



femm

Dim

Corporación Femm

Bogotá D.C., 23 de julio de 2012

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Atm. Oficina de quejas y reclamos
Calle 96 No. 9A-21
Ciudad



Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente quiero presentar la queja de la contadora **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, con tarjeta profesional No. 104597-T, quien fue contadora pública de la Corporación FEMM, identificada con Nit. No.900.383.010-1 de la cual, yo Lorena Forero Otálora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.564 de Barranquilla soy Representante Legal.

En el año 2011 tuvimos un convenio-contrato celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C - entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno - cuyo objeto fue: "... el apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia para la atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización, y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de seguridad de la Localidad de Chapinero desde el marco de articulación de los 20 planes locales de seguridad y convivencia en armonía con el plan integral del Distrito" y fue por un monto de doscientos Millones de pesos m cte.

La Sra Patricia Orjuela, contabilizó los ingresos en una **cuenta contable por pagar (27)**, por lo tanto, no se canceló el Impuesto de Industria y Comercio, y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso del dinero recibido, y por lo tanto no se generó ninguna utilidad.

Este año 2012, como Corporación, hemos querido presentarnos a diferentes licitaciones y/o convocatorias, pero esto **NO** nos ha sido posible, ya que no tenemos como demostrar por intermedio de los estados financieros el ingreso recibido y por ende la utilidad generada.

Al tramitar el Registro Único de Proponentes - RUP- obtuvimos una calificación muy baja en la Capacidad Financiera, debido a que no tenemos como demostrar mediante los estados financieros de Diciembre 31 de 2011 que ejecutamos un contrato con una entidad estatal por un monto importante.

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302. Barrio Galerías. Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org



Corporación Femm

En vista de lo anterior, contratamos a una nueva contadora para que nos liquidara los impuestos que le adeudábamos al distrito, y el monto por sanciones e intereses de mora ha sido sumamente oneroso.

La Señora Patricia Orjuela Ramirez, contaba con un contrato por orden de prestación de servicios cuyas obligaciones eran

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. Revisar los comprobantes de los movimientos contables (Recibos de caja, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, documentos equivalentes a facturas y facturas).
3. Revisión de los documentos soportes de los comprobantes de egreso.
4. Actualizar y Sistematizar en el software indicado por LA CORPORACIÓN, los pagos, ingresos y egresos a que haya lugar.
5. Colaborar con las actividades necesarias en el proceso de elaboración de informes mensuales de gestión, de ejecución y de pago, de los proyectos que se encuentre ejecutando LA CORPORACIÓN, de informes, anteproyectos y proyectos que requiera presentar LA CORPORACIÓN.
6. Realizar el control fiscal de las operaciones contables.
7. Realizar el control administrativo de los documentos, procesos, y transacciones.
8. Revisar la nómina y los pagos por servicios de contratistas.
9. Apoyar a la elaboración de presupuesto.
10. Realizar auditorías del manejo de documentos.
11. Entregar mensualmente los informes, estados financieros, cuentas, costos y gastos por pagar y ejecución del presupuesto.
12. Entregar informes anuales como: Estados Financieros con Notas, Ejecución del presupuesto, Declaraciones de Renta y Medios Magnéticos.
13. Capacitar a la Asistente Administrativa y/o a la Auxiliar contable.
14. Solicitar la capacitación necesaria para mejorar su desempeño y el buen desarrollo del proyecto.
15. Solicitar de manera oportuna los recursos necesarios para el buen desarrollo de su labor.
16. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo de este contrato y que deben reposar en el archivo de la Corporación Femm.
17. Desarrollar las actividades diarias de Verificación del correo electrónico de la Corporación Femm, en donde le serán dadas instrucciones permanentemente y enviar los correos electrónicos en los que informe las gestiones o tareas realizadas durante el día, a la Directora de la Corporación.
18. Entregar mensualmente y para efectos del pago el recibo de pago y planilla del cumplimiento a las obligaciones y aportes a los sistemas de salud y pensiones.
19. Responder por la seguridad y confidencialidad de la información que tiene a su cargo y en general por la información de LA CORPORACIÓN.



Corporación Femm

20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

21. Desempeñar las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas.

Estas funciones no fueron cumplidas a cabalidad y un día, sin anuncio previo, nos dejó abandonado el cargo, el día de presentación de un impuesto, y nos tocó a nosotras liquidar ese impuesto para no incurrir en la sanción.

Por todo lo anterior, presentamos esta queja y anexamos:

- Fotocopia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Corporación Femm y la Sra Patricia Orjuela Ramirez.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Señora Patricia Orjuela Ramirez.
- Fotocopia del RUT de la Señora Patricia Orjuela Ramirez.
- Fotocopia de solicitud enviada por correo certificado solicitándole que nos entregará de forma oficial el cargo de contadora. Carta que nunca fue respondida ni la solicitud fue aceptada.

Los datos de contacto de la Señora Patricia Orjuela Ramirez:

Correo electrónico: porjuela27@yahoo.com

Dirección de residencia: Cra 72 # 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina

Número de teléfono: 2044155

Número de Celular: 3133917423

Agradezco la atención prestada a la presente.

Por favor envía respuesta a esta queja a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Firma

Nombre de la peticionaria: Lorena Forero Otalora

Cédula: 27.476.564 de Barranquilla

Dirección: Carrera 25 No. 52-52 Of. 302

Teléfono: 3146938

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808

Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302. Barrio Galerías. Bogotá-Colombia

E-mail: contacto@corporacion-femm.org

www.corporacion-femm.org



3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN FEMM Y PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

Entre las suscritas a saber, LORENA FORERO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 22'476.564 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN FEMM identificada con NIT. 900.383.010-1, y quien en adelante para efectos de este documento se denominará LA CORPORACIÓN, por una parte y por la otra parte, PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía Número 65.741.226 expedida en Ibagué, quien actúa en su propio nombre y representación y quien para todos los efectos legales se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** LA CORPORACIÓN contrata a LA CONTRATISTA para realizar las labores en el cargo de CONTADORA. La contratista se obliga para con la Corporación a ejecutar los procesos administrativos y contables del área, aplicando las normas y procedimientos definidos, cumpliendo las obligaciones y funciones de su cargo, elaborando la documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, logrando resultados oportunos, garantizando la prestación efectiva del servicio y gestionando de manera oportuna las actividades encomendadas por la dirección general. **CLAUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA CONTRATISTA:** En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, LA CONTRATISTA se obliga con la CORPORACION a las siguientes obligaciones y funciones:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. Revisar los comprobantes de los movimientos contables (Recibos de caja, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, documentos equivalentes a facturas y facturas).
3. Revisión de los documentos soportes de los comprobantes de egreso.
4. Actualizar y Sistematizar en el software indicado por LA CORPORACIÓN, los pagos, ingresos y egresos a que haya lugar.
5. Colaborar con las actividades necesarias en el proceso de elaboración de informes mensuales de gestión, de ejecución y de pago, de los proyectos que se encuentre ejecutando LA CORPORACIÓN, de informes, anteproyectos y proyectos que requiera presentar LA CORPORACIÓN.
6. Realizar el control fiscal de las operaciones contables.
7. Realizar el control administrativo de los documentos, procesos, y transacciones.
8. Revisar la nómina y los pagos por servicios de contratistas.
9. Apoyar a la elaboración de presupuesto.
10. Realizar auditorías del manejo de documentos.
11. Entregar mensualmente los informes, estados financieros, cuentas, costos y gastos por pagar y ejecución del presupuesto.
12. Entregar informes anuales como: Estados Financieros con Notas, Ejecución del presupuesto, Declaraciones de Renta y Medios Magnéticos.
13. Capacitar a la Asistente Administrativa y/o a la Auxiliar contable.
14. Solicitar la capacitación necesaria para mejorar su desempeño y el buen desarrollo del proyecto.
15. Solicitar de manera oportuna los recursos necesarios para el buen desarrollo de su labor.
16. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo de este contrato y que deben reposar en el archivo de la Corporación Femm.
17. Desarrollar las actividades diarias de Verificación del correo electrónico de la Corporación Femm, en donde le serán dadas instrucciones permanentemente y enviar los correos electrónicos en los que informe las gestiones o tareas realizadas durante el día, a la Directora de la Corporación.
18. Entregar mensualmente y para efectos del pago el recibo de pago y planilla del cumplimiento a las obligaciones y aportes a los sistemas de salud y pensiones.

5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN FEMM Y PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

19. Responder por la seguridad y confidencialidad de la información que tiene a su cargo y en general por la información de LA CORPORACIÓN.
20. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.
21. Desempeñar las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden o le sean asignadas.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. En virtud del presente contrato, LA CORPORACIÓN se compromete a pagar los honorarios del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES. **CLAUSULA QUINTA – SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos a) por fuerza mayor caso fortuito que impidan su ejecución y b) por mutuo acuerdo siempre que con ello no se causen perjuicios a la Corporación, ni deriven mayores costos para esta. **CLAUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA CORPORACIÓN pagará a la CONTRATISTA a título de honorarios mensuales, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que será sometida a las retenciones de ley, de acuerdo con la condición tributaria de LA CONTRATISTA y que se pagará siempre y cuando se cumpla con la realización del objeto del CONTRATO y previa presentación de los comprobantes de pago de aportes al sistema de salud y pensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El abono en cuenta por concepto de pago de los honorarios objeto de este contrato, se hará conforme al cronograma de pagos establecido por LA CORPORACIÓN para dichos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos se efectuarán siempre que LA CONTRATISTA acredite el pago de los aportes al régimen contributivo del sistema General de Seguridad Social en salud y en Pensiones. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA CONTRATISTA tiene conocimiento que los pagos que recibirá estarán sujetos a los tiempos de desembolso, de acuerdo a lo previsto en el Contrato 571/2011 del proyecto 265 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad suscrito entre la Corporación Femm y el Fondo de Vigilancia y Seguridad. En consecuencia, el retraso en el pago derivado del retraso en el desembolso por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad, no acarreará para LA CORPORACIÓN ningún pago adicional por intereses o por cualquier otro concepto. **CLAUSULA SEPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** De conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y el artículo 4 literal f, artículo 20 y el artículo 184 de la ley 23 de 1982, la propiedad intelectual de los informes, estudios, análisis, evaluaciones, obra o creación científica, artística o literaria, o soporte lógico y documentos realizados, así como las metodologías creadas y aplicadas con ocasión de la ejecución del presente contrato, pertenecen a LA CORPORACIÓN FEMM. No obstante lo anterior, tratándose de Derechos de Autor, LA CORPORACIÓN respetará los Derechos Morales de Autor que siempre radicarán en cabeza del autor. **CLAUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentos entregados por LA CORPORACIÓN con ocasión del presente CONTRATO, y aquellos que resulten de la ejecución del mismo son de carácter confidencial y por lo tanto, LA CONTRATISTA se compromete a no divulgarlos por ninguna causa, ni a usarlos en otros proyectos de similar naturaleza, aún después de la terminación del presente CONTRATO. LA CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva de todas y cada una de las conversaciones que sostenga con cualquier representante de LA CORPORACIÓN desde el momento en que tuvo el primer contacto con dicha organización. LA CONTRATISTA se abstendrá de hacer cualquier tipo de comentario de hechos sucedidos o de recrear hechos que nunca han sucedido, evitando con esto, que se propague o multiplique información negativa que pueda dañar o afectar de alguna manera la imagen de LA CORPORACIÓN. LA CONTRATISTA se abstendrá de vincular en procesos políticos, públicos, privados y laborales, propios o de terceros, la imagen de LA CORPORACIÓN y de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN FEMM Y PATRICIA

ORJUELA RAMÍREZ

relacionar con candidaturas políticas o procesos electorales, propias o de terceros, a cualquiera de las representantes o fundadoras de LA CORPORACIÓN, so pena de responder por falsedad y abuso de confianza. LA

CONTRATISTA se abstendrá de utilizar en procesos políticos, públicos, privados y laborales, propios o de terceros, las bases de datos de correos electrónicos de LA CORPORACIÓN, los listados de contactos de usuarias y de usuarios de LA CORPORACIÓN con nombre de la usuaria, número de cédula, correo electrónico y número de celular, las redes sociales de LA CORPORACIÓN, dado que durante la presente relación contractual tiene y tendrá acceso directo a estos insumos, so pena de responder por hurta y abuso de confianza. **CLAUSULA**

NOVENA – CESIÓN. El presente contrato es intuito personae, en razón a las calidades de LA CONTRATISTA. Por lo tanto, LA CONTRATISTA, no podrá ceder a ningún título este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACIÓN, so pena de terminación inmediata. Así mismo, LA CONTRATISTA no podrá suspender ni delegar sus funciones, sin previa autorización de LA CORPORACIÓN. Si esto llegara a suceder, LA CONTRATISTA habrá incumplido los compromisos adquiridos en el presente CONTRATO, dando lugar a la terminación del mismo en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA**

DECIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN. LA CONTRATISTA prestará el servicio descrito en la cláusula primera en la ciudad de Bogotá D.C., donde ha sido contratada, conservando la autonomía técnica, económica y de dirección.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes dejan constancia expresa que el presente CONTRATO no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y LA CONTRATISTA, ni con el personal que esta requiera para su apoyo. En el evento de presentarse, correrá exclusivamente por su cuenta en la medida en que no existe vínculo laboral entre ellos y LA CORPORACIÓN no asume por lo tanto, responsabilidad ni solidaridad alguna por tales conceptos. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – AFILIACIÓN Y**

COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EN PENSIONES. LA CONTRATISTA se obliga a presentar los documentos que acrediten el pago al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social y en Pensiones. La cancelación de las honorarios en los periodos y formas establecidas, está supeditada a la comprobación del pago de las cotizaciones al régimen contributivo en Salud y Pensiones mientras se encuentre vigente el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del término pactado.

2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en este contrato. 4. Por decisión unilateral de LA CORPORACIÓN por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, en cuyo caso pagará a LA CONTRATISTA lo que se haya ejecutado hasta la fecha de su terminación sin que por esta razón se deba indemnizar perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de incurrir en cualquiera de las causales aquí descritas, se entenderá terminada a partir de la fecha de su notificación, sin que LA CORPORACIÓN deba pagar ninguna suma adicional a la que se haya causado hasta el momento que se declare la terminación. En caso de vencimiento del plazo, no se requerirá notificación. **CLAUSULA DÉCIMO**

CUARTA – INCUMPLIMIENTO. Cuando quiera que se trate de incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por alguna de las partes en él, se dará aplicación a las sanciones previstas para ello en la Ley y esto no será óbice para la reclamación de los demás perjuicios que pudieren derivarse del incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA – SUFICIENTE TÍTULO.** Este documento es suficiente título para el ejercicio de las acciones o el recaudo de los valores que una de las partes deba a la otra, sin necesidad de diligencias previas, privadas o judiciales, como reconocimiento de contenido, requerimientos o constitución en mora, a los cuales


las otorgantes renuncian expresamente. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA – DESCUENTOS.** LA CONTRATISTA autoriza

las atorgantes renuncian expresamente. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA – DESCUENTOS.** LA CONTRATISTA autoriza


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN FEMM Y PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

a LA CORPORACIÓN a descontar del monto de sus honorarios el valor de las multas y del material solicitado en préstamo a LA CORPORACIÓN en caso de que no cumpla con la devolución dentro de los términos previstos. En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., el primer (1º) día del mes de octubre de dos mil once (2011), por las partes intervinientes, como sigue:

LA CORPORACIÓN


LORENA FORERO OTÁLORA
Representante Legal
C.C. No. 22'476.564

LA CONTRATISTA


PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
C.C. No. 65.741.226

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
104597-T



PATRICIA
ORJUELA RAMIREZ
C.C. 65741226
RESOLUCION INSCRIPCION 189
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FECHA 2004/09/16

PRESIDENTE 
MIGUEL TIQUE PENA

11-166

Como Medio de Pago
Circule y haga clic en el botón
Foto-Copia en línea
para imprimir la tarjeta

13 DIC 2011

Carlos Arango Sotomayor
BOGOTÁ, D.C.

FIRMA DEL TITULAR **24425**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.





2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14165388693

657072124859468020 000014165388693

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6 5 7 4 1 2 2 6 - 3

8. DV: 3

12. Dirección regional: Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico: 3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3

26. Número de identificación: 8 5 7 4 1 2 2 6

27. Fecha expedición: 1 9 8 7 0 4 1 4

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: COLOMBIA 1 8 9

29. Documento: Tolima 7 3 7

30. Ciudad/Municipio: Ibagué 0 0 1

31. Primer apellido: ORJUELA

32. Segundo apellido: RAMIREZ

33. Primer nombre: PATRICIA

34. Otros nombres:

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 8 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección: CR 72 N 42 C SUR 13 BRR SANTA CATALINA

42. Correo electrónico: orjuela27@yahoo.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 2 0 4 4 1 5 5

45. Teléfono 2: 3 1 3 3 9 1 7 4 2 3

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimiento
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	50. Código		
7 4 1 2	2 0 0 5 0 8 0 5			1	2	2 4 1 1	

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	2	2	2														

12- Ventas régimen simplificado

Usurios aduaneros										Exportadores								
54. Código:										55. Forma:	56. Tipo:	57. Modo:			58. CPC:			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Servicio:	1	2	3	1	2	3

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo: SI NO

60. No. de Folios: 2

61. Fecha: 2 0 1 2 0 2 2 3

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en sus datos podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2786 del 31 de Agosto de 2004

Firma del suscriptor:

62. Nombre: OYOLA GUARNIZO LUIS VICENTE

63. Cargo: Analista I





Corporación Femm

Bogotá D.C, 16 de Abril de 2012

Señora
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Ciudad

Reciba cordial saludo. Por medio de la presente queremos solicitarle de manera comedida se sirva hacer entrega formal del cargo de contadora de la Corporación Femm, al cual usted renunció de manera verbal el pasado día sábado 14 de abril de 2012 vía celular manifestando inconvenientes de tiempo para seguir cumpliendo con las labores que tenía bajo su responsabilidad desde el pasado 01 de Octubre del año 2011.

Solicitamos así mismo que dado que usted se encontraba hasta la fecha de su renuncia formalmente contratada bajo la modalidad de prestación de servicios por la Corporación Femm, se sirva:

1. Hacer la declaración de renta de la Corporación Femm del año 2011, la cual tiene como fecha de vencimiento el día 23 de abril del año en curso.
2. Tener la contabilidad de la Corporación Femm debidamente causada en el software Helisa, dado que los meses de febrero, marzo y abril están atrasados.
3. Imprimir los libros auxiliares con los movimientos del año 2011.

Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

Atentamente,

Cristina González Hurtado.
Directora y Fundadora
Corporación Femm

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302, Barrio Galerías, Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org





NUMERO DE GUIA 000012278107

78

OFICINA GALERIAS ATENDIDO POR GIL BARRIOS NATALIA
 REMITENTE: NOMBRE O RAZON SOCIAL COOPERACION FEMM
 DIRECCION CR 25 # 52-52 OF 302
 ORIGEN BOGOTA DEPTO./ESTADO CUNDINAMARCA
 DESTINATARIO: NOMBRE O RAZON SOCIAL PATRICIA ORJUELA
 DIRECCION CR 72 N # 42C SUR-13
 DESTINO BOGOTA DEPTO./ESTADO CO-CUNDINAMARCA
 DICE CONTENER DCTS CODIGO POSTAL
 CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO
 PESO VOLUMETRICO PESO(REAL KG): 0.03Kgr. PESO COB: 0.03Kgr.
 FORMA DE PAGO EFECTIVO
 VALOR ASEGURADO \$60000.00 CARGO POR MANEJO 500
 VALOR DEL SERVICIO \$7500.00
 COPIA REMITENTE DESCUENTO 0
 TOTAL \$60000.00

FECHA Y HORA 17/04/2012 09:49
 IDENTIFICACION 3173690647
 TELEFONO 3173690647
 PAIS COLOMBIA
 TELEFONO 3133917423
 PAIS COLOMBIA
 PRODUCTO DEPRISA HOY
 # DE PIEZAS 1

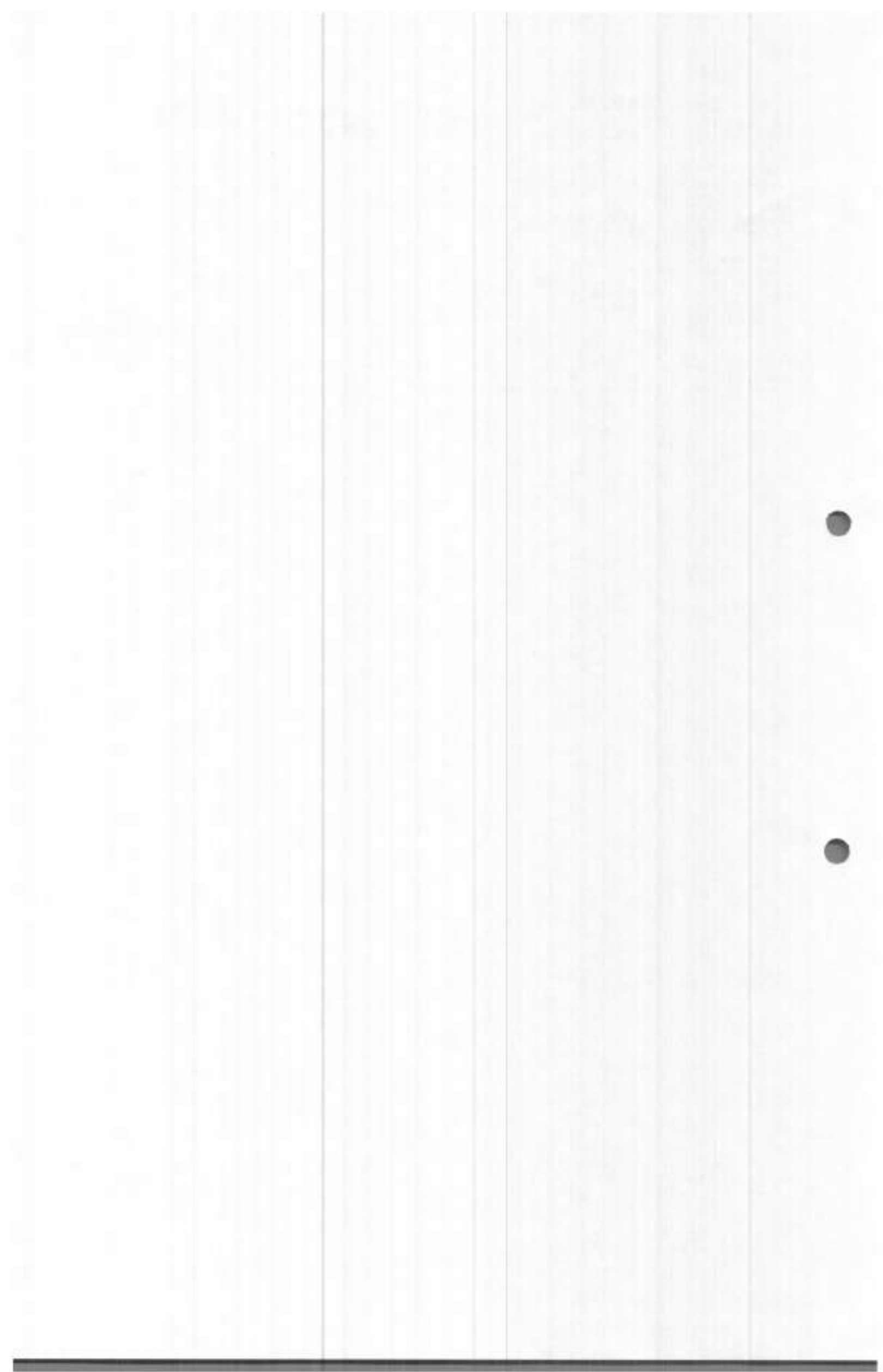
Angela Quiroz
 ACEPTACION CLIENTE

DIAS PROBABLE DE ENTREGA
 17 Abr 2012 19:59:00
 DD MM AA HH MM

FIRMA DESTINATARIO

Los términos y condiciones del Contrato de Mensajería o del Contrato de Transporte de Carga pueden ser consultados en el punto de venta o en la página web www.deprisa.com. Una copia de los mismos puede ser solicitada en el punto de venta. Para solicitar reclamos, quejas o reclamos o cualquier información de su cargo, contactarnos a través de la pag. web www.deprisa.com, la línea de atención al Cliente desde Bogotá al: 425 7000 y desde del País: 01 8000 515 295 o al correo electrónico servicioalcliente@deprisa.com.

Remitente: Confirma el conocimiento de los términos y condiciones del contrato de mensajería expresa o del contrato de transporte de carga. De acuerdo al servicio contratado, con su firma o la firma de quien actúa en su nombre.







JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RA Sistema Inf. JCC

Archivo Edición Ver Certificado Correo Solicitar Administrador Búsqueda Reportes Sistema Ventana Ayuda

DIRECCION DE CONTADOR

Datos Expediente: Expediente: 114.985

Dirección Residencia:

Ciudad: BOGOTÁ C. C. Teléfono: 3107725

Dirección: CARRERA 72 K BIS No. 43-08 S1R Fax:

Tel. Buzón: CARRERA 72 K BIS No. 43-08 S1R Código Buzón:

Celular: Tipo: PROFESIONAL Adicional otra:

Datos Inmuebles:

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
228	CARRERA 72 K BIS No. 43-08 S1R	2040795	
228	CARRERA 72 K BIS No. 43-08 S1R	2040795	

Registro: 1/2

Query completada en 0.015 segundos. Registros afectados = 1

Inicio 2008-08-21 Sistema Inf. BOGOTÁ C. C. 22/08/2012 17:38

Handwritten initials/signature





11

Bogotá, D.C., 4 de Septiembre de 2012

CJ/4333/2012

Señora:

LORENA FORERO OTÁLORA

Carrera 25 No 52-52 Of. 302

Barrio: Galerías

Ciudad.

Respetada Señora:

Acusamos recibo de su comunicación radicada en esta entidad el día 23 de julio de 2012 con número 1674312, y al respecto nos permitimos informarle que en Sala Disciplinaria No 1886 de fecha 30 de Agosto de 2012, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó la Apertura de Diligencias Previas, según la queja interpuesta contra la señora **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**.

Oportunamente el abogado comisionado se comunicará con usted, para el correspondiente trámite.

Cordialmente,


LUZ MILA VARGAS HERRERA
Directora Jurídica
Proyectó: Maryorie S.





10

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2012

CR- 641/12

PARA LUZ MILA VARGAS HERERA
Directora Jurídica

DE DANILO ESCOBAR SANCHEZ
Abogado Registro

ASUNTO Solicitud de Información.

En respuesta a la solicitud recibida el día 29 de Agosto de 2012, nos permitimos informarle que revisada nuestra base de datos se observó que el señor(a): **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**, se halla debidamente inscrito(a) ante esta entidad como contador(a) público y registra la siguiente información:

NOMBRE	PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
IDENTIFICACION	C.C. 65.741.226 de Ibagué (Tol)
TARJETA PROFESIONAL	104.597 - T
FECHA DE EXPEDICION	Res. 189 de Septiembre 16 del 2004
DIRECCION	Carrera 72K Bis No 43-08 Sur
TELEFONO	2040795 de Bogotá
CELULAR	311-2156859
E-MAIL	porjuela27@yahoo.com.
SANCION	No registra.
EXPEDIENTE	114.166
CERTIFICADO ANT.DISCIP.	No tiene solicitud en los últimos tres (3) meses.

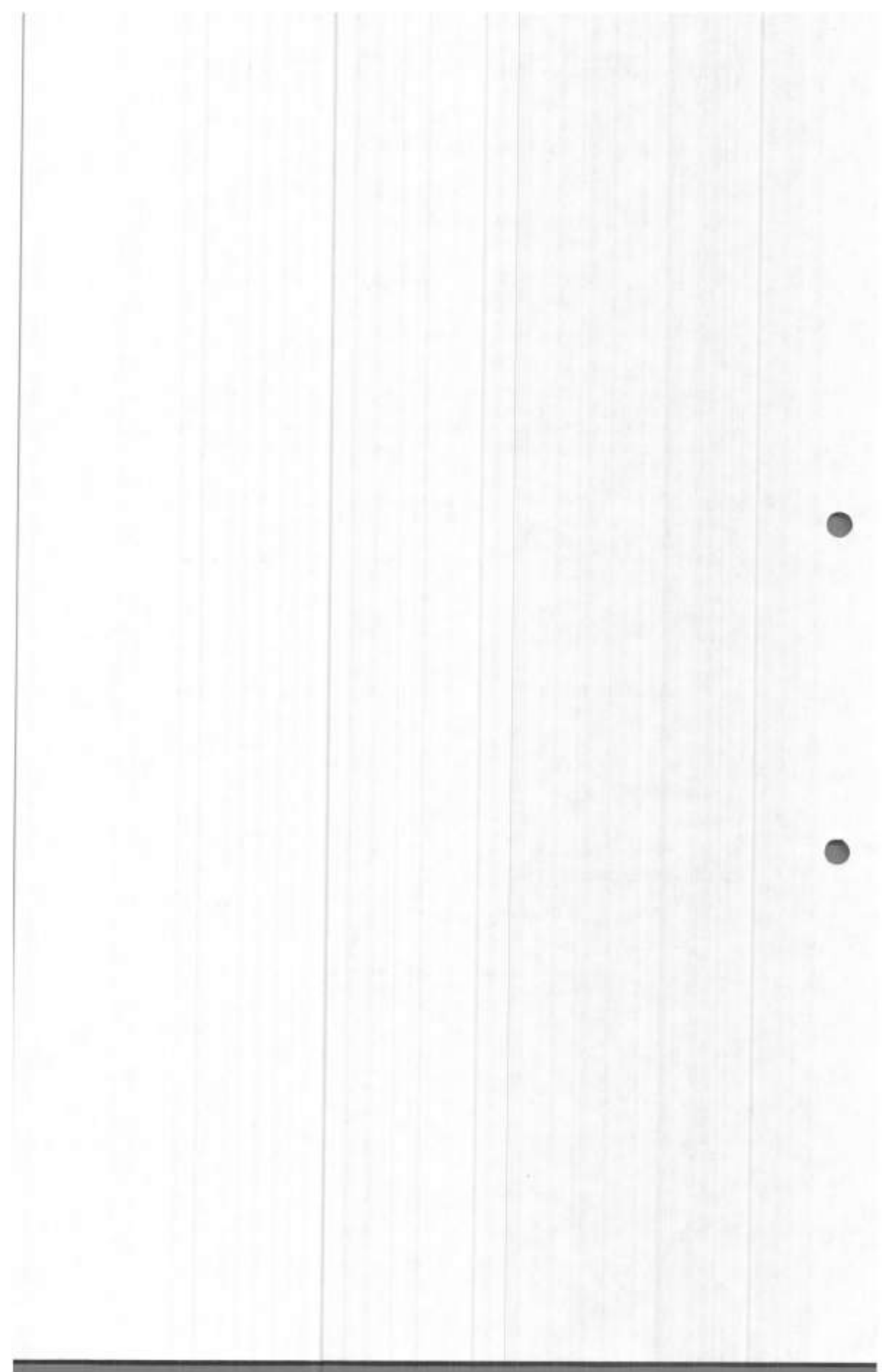
Cordialmente,

DANILO ESCOBAR SANCHEZ
Abogado Registro
UAE - Junta Central de Contadores
ELABORÓ: Eisy León

CALLE 96 No. 9A-21 PBX 6444460 FAX EXT 105
www.jccconta.gov.co E-mail: juncos@jccconta.gov.co
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA.

GA-FT-005.V1

05 SEP 2012





**AUTO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS,
DESIGNACIÓN DE PONENTE Y OPERADOR DISCIPLINARIO**

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2012-027

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades legales, así como de las conferidas en el Acuerdo 13 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en ejercicio de sus funciones debe disponer la apertura de las actuaciones disciplinarias por las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo 013 del 2 de Junio de 2011, son funciones del Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 015 del 27 de septiembre de 2012, los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados del área jurídica designados en cada caso, quienes asumirán el carácter de operadores disciplinarios.

En tal virtud,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar la Apertura de Diligencias Previas a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 65.741.226 de Ibagué, con tarjeta profesional N° 104.597-T, con ocasión de la queja presentada por la señora Lorena Forero Otálora, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 1886 de fecha 30 de Agosto de 2012.

SEGUNDO. Designar como ponente del presente proceso disciplinario a la Contadora Pública Yomaira Hidalgo Anibal y como abogada

1





XX
14

sustanciadora a la doctora Nathaly Alexandra Rubio Casanova, profesional vinculada al área jurídica de la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogado designados tienen plenas facultades para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, proyectar las decisiones que deban adoptarse y realizar todas las actuaciones necesarias para el trámite del proceso ordenado.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria.

QUINTO. Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

- Solicitar la señora Lorena Forero Otálora, para que bajo la gravedad del juramento, se ratifique en la queja.
- Escuchar en versión libre y espontánea a los Contadores Públicos que resultaren involucrados en la presente actuación disciplinaria
- Las demás que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de diligencias previas.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D. C., 27 SEP 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Presidente Tribunal Disciplinario.

Elaboró: Chris Ledino.
Revisó: Luz Mila Vargas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

FECHA: 23 Enero 2013

ASISTENTE: Patricia Orjuela Ramirez

TEL: 65741.226

EXT: 104597-T

IBAGEE

(Kr 724 N. #3-13)
Kr 724 N 42C-13 SUR
porjuela27@yahoo.com
2044155 3133917423
2

CALLE 96 No. 9A-21 PBX 6444450 FAX EXT 105
www.jccconta.gov.co CORREO ELECTRÓNICO: junc@jccconta.gov.co
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA

Presentara Versión Libre el
13 de febrero de 2013.





AS
15

DIRECCIÓN JURÍDICA

PROCESO DISCIPLINARIO N° 2012 – 027

Bogotá D. C., 27 SEP 2012

PARA: Nathaly Alexandra Rubio Casanova, Abogada Comisionada.
DE: Directora Jurídica
ASUNTO: Comunicación designación

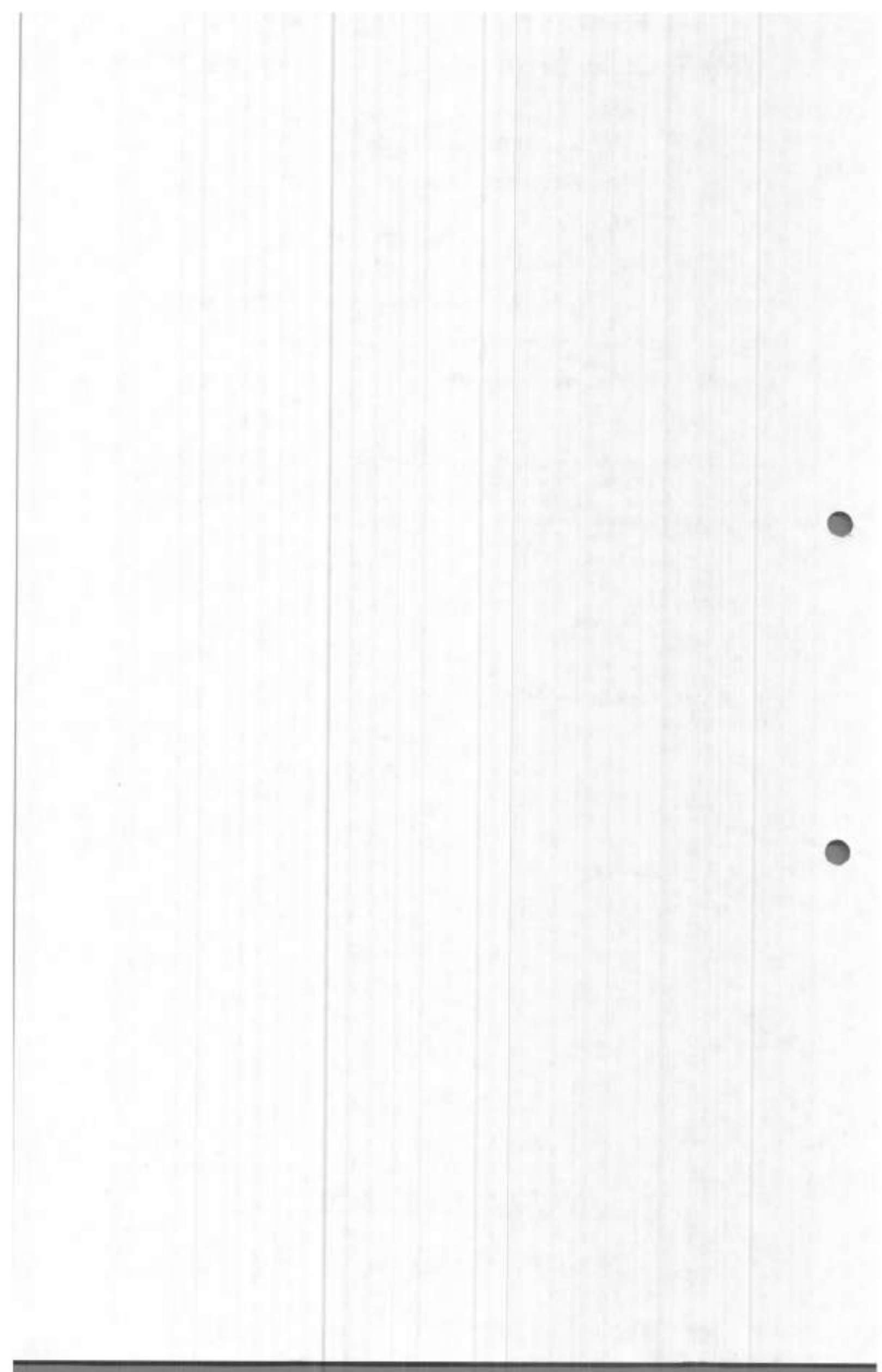
Con un cordial saludo, me permito comunicarle que ha sido designado como abogado investigador del proceso disciplinario de la referencia, a adelantarse, en los términos del Auto de designación adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sala Disciplinaria N° 1886 de fecha 30 de Agosto de 2012.

Cordialmente,



LUZ MILA VARGAS HERRERA
Directora Jurídica

Elaboró: Chris Ladino.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

PROSPERIDAD
PARA TODOS

504 16

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2012

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

DILIGENCIAS PREVIAS No. 2012-027

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2012, proferido por el presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, se me designó como abogado para instruir la presente averiguación disciplinaria, siguiendo las directrices trazadas por el ponente, con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario en sesión de Sala No. 1886 de fecha 30 de agosto de 2012, AVOCO conocimiento en los términos señalados.

CÚMPLASE.

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada

CALLE 96 No. 9A-21 PBX 6444450 FAX EXT 105
www.jccconta.gov.co Correo Electrónico: junc@jccconta.gov.co
Bogotá D. C. Colombia.

ID-FT-004 V0





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

PROSPERIDAD
PARA TODOS

2017

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2012

C.J./5917/12

Señora:

LORENA FORERO OTÁLORA

Corporación Femm

Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Galerías

Teléfono 3146938

contacto@corporacion-femm-org

Ciudad

Asunto: Solicitud Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

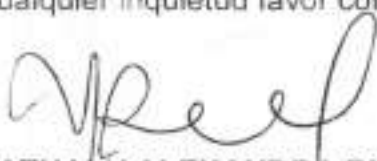
Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente le solicito remita lo siguiente:

- Informar si por la conducta del profesional PATRICIA ORJUELA se le ocasionaron perjuicios a la Corporación FEMM, en caso de ser así, favor allegar copia de documento que lo certifique.
- Informar si se han realizado requerimientos a la profesional PATRICIA ORJUELA, en caso de ser así favor allegar copia de ellos.
- Copia simple de sanciones impuestas o pagos realizados por la corporación con intereses de mora.
- Copia simple de estados financieros de la corporación del año 2011.
- Copia simple de convenio realizado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.
- Copia simple de comprobantes de pago realizados a la corporación por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en relación al convenio suscrito con ellos.
- Informar si la profesional ya cumplió con las funciones a las cuales se comprometió.
- Informar el nombre y ubicación del contador actual de la corporación.

Lo anterior, con carácter URGENTE

Cualquier inquietud favor comunicarse al teléfono 64444450 ext. 209.


NATHALY ALEXANDRA RUBIO C

Abogada Comisionada
Junta Central de Contadores.

CALLE 95 No. 9A-21 PBX 6444450 FAX EXT 105
www.jccconta.gov.co E-mail: jcncc@jccconta.gov.co
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA.

GA-FT-005 V1

18





CONSTANCIA DE ENTREGA


EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No 2012-077

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2012.

En la fecha se deja constancia que el Expediente de la referencia queda a disposición de la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores por motivo de terminación del contrato de prestación de servicios No 072 de 2012.

Última actuación se inició con quora concuciente de fecha 31 oct 2012, actualmente se encuentra en acto apertura de investigación

Se hace entrega del presente expediente con 21 () Follos.


NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE-Junta Central de Contadores



64

DIRECCIÓN JURÍDICA

Bogotá, D. C., 20 de Julio de 2012

PARA: Nathaly Alexandra Rubio Casanova, Abogada Comisionada.

DE: Directora Jurídica

ASUNTO: Comunicación designación en proceso disciplinario

Con un cordial saludo, me permito comunicarle que en lo sucesivo actuará como abogada investigadora del proceso disciplinario a adelantarse, en los términos del Auto de designación adjunto, con ocasión de lo dispuesto en la Sala Disciplinaria N° 1882 del 19 de Julio de 2012.

Cordialmente,


LUZ MILA VARGAS HERRERA
Directora Jurídica

Elaboró: Chris Ladino.

D.P. N° 4110

Handwritten signature and date: 20 de Julio 2012



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

PROSPERIDAD
PARA TODOS

19

DIRECCIÓN JURÍDICA

AUTO DE REASIGNACIÓN DE ABOGADO

La suscrita Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial - Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por nueva vinculación a la UAE- Junta Central de Contadores de la doctora NATHALY ALEXANDRA RUBIO CASANOVA mediante contrato de prestación de servicios, se hace necesario a partir de la fecha reasignarle la presente investigación disciplinaria.

En tal virtud;

DISPONE

Designese a la doctora NATHALY ALEXANDRA RUBIO CASANOVA, Profesional vinculada al servicio de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial - Junta Central de Contadores, para asumir en el carácter de Abogado comisionado, a partir de la fecha y hasta su culminación, el conocimiento del Expediente Disciplinario N° 2012-027, actualmente en trámite, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 43 de 1990.

La Abogada comisionada queda ampliamente facultada para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, resolver los recursos que se interpongan y adelantar todas las demás actuaciones procesales que sean de su competencia en el curso de la presente investigación.

Dado en Bogotá D.C.,

CÚMPLASE.

12 1 ENE. 2013


LUZ MILA VARGAS HERRERA
Directora Jurídica

Proyectó: Chris Ladino.

20





PROSPERIDAD
PARA TODOS

20

Bogotá, D.C., 22 de Enero de 2013

C.J./137/136

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 K Bis No. 43-08 Sur
porjuela27@yahoo.com
Tel. 2040795- 3112156859
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Auto Apertura Diligencias Previas
Proceso Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó la apertura del Proceso Disciplinario No. 2012-027, con ocasión de la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA.

Por tal razón, le solicito comparecer a la Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de esta ciudad, el 25 de febrero de 2013, hora once de la mañana (11:00 a.m.), con el fin de notificarle personalmente el Auto de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario.

Así mismo, y en aras de garantizar su defensa, le informo que le asiste el derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, para lo cual podrá estar acompañado de un abogado si así lo considera necesario.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

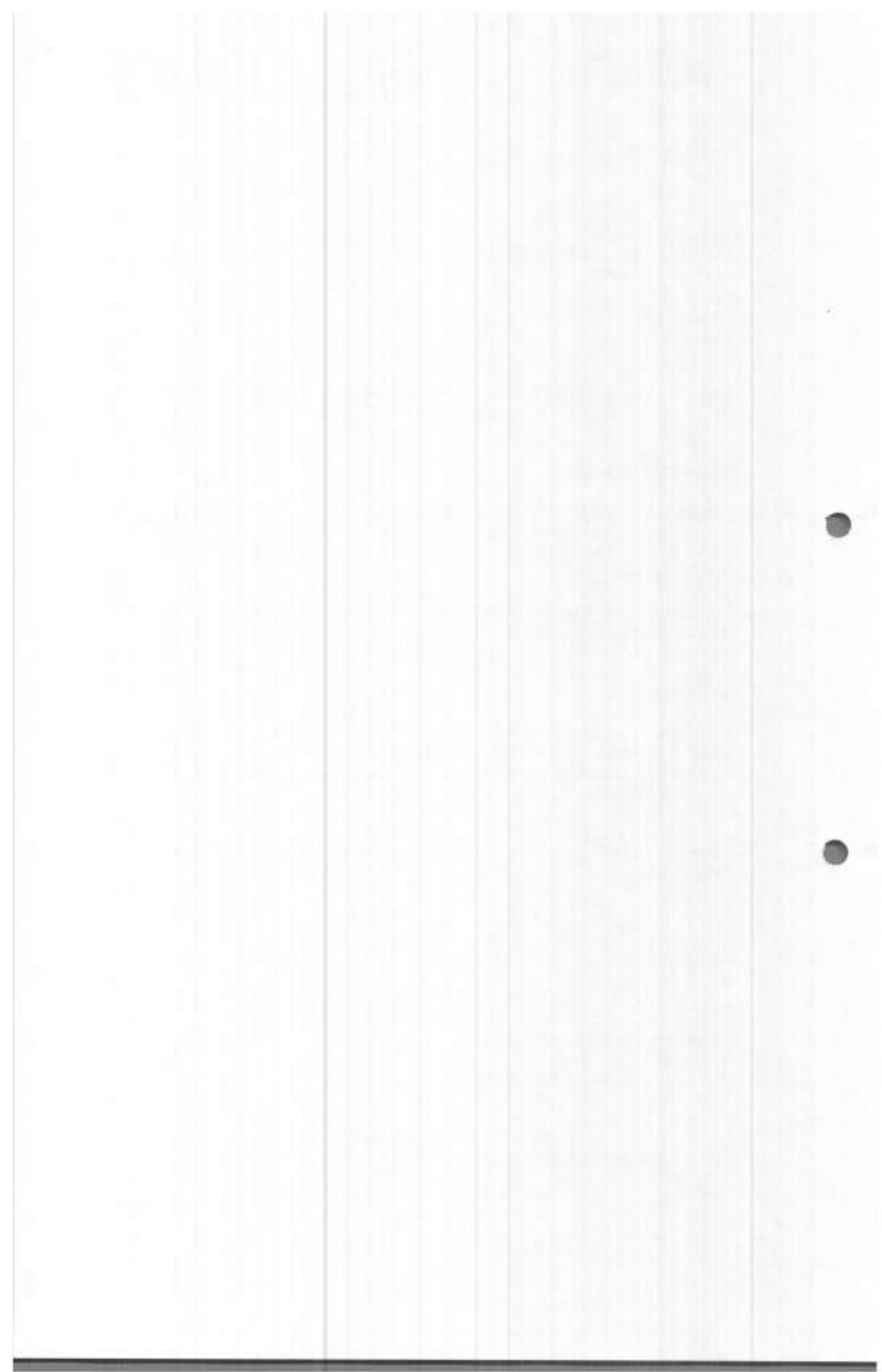
Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE - Junta Central de Contadores.

CALLE 96 No. 9A-21 PBX 6444450 FAX EXT 105
www.iccconta.gov.co CORREO ELECTRÓNICO: juncc@iccconta.gov.co
BOGOTÁ D. C. COLOMBIA.

ID-FT-007.v0

21





21

Bogotá, D.C, 22 de Enero de 2013

C.J./135/13

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina
porjuela27@yahoo.com
Tel. 2044155- 3133917423
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Auto Apertura Diligencias Previas
Proceso Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó la apertura del Proceso Disciplinario No. 2012-027, con ocasión de la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA.

Por tal razón, le solicito comparecer a la Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el 25 de febrero de 2013, hora once de la mañana (11:00 a.m.), con el fin de notificarle personalmente el Auto de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario.

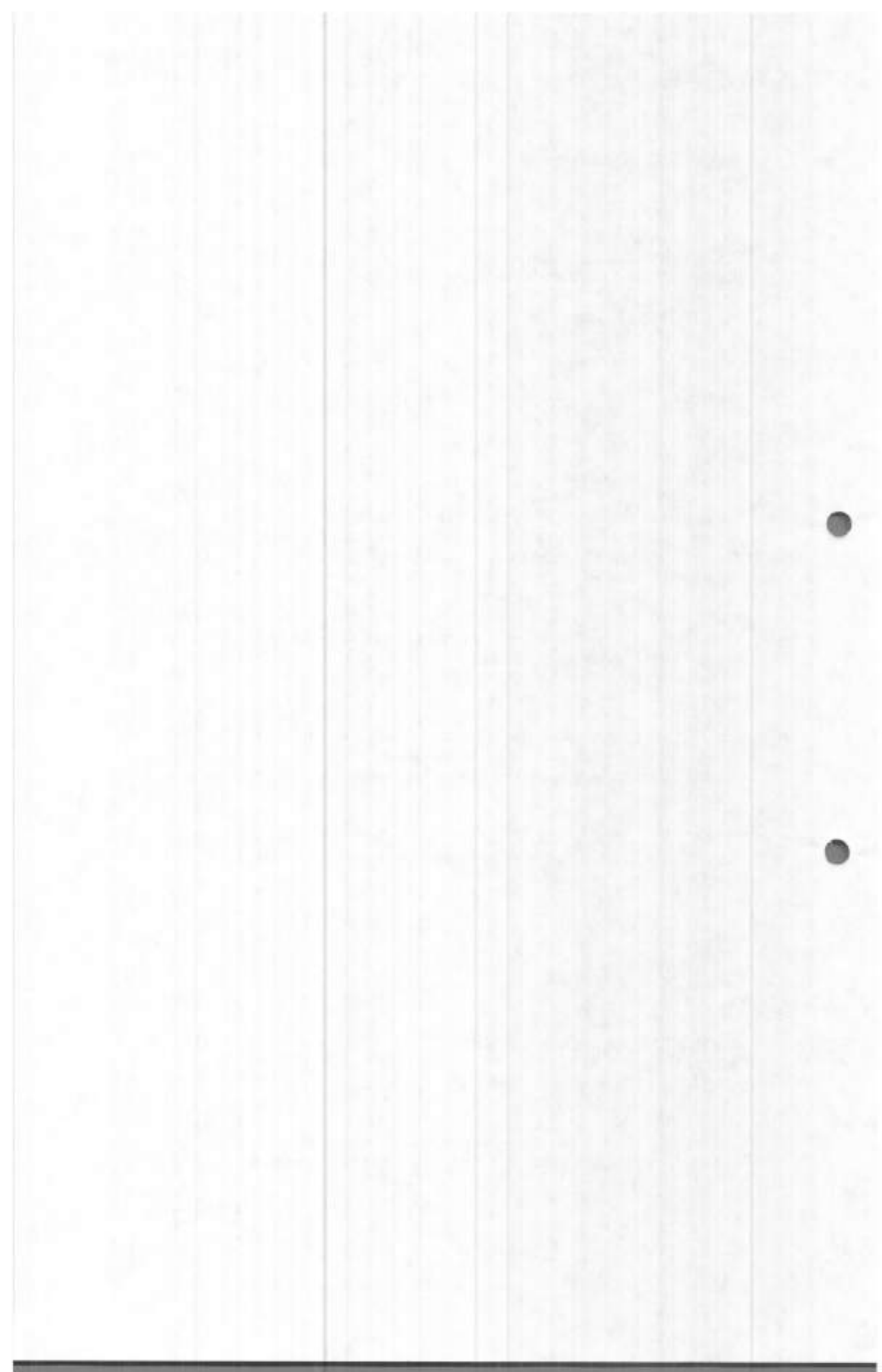
Así mismo, y en aras de garantizar su defensa, le informo que le asiste el derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, para lo cual podrá estar acompañado de un abogado si así lo considera necesario.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

22





Bogotá, D.C., 22 de Enero de 2013

C.J./136/13

Señora
LORENA FORERO OTÁLORA
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
Tel. 3146938
contacto@corporación-femm.org
Ciudad

Asunto: Solicitud de Ratificación de Queja
Diligencias Previas No. 2012-027

Con un cordial saludo le informo que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores dispuso la Apertura de Diligencias Previas de la referencia, con fundamento en el escrito de queja presentado por usted y radicado en esta entidad con fecha 19 de julio de 2012.

En tal virtud, y por tratarse de un requisito de procedibilidad establecido en el literal a) del artículo 28 de la ley 43 de 1990, se hace necesario que se ratifique del contenido de la queja presentada contra el Contador Público PATRICIA ORJUELA.

Por lo anterior le solicito presentarse a la Junta Central de Contadores ubicada en la calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, (departamento jurídico) el próximo 25 de febrero de 2013, hora: dos y media de la tarde (2:30 p.m.)

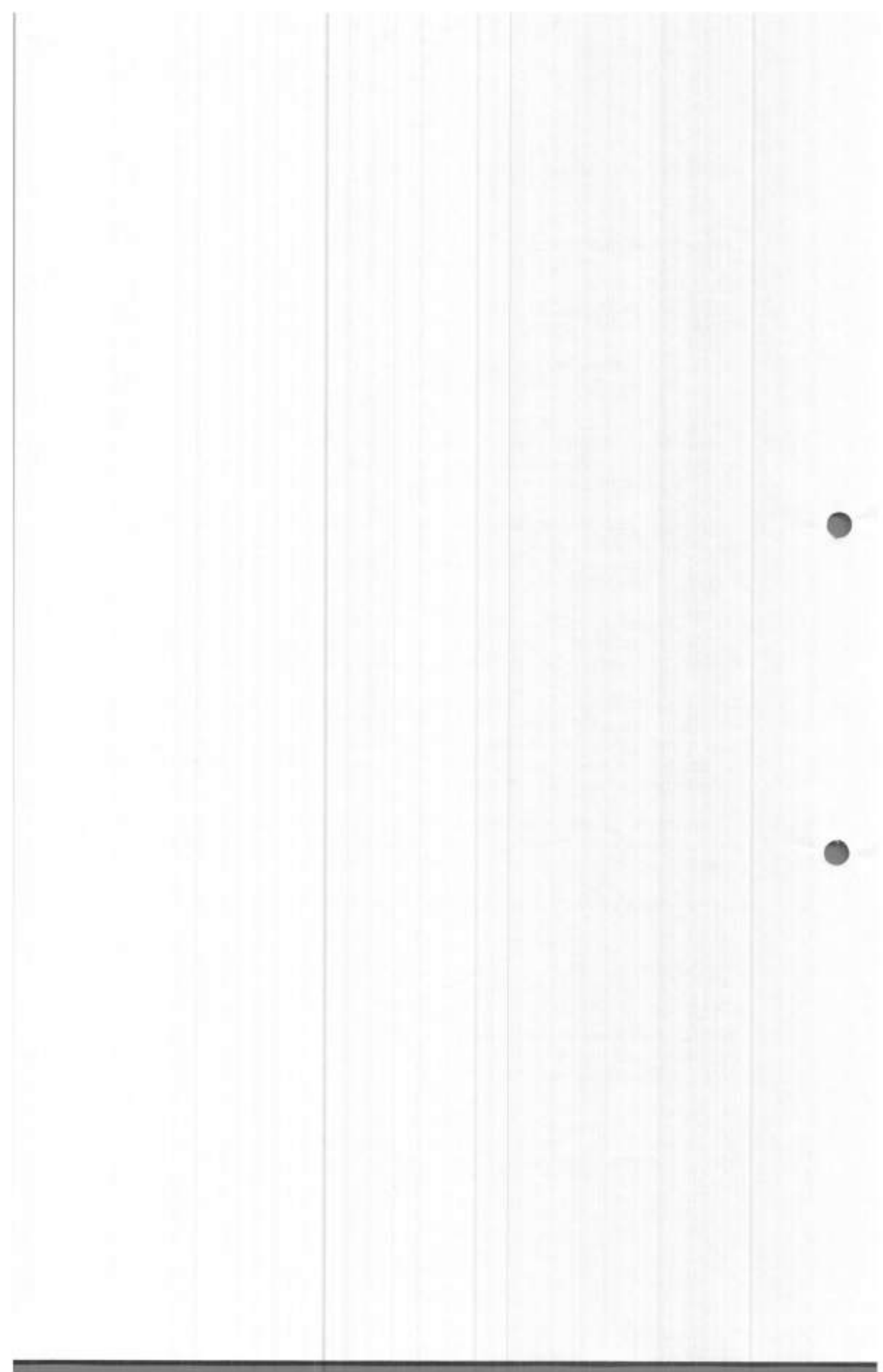
De no ser posible su comparecencia ante esta entidad en la fecha y hora señalada, deberá allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, escrito a través del cual manifieste expresamente bajo la gravedad de juramento, que se ratifica de la queja presentada, y en caso de considerarlo necesario, podrá ampliarla.

Igualmente le agradezco suministrar con destino a la actuación disciplinaria la información y pruebas que tenga en su poder, tendientes a demostrar los hechos enunciados en la queja.

Cualquier inquietud comunicarse al teléfono 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente;

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.





femm

Corporación Femm

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2013

01761074

21 ENE. 2013

Doctora
NATHALY ALEXANDRA RUBIO C.
Abogada Comisionada
Junta Central de Contadores


Respetada Doctora:

Por medio de la presente damos respuesta a su carta del 14 de diciembre de 2012 así:

- La incorrecta asesoría de la profesional Patricia Orjuela como contadora pública de Femm, contabilizó ingresos en la cuenta 28 en lugar de la 41, lo cual nos generó realizar pago con sanción e intereses por mora del impuesto de industria y comercio, para lo cual enviamos copia de las declaraciones con pago efectuadas.
- Copia del carta donde se requirió a la profesional Patricia Orjuela
- Copia contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación Femm.
- Otro si contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación Femm.
- Acta de inicio y Acta de liquidación contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación Femm.
- Derecho de petición consulta impuesto de industria y comercio a la Secretaria distrital de Hacienda de Bogotá.
- Respuesta derecho de petición consulta impuesto de industria y comercio de la Secretaria de Hacienda de Bogotá.
- Fotocopia órdenes de pago Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá
- La profesional Patricia Orjuela no cumplió con sus funciones a las cuales se comprometió.
- Copia Estados Financieros año 2011 dejados por la profesional Patricia Orjuela
- Nombre actual contador público corporación Femm: Sandra Milena Sosa Sanabria, teléfono celular No. 3115761949.

Cualquier inquietud con gusto será atendida al teléfono No. 3146938, agradezco la atención prestada a la presente.

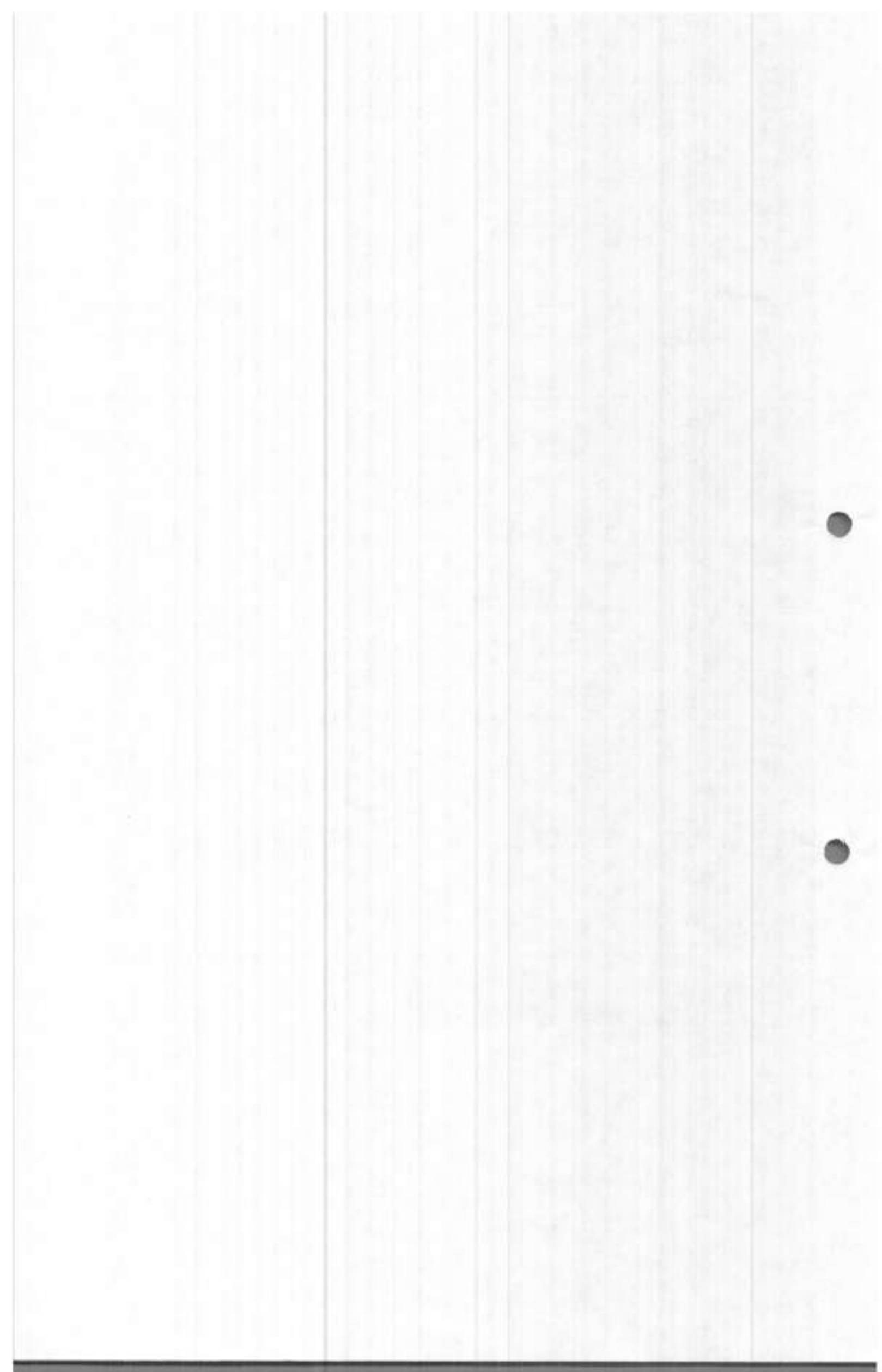
Atentamente,


Lorena Forero Otálora
Corporación Femm
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302

ppp
13-01-13

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302, Barrio Galerías, Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org







Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto de industria y comercio,

Formulario No

2012302010003828783

302

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Hacienda

Declaración inicial Corrección Sólo pago

AÑO GRAVABLE 2011 PERIODO GRAVABLE 1 2 3 4 5 6 Regimen especial

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION FEMM
2. IDENTIFICACIÓN: CC NT TI DE 900383010 - 1 3. TELEFONO FIJO O MÓVIL: 3146938
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 25-52 5. MUNICIPIO: 11001 BOGOTÁ D. C.

B. BASE GRAVABLE

6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: 9309 BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL: 94,000,000 7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 0
8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS: FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO: 27/JUN/2012

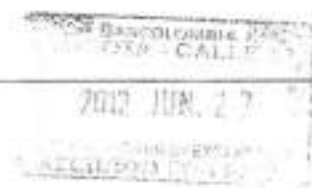
9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO	BA	94,000,000
10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL	BC	0
11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (Renglón 9 + 10)	BT	94,000,000
12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	BB	0
13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS	BD	0
14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 11 - 12 - 13)	BE	94,000,000
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	908,000
16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del Renglón 15)	BF	0
17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	0
18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 15 + renglón 16 + renglón 17)	FU	908,000
19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	BI	0
20. SANCIONES (Código de sanción)	VS	0
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 - renglón 19 + renglón 20)	HA	908,000
D. PAGO		
22. VALOR A PAGAR	VP	522,000
23. INTERESES DE MORSA	IM	15,000
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 + renglón 23)	TP	567,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aportó voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI: NO Mi aporte debe destinarse al proyecto
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV: 0
26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + renglón 25) TA: 567,000

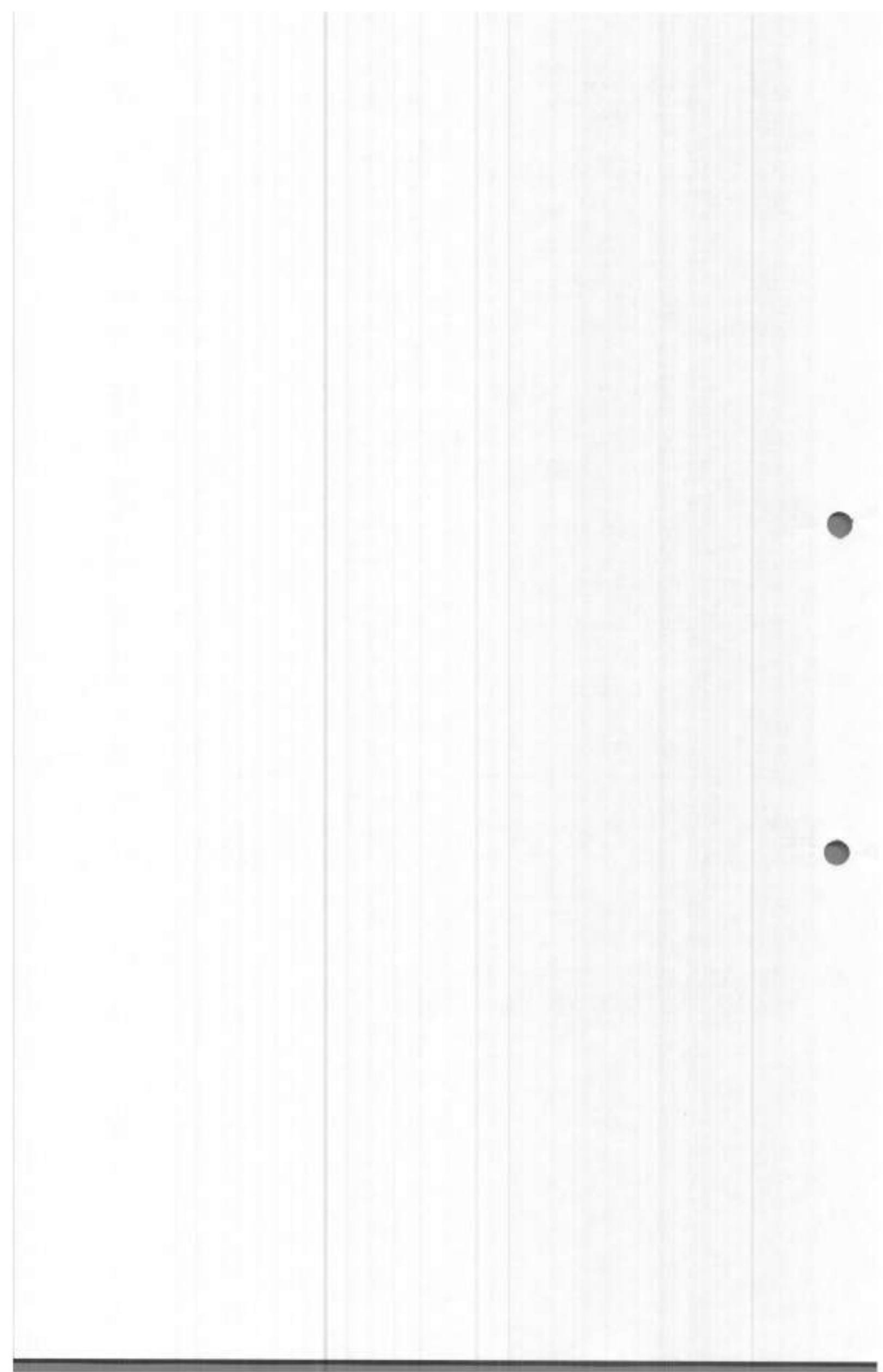
F. FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE:
NOMBRES Y APELLIDOS: OLGA CRISTINA GONZALEZ HURTADO
CC CE TI DE 43839532
FIRMA DEL CONTADOR FIRMA
O REVISOR FISCAL
NOMBRES Y APELLIDOS:
CC CE
TARJETA PROFESIONAL



25

26





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
impuesto de industria y
comercio, avisos

Formulario No.

2012302010116544463

302

Declaración inicial Corrección Solo pago

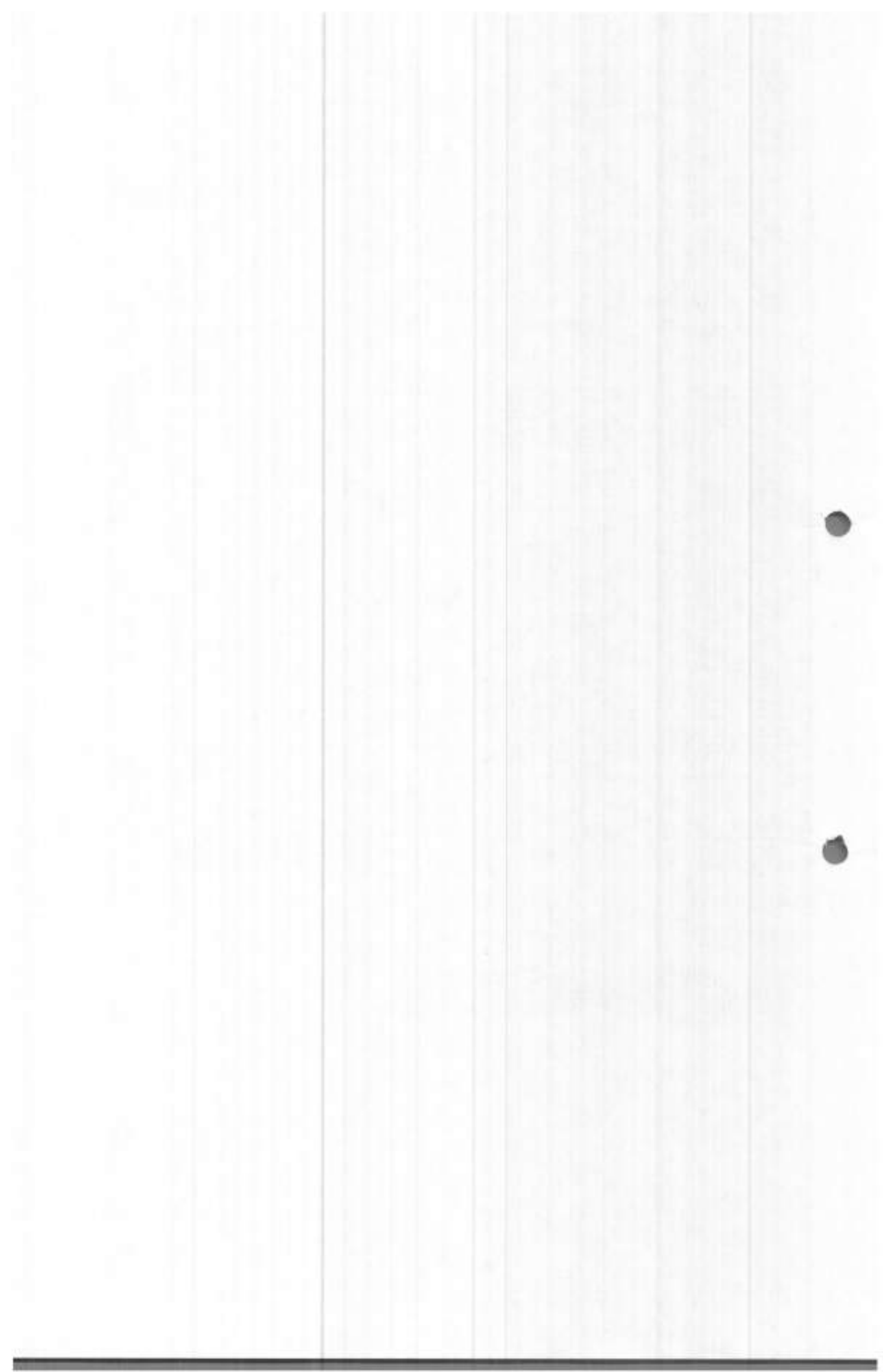
AÑO GRAVABLE 2011		PERIODO GRAVABLE		Repeticiones: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/>						Regimen simplificado <input type="checkbox"/>	
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE											
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION FEMM											
2. IDENTIFICACIÓN: CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		800383010 - 1			3. TELEFONO Fijo O Móvil:		3148938				
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 25 52 52						5. MUNICIPIO: 11001 BOGOTÁ D. C.					
B. BASE GRAVABLE											
6. ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: 9309				BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL: 60,000,000				7. NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 0			
8. ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS:						FECHA DE MAXIMA DE PRESENTACION Y/O PAGO: 21/JUN/2012					
9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO: BA 60,000,000											
10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL: BC 0											
11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (Renglón 9 + 10): BT 60,000,000											
12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS: BB 0											
13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS: BD 0											
14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 11 - 12 - 13): BE 60,000,000											
C. LIQUIDACION PRIVADA											
15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: IC 580,000											
16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15): IF 0											
17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES: IG 0											
18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 15 + renglón 16 + renglón 17): IU 580,000											
19. VALOR RETENIDO A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: II 0											
20. SANCIONES (Código de sanción): VS 151,000											
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + renglón 19 + renglón 20): HA 731,000											
D. PAGO											
22. VALOR A PAGAR: VP 731,000											
23. INTERESES DE MOROSIDAD: IM 68,000											
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 + renglón 23): TP 819,000											
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO											
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> . El aporte debe destinarse al proyecto											
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 24): AV 0											
26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + renglón 25): TA 819,000											
F. FIRMA											
FIRMA DEL DECLARANTE:						FIRMA PRESERVADA PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA					
NOMBRES Y APELLIDOS: LORENA FORERO OTALORA						Bancolombia					
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 22478584						Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - IDP					
FIRMA DEL CONTADOR: <input type="checkbox"/> FIRMA						07691700069336					
O REVISOR FISCAL: <input type="checkbox"/>						[415]77073026001030200069170336236					
NOMBRES Y APELLIDOS:						2012 JUN 15					
CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>						[415]77073026001030200069170336236					
TARJETA PROFESIONAL:											



4 15 17 17 20 00 2 4 0 2 0 0 1 2 3 0 1 0 1 1 5 1 4 6 3 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 4 0 0 1 0 1 0 1 2 0 0 1

Contribuyente / Dirección Distrital de Impuestos

27





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
impuesto de industria y
comercio, avisos

Formulario No.

2012302010116544829

302

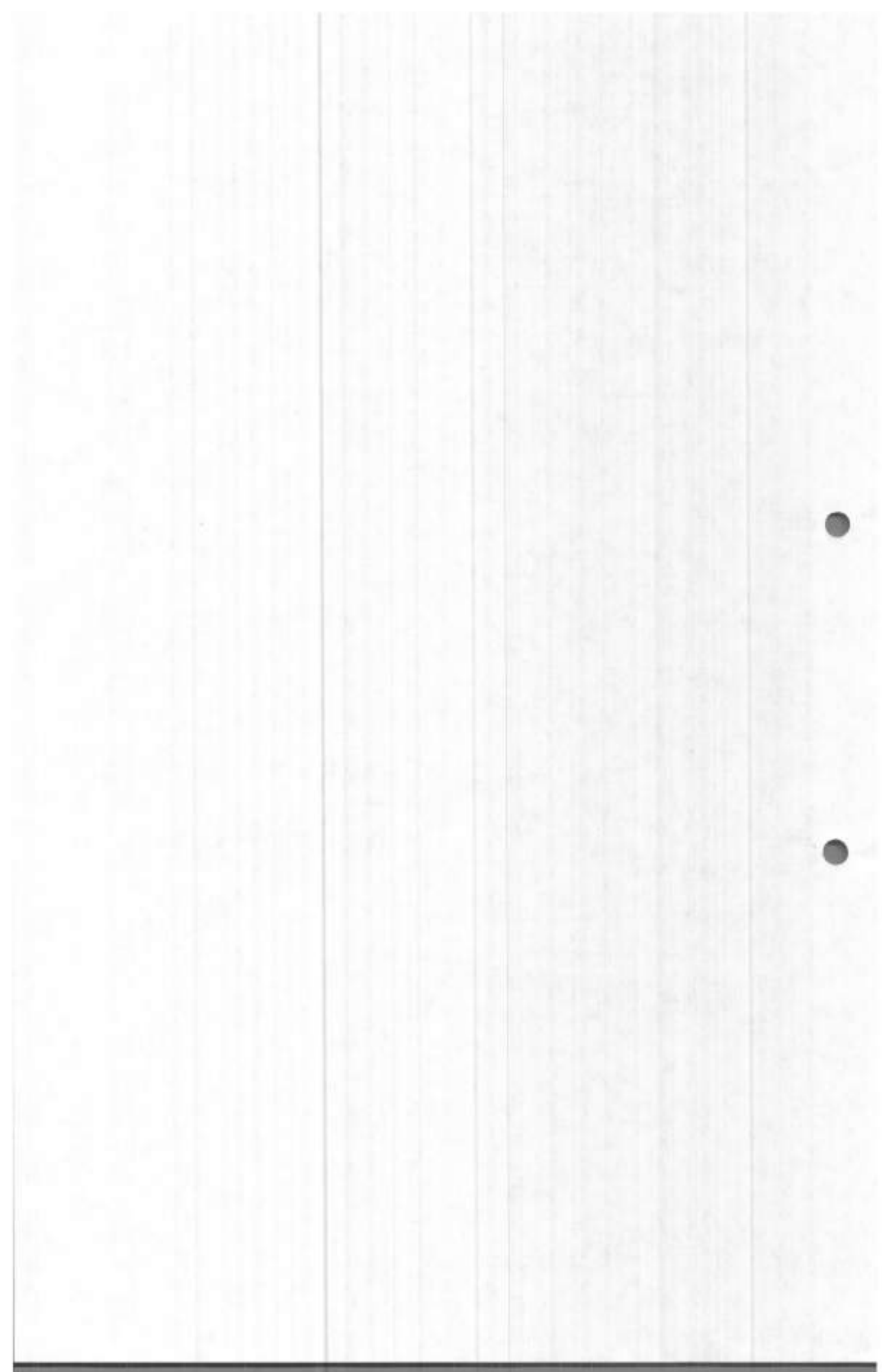
Declaración inicial Corrección Foto pego

AÑO GRAVABLE 2011		PERIODO GRAVABLE						Regimen especial	
		1	2	3	4	5	6	<input type="checkbox"/>	
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE									
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION FEMM									
2. IDENTIFICACION: CC <input type="checkbox"/> NP <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> OS <input type="checkbox"/> 900583010 - 1 3. TELÉFONO FIJO O MÓVIL: 3146938									
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 25 52 52 5. MUNICIPIO: 11001 BOGOTÁ D. C.									
B. BASE GRAVABLE									
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: 9309				BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL: 80.000.000			7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 0		
8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS:							FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN VÍO PAGO: 21/JUN/2012		
9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO: BA 80.000.000									
10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL: BC 0									
11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (Renglón 9 + 10): BT 80.000.000									
12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS: BB 0									
13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS: BD 0									
14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (Renglón 11 - 12 - 13): BE 80.000.000									
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: IC 773.000									
16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de Renglón 15): IF 0									
17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES: IG 0									
18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 15 + renglón 16 + renglón 17): IU 773.000									
19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: BI 0									
20. SANCIONES (Código de sanción): VS 151.000									
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 18 + renglón 19 + renglón 20): HA 924.000									
D. PAGO									
22. VALOR A PAGAR: VP 924.000									
23. INTERESES DE MORA: IM 152.000									
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 + renglón 23): TP 1.076.000									
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto									
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 24): AV 0									
26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + renglón 25): TA 1.076.000									
F. FIRMA									
FIRMA DEL DECLARANTE					ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA				
NOMBRES Y APELLIDOS: LORENA MORENO OTALORA					Bancolombia				
CC: <input checked="" type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/> TI: <input type="checkbox"/> OS: <input type="checkbox"/> 22478564					Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Industria y Comercio - DIIC				
FIRMA DEL CONTADOR: <input type="checkbox"/> FIRMA					07691700069329				
O REVISOR FISCAL: <input type="checkbox"/>					1511707202000191902001059170000000				
NOMBRES Y APELLIDOS:					2012 JUN 15				
CC: <input type="checkbox"/> CE: <input type="checkbox"/>					Firma del Contador				
TARJETA PROFESIONAL:					Firma del Revisor Fiscal				



1511707202000191902001059170000000

Contribuyente / Dirección Distrital de Impuestos





Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto de industria y comercio, avisos

Formulario No.

2012302010116999221

302

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

Declaración inicial Corrección Solo pago

AÑO GRAVABLE 2011 PERIODO GRAVABLE 1 2 3 4 5 6

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: CORPORACION FEMM
2. IDENTIFICACIÓN: 900383010 - 1
3. TELEFONO FIJO O MÓVIL: 3146938
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KR 25 52 52
5. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
6. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: 9309
BASE GRAVABLE ACTIVIDAD PRINCIPAL: 22,000,000
7. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS: 0
8. ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS
FECHA DE MÁXIMA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO: 27/JUN/2012

Table with columns for item number, description, and amount. Items include: 9. TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO (22,000,000), 10. TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO CAPITAL (0), 11. TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL (22,000,000), 12. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (0), 13. DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS (0), 14. TOTAL INGRESOS NETOS GRAVABLES (22,000,000), 15. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (213,000), 16. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (0), 17. VALOR TOTAL DE UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES (0), 18. TOTAL IMPUESTO A CARGO (213,000), 19. VALOR RETENIDO A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (0), 20. SANCIONES (151,000), 21. TOTAL SALDO A CARGO (364,000), 22. VALOR A PAGAR (364,000), 23. INTERESES DE MORA (69,000), 24. TOTAL A PAGAR (433,000).

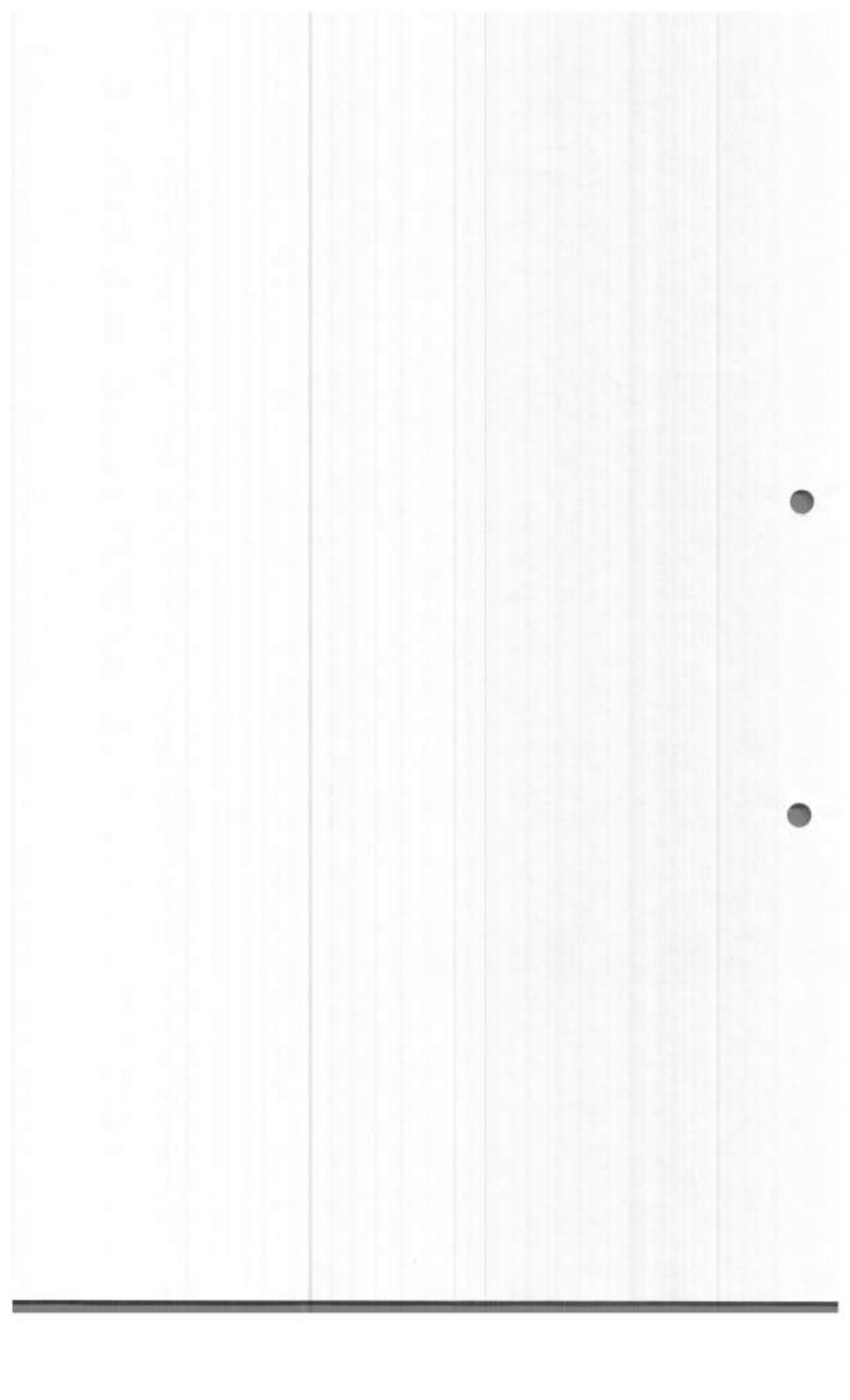
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Apoyo voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Si NO Mi aporte debe destinarse al proyecto
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18): 0
26. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + renglón 25): 433,000

F. FIRMA
FIRMA DEL DECLARANTE: [Signature]
NOMBRES Y APELLIDOS: OLGA CRISTINA GONZALEZ MURTADO
CC: CE TI 43639502
FIRMA DEL CONTADOR: [Signature]
O REVISOR FISCAL:
NOMBRES Y APELLIDOS:
CC: CE
TARJETA PROFESIONAL:

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA
Bancolombia logo and QR code with number 07691750071333. Stamp: BANCOLOMBIA BOGOTÁ - CALLE 53. Date: 2012 JUN. 27. Text: RECIBIDO CON PAGO.



Contribuyente / Dirección Distrital de Impuestos





Corporación Femm

Bogotá D.C, 16 de Abril de 2012

Señora
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Ciudad

Reciba cordial saludo. Por medio de la presente queremos solicitarle de manera comedida se sirva hacer entrega formal del cargo de contadora de la Corporación Femm, al cual usted renunció de manera verbal el pasado día sábado 14 de abril de 2012 vía celular manifestando inconvenientes de tiempo para seguir cumpliendo con las labores que tenía bajo su responsabilidad desde el pasado 01 de Octubre del año 2011.

Solicitamos así mismo que dado que usted se encontraba hasta la fecha de su renuncia formalmente contratada bajo la modalidad de prestación de servicios por la Corporación Femm, se sirva:

1. Hacer la declaración de renta de la Corporación Femm del año 2011, la cual tiene como fecha de vencimiento el día 23 de abril del año en curso.
2. Tener la contabilidad de la Corporación Femm debidamente causada en el software Helisa, dado que los meses de febrero, marzo y abril están atrasados.
3. Imprimir los libros auxiliares con los movimientos del año 2011.

Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le preste a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

Atentamente,

Cristina González Hurtado.
Directora y Fundadora
Corporación femm

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302. Barrio Galerías. Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org





Inicio | Enviar correo | Recibir correo | Configuración | Ayuda

Solicitud para Patricia Orjuela

Cristina González "La Pochi" <lapochi@corporacion-femm.org> 16 de abril de 2012 18:57
 Para: porjuela27@yahoo.com, Angela Quiñones <angela.administrativa@corporacion-femm.org>, Angela Quiñones <anqui87@gmail.com>, Amor Lorena Forero <lorena.forero@corporacion-femm.org>

Bogotá D.C, 16 de Abril de 2012

Señora

PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

Ciudad

Reciba cordial saludo. Por medio de la presente queremos solicitarle de manera comedida se sirva hacer entrega formal del cargo de contadora de la Corporación Femm, al cual usted renunció de manera verbal el pasado día sábado 14 de abril de 2012 vía celular manifestando inconvenientes de tiempo para seguir cumpliendo con las labores que tenía bajo su responsabilidad desde el pasado 01 de Octubre del año 2011.

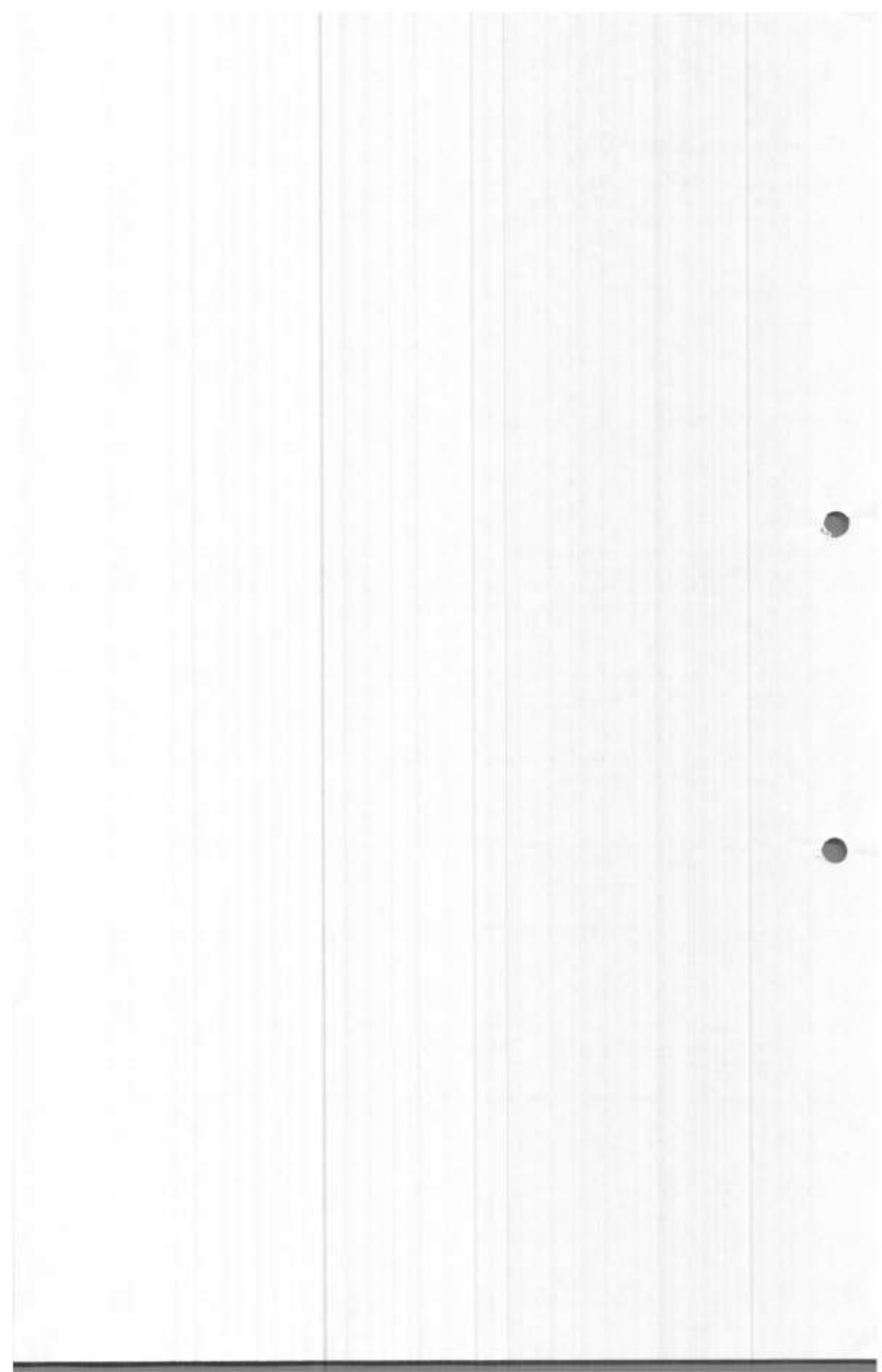
Solicitamos así mismo que dado que usted se encontraba hasta la fecha de su renuncia formalmente contratada bajo la modalidad de prestación de servicios por la Corporación Femm, se sirva:

1. Hacer la declaración de renta de la Corporación Femm del año 2011, la cual tiene como fecha de vencimiento el día 23 de abril del año en curso.
2. Tener la contabilidad de la Corporación Femm debidamente causada en el software Helisa, dado que los meses de febrero, marzo y abril están atrasados.
3. Imprimir los libros auxiliares con los movimientos del año 2011.

Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le prestó a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=90925d4572&view=pt&q=porjuela27%40yahoo.com&qs=true&search=query®=136bd9713a001001>

1/2



Atentamente,

Cristina González Hurtado.

Directora y Fundadora

Corporación femm


Cristina González Hurtado.
Corporación Femm

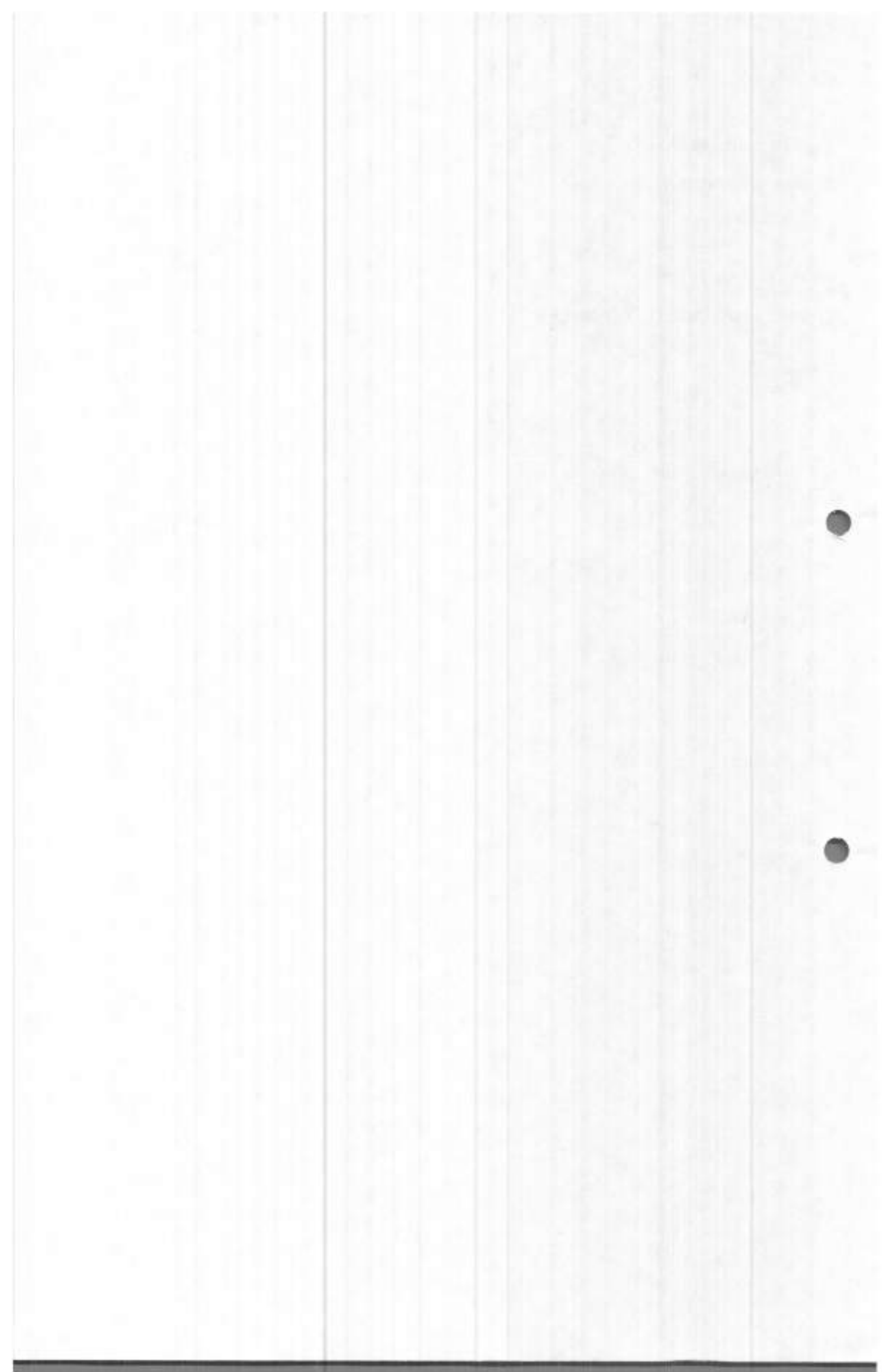
www.corporacion-femm.org

Celulares:

3176409935

300-6168808

 Carta Patricia Orjuela 16-04-2012.pdf
299K



del contrato y 2 años más. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Fondo, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el Fondo hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización. **CLAUSULA DECIMA - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, la ejercerá El Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad o la persona que este designe para el efecto. El supervisor tendrá como actividades vigilar el cumplimiento de las obligaciones, y la debida y oportuna ejecución del objeto del contrato, así como suscribir el acta de Inicio de obra con el contratista, y todas las demás actas a que haya lugar, y otorgar visto bueno a lo que se requiera, y que lleve implícita una actuación del contratista. El CONTRATISTA garantizará el acceso del supervisor a toda la información sobre el desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad el CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones objeto del contrato con otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el FONDO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las



CONTRATO No. 571 DE 2011

Los suscritos **JORGE OVIDIO SOTELO VILLAMIL**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.303.696 de Chiquinquirá, quien en calidad de gerente encargado actúa en nombre y representación legal del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, y que para efectos de este contrato se denominará el **FONDO**, por una parte y por la otra, **LORENA FORERO OTALORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 22.476.564 de Barranquilla, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de la firma **CORPORACIÓN FEMM**, identificada con el NIT No. 900.383.010-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en lo sucesivo se denominará El **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas estas **CONSIDERACIONES**: 1.- Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno, creado mediante el acuerdo 09 de 1980 y reestructurado por el acuerdo 28 de 1992 del Concejo de Bogotá, según el cual con cargo a los recursos del Fondo de Vigilancia se adquirirán los bienes y servicios que las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá. 2.- Que las actividades del Fondo de Vigilancia están enmarcadas en cinco grandes líneas de inversión: Medios de transporte, Sistemas de Comunicación, Infraestructura, Prevención de las Conflictividades, las Violencias y el delito, y los proyectos especiales, entre los que cuenta el proyecto de inversión 265 "Consolidación del Sistema Distrital para la Gestión pública de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana" 3.- Que el artículo 44 del Acuerdo 308 establece que "el Fondo de Vigilancia y seguridad podrá participar en la financiación de los planes integrales de seguridad y convivencia en las localidades. 4.- Que para dar cumplimiento al acuerdo 308 de 2008, objetivo Estructurante **DESCENTRALIZACIÓN** se requiere apoyar la ejecución de los 20 Planes Locales de Seguridad y Convivencia en el marco del proyecto 265, que incluye como meta Desarrollar Instrumentos y Acciones de Comunicación, de acuerdo con las poblaciones identificadas y formación a personas en temas de Seguridad y Convivencia. 5.- Que la contratación a ser suscrita por la entidad, se hace necesaria dado que se deben adelantar acciones integrales diseñadas e implementadas como instrumentos de armonización de la gestión pública, con el propósito de lograr la atención e interlocución con la ciudadanía en general y dirigida especialmente a poblaciones vulnerables de los sectores LGBT, encontrándose en esta contratación una excelente oportunidad para que la diversidad de la cual hacen parte sea un factor creador de ciudad, promotora y protectora de derechos. 6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º literal h) del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 el Gerente encargado del FVS profirió acto administrativo en el que se justifica la contratación del servicio de apoyo a la gestión y se deja constancia la escrita de tal circunstancia como exige la ley. 7.- Que el Gerente Encargado del FONDO, autorizó la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2046 de junio

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



CONTRATO No. 571 DE 2011

obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación del contrato, EL FONDO verificará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a un acuerdo, El FONDO procederá a hacerla por resolución motivada, susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato, sin la autorización previa y escrita del FONDO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y contractuales las obligaciones surgidas del presente contrato deben cumplirse en la ciudad de Bogotá, Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos previstos en los articulas 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El contratista mantendrá indemne al Fondo por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista mantendrá indemne al Fondo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO TERCERO:** Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Fondo, el contratista constituirá y mantendrá vigentes la garantía única estipulada en la cláusula **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Fondo. **PARAGRAFO QUINTO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Fondo, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Fondo tendrá derecho a descontar el trabajo motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DECLARACION DE HABILIDAD:** El CONTRATISTA declara expresamente no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar. **CLAUSULA VIGESIMA - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION APLICABLE:** Es



BOGOTÁ, D.C. - TEL: 3032222 - WWW.BOGOTAD.C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Vigilancia y
Seguridad

CONTRATO No. 571 DE 2011

24 de 2011 para amparar la contratación referida. 8.- Que El FONDO, atendiendo las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previa la celebración del presente contrato realizó la verificación del cumplimiento por parte de la firma contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Con base en lo expuesto las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el FONDO a Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia de atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de seguridad de la localidad de Chapinero desde el marco de articulación de los 20 planes locales de seguridad y convivencia en armonía con el Plan Integral del Distrito. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto de este contrato y conforme al alcance establecido en documento anexo a los estudios previos y a la propuesta presentada por éste el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: 1.- Adelantar una estrategia formativa presencial en pro de la generación de una cultura de los Derechos Humanos con enfoque diferencial y perspectiva de identidades de géneros y orientaciones sexuales no heterosexuales en la búsqueda de la modificación de las condiciones que contribuyen a mantener la desigualdad, la discriminación y la exclusión de la misma en el distrito. 2.- Adelantar una estrategia virtual gratuita con alcance en la Región Capital, sobre Derechos Humanos con enfoque diferencial y perspectiva de identidades de géneros y orientaciones sexuales no heterosexuales, soportado en la plataforma tecnológica y de comunicaciones que se disponga para tal fin. 3.- Desarrollar un pilotaje con una muestra de 100 encuestas aplicadas a la población LGBT que residan o trabajen en la localidad de Chapinero con el propósito de establecer su opinión actualizada sobre la seguridad y la convivencia en su entorno, y entregar sus resultados como información básica para alimentar la correspondiente base de datos del Sistema de Monitoreo Local en Seguridad y Convivencia- SILOCAL del Proyecto 265. 4.- Adelantar una campaña de sensibilización dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa de los derechos de los sectores LGBT desde el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana. 5.- Elaborar un documento en el cual quede consignada la experiencia vivida alrededor del proceso, comunicando las experiencias, fortalezas y debilidades como informe final. 6.- Efectuar reuniones de sensibilización y difusión del proyecto. 7.- Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para adelantar el servicio contratado y requerido por la coordinación del proyecto 265 del F.V.S. 8.- Formar y certificar sesenta personas formadas y certificadas presencialmente en Derechos Humanos con enfoque diferencial y perspectiva de identidades de géneros y orientaciones sexuales no heterosexuales en la búsqueda de la modificación de las condiciones que contribuyen a mantener la desigualdad, la discriminación y la exclusión de la misma en el distrito, en un acto celebrado dentro de la localidad de Chapinero. 9.- Formar virtualmente y certificar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



CONTRATO No. 571 DE 2011

contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y 4266 de 2010 y a falta de regulación expresa por las normas civiles y comerciales de la República de Colombia. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de Solución de Conflictos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Las solicitudes de contratación con sus correspondientes certificados de disponibilidad. 2. Los registros presupuestales correspondientes a sus disponibilidades. 3. Los estudios previos elaborados por el Fondo y la oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas y demás documentos debidamente suscritas por el supervisor y el contratista, así como los documentos expedidos durante la ejecución y con ocasión del mismo. 5. La Resolución No. 005 de 24 de Enero de 2003 "Por la cual se adopta el Código de Ética del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C." **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución y suscripción del acta de inicio se requiere previamente la presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte del FONDO de la garantía única, el correspondiente registro presupuestal. **PARAGRAFO.** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 el contratista declara que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -** El CONTRATISTA se obliga a publicar el texto del presente contrato en el DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación del contrato en la Gaceta Distrital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

23 JUN 2011

POR EL FONDO

JORGE OVIDIO SOTELO VILLAMIL
Gerente (E)

POR EL CONTRATISTA

LORENA FORERO OTALORA
Representante Legal





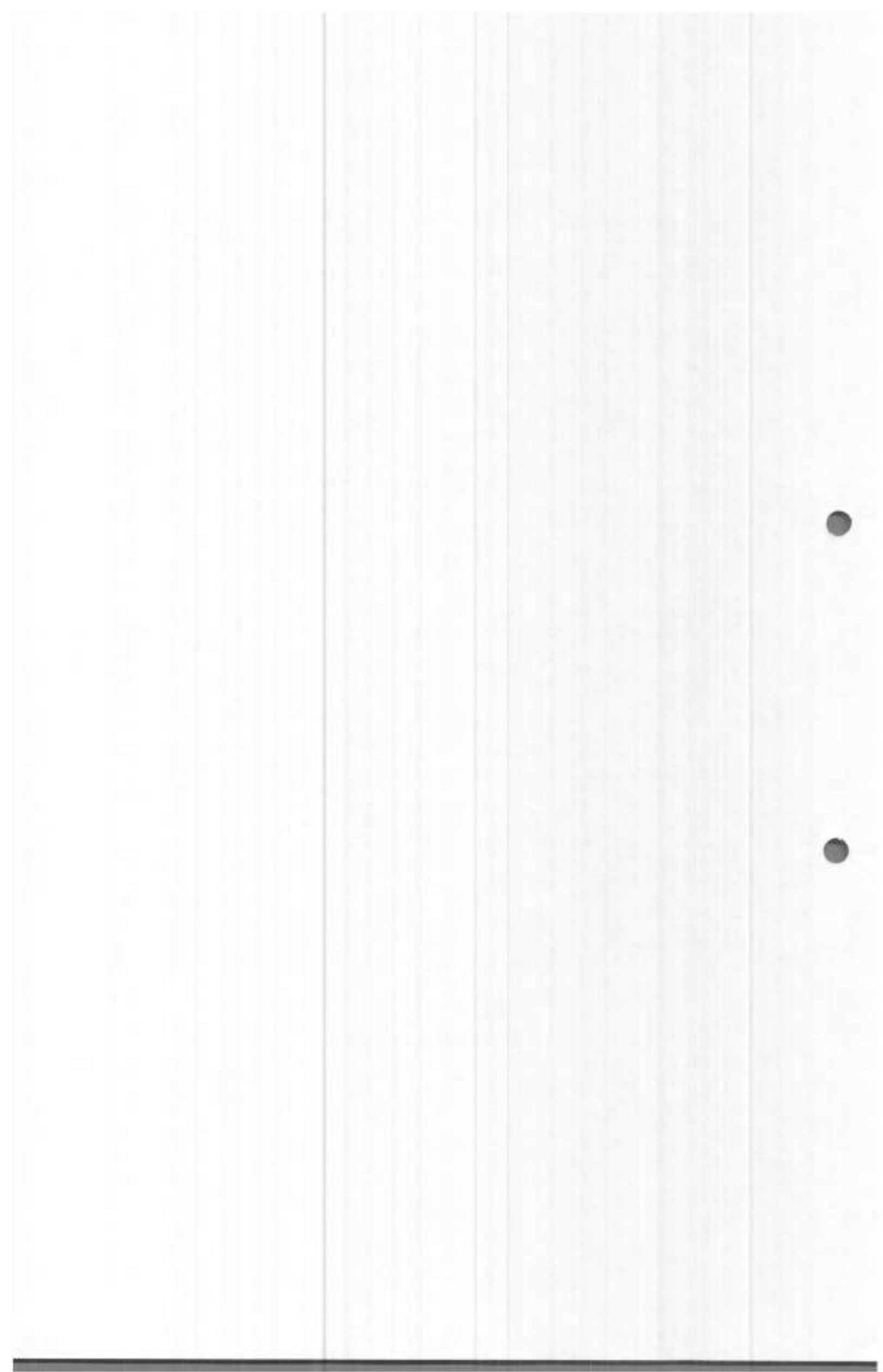
CONTRATO No.

571 DE 2011

ciento veinte personas sobre Derechos Humanos con enfoque diferencial y perspectiva de identidades de géneros y orientaciones sexuales no heterosexuales, con alcance en la Región Capital, soportado en la plataforma tecnológica y de comunicaciones que se disponga para tal fin. 10.- Diligenciar 100 encuestas en físico, con identificación personal o reservada, por la población LGBT que reside o trabaja en la localidad de Chapinero, con el propósito de establecer su opinión actualizada sobre la convivencia y la seguridad en su entorno, y entregadas como información básica para alimentar la correspondiente base de datos del Sistema de Monitoreo Local en Seguridad y Convivencia- SILOCAL del Proyecto 265 del F.V.S. 11.- Adelantar una campaña de sensibilización dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa de los derechos de los sectores LGBT desde el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana. 12.- Divulgar las diferentes acciones realizadas a través de los medios de comunicación alternativos de orden local y distrital tendientes a garantizar la movilización de opinión a favor del objeto contractual. 13.- Adelantar el proceso de difusión de las actividades que se ejecuten en desarrollo del proyecto 265, previo concepto favorable del Fondo de Vigilancia y Seguridad a través de la persona que para tal efecto sea designada por parte del gerente. 14.- Cumplir con las instrucciones impartidas por la persona encargado de la vigilancia y control de la ejecución del contrato. 15.- Constituir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiere lugar. 16.- Presentar las facturas para el respectivo pago. 17.- Actuar de buena fe en todas sus actuaciones e informar oportunamente al Fondo sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo de este contrato. 18.- Pagar los derechos de publicación en el Registro Distrital. 19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 20.- Las demás que se deriven de la naturaleza de este contrato, o de la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se reserva el derecho de rechazar directamente, los servicios pactados dentro de la ejecución del contrato, si estos no cumplen con lo requerido, evento en el cual el contratista queda obligado reemplazarlos por otros que se ajusten exactamente a lo ofrecido. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO:** En desarrollo del objeto de este contrato el FONDO contrae las siguientes obligaciones específicas: 1. Designar el supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. 2. Aprobar las actas y tramitar los pagos con base en lo dispuesto en la cláusula "Valor del contrato y forma de pago", del presente contrato. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales, fiscales y administrativos es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) incluido IVA. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., efectuará el pago de la siguiente manera: a) Tres pagos parciales cada uno del 30% del valor del contrato: El primero al segundo mes de ejecución del contrato, el segundo al cuarto mes de ejecución del contrato y el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

tercero al sexto mes de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y legalización. b) Un pago final equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, contra el acta de liquidación previa presentación y aprobación del informe final del contrato, el cual deberá incluir como mínimo, registro de actividades, registro de participantes, registro filmico y fotográfico, constancia de la totalidad de actividades desarrolladas e informe de recomendaciones si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor, el visto bueno del coordinador de área y el Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el Gerente del Fondo y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO - RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el FONDO efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** quedan sujetas a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2011, certificados de disponibilidad presupuestal No. 2046 del 24 de junio de 2011 En todo caso, los pagos a que se obliga el FONDO quedan subordinados a las apropiaciones presupuestales y al PAC del FONDO. **CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO:** El plazo de este contrato es de SIETE (7) MESES, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin embargo, si cumplido este término aún existe saldo por ejecutar, las partes podrán suscribir prórrogas hasta agotarlo. Si se llega a agotar el valor antes del plazo señalado, las partes acuerdan que el contrato se entenderá terminado. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA UNICA:** El contratista deberá constituir a favor del Fondo, una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 contenida en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria o cualquier otro mecanismo de cobertura de riesgo autorizado por el decreto reglamentario 4828 de 2008 y sus modificaciones, que ampare los siguientes riesgos: El contratista deberá constituir a favor del Fondo, una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en los términos del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 contenida en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria o cualquier otro mecanismo de cobertura de riesgo autorizado por el decreto reglamentario 4828 de 2008 y sus modificaciones, que ampare los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. 2) PAGO DE SALARIOS Por una cuantía equivalente al 5% del valor DEL CONTRATO, con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más. 3). CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una duración igual al plazo de ejecución.





OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 571 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C. Y LA CORPORACION FEMM.

desembolso radica en los compromisos que la Corporación Femm ha adquirido para dar inicio a la ejecución de las actividades programadas. Se requirió la contratación de: Coordinadora de proyecto, Coordinadora de tecnologías Informáticas, Asistente administrativa, Monitora de capacitación virtual, 10 Profesionales en derechos humanos para capacitación presencial, Comunicadora social, Diseñadora Gráfica. Se efectuó la instalación del software Moodle para las capacitaciones virtuales. Se programaron los formularios virtuales de inscripción para las capacitaciones. Se elaboraron los diseños publicitarios para la actividad de difusión y promoción. Se pactaron convenios publicitarios en medios locales para las actividades de sensibilización, promoción y difusión. El diseño y elaboración del material didáctico requerido para la sensibilización de la población en derechos humanos, alquiler de salones y medios audiovisuales para las capacitaciones, junto con el personal conferencista que debe ser contratado en el primer mes. De otra parte se solicita que igualmente se estudie la viabilidad de incluir en el mismo otroSI modificatorio el cambio de la expresión "Campaña" por la expresión "Actividad", Cláusula Segunda Numeral 4, que sirve además para suprimir la cláusula 11 que es repetición de la misma cláusula 4. El cambio de la expresión obedece a que lo que se va a adelantar es realmente una actividad de comunicación estratégica de sensibilización, dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa de los derechos de los sectores LGBT desde el marco de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana, actividad de comunicación que se realizará a través de tres líneas de acción: Promoción, Difusión y Divulgación, en pro de toda la relación contractual existente. Así las cosas, se hace necesario suscribir un otroSI, para modificar la Cláusula Quinta-Forma de Pago Así: el primero de ellos correspondiente a un 40% al primer mes de ejecución del contrato, el segundo pago correspondiente a un 30% al tercer mes de ejecución del contrato, el tercer pago correspondiente a un 20% al quinto mes de ejecución del contrato y el último o pago final equivalente al 10%. Cambiar la expresión "Campaña" por la expresión "Actividad", Cláusula Segunda Numeral 4. Suprimir la Cláusula 11 que es repetición de la misma cláusula 4." 9. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar la Cláusula Quinta, y la Cláusula Segunda en el sentido de cambiar la expresión "Campaña" por la expresión "Actividad" del numeral cuarto (04); y suprimir el numeral décimo primero (11). Con base en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR** la Cláusula Quinta del contrato 571 de 2011, la cual quedará así: **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., efectuará el pago de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, al primer mes de ejecución del contrato, previo al cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y legalización. b) Un segundo pago correspondiente a un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, al tercer mes de ejecución del contrato. c) Un tercer pago correspondiente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, al quinto mes de ejecución del contrato. d) Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra el acta de liquidación previa presentación y aprobación del informe final del contrato, el cual deberá incluir como mínimo, registro de actividades, registro de participantes, registro filmico y fotográfico, constancia de la totalidad de actividades desarrolladas e informe de recomendaciones si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del

Jaw

BOGOTÁ

Calle 12 No. 7 - **GOBIERNO DE LA CIUDAD** bogota.gov.co



OTROSI No. 1 DE MODIFICACION AL CONTRATO No. 571 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C. Y LA CORPORACION FEMM.

Entre los suscritos **MAURICIO FERNANDO SOLANO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19459195 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 169 del 4 de mayo de 2009 y Acta de Posesión No. 094 del 6 de mayo de 2009, quien para efectos de este contrato se denominará el **FONDO**, y por la otra **LORENA FORERO OTÁLORA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.476.564 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN FEMM**, identificada con el Nit. 900.383.010-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, respectivamente han acordado celebrar el presente **OTROSI** al Contrato No. 571 de 2011, previo las siguientes consideraciones: 1- Que el día 24 de junio de 2011, entre las partes se celebró el Contrato No. 571 de 2011, cuyo objeto es: *"En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el FONDO a Prestar servicios de apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia de atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGTB como apoyo al plan integral de seguridad de la localidad de chapinero desde el marco de la articulación de los 20 planes locales de seguridad y convivencia en armonía con el Plan Integral del Distrito"*, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)**, incluido IVA MONEDA LEGAL COLOMBIANA. 2- Que el plazo pactado en el contrato en mención fue de siete (07) meses, contados a partir del día 5 de julio de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio del mismo. 3. Que en el contrato 571 de 2011 se estableció en el numeral cuarto de la Cláusula Segunda, relativa a las obligaciones del contratista *"4. Adelantar una campaña de sensibilización dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa e los derechos de los sectores LGTB desde el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana"*. 4. Que el texto del citado numeral cuarto de la Cláusula Segunda del contrato 571 de 2011 se repitió en el numeral décimo primero de la misma cláusula. 5. Que en el contrato en mención se estableció: **"CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., efectuará el pago de la siguiente manera: a) *Tres pago parciales cada uno del 30% del valor del contrato: El primero al segundo mes de ejecución del contrato, el segundo al cuarto mes de ejecución del contrato y el tercero al sexto mes de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y legalización* b) *Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, contra el acta de liquidación previa presentación y aprobación del informe final del contrato, el cual deberá incluir como mínimo, registro de actividades, registro de participantes, registro filmico y fotográfico, constancia de la totalidad de actividades desarrolladas e informe de recomendaciones si a ello hubiere lugar.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor, el visto bueno del coordinador del área y el Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

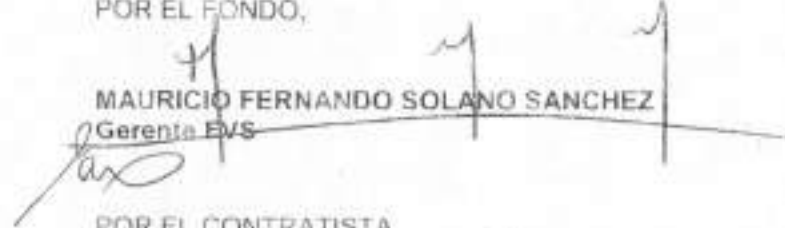


OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 571 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C. Y LA CORPORACION FEMM.

contrato suscrita por el contratista, el supervisor, el visto bueno del coordinador del área y el Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los documentos para el pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el Gerente del Fondo y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO – RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el FONDO efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA SEGUNDA:- MODIFICAR** el numeral cuarto de la Cláusula Segunda del contrato 571 de 2011, el cual quedará así: "4. Adelantar una actividad de sensibilización dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa e los derechos de los sectores LGTB desde el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana". **CLAUSULA TERCERA:- SUPRIMIR** el numeral décimo primero de la Cláusula Segunda del contrato 571 de 2011, bajo el entendido que constituye repetición del numeral cuarto de la misma cláusula. **CLAUSULA CUARTA.** El presente documento modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Los demás términos y condiciones del Contrato inicial continúan vigentes.



Para constancia se firma en la fecha **14 JUL 2011**

POR EL FONDO,


MAURICIO FERNANDO SOLANO SANCHEZ
Gerente FVS

POR EL CONTRATISTA


LORENA FORERO OTÁLORA
Representante legal de la CORPORACIÓN FEMM

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Maria Catalina Bohórquez		
REVISADO PARA FIRMA POR	Dr. Andrés Pardo Carvajal		

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, con nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad.



OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 571 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C. Y LA CORPORACION FEMM.

SEGUNDO: Todos los documentos para el pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el Gerente del Fondo y acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO TERCERO – RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el FONDO efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo del contratista." 6. Que mediante comunicación con radicado de 11 de julio de 2011, **EL CONTRATISTA** solicita al **FONDO** "(...) estudiar la viabilidad jurídica y técnica de revisar y ajustar a través de un ofrosi modificatorio la Cláusula Quinta - Forma de Pago en lo referido a los tiempos, es decir, que los cuatro pagos parciales se realicen: el primero de ellos correspondiente a un 40% al primer mes de ejecución del contrato, el segundo pago correspondiente a un 30% al tercer mes de ejecución del contrato, el tercer pago correspondiente a un 20% al quinto mes de ejecución del contrato y el último o pago final, queda tal y como está. La anterior solicitud debido a los compromisos que la Corporación Femm requiere para iniciar la ejecución de las actividades programadas: La contratación de: Coordinadora de proyecto, Coordinadora de tecnologías Informáticas, Asistente Administrativa, Monitora de capacitación virtual, 10 profesionales en derechos humanos para la capacitación presencial, Profesional dinamizadora de comunicaciones, Diseñadora Gráfica, Instalación del software Moodle para las capacitaciones virtuales, Programación de los formularios virtuales de inscripción para las capacitaciones, Elaboración de los diseños publicitarios para la actividad de difusión y promoción, Convenios publicitarios en medios locales para las actividades de sensibilización, promoción y difusión. El diseño y elaboración del material didáctico requerido para la sensibilización de la población en derechos humanos. Los anticipos para mantener los precios de las copilzaciones del material POP y alquiler de auditorio para la realización de las capacitaciones presenciales (...)" 7. Que en la misma comunicación, **EL CONTRATISTA** solicitó que "se estudie la viabilidad de incluir en el mismo ofrosi modificatorio el cambio de la expresión "CAMPANA" por la expresión "ACTIVIDAD", Cláusula Segunda Numeral 4, y corregir la repetición del citado numeral en el numeral 11 (de la misma cláusula) El cambio de la expresión obedece que una campaña excede el alcance de la actividad de comunicación de la estrategia de sensibilización de este contrato, dirigida a la comunidad en general residente y flotante en la localidad de Chapinero en pro del respeto y la defensa e los derechos de los sectores LGTB desde el marco de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana, actividad de comunicación que se realizará a través de tres líneas de acción: Promoción, Difusión, y Divulgación, actividad esta, puntual y general en pro de la relación contractual existente". 8. Que de conformidad con el Formato de Justificación Ofrosi Contratos/Convenios, el Supervisor del Contrato con los vistos buenos del Coordinador del Proyecto 265 y del Subgerente Técnico; y soportado en, el Oficio enviado por la Corporación Femm, justifica técnicamente y analiza la conveniencia de la modificación, afirmando que: "La representante legal de la Corporación FEMM solicita la viabilidad, de ajustar a través de un ofrosi modificatorio la Cláusula Quinta - Forma de Pago en lo referido a los tiempos, es decir, que los cuatro pagos parciales se realicen: el primero de ellos correspondiente a un 40% al primer mes de ejecución del contrato, el segundo pago correspondiente a un 30% al tercer mes de ejecución del contrato, el tercer pago correspondiente a un 20% al quinto mes de ejecución del contrato y el último o pago final equivalente al 10%. La necesidad del primer

Jaw

BOG POSITIVA



ACTA DE INICIO EJECUCION CONTRATOS

Contrato No **0571-2011**

Clase 2. PRESTACION DE SERVICIOS

Valor Total \$200,000,000.00

Plazo total 7 Meses 0 Dias

Vigencia POR EL PLAZO DEL CONTRATO

Fecha Inicio 05/07/2011

Fecha Terminación 04/02/2012

Contratista **CORPORACION FEMM**

NIT 900383010-0

Pago anticipado .00

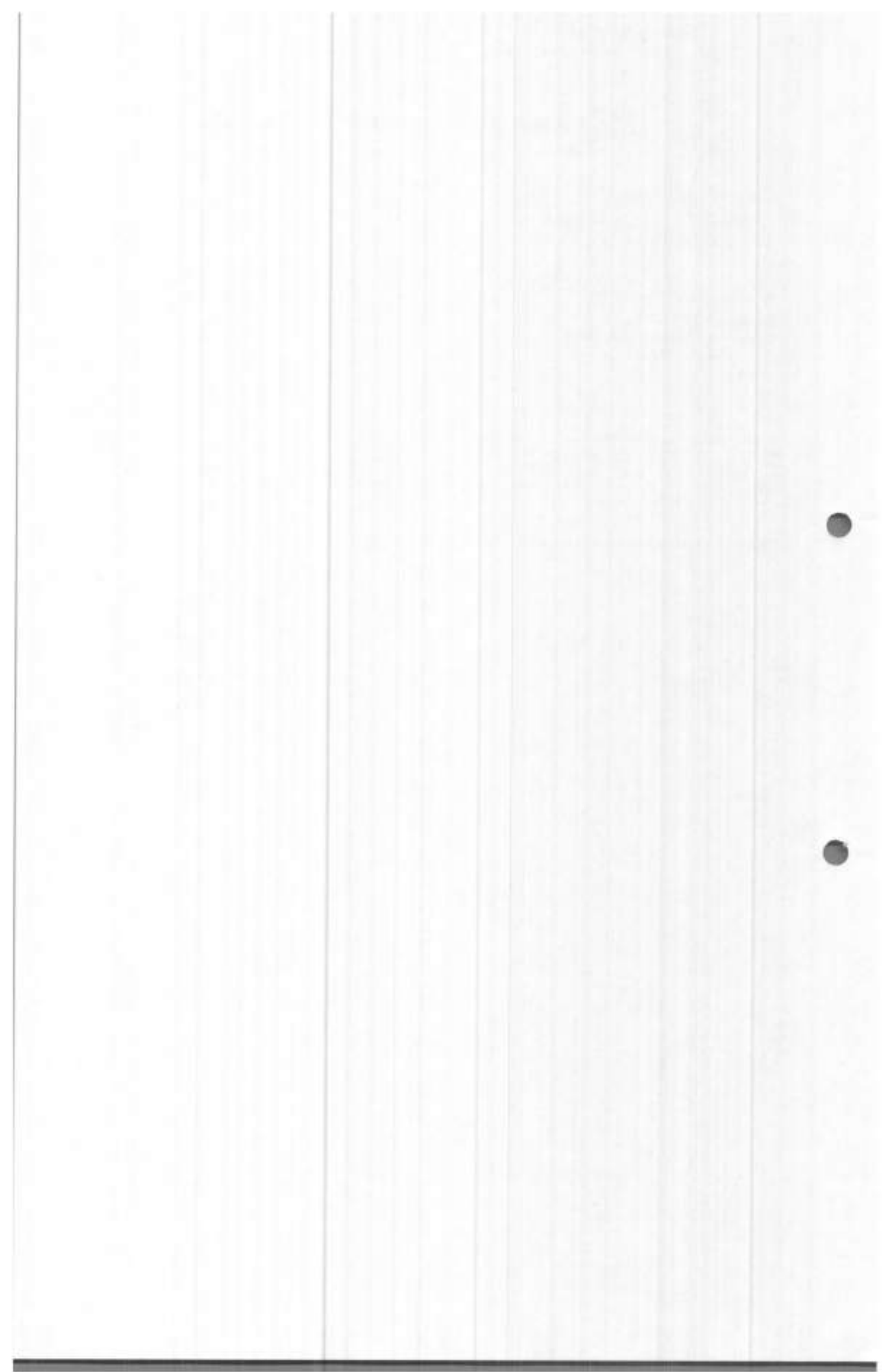
Objeto EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR SERVICIOS DE POAYO A LA GESTION PARA EJECUTAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCION INTEGRAL EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS QUE FAVOREZCAN LA DEFINICIÓN DE UNA CULTURA DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DESDE EL MARCO DE LA ARTICULACIÓN DE LOS 20 PLANES LOCALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN ARMONÍA CON EL PLAN INTEGRAL DEL DISTRITO

Se firma por quienes en ella intervinieron en la fecha **05/07/2011**


CORPORACION FEMM
Contratista


NOHORA MORALES AMARIS
Supervisor

Proyectó:
Revisó: ANDRES PARDO
Aprobó: ANDRES PARDO



ACTA DE LIQUIDACION CONTRATOS

Contrato No **0571-2011**

Clase 2 PRESTACION DE SERVICIOS

Valor Total \$ 200,000,000.00

Plazo total 7 Meses 0 Dias

Vigencia POR EL PLAZO DEL CONTRATO

Fecha inicio 05/07/2011

Fecha Terminacion 04/02/2012

Estado Contrato LIQUIDADO

Contratista CORPORACION FEMM

Nit 900383010-1

Objeto EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR SERVICIOS DE POAYO A LA GESTION PARA EJECUTAR UNA ESTRATEGIA DE ATENCION INTEGRAL EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS QUE FAVOREZCAN LA DEFINICIÓN DE UNA CULTURA DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CHAPIERO DESDE EL MARCO DE LA ARTICULACIÓN DE LOS 20 PLANES LOCALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN ARMONIA CON EL PLAN INTEGRAL DEL DISTRITO

Documento	Aseguradora	No Poliza	FechaPol	Amparos	Valor \$	Vigencia
0	Aseguradora Solidaria De Colombi	994000023365	28/06/2011	Calidad Del Servicio	20,000,000.00	30/01/2014
				Cumplimento	40,000,000.00	30/07/2012
				Pago Salarios, Prestaciones	10,000,000.00	30/01/2015

Transacciones Valor \$ Plazo
Creacion Contrato 200,000,000.00 7 Meses 0 dias

Pagos Efectuados Año	Orden	Fecha Giro	Valor \$
2011	4413	23/06/2011	80,000,000.00 Pago No. 1
2011	5783	19/10/2011	60,000,000.00 Pago No. 2
2011	7261	22/12/2011	40,000,000.00 Pago No. 3

Liquidacion Financiera

	Valor Debito \$	Valor Credito \$
VALOR TOTAL CONTRATADO	200,000,000.00	
VALOR TOTAL CANCELADO AL CONTRATO		180,000,000.00
VALOR O SALDO A CANCELAR EN LA PRESENTE LIQUIDACION		20,000,000.00
Sumas:	200,000,000.00	200,000,000.00

EL SUPERVISOR DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO EN TÉRMINOS DE CALIDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO, CON SUS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSION Y RIESGOS PROFESIONALES) Y LOS APORTES PARAFISCALES (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION)

EN LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO Y POR LO TANTO NO SE EFECTUARÁ NINGUNA RECLAMACION DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

Se firma por quienes en ella intervinieron en la fecha

Proyecto
Revisó
Aprobó:





ACTA DE LIQUIDACION CONTRATOS

Contrato No 0571-2011

Clase 2 PRESTACION DE SERVICIOS

Valor Total \$ 200,000,000.00

Plazo total 7 Meses 0 Dias

Vigencia POR EL PLAZO DEL CONTRATO

Fecha Inicio 05/07/2011

Fecha Terminacion 04/02/2012

Estado Contrato LIQUIDADO

Contratista CORPORACION FEMM


CORPORACION FEMM
Contratista


NIT 900383010-1
NOHORA MORALES AMARIS
Supervisor

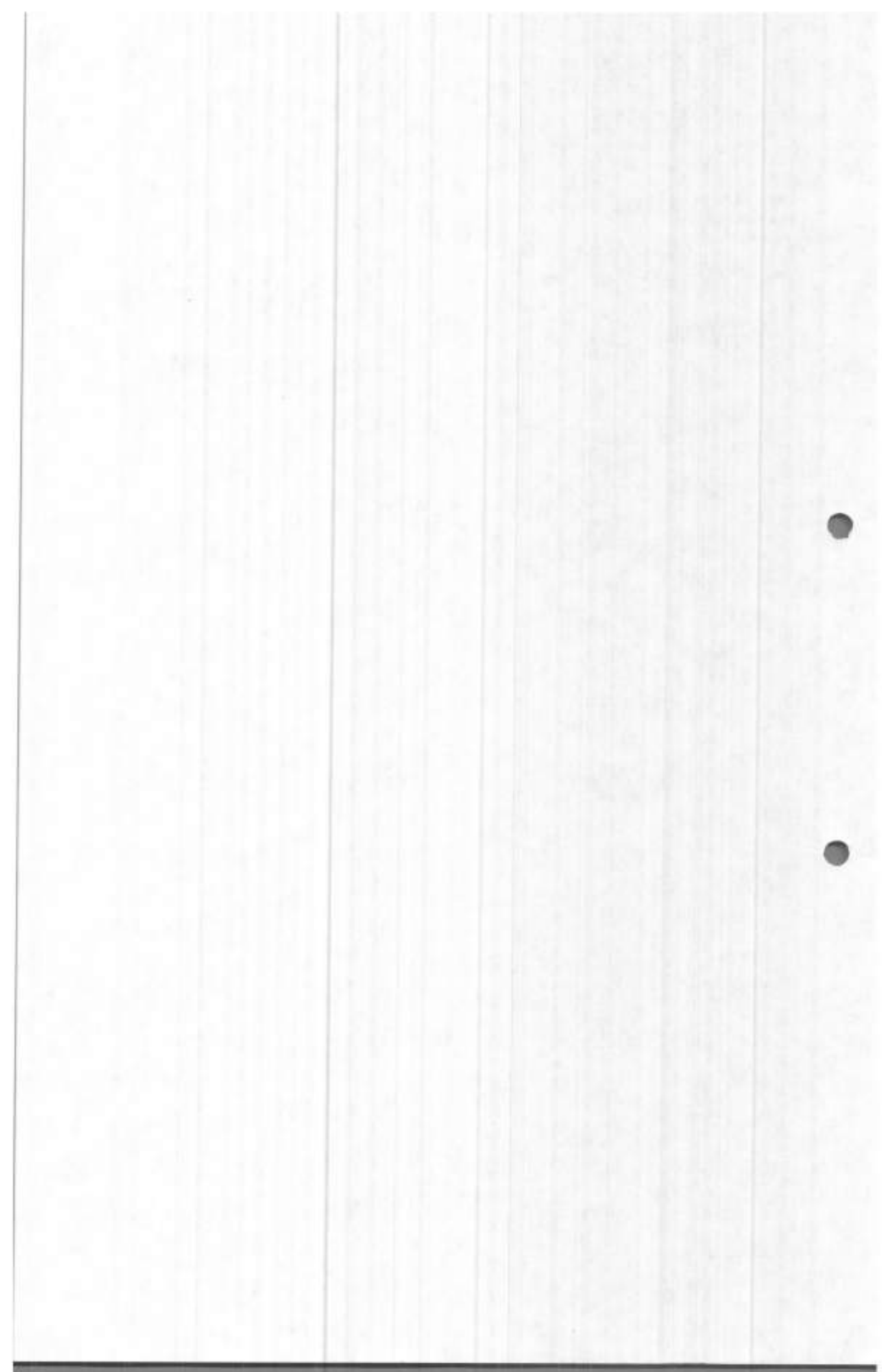
VoBo

obado:

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Gerente

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:





Bogotá, 23 de Julio de 2012

✓ P19

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA
Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90
Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 N° 65B-95
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición tipo consulta

Yo, **Lorena Forero Otálora** identificada con cédula de ciudadanía número 22.476.564 expedida en Barranquilla como representante legal de la Corporación FEMM, identificada con Nit. No 900.383.010-1 y domiciliada en la carrera 25 No. 52-52 of. 302 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo,

Respetuosamente solicito lo siguiente

Que Normatividad, Ley, Decreto o Resolución determina que los ingresos recibidos por una corporación emanada de contratos o convenios celebrados con entidades del estado, en desarrollo del objeto social de la Corporación FEMM, son susceptibles de pagar impuesto de Industria y Comercio.

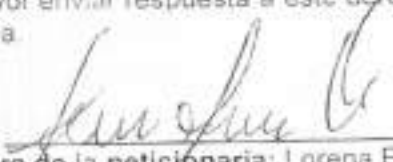
La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

En diferentes consultas realizadas a contadores públicos, nos indican que las Corporaciones sin ánimo de lucro no deben pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos recibidos.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

Fotocopia del RUT Corporación FEMM

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Firma 
Nombre de la peticionaria: Lorena Forero Otálora
Cédula: 22.476.564 de Barranquilla
Dirección: Carrera 25 No. 52-52 Of. 302
Teléfono: 3146938

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302, Barrio Galerías, Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org





SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 28-08-2012 08:01:24
 Al Concestar Cite Este Nr.:2012EE210710 D 1 Fol 1 Anexo 0
 Origen: Sd 381 - SUBDIRECCION JURIDICO-TRIBUTARIA/VERAS
 Destino: LORENA FORERO OTALORA
 Asunto: RTA RADICADO 2012ER71000
 Obs.: XIFS

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2012

Señora
LORENA FORERO OTALORA
 Kra 25 52 52 OF 302
 Tel 314 6938
 contacto@corporacion-femm.org
 Ciudad

ASUNTO: Impuesto de Industria y Comercio
TEMA: Exenciones

Respetado Señora Lorena:

En virtud de los literales b y c del artículo 30 del Decreto Distrital 545 del 29 de diciembre de 2006, compete a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de la normativa tributaria distrital manteniendo la unidad doctrinal en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., por lo cual daremos respuesta a su consulta en estos términos.

CONSULTA

En relación con las corporaciones sin ánimo de lucro y el impuesto de industria y comercio administrado por el Distrito Capital se pregunta:

"Que (sic) Normatividad, Ley, Decreto o Resolución determina que los ingresos recibidos por una corporación emanada de contratos o convenios celebrados con entidades del estado, en desarrollo del objeto social de la Corporación FEMM, son susceptibles de pagar impuesto de industria y comercio"

RESPUESTA

Es procedente informarle, que los conceptos emitidos por este Despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se le adelantan a los contribuyentes en donde se determina de manera particular la situación fiscal y real del sujeto pasivo. Por consiguiente, bajo éstos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada en relación con lo que compete a la Dirección Distrital de Impuestos:

De la lectura de la consulta elevada a la Secretaría Distrital de Hacienda se infiere que la información solicitada hace referencia a las corporaciones sin ánimo de lucro, por dicha razón primero nos referiremos al marco legal de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, una vez establecida la naturaleza jurídica de tales entidades, se procederá a determinar las obligaciones tributarias que tienen estas entidades.

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

En primer término, se hará referencia a lo preceptuado por las normas en relación con la naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, especialmente a lo contemplado por el

Sede Administrativa GAD
 Carrera 30 N° 25 - 90
 Sede Dirección Distrital
 de Impuestos de Bogotá - DIB
 Av. Calle 17 N° 61 B - 95
 PBX 369 3700 - 336 1000
 www.haciendabogota.gov.co
 Información: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANA



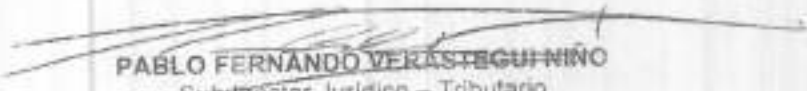
intelectuales, culturales, científicas, de beneficencia, en defensa de todo un gremio o profesión y no únicamente para beneficiar a los asociados individualmente considerados

Es importante reiterar, que es la propia entidad consultante la que de acuerdo a los lineamientos antes expresados debe determinar si su actividad se encuadra dentro de las actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio, pues de ello dependerá la obligatoriedad o no de cumplir con los deberes tributarios, entre otros, de declarar y pagar el dicho gravamen.

En este sentido, si después de realizar el análisis, se concluye que la entidad sin ánimo de lucro realiza actividades no sujetas³ al impuesto de industria y comercio, en ese caso, la entidad no estará obligada a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto, salvo que realice actividades industriales o comerciales, caso en el cual, quedan sujetas al Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades y deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al tributo. Por lo tanto si se ejecutan actos comerciales si se gravarán tributariamente.

En espera de haber resuelto sus inquietudes,

Cordial saludo,


PABLO FERNANDO VERASTEGUIRINO
Subdirector Jurídico - Tributario
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

Proyecto: 31FS
Reparto: 486/12
2012EE210710

³ ARTÍCULO 29º Actividades no sujetas

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB:
Av. Calle 17 N° 65 B - 55
B.O.X 369 2700 - 338 5000
www.taciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Código Civil en el TÍTULO XXXVI del libro primero, artículo 633, el cual contempla la definición y clasificación de personas jurídicas como sigue:

"Artículo 633. Definición de persona jurídica. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.
Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter."

Para una mayor claridad en el tema materia de estudio, además de la clasificación de persona jurídica contemplada por la norma precitada, es necesario consultar las definiciones en otras normas, en la doctrina y en la jurisprudencia, es así como el tratadista Claro Solar, considera que:

"La fundación consiste en la afectación o destinación de determinados bienes a la consecución de un fin que el fundador se propone" y que la corporación es "una persona jurídica formada por un cierto número de individuos asociados para conseguir la realización de un fin, de interés común."

Partiendo de que la corporación es un conjunto de personas que para obtener un determinado fin vinculan un capital, si ese capital se destina a que sus réditos sean repartidos entre quienes lo aportan, la corporación se denominará sociedad que a su vez será comercial si realiza actos de comercio, de lo contrario, será una sociedad civil; si se trata de una corporación, cuyo capital, al producir réditos no es repartido entre sus miembros por estar éste destinado a fines de carácter cultural, científico o de beneficencia, recibe el nombre de asociación.

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de 21 de agosto de 1940 se ha encargado de establecer de una forma muy puntual la diferencia existente entre las fundaciones y las corporaciones:

*"La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral. No persigue fines de lucro.
La fundación se distingue de la corporación en que es un establecimiento que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados. En la fundación no hay personas asociadas sino un conjunto de bienes dotados de personería jurídica, a las asociaciones por ella actúan son secundarias en contraste con las que actúan en la corporación.
En suma, en la corporación hay asociación de personas, en la fundación predestinación de bienes a fines sociales".*

De lo anterior es posible deducir que la diferencia fundamental entre las corporaciones o agrupaciones y las fundaciones es que las primeras tienen un sustrato humano y las últimas tienen como sustrato fundamental los bienes (por eso una fundación no se concibe sin bienes ya que lo que la caracteriza es la destinación de estos a una finalidad, en cambio puede concebirse una corporación, concretamente una asociación que en principio carezca de bienes o los tenga muy exiguos).

Sea la oportunidad para recalcar que las asociaciones y las sociedades (estas últimas bien sean civiles o comerciales) aún cuando pertenecen al mismo grupo genérico de las corporaciones o agrupaciones cuya característica principal, es el sustrato esencialmente humano, se diferencian en que en las asociaciones no existe ánimo de lucro y en las sociedades sí, en cambio, pese a que las asociaciones y fundaciones son genéricamente diferentes, por cuanto que en las asociaciones el sustrato es humano mientras en las últimas los bienes son el sustrato fundamental, tienen en común la ausencia de ánimo de lucro.

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX: 389 3700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ASOCIACION PROFESIONAL Y GREMIAL SIN ANIMO DE LUCRO los cuales podemos desagregar en las siguientes características:

1. Pluralidad de personas que se reúnen bajo la categoría de una persona jurídica.
2. El objeto de asociación de éstas persona en una persona jurídica, debe ser única y exclusivamente para realizar actividades de orden espiritual o intelectual o deportivo o recreativo.
3. Que los rendimientos y utilidades obtenidos por la asociación, no sean objeto de distribución o reparto entre los socios integrantes de la persona moral que los genera, es decir que no tenga ánimo de lucro.
4. Que la asociación esté integrada por un conjunto de personas que pertenezcan a un mismo gremio o profesión, con las precisiones arriba explicadas.
5. Que esta asociación de personas del mismo gremio o profesión que conforman la asociación tenga como finalidad defender sus intereses comunes y lograr mejoras también de carácter común para el gremio o profesión realizando actividades de orden espiritual, intelectual, cultural, deportivo o recreativo.
6. Las actividades no sujetas que realice una asociación profesional y gremial sin ánimo de lucro son las actividades de servicio que presten, pero si desarrollan una actividad comercial o industrial por éstas actividades deberá tributar.

Sobre éste último punto es importante transcribir lo preceptuado en los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Distrital 352 de 2002, para determinar cuáles actividades están inmersas en el beneficio tributario a que nos hemos estado refiriendo:

**Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.*

Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.*

Del análisis de los elementos antes enunciados, tenemos que del objeto de constitución de una asociación de carácter profesional y gremial, se excluye a las agrupaciones de personas de un mismo gremio o profesión que se reúnan con un fin común como ocurre con las sociedades mercantiles, cuyo objetivo es el de obtener un rédito o beneficio a repartir entre sus miembros, mediante la realización de una actividad económica organizada a través de la administración, explotación, producción, distribución de bienes o prestación de servicios, constituyéndose en actividades puramente mercantiles ajenas a las derivadas de actividades intelectuales, espirituales, deportivas o culturales como son las que se exige para una asociación.

Para el caso, la característica de la asociación radica básicamente en la finalidad que se propone la persona jurídica y en la ausencia de ánimo de lucro de los que la conforman. Tomando en cuenta que la finalidad de toda asociación gremial o profesional es realizar actividades

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 85 B - 95
PBX 368 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Respecto al ánimo de lucro, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Cuarta- en sentencia del 10 de octubre de 1982, expresó:

"... el ánimo de lucro se da con base en una de dos circunstancias: que la entidad reciba rentas susceptibles de ser objeto de distribución de utilidades durante la existencia de la entidad o que las utilidades y el capital se repartan entre los asociados al momento de su disolución. Por ello es de especial importancia en la interpretación y aplicación de estas normas, conocer en todo caso, los estatutos de la sociedad: si tales estatutos consagran distribución de utilidades durante la existencia de la persona jurídica, se presume ab initio que si hay ánimo de lucro; lo mismo puede decirse si esa repartición se consagra al disolver la sociedad".

En cuanto a la ausencia de ánimo de lucro en las asociaciones y fundaciones hay que aclarar que no significa que tanto las unas como las otras no puedan realizar actos o negocios jurídicos encaminados a conservar o aumentar sus bienes, ya que precisamente este es un medio o instrumento para cumplir con eficacia las actividades encaminadas al logro de sus fines altruistas, que constituyen la razón de ser de tales instituciones.

En tal sentido, el Consejo de Estado -Sección primera- se pronunció en sentencia del 6 de febrero de 1987, siendo magistrado ponente el Dr. Policarpo Castillo Dávila, así:

"El criterio de lucro o las finalidades de lucro, no se relacionan, no pueden relacionarse a las utilidades obtenidas, sino a la destinación que se les dé. La estipulación o norma que elimine los fines de lucro, es la que tiene como consecuencia, que los rendimientos o las utilidades obtenidas no sean objeto de distribución o reparto entre socios o integrantes de la persona moral que los genera".

Del análisis anterior sobre personas jurídicas de derecho privado, recuérdese que entre las asociaciones existen las de carácter profesional y gremial que no son más que aquellas que tienen por finalidad la defensa de intereses comunes a una actividad o profesión.

De lo anterior tenemos, que para configurarse una persona jurídica como asociación se requiere que se conjugué dos elementos esenciales, a saber:

1. Que el capital al producir réditos no sea repartido entre sus miembros y;
2. Que los fines de dicha persona sea el de reunir esfuerzos para una finalidad no lucrativa, sino de orden espiritual o intelectual o deportiva o recreativo.

Veamos ahora la naturaleza y algunos elementos necesarios en el análisis de la presente consulta con relación al impuesto de industria y comercio.

2. NATURALEZA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El impuesto de industria y comercio es un gravamen que grava a las personas naturales o jurídicas en desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, y cuyo producto se destina a atender los servicios públicos y las necesidades colectivas de la respectiva entidad territorial que para este caso corresponde a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

El origen del impuesto de industria y comercio se encuentra en el literal f) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, que faculta a los Consejos Municipales para crear impuestos y contribuciones, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



En tal sentido el Consejo de Estado se pronunció mediante sentencia radicada No. 13448 del 22 de abril de 2004, cuando al precisar el ámbito de acción de una entidad para ser catalogada como gremio dijo:

"En tratándose de las asociaciones sin ánimo de lucro, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 10 de agosto de 1997, las definió como: "Pluralidad de personas que reúnen sus esfuerzos y actividades para una finalidad no lucrativa, sino de orden espiritual o intelectual o deportivo o recreativo".

La ausencia del ánimo de lucro se traduce en que la finalidad de la asociación no sea la de repartir entre sus asociados las utilidades que de la misma resulten de acuerdo con unas cuotas de antemano fijadas. (Artículo 98 del Código de Comercio)

Vemos que para configurarse la naturaleza gremial de una asociación no solo basta que se defiendan unos intereses comunes, sino que éstos sean conaturales a la actividad desarrollada, al arte oficio o profesión, elemento económico cohesionante del que arriba se habló como substrato común en la evolución del concepto de gremio a lo largo de la historia.

Finalmente, como el último elemento que caracteriza a estas personas que se benefician de la no sujeción es que se exige que estas asociaciones profesionales y gremiales no tengan ánimo de lucro, para ello hay que precisar los alcances del concepto "ánimo de lucro", pues es requisito indispensable para que se configure la no sujeción. Al respecto vale la pena traer a colación el Concepto No. 211 de 1994 emitido por la Jefatura (hoy Subdirección) Jurídico Tributaria, en donde se expresa lo siguiente:

"Referente a las entidades sin ánimo de lucro, el Consejo de Estado mediante sentencia de febrero 6 de 1987 dijo que el ánimo de lucro o finalidades de lucro no pueden relacionarse a las actividades ejercidas sino la destinación que se les dé.

La estipulación que elimina los fines de lucro tiene como consecuencia que los rendimientos y utilidades obtenidos no sean objeto de distribución o reparto entre socios integrantes de la persona moral que los genera.

De acuerdo con la jurisprudencia el ánimo de lucro se determina por uno de los siguientes elementos:

- La obtención de rentas susceptibles de ser objeto de distribución de utilidades durante la existencia de la entidad.
- O que las utilidades y el capital se repartan entre los asociados al momento de su disolución.

En consecuencia, a las personas jurídicas que no persiguen como finalidad exclusiva o primordial procurar esa utilidad o ganancia al grupo de asociados o miembros, mediante actividades dirigidas a su producción se las califica como "sin ánimo de lucro", constituyéndose esa ausencia en fin lucrativo, en elemento característico o de otra categoría de personas jurídicas, que se ha identificado como correspondiente a las corporaciones.

Como entidades sin ánimo de lucro solamente las asociaciones profesionales y gremiales se encuentran calificadas por la ley tributaria como no sujetas, y las de dedicación exclusiva a servicios de investigación social y/o científica y comunicación como exentas entre 1988 y 1992. Las demás a pesar de carecer de ánimo de lucro serán sujetas pasivas del impuesto de Industria, Comercio y Aislado en caso de realizar actividades gravadas. (se subraya)

Resumiendo, los elementos generales que debe cumplir una persona jurídica, para que se beneficie de la no sujeción al impuesto de industria y comercio por poseer la característica de

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 80
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DDI
Av. Calle 17 N° 65 B - 96
PBX 369 2700 - 328 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información, Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



municipales. Con la expedición de la Ley 14 de 1983, se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, al regular en un estatuto único, lo concerniente a la tributación municipal y departamental, lo relacionado con el impuesto de industria y comercio regulados en los artículos 32 al 48 de la Ley en comento. A su turno, el Decreto ley 1333 de 1986 cumplió la legislación vigente del impuesto. Con posterioridad, el Decreto Ley 1421 de 1993 estableció para Bogotá las reglas especiales en su estructura sustantiva, diferente a los demás municipios.

El pluriestado impuesto recae, en materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales.

La ley ha clasificado las actividades sujetas al impuesto en: industrial, comercial y de servicios. En consecuencia, los ingresos netos obtenidos en la realización de una o varias de estas actividades en la jurisdicción del Distrito Capital, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos, estarán sometidos al impuesto de industria y comercio.

En este punto es necesario citar el hecho generador y los sujetos pasivos del impuesto de Industria, Comercio y Avisos en la jurisdicción de Bogotá D.C. al respecto la Ley 14 de 1983, artículo 32, norma compilada en el artículo 32 del Decreto 352 de 2002, dispone:

"ARTÍCULO 32º Hecho generador. El impuesto de industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

Por su parte el Artículo 41 del citado decreto, define el sujeto pasivo en los siguientes términos:

"Artículo 41. Sujeto pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital."

Esta norma del Estatuto Tributario de Bogotá se encuentra modificada por el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 que incorpora nuevos sujetos pasivos de los impuestos de los entes territoriales:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión."

De acuerdo con los precitados artículos es pertinente señalar lo dispuesto en la Sección Cuarta, en sentencia de octubre 29 de 1999, Exp. 9457, y sentencia de marzo 7 de 1997, Exp. 8037:

"Para efectos de determinar si una persona o entidad es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, no es necesario dilucidar si la naturaleza jurídica

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 98
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 95 B - 95
PBX 369 2700 - 339 6000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



El profesor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales expresa (página 339)

"Gremio. Conjunto de personas que desempeñan un mismo oficio o profesión, y que se unen para defender sus intereses comunes y lograr mejoras también de carácter común"

Por su parte el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas señala:

"Gremio. En sentido general, conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen el mismo estado social (...)"

El Diccionario Jurídico Colombiano de Editora Jurídica Nacional, Primera Edición 1998, página 347 señala ante la palabra "gremio":

"Gremio: Se entiende por Gremio (Cabanellas) en el sentido más general, todas las asociaciones de mercaderes y trabajadores que tienen igual profesión y se sujetan a determinadas ordenanzas para lograr fines benéficos y comunes a la clase. En sentido estricto llámase gremio las comunidades de artesanos y comerciantes que constituidos legalmente con la influencia de los principios de cristianismo iniciaron el desarrollo industrial y mercantil de la Edad Media y terminaron en la Moderna con la proclamación de la libertad de trabajo, hecha por la revolución francesa"

La agremiación actual, - continúa Cabanellas-, no ofrece por tanto, el carácter de los antiguos gremios, ya que o bien responde a una agrupación de comerciantes para el resguardo de tributos o defensa de intereses de clase, o a las nuevas formas de asociación obrera conocidas con el nombre de sindicatos. Por otra parte el desarrollo general de la provisión, en sus aspectos de ahorro y seguro, ha separado de los gremios una de las finalidades primordiales: el factor cartatavo, con notorio detrimento de aquellos." (Subrayas fuera de texto)

Definición que deja entrever que dentro del contexto histórico, el surgimiento de los gremios se justifica en razón de la situación de indefensión que, a juicio de determinados grupos de personas, o determinadas clases, se encontraban frente al Estado de manera que, aunando sus esfuerzos pudieran DEFENDERSE y pretender unas mejores condiciones. Así el concepto ha evolucionado a través del tiempo sin que pueda decirse que pierda su connotación original sino que más bien siempre estará basado en la preocupación por mejorar las condiciones de sus agremiados.

Como se observa, el objeto para lo cual fueron creadas las asociaciones de profesionales como las gremiales es nítido DEFENDER INTERESES COMUNES.

Refiriéndonos al término profesional, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L. señala:

"Profesional. Relativo a una profesión/ Miembro de una profesión liberal"

"Profesión Liberal. La que integra el desempeño de las carreras reguladas en centros universitarios en centros universitarios o escuelas superiores; Como las de abogado, médico, ingeniero y arquitecto..."

Al respecto, el Artículo 9º del Artículo 9 del Acuerdo Distrital No. 9 de 1992, establece para efectos del Impuesto de Industria y Comercio los requisitos para que pueda hablarse de profesional, entendiéndose como presupuesto el que la persona ostente título otorgado por una institución de enseñanza autorizada para el evento.

Rede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Rede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 85 B - 95
PBX 389 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 199



BOGOTÁ
HUMANANA

del sujeto es o no de derecho público y tampoco si persigue o no ánimo de lucro, toda vez que como se ilustra anteriormente, el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, en cuanto a materia imponible dispuso que recaerá sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales*, en este caso el Distrito Capital de Bogotá.

En apoyo de lo anterior, y en referencia a las actividades sin ánimo de lucro, en la sentencia de 14 de diciembre de 1.994, expediente 5846, en la que se advirtió que:

... es evidente que la ley 14 de 1.983, que reguló íntegramente el gravamen, no contempla en su artículo 39 la prohibición de gravar con el citado impuesto a las sociedades que presten servicios públicos, por el hecho de ser predominantemente pública su capital y también porque la ausencia de ánimo de lucro resulta irrelevante para efectos del impuesto, como reiteradamente lo ha precisado la Corporación.

Así las cosas y establecido que no es el ánimo de lucro el que determina sobre quien recae y/o se genera el impuesto de industria y comercio, es preciso establecer las no sujeciones, del impuesto en comento, las cuales, se encuentran contempladas en el artículo 39 de la Ley 14 de 1983 y acogidas por el artículo 39 del Decreto Distrital 352 de 2002, siendo de interés para el momento las contempladas en el literal c) del artículo 39 del Decreto referido, a saber:

ARTÍCULO 39°. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios o de toda la industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.
- b) La producción Nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremios sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de salud.
- d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que esta sea.
- e) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital encaminados a un lugar diferente del Distrito, consagrado en la Ley 25 de 1904.
- f) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

PAR. 1° - Cuando las entidades a las que se refiere el Literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades.

PAR. 2° - Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. (Subrayado fuera de texto)

Sube Administrativo CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sube Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 369 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



De lo anterior se colige que, como regla general cualquier persona natural o jurídica o sociedad de hecho, pública y privada, -por cuanto no hizo distinción-, que realizara actividades industriales, comerciales o de servicios en las jurisdicciones municipales, podría ser gravada con el impuesto de Industria y Comercio, por autorización expresa de la ley, y para evitar una dudosa o equivocada interpretación, el legislador enumeró los sujetos y actividades no sujetas, de lo que se concluye, que las actividades que no se encuentran consagradas como no sujetas por el artículo 4 del Acuerdo 21 de 1993 y el artículo 39 de la Ley 14 del mismo año¹, **son sujetos del impuesto de Impuesto de Industria y Comercio**, por ende respecto de ella el contribuyente se encuentra en la obligación de declarar y pagar dicho impuesto.

El Acuerdo 21 de 1993, es la norma aplicable concretamente para el Distrito Capital, y al estudiarla se advierte que contempla como no sujetas las actividades sin ánimo de lucro pero de manera restringida, es decir, refiriéndose a las realizadas **solamente por las asociaciones profesionales o gremiales**. Igual tratamiento se denota en el precepto en que se apoya como antecedente cual es el artículo 39 de la Ley 14 del 2002, compilado por el artículo 39 del Decreto 352 del mismo año.

En este mismo sentido la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de agosto de 1999, consideró que:

"en materia del impuesto de industria y comercio del Distrito Capital se aplican, en primer lugar, las disposiciones especiales del decreto 1421 de 1.993, y en lo que no pugnen con ellas, las previsiones de la ley 14 de 1.983 y normas concordantes" (Exp. 9366).

Es importante destacar, que de acuerdo con las normas², la no sujeción del caso en estudio se aplica para quien ostente la calidad de ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y GREMIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y REALICE ACTIVIDADES DE SERVICIO, por lo que debemos analizar uno a uno los elementos que tipifican que una persona jurídica cumpla con estas condiciones.

El primer elemento a analizar es la característica de ASOCIACION, del cual ya nos referimos en la primera parte de este escrito.

Se continúa, analizando el segundo elemento que deben reunir estas personas para estar inmersas en la no sujeción y es tener el carácter de profesional y gremial, para ello revisaremos la conceptualización de estos términos:

Refiriéndonos al término gremial, la legislación colombiana no la define, por lo que acudiremos a la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua y la suministrada por los autores y doctrinantes.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua señala:

"GREMIAL: Perteneciente a gremio, oficio o profesión (...)"

Según la misma obra:

GREMIO constituye el "... 5. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social"

¹ Dadas las disposiciones actualmente se encuentran compiladas en el Decreto Distrital 352 de 2002, Artículo 39

² Art. 4 del Acuerdo 21 de 1993 y el Art. 39 de la Ley 14 del mismo año.

Sede Administrativa CAQ
Carrera 30 N° 25 - 20
Sede Dirección Distrital
de Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B - 95
PBX 362 2700 - 338 5000
www.haciendabogota.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Orden de Pago No.:5783 Vigencia.:2011

Señor:CORPORACION FEMM		Fecha orden 13/10/2011	
NIVCC:900353010-0			
Pago No.:002 Contrato 571-2011	Periodo 05/08/2011 a 04/10/2011	Valor Bruto \$	60,000,000.00
2 PAGO 39% EJECUCION CONTRATO 571 CORP FEM		Deducido \$	1,200,000.00
Inicio 05/07/2011 Plazo 7 meses 0 días	Valor Cto \$ 200,000,000.00	Valor Neto \$	58,800,000.00
Clase 2-PRESTACION DE SERVICIOS			

Objeto EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR SERVICIOS DE PDAJO A LA GESTION PARA EJECUT. UNA ESTRATEGIA DE ATENCION INTEGRAL EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCION DE DERECHOS QUE FAVOREZCAN LA DEFINICION DE UNA CU

Rubro-Proyecto	Año	CDP	CRP	Fecha exp	Fuente Financiamiento	Valor CRP \$	Giro ppta \$	Saldo CRP \$
1011305400265-Consorcio del Sistema Distrital Para Gestion de La Convivencia Y La Seguridad Ciudadana	2011	2048	1978	24/05/2011	Otro Distrito	200,000,000.00	60,000,000.00	20,000,000.00

Producciones	Valor Monto \$	Porcentaje	Deducido \$
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL	60,000,000.00	.01	600,000.00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	60,000,000.00	.005	300,000.00
13 ESTAMPILLA PRO-PERSONAS MAYORES	60,000,000.00	.005	300,000.00

Valor Letras: CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MICTE ***

Banco DAVIVIENDA	Pago por CUENTA UNICA	Nro Cheque	Valor \$ 58,800,000.00	Cuenta Giro 006069997903
------------------	-----------------------	------------	------------------------	--------------------------

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
TESORERO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
VoBo PROFESIONAL ESP. PRESUPUESTO
BENEFICIARIO
CC/NK

Inputacion Contable		
CR CUENTA UNICA DISTRITAL	1 1 10 05 004 001	58,800,000.00
CR SERVICIOS	2 4 25 53	58,800,000.00
CR RET IMP. 1% UNIVERSIDAD DISTRITAL	2 9 05 02 001	600,000.00
CR RET IMP. 0.5% PRO-CULTURA	2 9 05 02 002	300,000.00
CR RET IMP 0.5% PRO-PERSONAS MAYORES	2 9 05 02 003	300,000.00
CR OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	9 9 15 90 001	60,000,000.00
DB SERVICIOS	2 4 25 53	58,800,000.00
DB CAMPAÑA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADA	5 2 11 25 022	60,000,000.00
DB GASTOS DE INVERSION	9 3 90 11 001 002	60,000,000.00
CR CONSOL DEL SIST DIST GEST PUBLIC 265	0 6 30 12 002 002	60,000,000.00
CR PROYECTO DE INVERSION 0264	0 6 55 01 002 001	60,000,000.00
DB PROYECTO DE INVERSION 0264	0 6 55 01 002 001	60,000,000.00
DB CONSOL DEL SIST DIST GEST PUBLIC 265	0 7 30 12 002 002	60,000,000.00





Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Orden de Pago No.:7261 Vigencia.:2011

Señor:CORPORACION FEMM Fecha orden 19/12/2011
 Nit/CC:900383010-0
 Pago No.:003 Contrato 571-2011 Periodo 05/10/2011 a 04/12/2011
 3 PAGO 20 EJECUCION DEL CONTRATO Valor Bruto \$ 40,000,000.00
Deducido \$ 800,000.00
 Inicio 05/07/2011 Plazo 7 meses 0 dias Valor Cto \$ 200,000,000.00 Valor Neto \$ 39,200,000.00

Clase 2-PRESTACION DE SERVICIOS

Objeto: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR SERVICIOS DE POAYO A LA GESTION PARA EJECUT. UNA ESTRATEGIA DE ATENCION INTEGRAL EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CON ACCIONES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCION DE DERECHOS QUE FAVOREZCAN LA DEFINICION DE UNA CU

Rubro-Proyecto	Año	CRP	CRP	Fecha exp	Fuente Financiamiento	Valor CRP \$	Giro optal \$	Saldo CRP \$
111305400266-Consolidacion Del Sistema Districtal Para Gestion Area De La Convivencia Y La Seguridad Ciudadana	2011	2048	1978	24/09/2011	Direc Districtal	200,000,000.00	40,000,000.00	20,000,000.00

Funciones	Valor Monto \$	Porcentaje	Deducido \$
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD-DISTRITAL	40,000,000.00	01	400,000.00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	40,000,000.00	005	200,000.00
ESTAMPILLA PRO-PERSONAS MAYORES	40,000,000.00	005	200,000.00

Valor Letras: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ***

Banco	Pago por	Nro Cheque	Valor \$	Cuenta Giro
DAVIVIENDA	CUENTA UNICA		39,200,000.00	006009987903

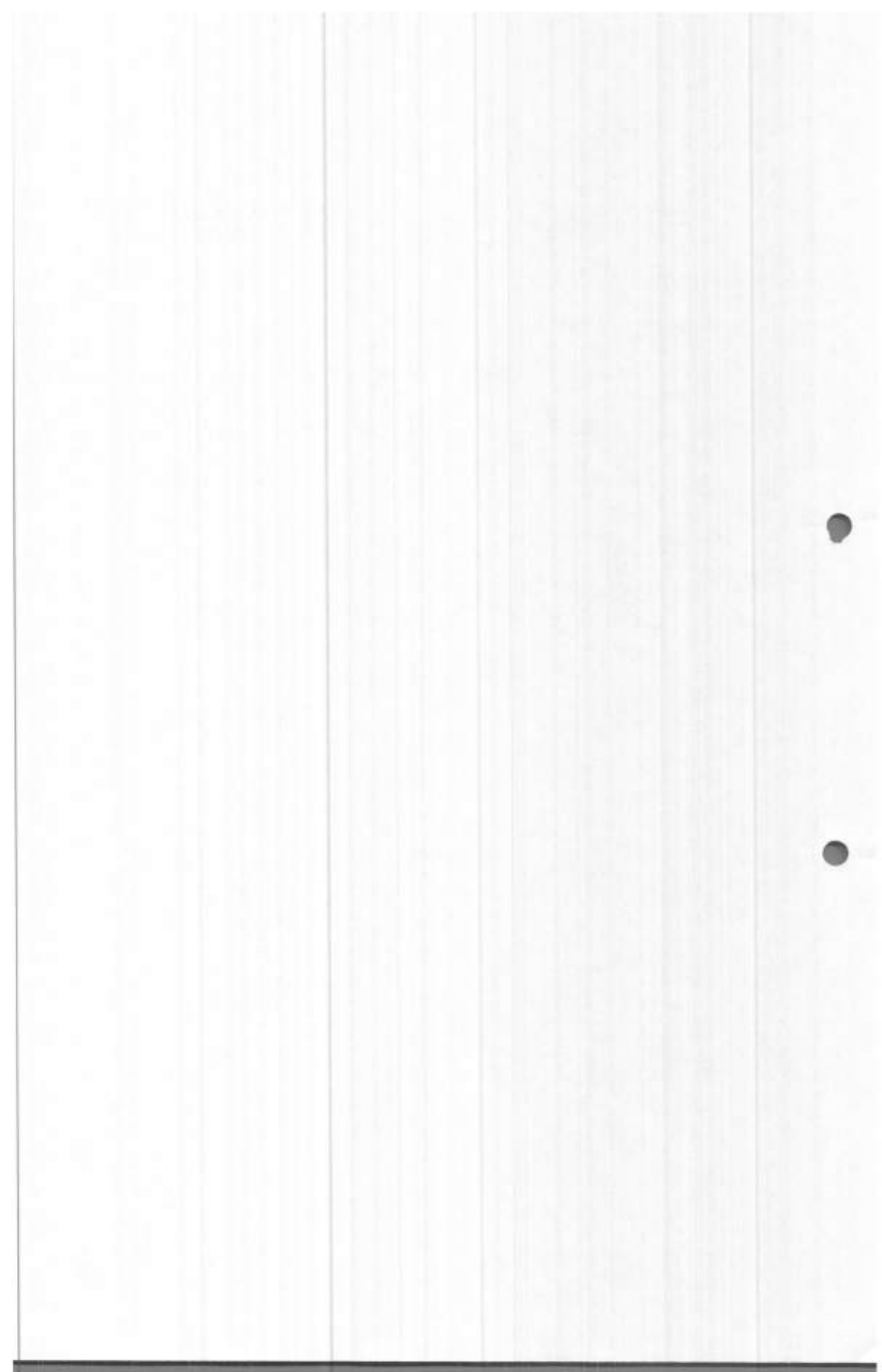
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
 TESORERO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
 VoBo PROFESIONAL ESP. PRESUPUESTO

BENEFICIARIO
 CC/Nit

Imputacion Contable

CR CUENTA UNICA DISTRITAL	1 1 10 05 004 001	39,200,000.00
CR SERVICIOS	2 4 25 53	39,200,000.00
CR RET. IMP. 1% UNIVERSIDAD DISTRITAL	2 9 05 02 001	400,000.00
CR RET. IMP. 0.5% PRO-CULTURA	2 9 05 02 002	200,000.00
CR RET. IMP. 0.5% PRO-PERSONAS MAYORES	2 9 05 02 003	200,000.00
CR OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	8 9 15 50 001	40,000,000.00
DB SERVICIOS	2 4 25 53	39,200,000.00
DB CAMPAÑA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADA	5 2 11 25 022	40,000,000.00
DB GASTOS DE INVERSION	8 3 90 11 001 002	40,000,000.00
CR CONSOL DEL SIST DIST GEST PUBLIC 265	0 6 30 12 002 002	40,000,000.00
CR PROYECTO DE INVERSION 265	0 6 55 12 002 002	40,000,000.00
DB PROYECTO DE INVERSION 265	0 6 55 12 002 002	40,000,000.00
DB CONSOL DEL SIST DIST GEST PUBLIC 265	0 7 30 12 002 002	40,000,000.00



CORPORACION FEMM
 NIT 900,383,010-1
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja	\$ 379.996	Cuentas por pagar	\$ 14.692.238
Bancos	\$ 17.627.503	Retención en la fuente	\$ 1.055.716
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 18.007.499	Impuesto de Industria y Comercio	\$ 434.231
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 16.182.185
Equipo de oficina	\$ 1.410.000	PASIVO A LARGO PLAZO	
Equipo de Computación y Comunicación	\$ 1.748.132	Anticipos y avances recibidos	\$ 3.380.474
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 3.158.132	TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	\$ 3.380.474
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO	\$ 19.562.659
	\$ 21.165.631	PATRIMONIO	
		Capital Social	\$ 1.020.000
		Resultados de ejercicios anteriores	\$ 581.450
		Resultado del ejercicio	\$ 1.522
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 1.602.972
		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	\$ 21.165.631


 Diana Forero Orjuela
 Representante Legal


 Patricia Orjuela Ramirez
 Contador Publico Titulado




20


CORPORACION FEMM
NIT 900,383,010-1
ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo comprendido entre enero 1 y Diciembre 31 de 2011

INGRESOS OPERACIONALES	\$ 8.100.000
COSTOS DE OPERACION O DE SERVICIOS	\$ -
Utilidad Bruta	\$ 8.100.000
GASTOS OPERACIONALES	
Administración	\$ 7.844.483
Subtotal gastos de operación	\$ 7.844.483
Utilidad / pérdida operacional	<u>\$ 255.517</u>
INGRESOS NO OPERACIONALES	
Financieros	\$ -
Intereses	\$ -
Otros	\$ -
Total Ingresos No Operacionales	<u>\$ -</u>
GASTOS NO OPERACIONALES	
Financieros	\$ 1.000
Extraordinarios	\$ 251.000
Diversos	\$ 1.995
Total Gastos no operacionales	<u>\$ 253.995</u>
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	\$ 1.522
Provisión para impuesto sobre la renta	\$ -
UTILIDAD NETA	<u><u>\$ 1.522</u></u>

Declaramos que hemos verificado las afirmaciones aquí contenidas conforme al reglamento y que las cifras han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.


Lorena Forero Otálora
Representante Legal
c.c. No. 22,476,564

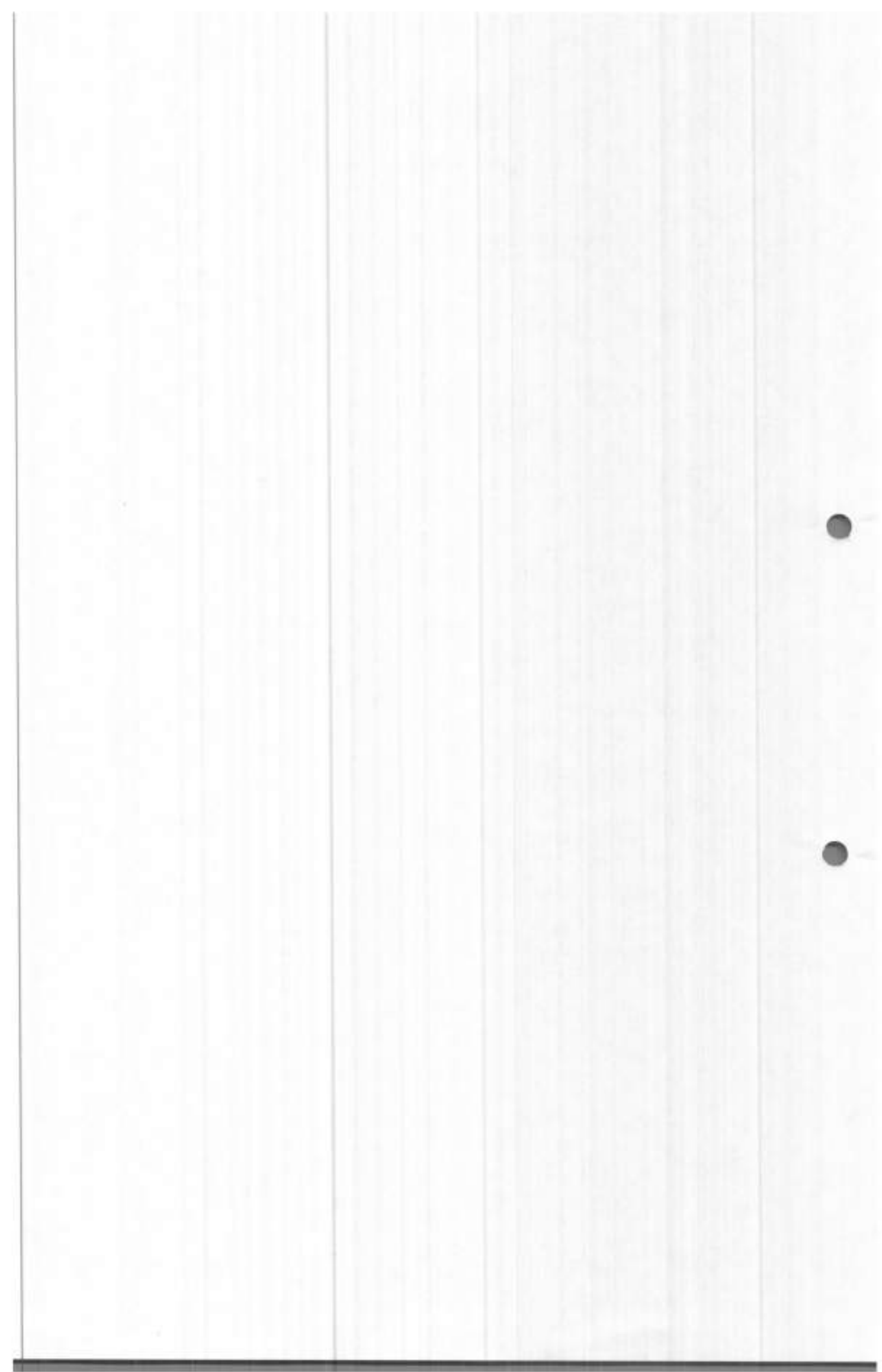

Patricia Orjuela Ramírez
Contador Público
c.c. No. 65,743,226
TP - 104597-T



CORPORACION FEMM
NIT 900,383,010-1

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2011

Nota 1	Disponible Representa los recursos disponibles de la corporación para cubrir obligaciones en forma inmediata	\$ 18.007.499
	Caja	\$ 379.996
	Bancos	<u>\$ 17.627.503</u>
Nota 2	Propiedades planta y Equipo La corporación durante el año 2011 adquirió computadores y enseres para su oficina	\$ 3.158.132
	Equipo de oficina	\$ 1.410.000
	Equipo de computación y comunicación	<u>\$ 1.748.132</u>
Nota 3	Cuentas por pagar las cuentas por pagar presenta los siguientes saldos a Diciembre 31 de 2011:	\$ 16.182.185
	Honorarios	\$ 692.238
	Otros	\$ 14.000.000
	Retención en la fuente por pagar	\$ 1.055.716
	Retención de ica por pagar	<u>\$ 434.231</u>
Nota 4	Otros Pasivos Los otros pasivos a Diciembre 31 de 2011:	\$ 3.380.474
	Anticipos y avances recibidos	<u>\$ 3.380.474</u>
Nota 5	Capital Social Al corte de Diciembre 31 de 2011 los aportes de los fundadores se representa así:	\$ 1.020.000
	Nombre Fundadores	
	González Hurtado Olga Cristina	\$ 340.000
	Peña García Gladys Mireya	\$ 340.000
	Forero Otálora Lorena	<u>\$ 340.000</u>



Nota 6 Ingresos Operacionales \$ 8.100.000

A diciembre 31 de 2011 los ingresos están representados en los servicios por el diseño y elaboración de un programa académico para capacitación sobre los derechos humanos;

Actividades sobre capacitación \$ 8.100.000

Nota 7 Gastos de operación \$ 7.844.483

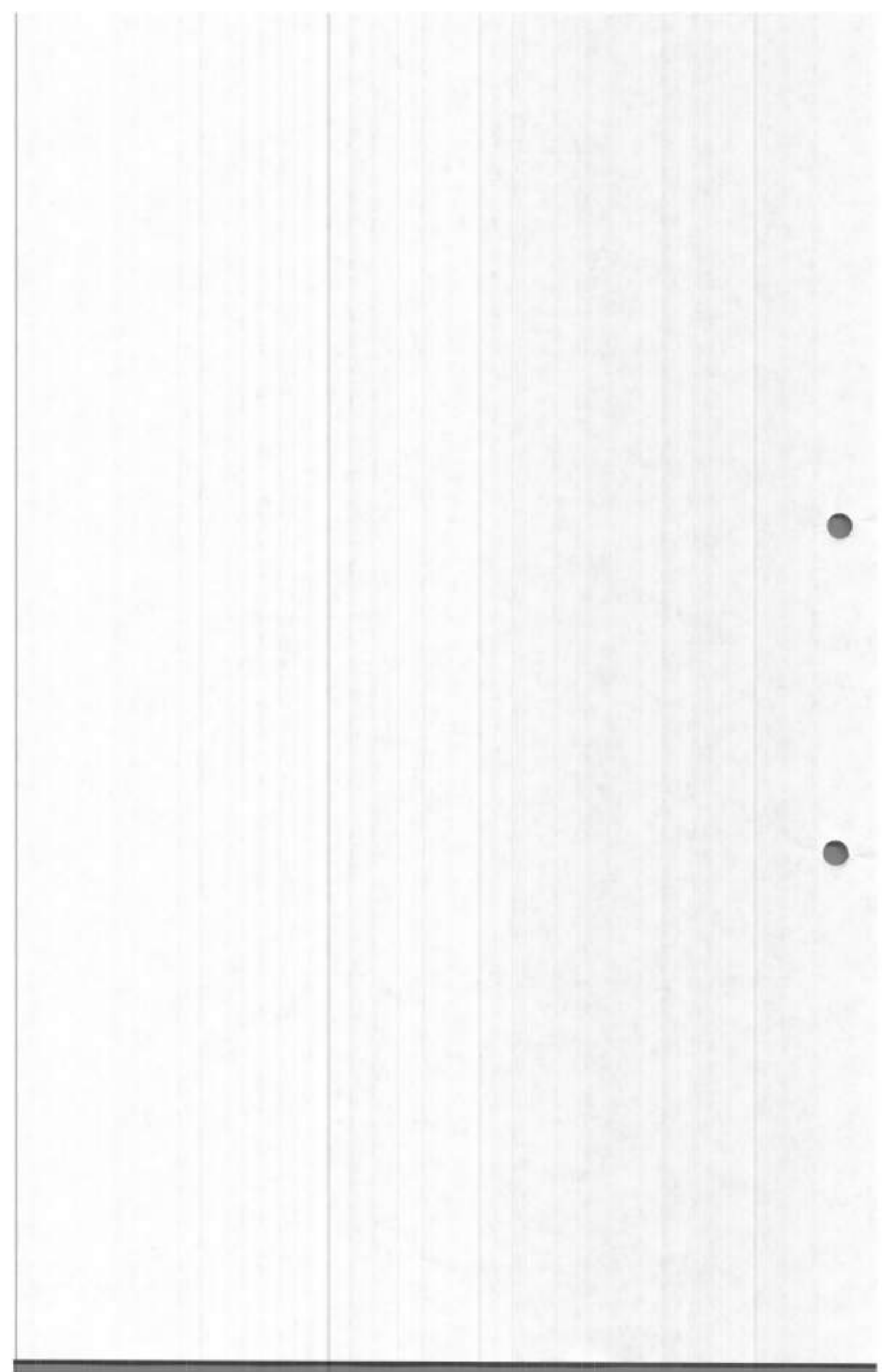
Servicios	\$ 1.089.840
Gastos legales	\$ 8.768
Adecuación e instalación	\$ 176.900
Gastos de viajes	\$ 1.282.220
Diversos	\$ 5.286.755

Nota 8 Gastos no operacionales \$ 253.995

Intereses	\$ 1.000
Impuestos asumidos	\$ 251.000
Otros	\$ 1.995

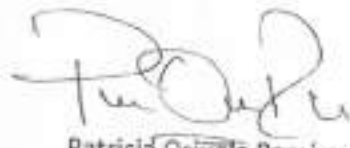

Sofía Forero Otálora
 Representante Legal
 c.c. 22.476.564


Patricia Orjuela Ramirez
 Contador Publico
 c.c. 65.741.226
 TP 104597-T



CERTIFICACION:

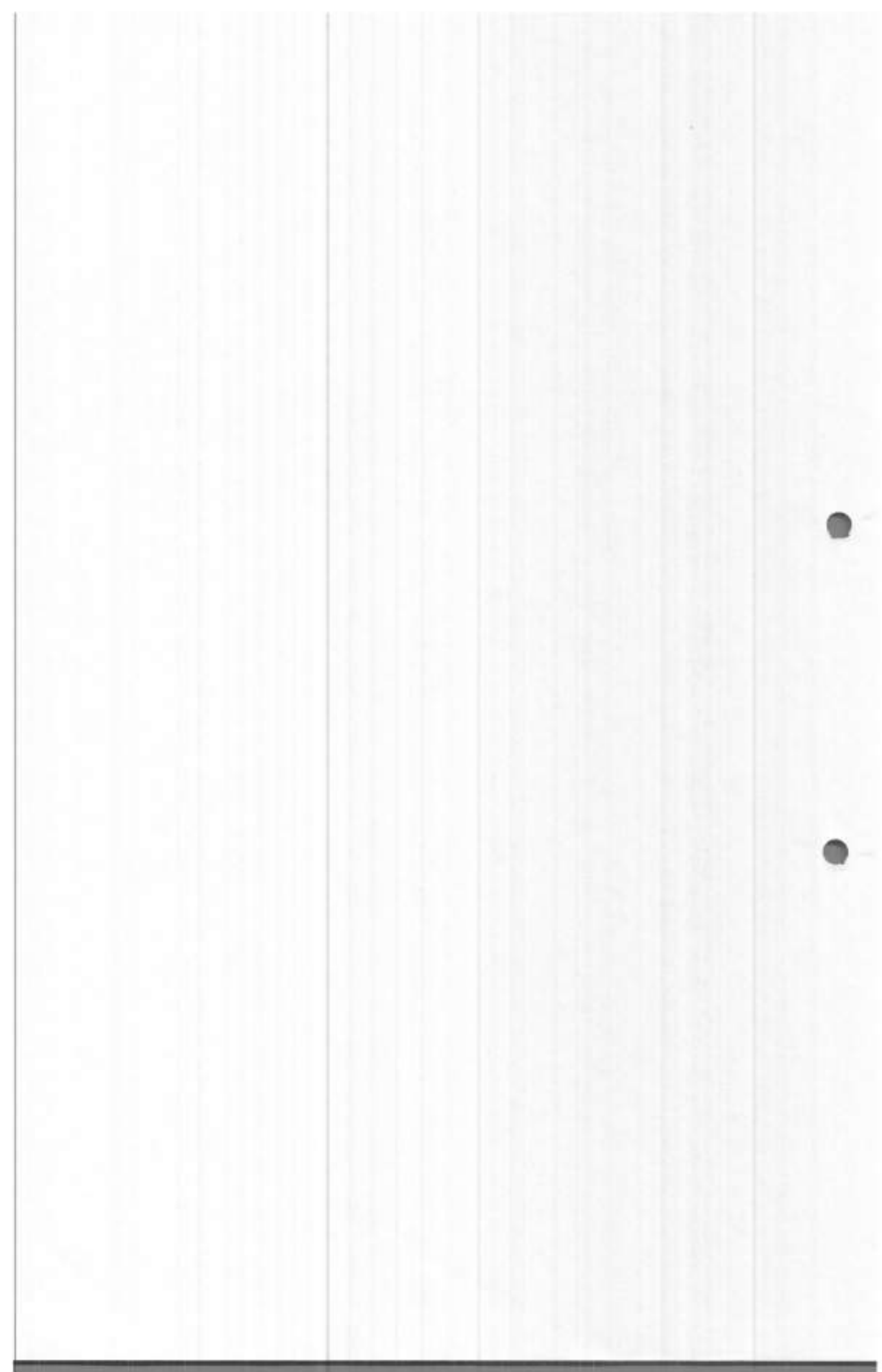
Por medio de la presente certificamos que las cifras que figuran en los Estados Financieros a Diciembre 31 de 2011, de la **Corporación Femm, NIT 900.383.010-1**, reflejan la situación de esta como persona jurídica y que las cifras fueron tomadas directamente de su contabilidad, y que para llegar a estas cifras se desarrollaron las diferentes normas y prácticas contables consagradas en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, la ley de 1995, las normas de auditoria generalmente aceptadas y todas las demás normas que existen para el desarrollo de la contabilidad en nuestro país.



Patricia Orjuela Ramirez
Contador Público
TP- 104597-T



Lorena Forero Otalora
Representante Legal





CORPORACIÓN FEMM
NIT 900.383.010-1

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2013

0362-13

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Atn: Dra. NATHALY ALEXANDRA RUBIO
Abogada Comisionada
La Ciudad

14 FEB 2013

ASUNTO: Ratificación de queja – Diligencias previas #2012-027

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente yo Lorena Forero Otálora identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.564 De Barranquilla, actuando a nombre de la Corporación Femm identificada con Nit No. 900.383.010-1, bajo la gravedad del juramento, ratifico la queja contra la Contadora Pública Patricia Orjuela.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la carrera 25 No. 52-52 Of. 302; teléfono 3146938 o correo electrónico contacto@corporacion-femm.org

Sea también está la oportunidad de informar que desde el mes de Septiembre de 2012 soy la Representante Legal Suplente. La Representante Legal es la Señora OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 43.639.532 de Medellín y es ella quien en adelante atenderá todas las diligencias relacionadas con la queja de la referencia.

Solicitamos indicación acerca de si sigue siendo necesaria la presentación personal en las instalaciones de la Junta Central de Contadores el día 25 de febrero de 2013 a las 2:30 pm.

En caso de que así sea, la persona que asistirá será OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO quien como ya informé es la Representante Legal.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente


LORENA FORERO OTÁLORA
C.C. No.

Telefono 3146938 – 3006168808
Carrera 25 # 52-52 Oficina 302 Barrio Galerias
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org
Página 1 de 1


14-02-13



0787- 13

22 FEB 2013

JUK

Bogotá, D.C 18 de Febrero de 2013

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Atn. Dra. **NATHALY ALEXANDRA RUBIO C.**

Abogada Comisionada

Ciudad

Asunto: Respuesta diligencias previas proceso disciplinario No. 2012-027.

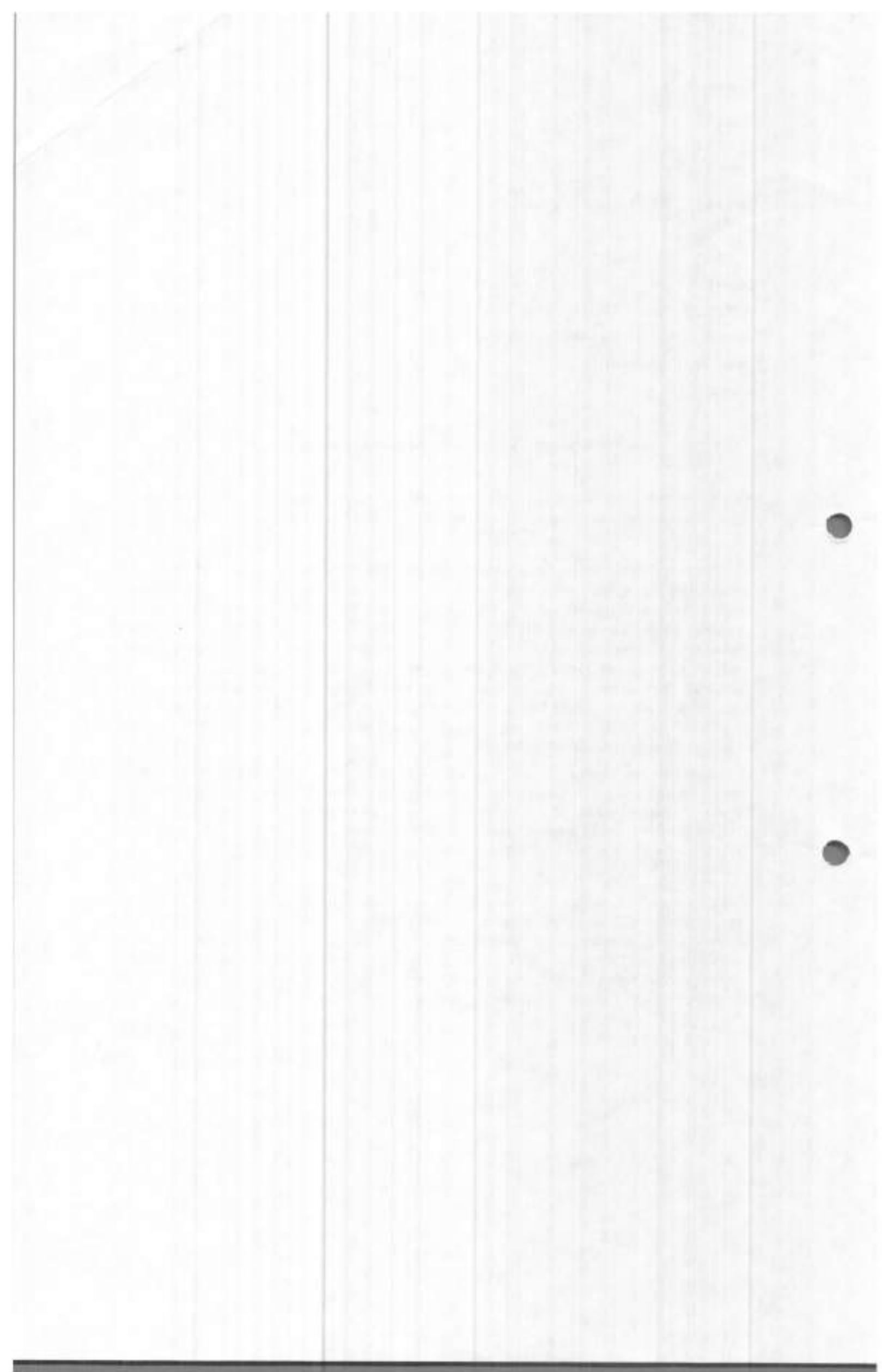
Con la presente comunicación les estoy presentando mi versión libre con relación a la queja presentada contra mi persona, por la Señora Lorena Forero Otálora de la Corporación Femm,

Mi llegada a trabajar con La Corporación Femm, nace de los inconvenientes que se venían presentando con la Sra. contadora de ese momento, la cual les maneja toda la información contable en una oficina de su propiedad, Ella les hizo entrega de la copia del programa contable con la información de la Corporación, Yo le manifesté a la Sra. Cristina González Hurtado, la directora de la Corporación, que habían algunas inconsistencias en la contabilización de los gastos los cuales estaban en la cuenta 51 y los avances recibidos en la cuenta 27, Ella me manifestó que cualquier cambio que hubiera que realizar lo tendríamos que hacer en el año 2012, cuando terminara el contrato con el Fondo de vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., ya que al hacerlo en ese momento implicaría cambiar los avances entregados al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C,

Al contabilizarse en la cuenta 27 40 se registran los dineros recibidos por la entidad a nombre de tercero con una destinación específica, de acuerdo al convenio establecido, o al desarrollo de una actividad específica. Que fuera para lo que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., los contrato y esta se acreditaba por el valor de los avances y se debitada por el valor realizado a cada una de las actividades realizadas.

Desde el inicio mi comunicación siempre fue con la Señora Cristina González Hurtado, mi compromiso inicial fue desde octubre de 2011 a febrero de 2012, con una remuneración mensual de trescientos mil pesos mensuales, y Yo debía asistir y revisar lo que estuviera contabilizado en el sistema contable Helisa, por que la corporación tenía un auxiliar contable quien era la que se encargaba de elaborar documentos equivalente, solicitar los Rut a todas las personas, archivar los soportes contables y demás trámites necesarios del giro diario de la

JUK
26-02-13



corporación y cuando, Yo iba debía revisar, verificar y consolidar la información para la presentación de los Impuestos y los avances que debían presentar al Fondo de Vigilancia y Seguridad Social, nunca me comprometí a digitar ningún tipo de información en el sistema contable, fue siempre responsabilidad de la administración de la corporación.

En febrero de 2012 cuando se termino el convenio con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., dieron por terminado el contrato a la auxiliar contable y llegamos a un nuevo acuerdo que fue que la Srta. Ángela Quiñones asistente administrativa y la Sra. Cristina González, se comprometían a asistir a la capacitación del programa contable Helisa, ya que ninguna de las dos lo sabía manejar. Y que Yo debía venir una vez al mes a revisar la información, verificar y preparar los impuestos que fueran necesarios, y en este nuevo acuerdo nunca me comprometí a digitar información al sistema contable siempre fue responsabilidad de la administración de la corporación. Pero Ellas no aprendieron el manejo del sistema contable, ni ingresaron ninguna información del mes de marzo, ya que a febrero de 2012 la información se encontraba al día porque tuvimos que entregar el último informe al Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá D.C.

El inconveniente comenzó por un correo que La Sra. Cristina González Hurtado, me envió el día 29 de marzo de 2012, donde me solicitaba información financiera para que una persona conocida de Ella le hiciera una auditoria a la corporación en semana santa y ese sábado; cuando estaban en la auditoria me llamaban insistentemente cada cinco minutos, y por último la Sra. Cristina me dijo que Yo tenía que estar disponible las 24 horas de todos los días para lo que Ella necesitara con gritos y palabras groseras y yo le dije que no estaba dispuesta a seguir trabajando en esas condiciones y que no contaba con disponibilidad que Ella necesitaba; y que acordáramos la entrega del cargo.

ego

Los días siguientes colocho a la Srta. Ángela Quiñones a que me realizaba muchas llamadas perdidas a mi móvil, por lo que lo le envié un correo donde le solicitaba me respetara así como Yo siempre las había respetado a Ellas.

El día 23 de abril de 2012 Yo llame a la Sra. Cristina González al celular para informarle que ya le había enviado el formulario de la declaración de renta del año 2011, y para decirles que si habían realizado alguna retención debían cancelarlo de lo contrario debían presentarse en ceros, y Ella me respondió que no tenía nada que hablar conmigo porque Ella ya había conseguido a otro contador que El le iba a hacer los cambios que Ella necesitaba con relación al año 2011.

Por esa razón le envié un correo del cual anexo copia, donde Yo le solicitaba que Ella me aprobara una visita para hacer la entrega que fuera necesaria pero Ella, es la fecha y aun no me ha dado ningún tipo de respuesta.



Con relación a lo que la Sra. Lorena Forero reclama que Yo les deje el cargo abandonado es mentira como lo demuestra la carta que la Sra. Cristina González me envió al correo y físicamente donde ratifica que Yo le presente mi renuncia en forma verbal vía celular el día 14 de abril de 2012; no me fui y las deje solas el día de presentación de un impuesto por que este tenía fecha de vencimiento el día 23 de abril.

Espero que esta comunicación haya sido lo suficientemente clara y haber podido despejado las dudas que si la Corporación Femm ha tenido algún inconveniente nunca fue por mi culpa, pues el tiempo fue muy corto al servicio de Ellos.

Agradezco su amable y oportuna colaboración,

Anexo fotocopias de los correos enviados, fotocopia de la declaración de renta del año 2011.

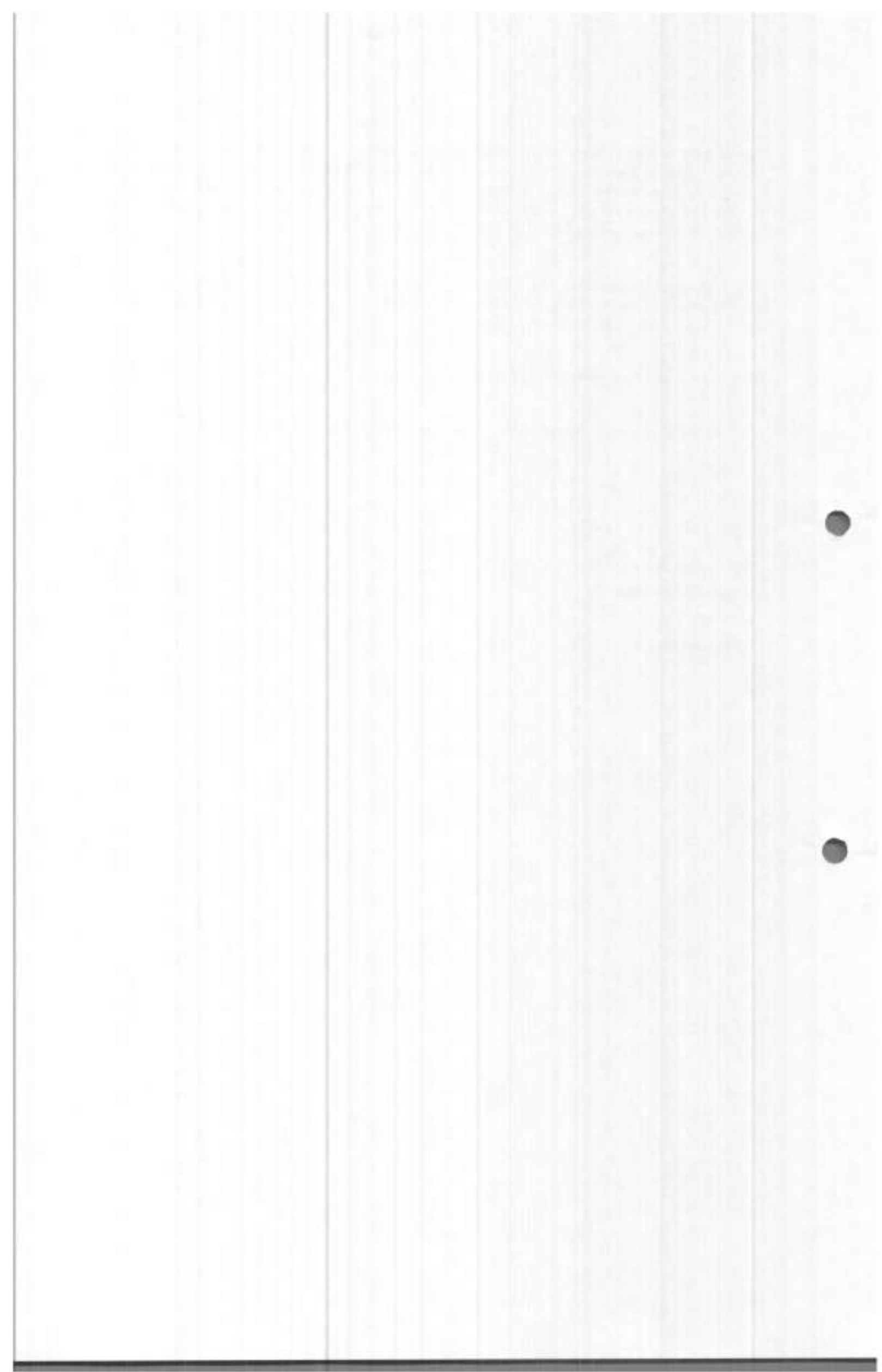


Patricia Orjuela Ramirez

cc.65.741.226 de Ibagué

TP 104597-T

Tel 313 3917423



Asunto: Patricia: Octos requeridos para Auditoria de Femm 29-03-2012
De: Cristina González "La Pochi" (lapochi@corporacion-femm.org)
Para: porjuela27@yahoo.com; angela.administrativa@corporacion-femm.org.
Fecha: Jueves, 29 de marzo, 2012 3:52 P.M.

Hola Patricia, cómo esta?

Una conocida mía va a hacerle la auditoria a femm la próxima semana (semana santa) y se necesitan para el lunes 02 de abril:

1. Balance General con corte a 31 de dic de 2011 con anexos
2. Estado de resultados
3. Control de presupuesto

Espero su llamada Patricia y su visita para que saquemos estos papeles.

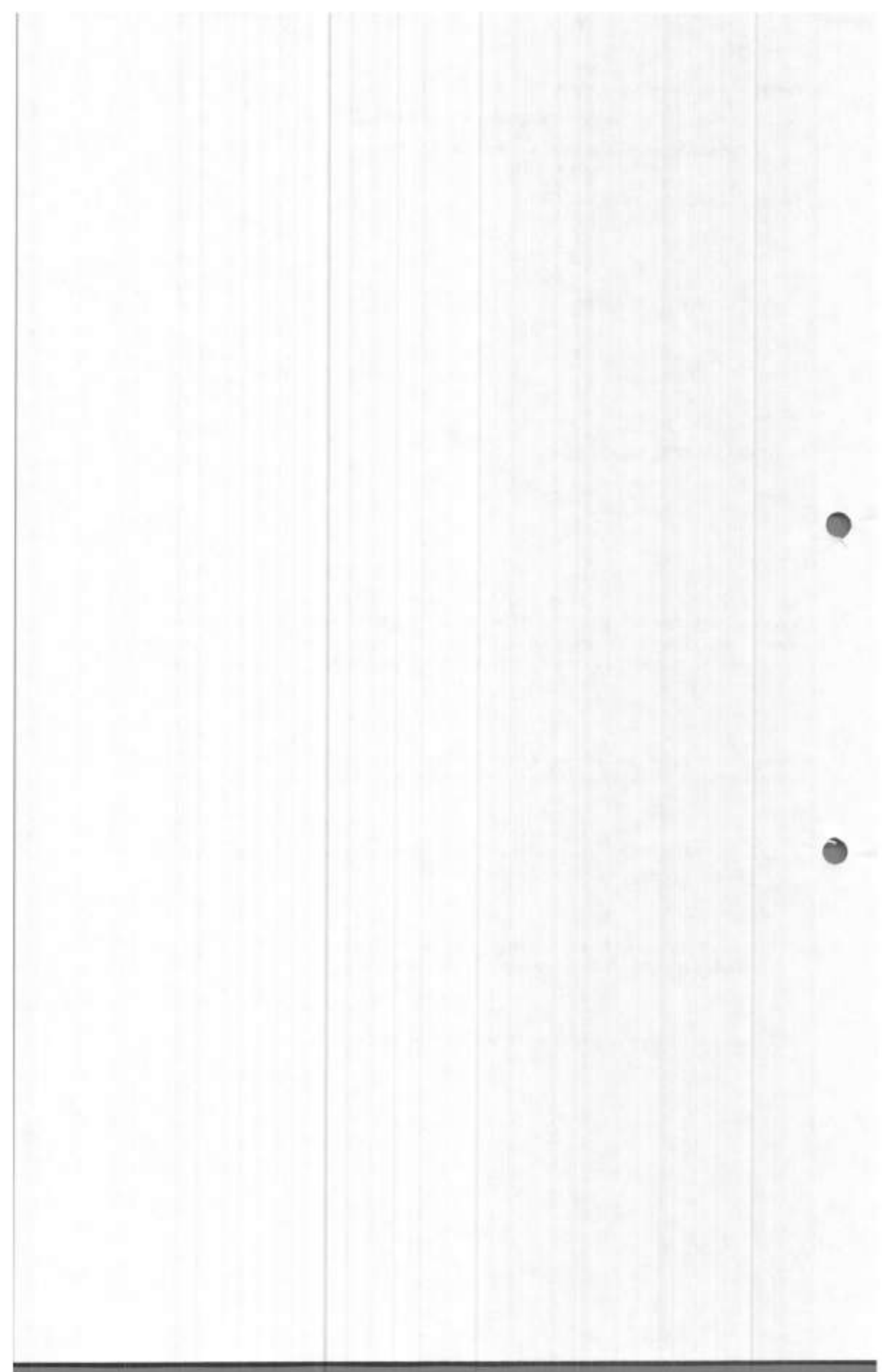
Saludos,

Cristina

--
Cristina González Hurtado.
Corporación Femm
www.corporacion-femm.org

Celulares:
3176409935
300-6168808





Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

Atentamente,

Cristina González Hurtado.

Directora y Fundadora

Corporación femm

—
Cristina González Hurtado.
Corporación Femm
www.corporacion-femm.org

Celulares:
3176409935
300-6168808





Corporación Femm

Bogotá D.C, 16 de Abril de 2012

Señora
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Ciudad

Reciba cordial saludo. Por medio de la presente queremos solicitarle de manera comedida se sirva hacer entrega formal del cargo de contadora de la Corporación Femm, al cual usted renunció de manera verbal el pasado día sábado 14 de abril de 2012 vía celular manifestando inconvenientes de tiempo para seguir cumpliendo con las labores que tenía bajo su responsabilidad desde el pasado 01 de Octubre del año 2011.

Solicitamos así mismo que dado que usted se encontraba hasta la fecha de su renuncia formalmente contratada bajo la modalidad de prestación de servicios por la Corporación Femm, se sirva:

1. Hacer la declaración de renta de la Corporación Femm del año 2011, la cual tiene como fecha de vencimiento el día 23 de abril del año en curso.
2. Tener la contabilidad de la Corporación Femm debidamente causada en el software Helisa, dado que los meses de febrero, marzo y abril están atrasados.
3. Imprimir los libros auxiliares con los movimientos del año 2011.

Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

Atentamente,

Cristina González Hurtado.
Directora y Fundadora
Corporación Femm

Teléfono 3146938 - Celular 3006168808
Dirección Cra 25 # 52-52 Oficina 302. Barrio Galerías. Bogotá-Colombia
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org



Asunto: Declaración de Renta de la Corporación Femm
De: Angela Quiñones (angela.administrativa@corporacion-femm.org)
Para: porjuela27@yahoo.com;
Fecha: Lunes, 23 de abril, 2012 11:24 A.M.

Buenos días Patricia

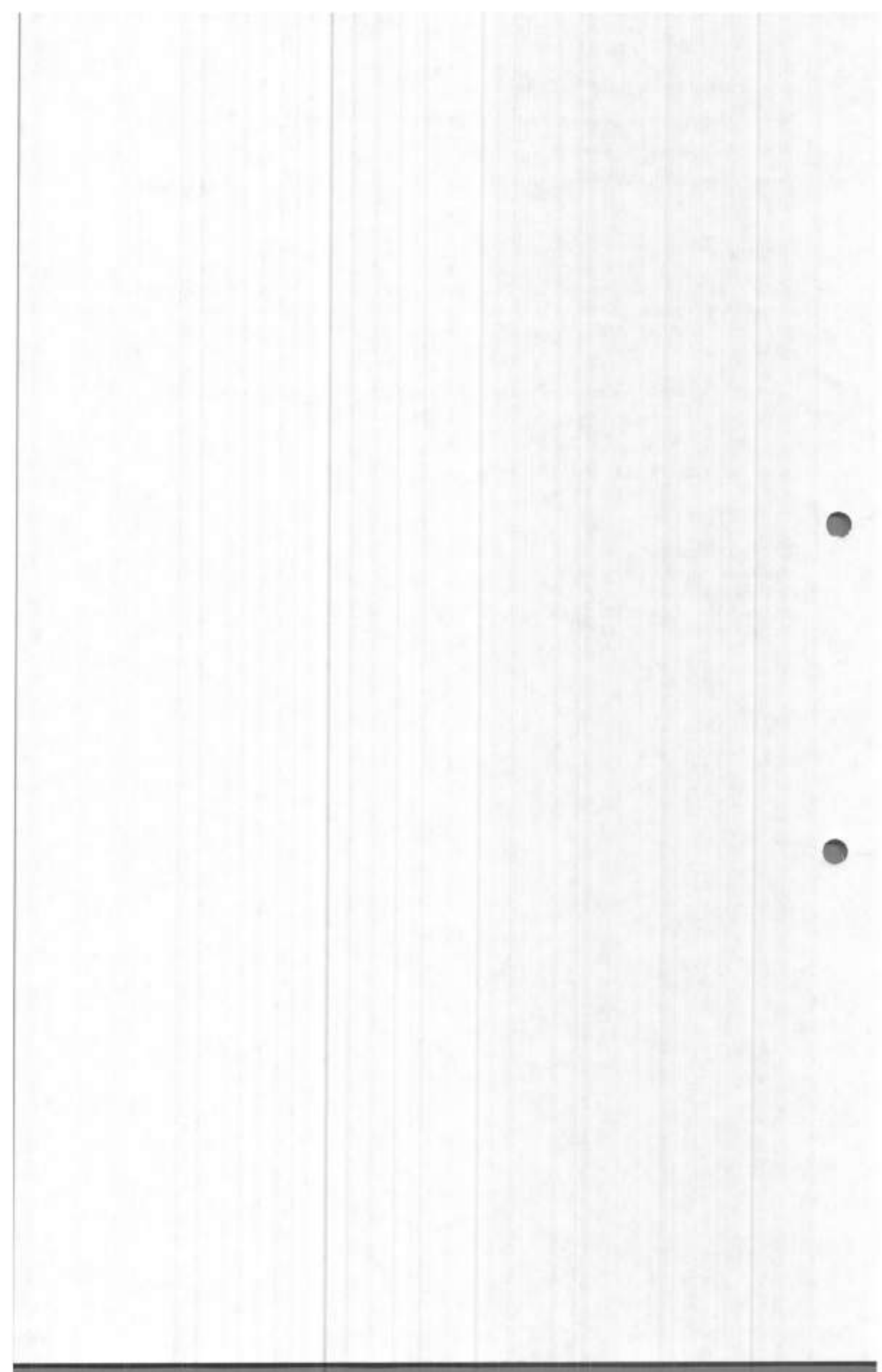
Le envío este correo para recordarle que mañana 24 de Abril de 2012, es el último día de plazo que tenemos para presentar la Declaración de Renta de la Corporación Femm correspondiente al año 2011. Hemos estado tratando de comunicarnos Cristina y yo con usted vía celular, pero no ha sido posible.

Le solicito nuevamente nos envíe esa Declaración diligenciada, ya que usted sabe lo que implica no presentarla.

Quedo atenta al envío de la Declaración hoy mismo.

--

ANGELA QUIÑONES
Asistente Administrativa
Corporación Femm
angela.administrativa@corporacion.femm.org
Cel: 3014659720



Asunto: Formulario renta 2011

De: Patricia Orjuela Ramirez (porjuela27@yahoo.com)

Para: lapochi@corporacion-femm.org;

Fecha: Lunes, 23 de abril, 2012 11:56 P.M.

Buenas noches Cristina, anexo le estoy enviando el archivo de la Declaración de renta del año 2011, deben :

- imprimir dos originales y que los firme el representante legal.
- Presentarlos al banco llevar el Rut.
- La clave del archivo es 1.

Le comento que mañana también se debe presentar la Retención en la fuente de Marzo , si realizaron alguna retención en nombre de Femm debe presentarse y pagarse ó presentarse en ceros.

Con relación a los compromisos que estaban bajo mi responsabilidad, queda pendiente:

- 1 - La información exogena del año 2011.
- 2 - Imprimir libros auxiliares del año 2011.

Según lo que acordamos a partir de marzo mi función es la de verificar y consolidar la información contable de la Corporacion Femm; y como esta había disminuido acordamos un valor menor para mis honorarios y que Yo debía venir una vez al mes a revisar y preparar los impuestos que hubieran; con relación a la digitación en el programa contable es responsabilidad de la administración, nunca mía.

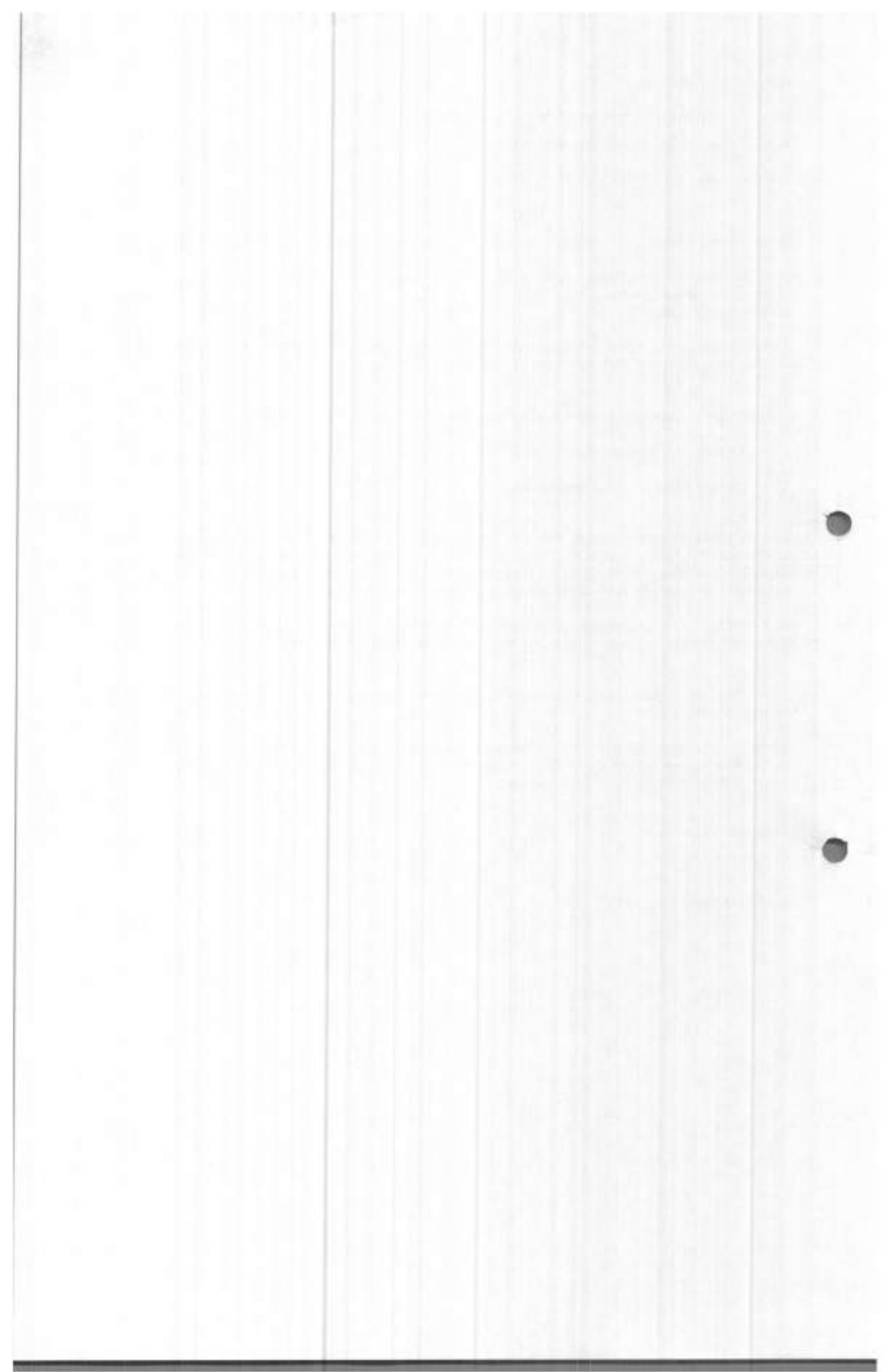
Les agradezco la oportunidad que me brindaron; por los buenos momentos compartidos , y por eso les presento mis disculpas por los inconvenientes que hallan tenido por mi culpa.

Si Usted lo aprueba queda pendiente una visita de mi parte; la cual acordaríamos respetando el tiempo y los compromisos de cada una.

Le pido por favor igual como Yo, la he respetado a Usted como persona, como mujer y como profesional, no coloque a terceros a que me acosen telefonicamente, "sino donde queda lo que promulga y defiende la Corporacion Sobre los derechos de las personas".

Cordialmente,

Patricia Orjuela Ramirez





Bogotá, D.C, 22 de Enero de 2013

C.J./135/13

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina
porjuela27@yahoo.com
Tel. 2044155- 3133917423
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Auto Apertura Diligencias Previas
Proceso Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó la apertura del Proceso Disciplinario No. 2012-027, con ocasión de la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA.

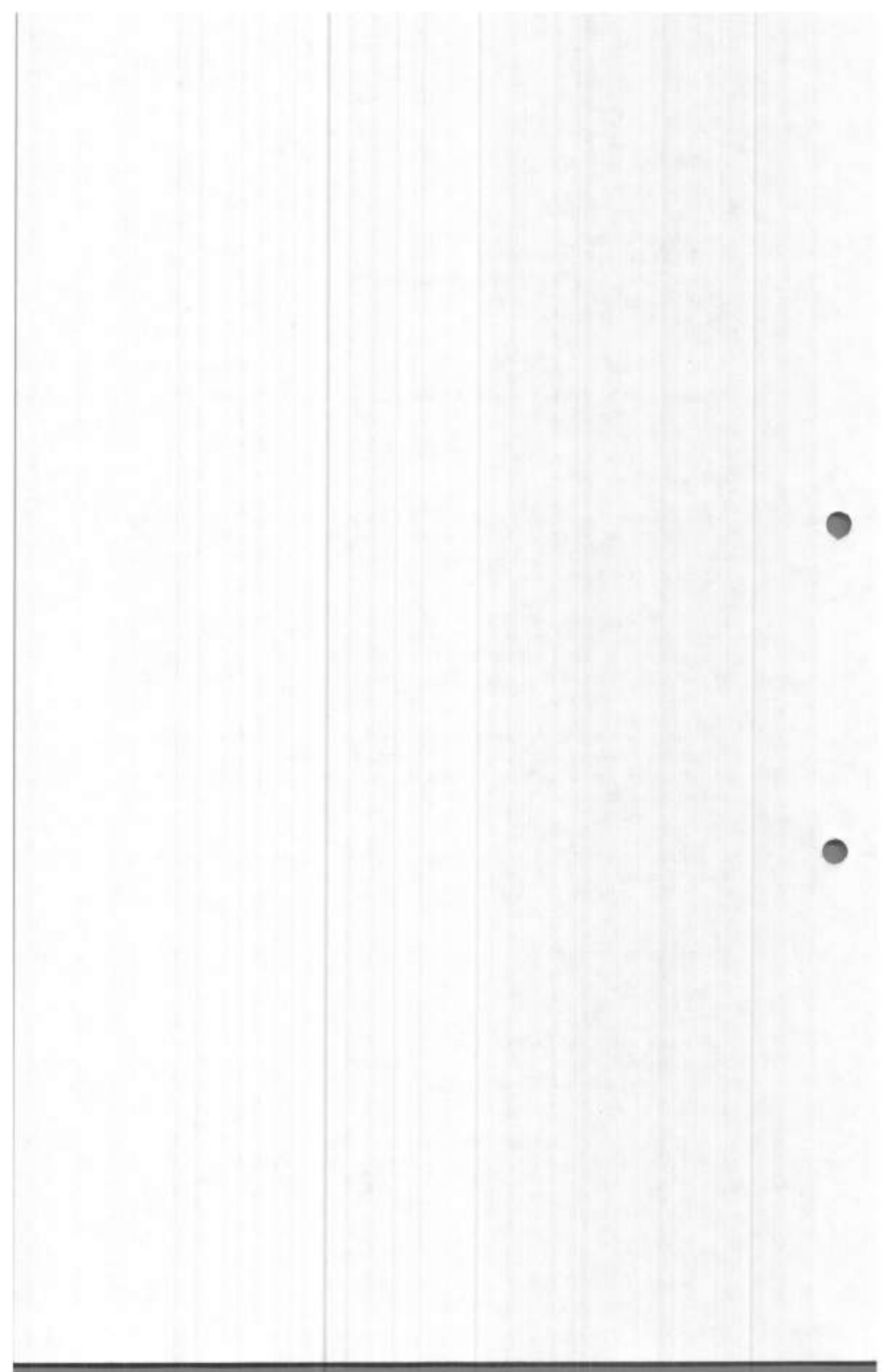
Por tal razón, le solicito comparecer a la Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de esta ciudad, el 25 de febrero de 2013, hora once de la mañana (11:00 a.m.), con el fin de notificarle personalmente el Auto de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario.

Así mismo, y en aras de garantizar su defensa, le informo que le asiste el derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, para lo cual podrá estar acompañado de un abogado si así lo considera necesario.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE - Junta Central de Contadores.



1. Año: **2011**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1102602188550



11517072124890841012010001102602188550

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **8.003.830.101** 8.OV. 7. Primer apellido **FORERO** 8. Segundo apellido **OTALORA** 9. Primer nombre **LORENA** 10. Otros nombres

11. Razón social **CORPORACION FEMM** 17. Cód. Dirección municipal **3 2**

14. Actividad económica **9199** 25. Si es gan. contribuyente, marque "X"

Si es una corrección indique: 36. Cód. 37. No Formulario anterior

21. Fecha año gravable 2012 (Marque "X") 28. Cambio más inversión extranjera (Marque "X")

Datos tributarios		Patrimonio		Ingresos		Costos		Deducciones		Renta		Generación ocasional		Liquidación gravable		Pagos	
Totales costos y gastos de nómina	30	0		Electos, bancos, otras inversiones	33	18,007,000		Ingresos brutos operacionales	42	8,100,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	2,000				
Aportes al sistema de seguridad social	31	0		Cuentas por cobrar	34	0		Ingresos brutos no operacionales	43	0	o Pérdida líquida del ejercicio	58	0				
Aportes al SENA, ICRF, cajas de compensación	32	0		Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0		Intereses y rendimientos financieros	44	0	Compensaciones	59	0				
				Inventarios	36	0		Total ingresos brutos	45	8,100,000	Renta líquida	60	2,000				
				Activos fijos	37	3,158,000		Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Renta presuntiva	61	0				
				Otros activos	38	0		Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	47	0	Renta eventual	62	2,000				
				Total patrimonio bruto	39	21,165,000		Total ingresos netos	48	8,100,000	Rentas gravadas	63	0				
				Pagos	40	19,993,000					Renta líquida gravable	64	0				
				Total patrimonio líquido	41	1,602,000					Ingresos por ganancias ocasionales	65	0				
											Costos por ganancias ocasionales	66	0				
											Comercios ocasionales no gravados y exentos	67	0				
											Beneficios ocasionales gravables	68	0				
											Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	0				
											Descuentos tributarios	70	0				
											Impuesto neto de renta	71	0				
											Impuesto de ganancias ocasionales	72	0				
											Impuesto de remesas	73	0				
											Total impuesto a cargo	74	0				
											Anticipo renta por el año gravable 2011	75	0				
											Saldo a favor año 2010 sin utilidad de devención o compensación	76	0				
											Anticipo renta por el año gravable 2012	77	0				
											Saldo a pagar por impuesto	78	0				
											Tendones	79	0				
											Total saldo a pagar	80	0				
											o Total saldo a favor	81	0				
											Valor pago sanciones	82	0				
											Valor pago intereses de mora	83	0				
											Valor pago impuesto	84	0				

18. Número de identificación Tributaria (NIT) **224785645** 89. DV **5** Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante **FORERO OTALORA LORENA**

94. Número NIT contador o revisor fiscal **95. DV** Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación **18** Firma del declarante o de quien lo representa

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha válida hasta la numeración)

988. Pago total \$ **0**

989. Código para afiliados de la entidad recaudadora (Número del afiliado)

992. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal **994. Con sellos**

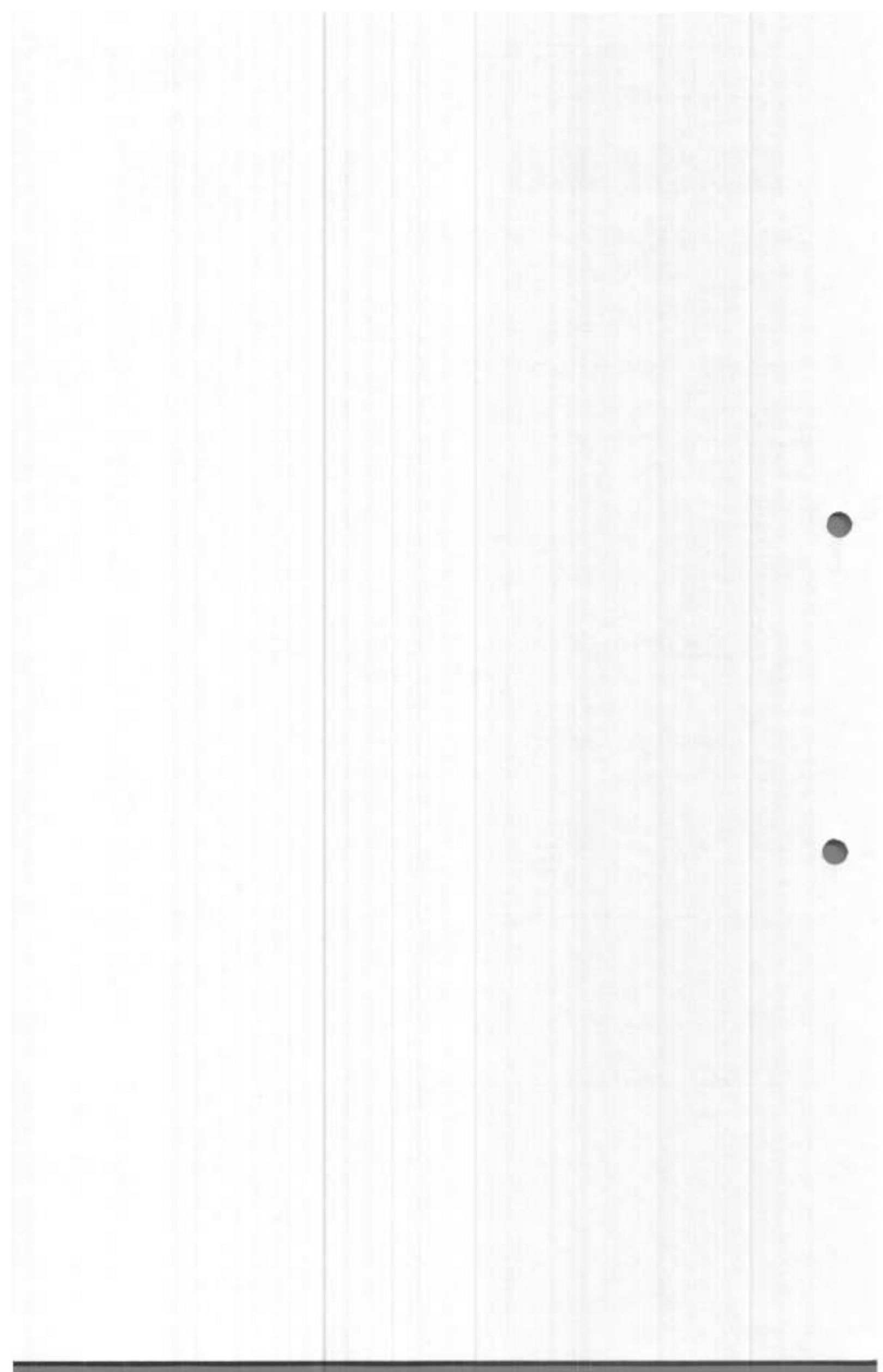
993. No. Tarjeta profesional

Calidad de firma por la entidad recaudadora al emitir el recibo de pago

20121771989125

65

65





472 Motivos de Devolución Desaprobada Devolución Exenta No Reclamada Renunciado No Recibido		OTROS -	Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallado No Contactado Falta Mayor
Cuenta de entrega No. 1 25 ENE 2013 Hora 11:16 Nombre legal del distribuidor Edwin Pulido C.C. 80.237.533 Cuenta de Dato 608 Observaciones No hay CC12 solo	Cuenta de entrega No. 2 Fecha 01/01/2013 Hora Nombre legal del distribuidor C.C. Género Género de Distribución Observaciones en el Barrio 5h cabal	Cuenta de entrega No. 3	

CENTRAL DE CONTADORES

EXERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
 FUNCIÓN SOCIAL QUE IMPLICA UN ALTO GRADO
 DE COMPROMISO ÉTICO Y MORAL AL SERVICIO
 DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA"

Contadora Pública
 Patricia Orjuela Ramirez
 Cra 72 N° 42 C Sur 13
 Barrio Santa Catalina
 Ciudad



LA UAE JUNTA CENTRAL DE
CONTADORES ES EL ORGANISMO
RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL
REGISTRO Y CONTROL DE LOS
CONTADORES PÚBLICOS Y PERSONAS
JURÍDICAS PRESTADORAS DE
SERVICIOS CONTABLES Y EN GENERAL,
HACER QUE CUMPLAN LAS NORMAS
SOBRE ÉTICA PROFESIONAL EN
NUESTRO PAÍS.





Bogotá, D.C. 22 de Enero de 2013

C.J./137/136

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 K Bis No. 43-08 Sur
porjuela27@yahoo.com
Tel. 2040795- 3112156859
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Auto Apertura Diligencias Previas
Proceso Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ordenó la apertura del Proceso Disciplinario No. 2012-027, con ocasión de la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA.

Por tal razón, le solicito comparecer a la Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el 25 de febrero de 2013, hora once de la mañana (11:00 a.m.), con el fin de notificarle personalmente el Auto de Apertura de Diligencias Previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario.

Así mismo, y en aras de garantizar su defensa, le informo que le asiste el derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, para lo cual podrá estar acompañado de un abogado si así lo considera necesario.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,


NATHALY ALEKANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.







CONSTANCIA DE ENTREGA

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No 12-027

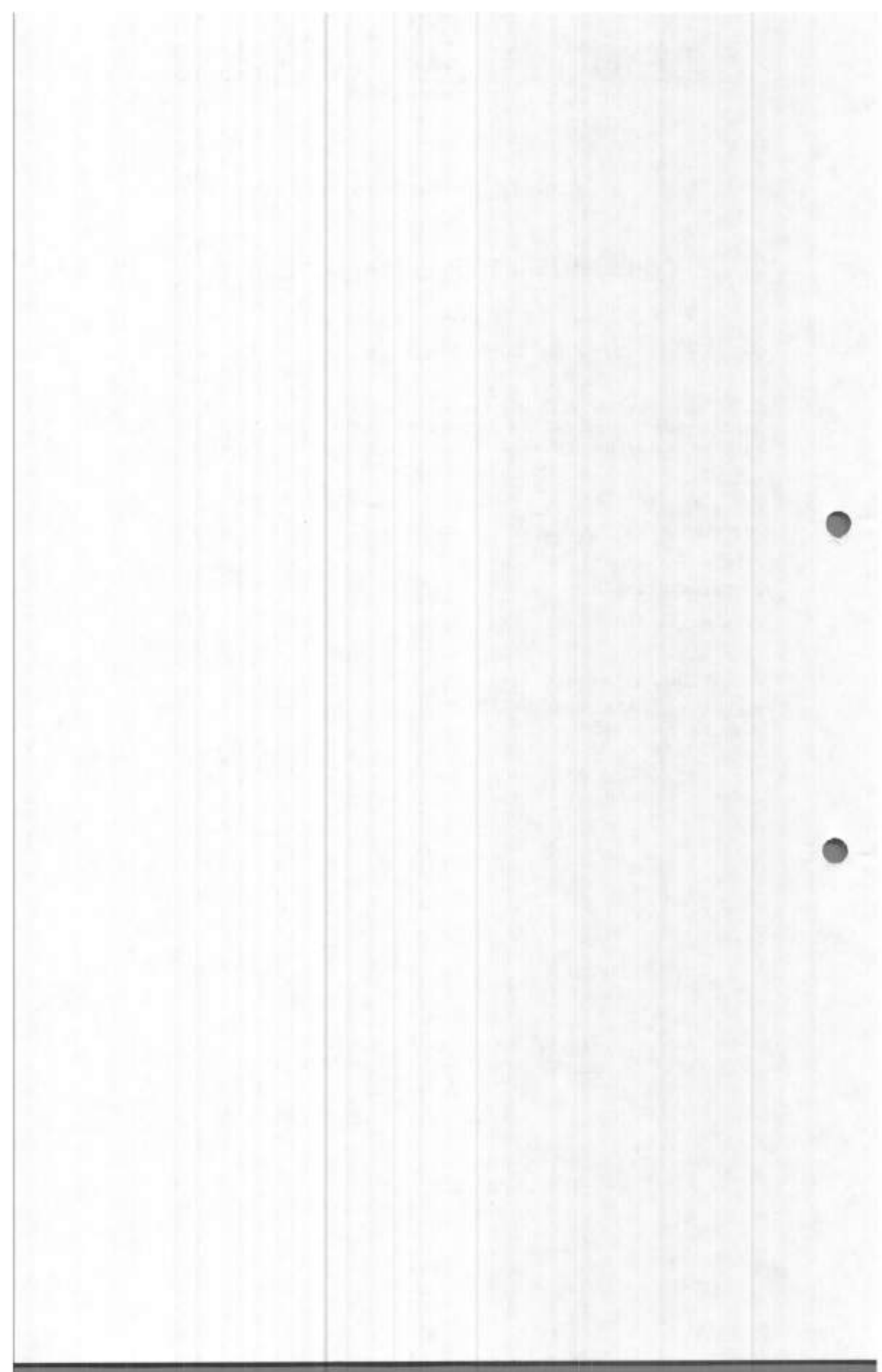
Bogotá D.C. 30 de diciembre de 2013.

En la fecha se deja constancia que el Expediente de la referencia queda a disposición de la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores por motivo de terminación del contrato de prestación de servicios No. 112 de 2013.

Última actuación Aviso de Cargos de fecha 12 Dic 13, actualmente se encuentra para notificar.

Se hace entrega del presente expediente con setenta y seis (76) Folios.

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE-Junta Central de Contadores



<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Este Número <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha: 4 DE FEBRERO 2014 Hora: 17:20 Nombre legible del distribuidor: C.C. Edwin Pulido C.C. 80.237.533 Centro de Distribución: 4608 Observaciones: 46A 60	Fecha: [] [] [] [] [] [] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

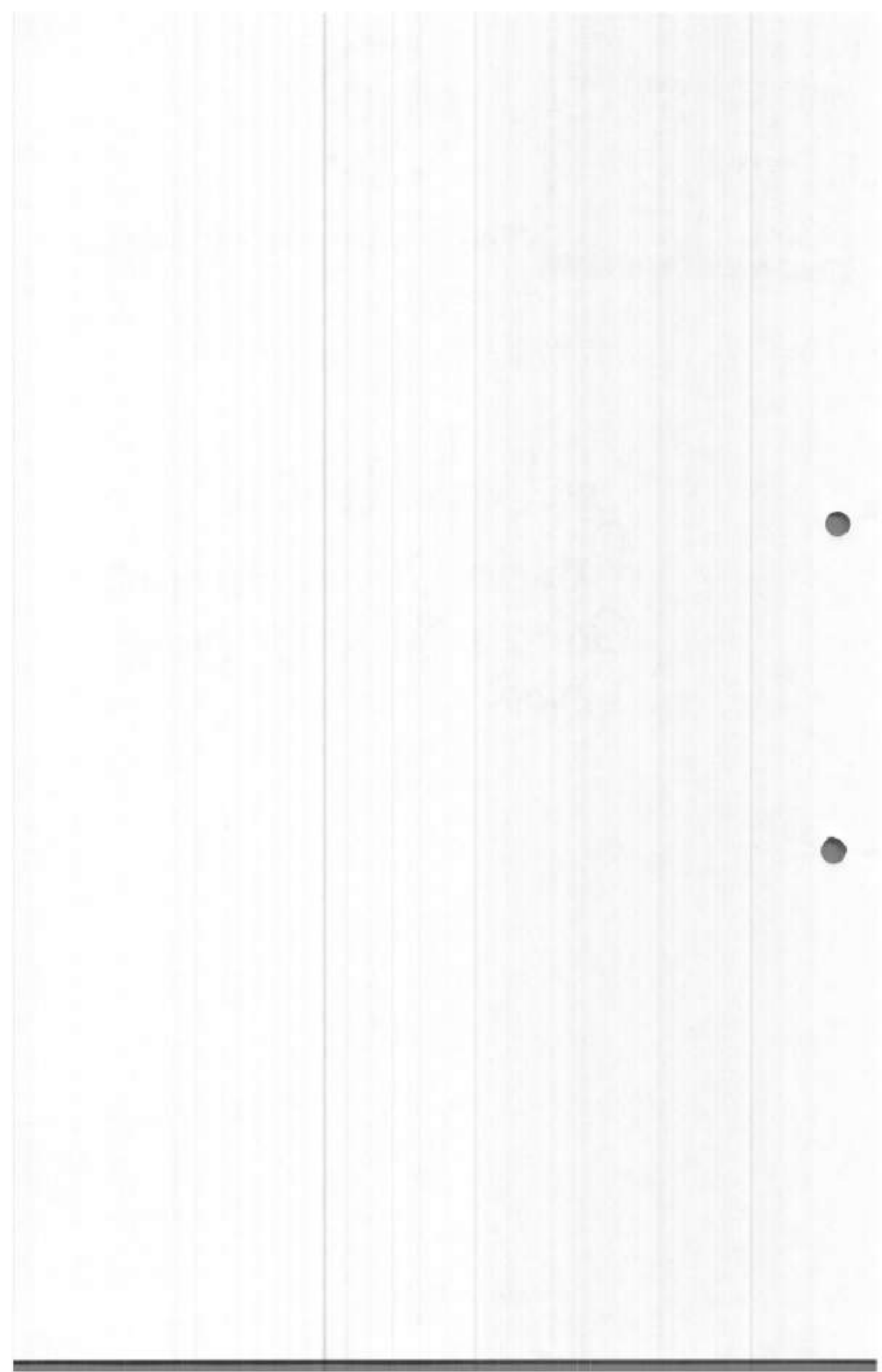


CENTRAL DE CONTADORES

*"EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
 ES UNA FUNCIÓN SOCIAL QUE IMPLICA UN ALTO GRADO
 DE COMPROMISO ÉTICO Y MORAL AL SERVICIO
 DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA"*

Contadora Pública
 Patricia Orjuela Ramirez
 Cra 92 K Bis N° 43 - 08 sur
 Ciudad







CORPORACIÓN FEMM

NIT 900.383.010-1

8616-13

Bogotá D.C., 05 de julio de 2013

05 JUL 2013

JUK

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Atn: Dra. NATHALY ALEXANDRA RUBIO

Calle 96 # 9 A - 21

Abogada Comisionada

La Ciudad

ASUNTO: Solicitud de información acerca de Investigación por queja – Diligencias previas #2012-027

Respetada Doctora:

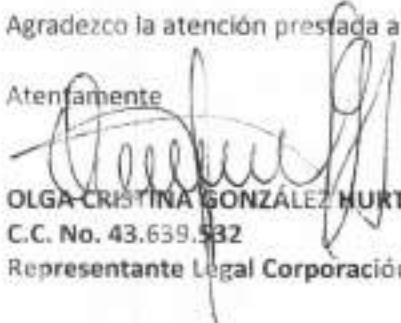
Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, yo OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No 43.639.532 de Medellín, actuando a nombre de la Corporación Femm identificada con Nit No. 900.383.010-1, solicito información cerca de la investigación o los trámites que se han venido realizando con relación a la queja puesta por nosotras en contra de la Contadora Pública Patricia Orjuela.

Toda información será recibida en la carrera 25 No. 52-52 Of. 302, teléfono 3146938 o correo electrónico contacto@corporacion-femm.org

Anexamos copia del último oficio dirigido a ustedes el 14 de febrero de 2013, en el cual se ratifica la queja en mención y se informa el cambio de representante legal.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente


OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO
C.C. No. 43.639.532
Representante Legal Corporación Femm

Handwritten notes:
JUK
11-07-13

Teléfono 3146938 – 3006168808
Carrera 25 # 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org
Página 1 de 1

71





femm

CORPORACIÓN FEMM
NIT 900.383.010-1

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2013

0362- 13

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Atn: Dra. NATHALY ALEXANDRA RUBIO
Abogada Comisionada
La Ciudad

14 FEB. 2013

Copia
@lle 96 # 9A - 21

ASUNTO: Ratificación de queja - Diligencias previas #2012-027

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente yo Lorena Forero Otálora identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.564 De Barranquilla, actuando a nombre de la Corporación Femm identificada con Nit No. 900.383.010-1, bajo la gravedad del juramento, ratifico la queja contra la Contadora Pública Patricia Orjuela.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la carrera 25 No. 52-52 Of. 302, teléfono 3146938 o correo electrónico contacto@corporacion-femm.org

Sea también está la oportunidad de informar que desde el mes de Septiembre de 2012 soy la Representante Legal Suplente. La Representante Legal es la Señora OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía número 43.639.532 de Medellín y es ella quien en adelante atenderá todas las diligencias relacionadas con la queja de la referencia.

Solicitamos indicación acerca de si sigue siendo necesaria la presentación personal en las instalaciones de la Junta Central de Contadores el día 25 de febrero de 2013 a las 2:30 pm.

En caso de que así sea, la persona que asistirá será OLGA CRISTINA GONZÁLEZ HURTADO quien como ya informé es la Representante Legal.

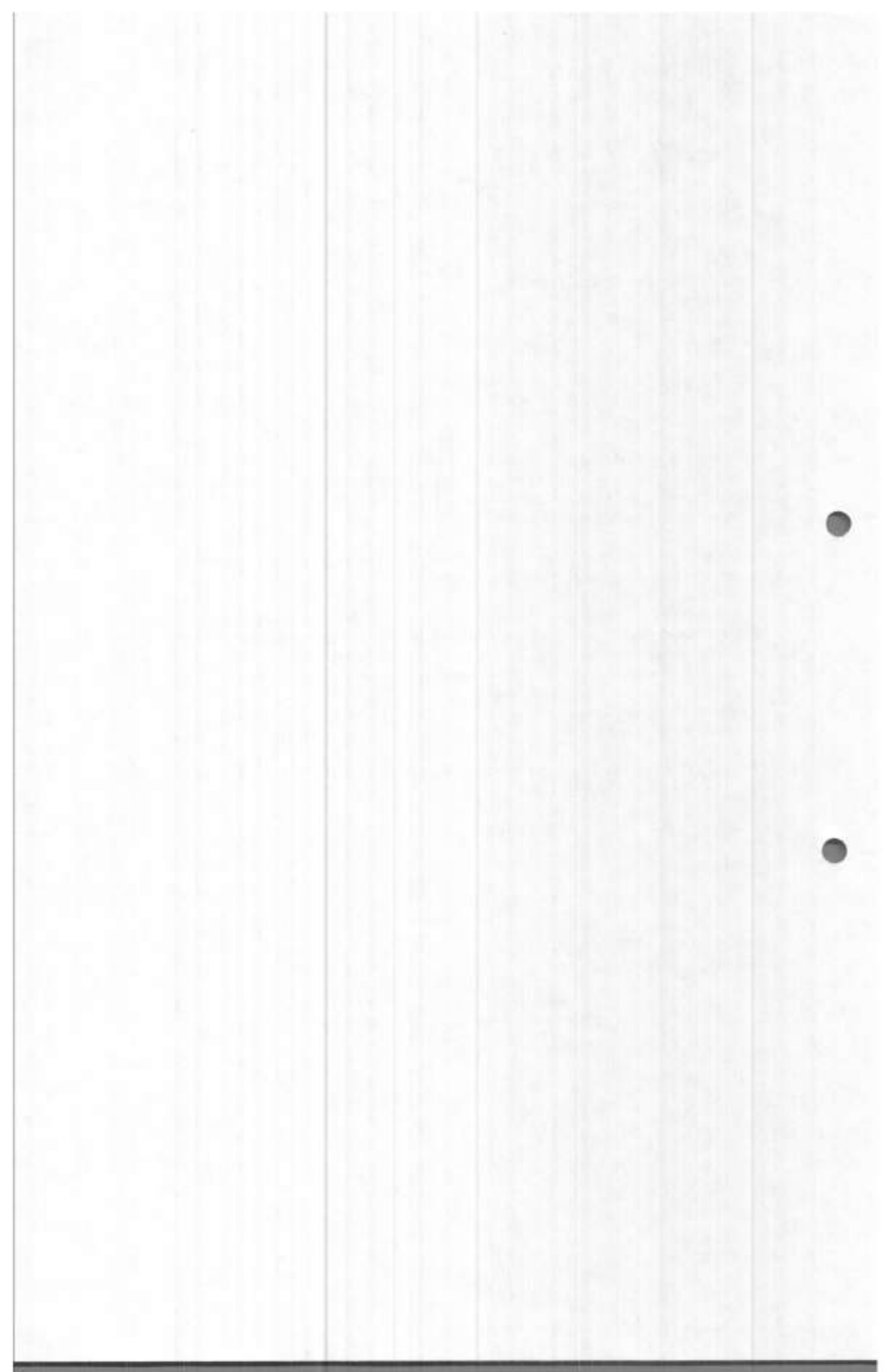
Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente

LORENA FORERO OTÁLORA
C.C. No.

Teléfono 3146938 - 3006168808
Carrera 25 # 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
E-mail: contacto@corporacion-femm.org
www.corporacion-femm.org

Página 1 de 1





Bogotá D.C., 16 de Julio de 2013

Señora:
OLGA CRISTINA GONZÁLEZ
Representante Legal Corporación Femm
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
contacto@corporación-femm.org
Ciudad

17 JUL 2013

5741-13

Asunto: Respuesta a solicitud de Información
Diligencias Previas No. 2012-027

Cordial Saludo:

Atendiendo a lo solicitado mediante escrito radicado en esta entidad, de fecha 05 de Julio de 2013 bajo el No. 8616-13 y dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 90 de la ley 734 de 2002, se establece claramente los límites de la intervención del quejoso frente a la actuación disciplinaria, la cual es únicamente la de presentar pruebas y a recurrir la decisión del archivo y el fallo absolutorio.

"Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:
1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.
Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión...
(subrayado y negrillas fuera del texto)

Igualmente podemos observar que según lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley, solo son sujetos procesales en la acción disciplinaria el investigado y su defensor.

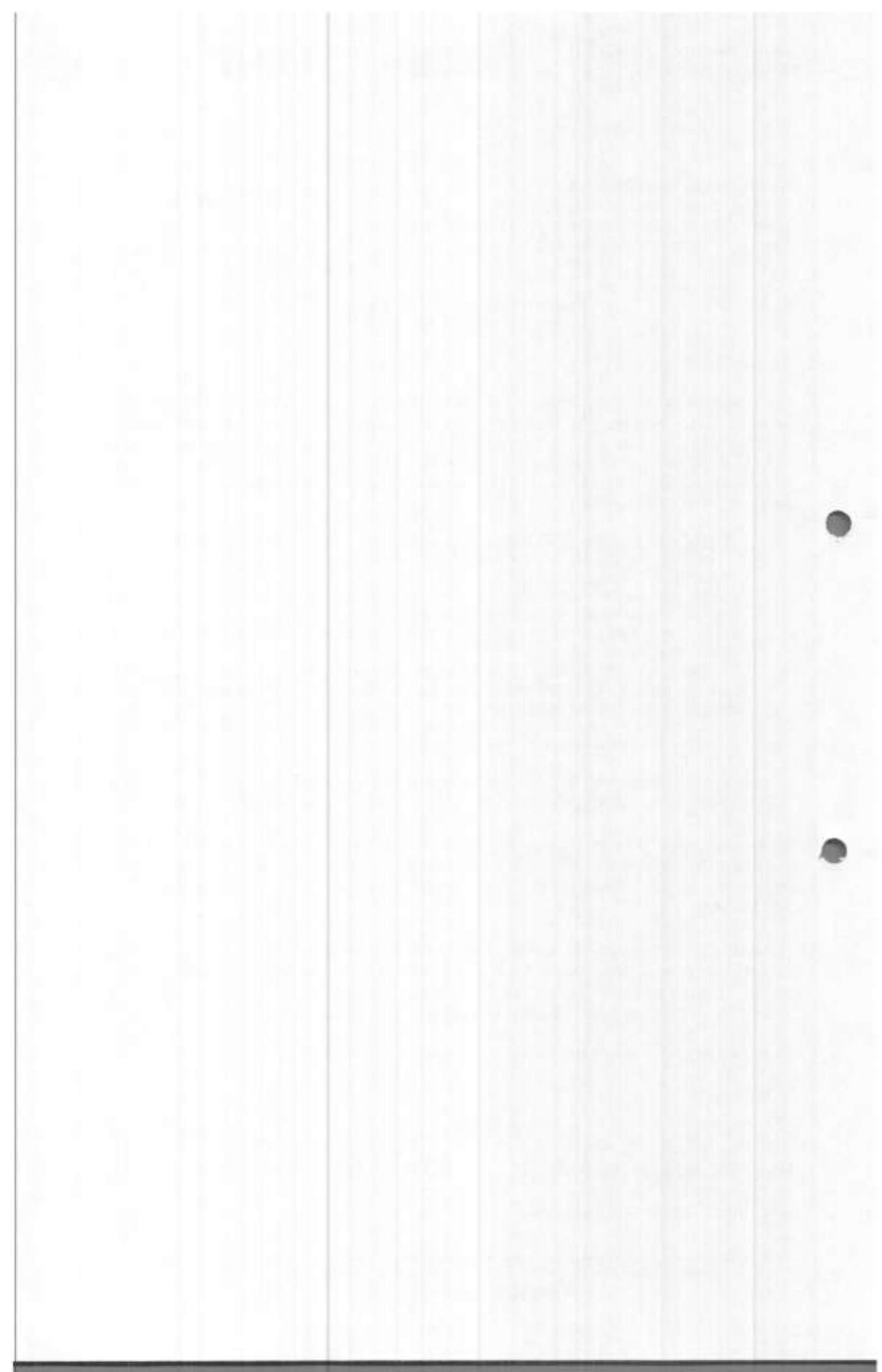
Ahora bien, por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002 la actuación disciplinaria es de carácter reservado, razón por la que en detalle a la peticionaria no se le podrá brindar información del proceso disciplinario del cual solicita información.

No obstante, de manera general le informamos que en cuanto al estado del proceso respecto de la queja No 01674312 que usted presentó, esta fue analizada por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, y en virtud de la misma, se decidió proferir Auto de Apertura de Diligencias previas y es la etapa en la cual se encuentra.

Cualquier inquietud favor comunicarse al teléfono 64444450 ext. 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central de Contadores





AUTO DE DESIGNACIÓN DE NUEVO PONENTE
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que según la Resolución No.5935 de fecha 17 de Julio de 2013, expedida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, se realizó una nueva delegación del miembro del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, razón por la cual se hace necesario la designación de un nuevo ponente dentro del presente proceso disciplinario.

En consecuencia,

DISPONE

Designar como ponente del Expediente Disciplinario No. **2012-027**, a la doctora **GLORIA NANCY JARA BELTRÁN**, para que asuma a partir de la fecha el conocimiento del proceso disciplinario, actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Bogotá D.C., **08 AGO 2013**

CÚMPLASE.


LUIS EDUARDO FORERO VARGAS

Presidente Tribunal Disciplinario,
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Andrea Moreno.
Revisó: Luz Vargas.





AUTO DE CARGOS

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Bogotá D.C., 30 DIC 2013

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del Expediente Disciplinario No. 2012-027.

ANTECEDENTES

Mediante queja radicada en esta entidad el 23 de julio de 2012 por la señora LORENA FORERO OTÁLORA representante legal de la Corporación FEMM, pone en conocimiento de este Tribunal el presunto quebramiento a los postulados éticos de la profesión por parte de la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, por supuestas irregularidades cometidas durante su ejercicio profesional como Contadora de la corporación en comento.

Dando trámite a la queja instaurada, se profiere Auto de Apertura de Diligencias previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario de fecha 27 de septiembre de 2012, providencia notificada personalmente a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ el 23 de enero de 2013. (Folios 16-17)

El 14 de febrero de 2013, la señora LORENA FORERO OTÁLORA se ratificó de la queja. (Folio 57)

El 22 de febrero de 2013 la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ radicó escrito constitutivo de versión libre. (Folios 58-60)

HECHOS

Se menciona en la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA, entre otros los siguientes hechos: (Folios 1-3)

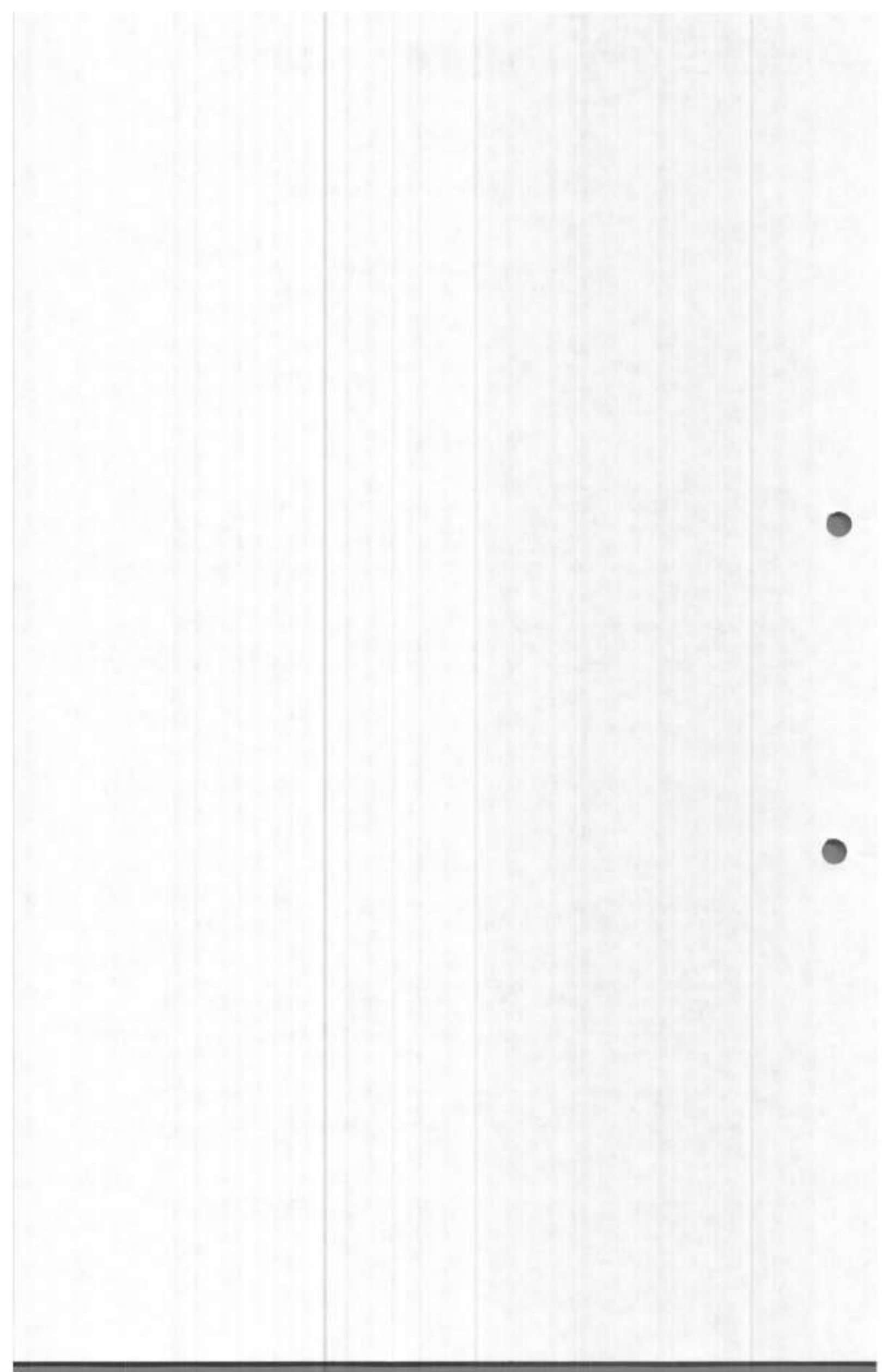
"(...)En el año 2011 tuvimos un convenio-contrato celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (...), cuyo objeto fue: "... el apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia para la atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización, y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de seguridad de la Localidad de Chapinero (...)" y fue por un monto de doscientos Millones de pesos (...).

La Sra Patricia Orjuela, contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), por lo tanto, no se canceló el impuesto de Industria y Comercio, y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso del dinero recibido, y por lo tanto no se generó ninguna utilidad.

Ar

Para

75





Este año 2012, como Corporación, hemos querido presentarnos a diferentes licitaciones y/o convocatorias, pero esto NO nos ha sido posible, ya que no tenemos como demostrar por intermedio de los estados financieros el ingreso recibido y por ende la utilidad generada.

Al tramitar el Registro único de Proponentes- RUP- obtuvimos una calificación muy baja en la Capacidad Financiera, debido a que no tenemos como demostrar mediante los estados financieros a Diciembre 31 de 2011 que ejecutamos un contrato con una entidad estatal por un monto importante.

En vista de lo anterior, contratamos a una nueva contadora para que nos liquidara los impuestos que le adeudábamos al distrito, y el monto por sanciones e intereses de mora ha sido sumamente oneroso.

La Señora Patricia Orjuela Ramirez, contaba con un contrato por orden de prestación de servicios cuyas obligaciones eran (sic)

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. Revisar los comprobantes de los movimientos contables (...)
3. Revisión de los documentos soportes de los comprobantes de egreso.
4. (...)

Estas funciones no fueron cumplidas a cabalidad y un día, sin anuncio previo, nos dejó abandonado el cargo, el día de presentación de un impuesto, y nos tocó (sic) a nosotras liquidar ese impuesto para no incurrir en sanción. (...)"

DILIGENCIAS Y PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se adelantaron las siguientes pruebas y diligencias:

- Escrito de queja presentado por la señora Lorena Forero Otálora. (Folios 1-3)
- Copia simple de contrato de prestación de servicios suscrito entre la señora Patricia Orjuela y Lorena Forero representante legal de la Corporación FEMM, de fecha 01 de octubre de 2011. (Folio 4)
- Copia simple de RUT de la investigada. (Folio 9)
- Copia simple de requerimiento realizado a la profesional Patricia Orjuela de fecha 12 de abril de 2012, con el fin de que realice la declaración de renta del año 2011, actualizar la contabilidad e imprimir los libros oficiales. (Folio 10)
- Copia simple de los formularios de autoliquidación del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2011, efectuadas por la representante legal de la Corporación el 15 y 27 de junio de 2012. (Folios 27, 29-31)
- Copia simple de correo electrónico enviado a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, de fecha 16 y 23 de abril de 2012. (Folios 33-34, 65)





- Copia simple de contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación FEMM de fecha 24 de junio de 2011. (Folios 35- 40)
- Copia simple de acta de inicio y acta de liquidación del contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación FEMM. (Folios 41-43)
- Copia simple de derecho de petición y respuesta de consulta Impuesto de Industria y Comercio a la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, mediante el cual solicita se informe que entidades están sujetas a pagar el Impuesto de Industria y Comercio. (Folio 44-49)
- Copia simple de órdenes de pago al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá a la Corporación FEMM, de fechas 13 de octubre, 19 de diciembre de 2011. (Folio 50-51)
- Copia simple de estados financieros del año 2011 de la Corporación FEMM, certificados por la profesional Patricia Orjuela. (Folios 52-56)
- Copia simple de correo electrónico enviado por la señora Cristina González a la profesional contable de fechas 29 de marzo, 16 y 23 de abril de 2012. (Folios 61-63- 66)

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Dentro del recaudo probatorio existente en torno a verificar la existencia o no de conductas atentatorias respecto a los principios éticos plasmados en la Ley 43 de 1990, por parte de la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, se observa lo siguiente:

El punto específico de valoración y estudio por parte de este Tribunal Disciplinario son los cuestionamientos consignados en la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTÁLORA representante legal de la Corporación FEMM., contra la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, quien se desempeñó como Contadora dentro de la Corporación.

Dentro del escrito, se manifiesta que la corporación para el año 2011, realizó un convenio con el el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá por un monto de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Así mismo, se informa que la profesional investigada contabilizó los ingresos de convenio realizado en una cuenta contable por pagar (27), razón por la cual no se canceló el impuesto de Industria y Comercio, y dentro de los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso del dinero recibido, razón por la cual no se generó ninguna utilidad a la corporación.

Situación anterior, que le ha generado a la Corporación FEMM que no se pueda presentar a las diferentes licitaciones y convocatorias, porque no tienen como demostrar el ingreso recibido y la utilidad generada, y al tramitar el Registro único de Proponentes obtuvieron una calificación muy baja.





Finalmente, manifiesta la quejosa que las funciones para las cuales se contrató a la profesional investigada no fueron cumplidas cabalmente, al no realizar la entrega de la declaración de renta correspondiente al año 2011 y al dejar abandonado el cargo el día de presentación del impuesto de renta.

Frente a los hechos materia de investigación la profesional investigada, manifestó en versión libre de fecha 22 de febrero de 2013, entre otras cosas, lo siguiente: (Folios 58-60) *"Mi llegada a trabajar con La Corporación Femm, nace de los inconvenientes que se venían presentando con la Sra. Contadora de ese momento, la cual les maneja toda la información contable en una oficina de su propiedad. Ella (sic) les hizo entrega de la copia del programa contable con la información de la Corporación, Yo (sic) le manifesté a la Sra. Cristina González Hurtado (...) que habían algunas inconsistencias en la contabilización de los gastos los cuales estaban en la cuenta 51 y los avances recibidos en la cuenta 27, Ella (sic) me manifestó que cualquier cambio que hubiera que realizar lo tendríamos que hacer en el año 2013, cuando terminara el contrato con el Fondo de Vigilancia (...) ya que al hacerlo en ese momento implicaría cambiar los avances entregados al Fondo (...)"*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que si bien es cierto la profesional manifiesta que existieron irregularidades en el programa contable cuando recibió el cargo, dentro del plenario no existen pruebas que verifiquen lo expuesto por la investigada.

Dentro de las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el 24 de junio de 2011 se realizó un contrato No. 571 entre los señores Jorge Ovidio Sotelo Villamil gerente encargado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la señora Lorena Forero Otalora representante legal de la Corporación Femm, con el objeto: *"Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia de atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de la seguridad de la localidad de Chapinero"* (Folios 35-40)

El plazo para la ejecución del contrato correspondía a siete (7) meses y el valor de dicho contrato correspondía a la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), pago que se efectuaría así:

- Tres pagos parciales cada uno del 30% del valor del contrato: el 1 pago al segundo mes de ejecución, el 2 pago al cuarto mes de ejecución y el 3 pago al sexto mes de ejecución.
- Un pago final equivalente al 10% del valor del contrato.

A folio 41 del plenario, obra Acta del Contrato No. 571, con fecha de inicio el 05 de julio de 2011 y con fecha de terminación el 04 de febrero de 2012.

Que según el Acta de liquidación se han efectuado los siguientes pagos:

- El 23 de agosto de 2011 un valor de \$80.000.000.
- El 19 de octubre de 2011 un valor de \$60.000.000
- El 22 de diciembre de 2011 un valor de \$40.000.000

Total cancelado del contrato \$180.000.000

Ahora bien, se advierte que si bien es cierto la quejosa afirma que la investigada realizó el registro de dicho convenio de la nota contable (27) en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 correspondientes a la Corporación FEMM, no se evidencia dicho registro dentro de los ingresos recibidos por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad



de Bogotá por el valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) y por el contrario se observa un total pasivo + patrimonio por el valor de (\$21.165.631) y una utilidad neta por el valor de MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.522).

Así las cosas, este Tribunal Disciplinario considera que la profesional investigada actuó presuntamente en forma negligente, con inobservancia de los principios y normas éticas de la profesión contable, al desempeñarse en calidad de Contadora de la Corporación FEMM., al no incluir dentro de los estados financieros del año 2011, los ingresos recibidos por el valor de \$180.000.000, hecho que ocasionó al parecer que la Corporación no obtuviera una utilidad, contraviniendo lo estipulado en los artículos 37 (numerales 4 y 6) y 45 de la Ley 43 de 1990.

De otra parte, valga aclarar que en relación al hecho que la Corporación tuvo que pagar unas sanciones e intereses por mora por el Impuesto de Industria y Comercio, se observa una vez analizado el contrato de prestación de servicios realizado con la profesional Orjuela Ramírez que dentro de sus funciones solo está la de entregar las declaraciones de renta, más no las de Impuesto de Industria y Comercio, razón por la cual no hay lugar a elevar cargos en este sentido.

Así mismo, el hecho que la profesional investigada no realizó la declaración de renta del año 2011 de la Corporación, al respecto se tiene que a folio 65 del plenario la profesional allegó correo electrónico de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual informa y envía la declaración de renta.

Finalmente en relación al abandono de cargo, se tiene que la profesional informó telefónicamente el día 14 de abril de 2012 de la no continuación de la prestación de sus servicios a la representante legal Cristina González, así mismo ella mediante correo electrónico obrante a folio 62 afirma que la profesional renunció de manera verbal, razón por la cual no se evidencia el abandono de cargo.

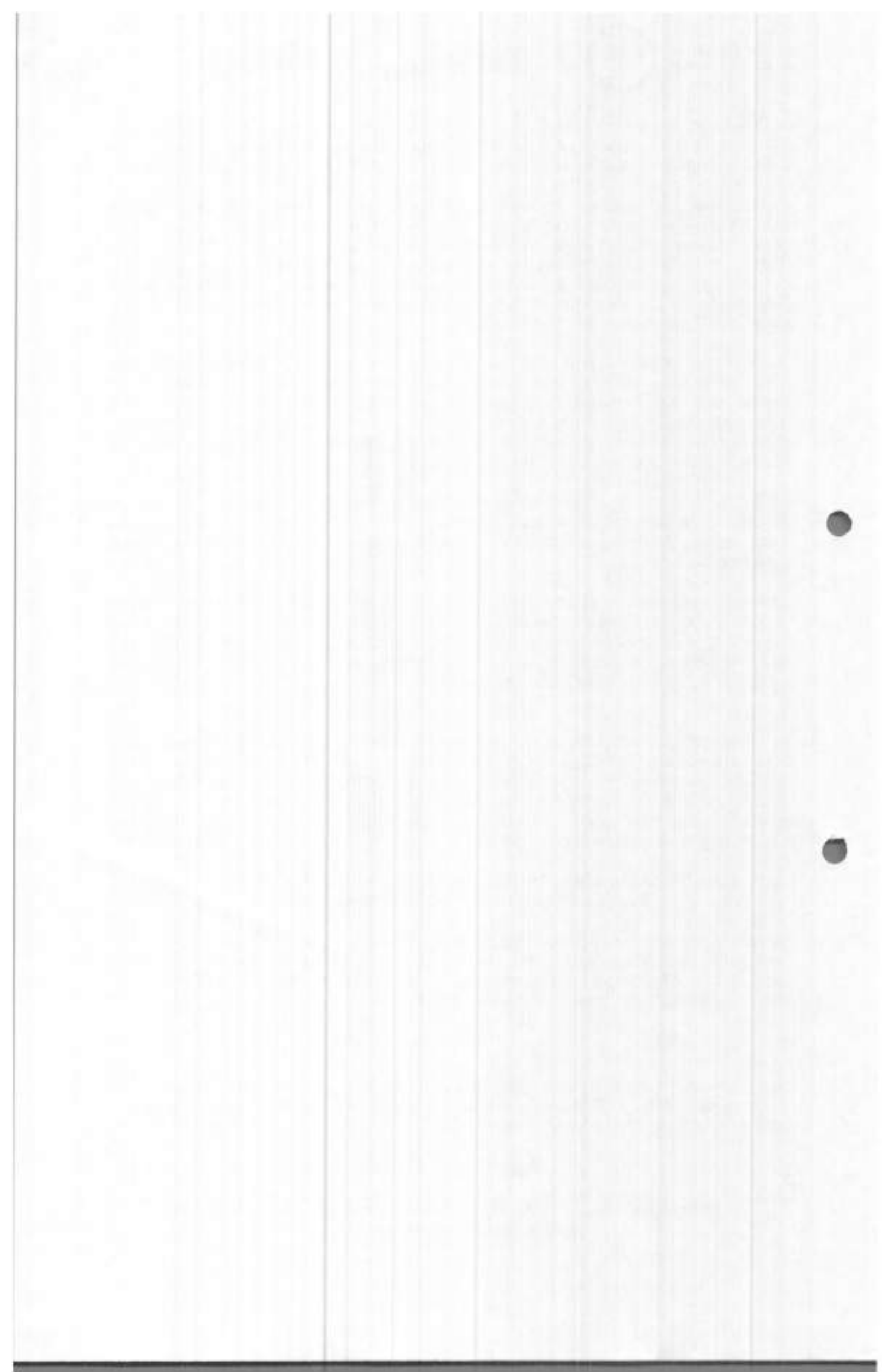
En virtud de lo anterior, este Tribunal procederá a formular pliego de cargos a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, toda vez que se encuentra que la conducta desplegada muestra la posible vulneración al Código de Ética profesional desconociendo los principios y normas éticas de la profesión consignados en la Ley 43 de 1990, violaciones que se enuncian con mayor claridad en el acápite de normas presuntamente violadas de la providencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA INVOLUCRADO EN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.597-T, quien se desempeñó como Contadora de la Corporación FEMM, desde 01 de octubre de 2011 hasta el 23 de abril de 2012.

CARGOS

De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, por lo siguiente:





- En calidad de Contadora de la Corporación Femm, no registró en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que generó que la corporación no obtuviera utilidades para ese período, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados.

NORMAS ÉTICAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Con la conducta ante descrita, la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, presuntamente infringió las siguientes normas de la Ley 43 de 1990.

"37.4. RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión."

"37.6 OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias. *Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró inexecutable la expresión "y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública", contenida en este artículo."*

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

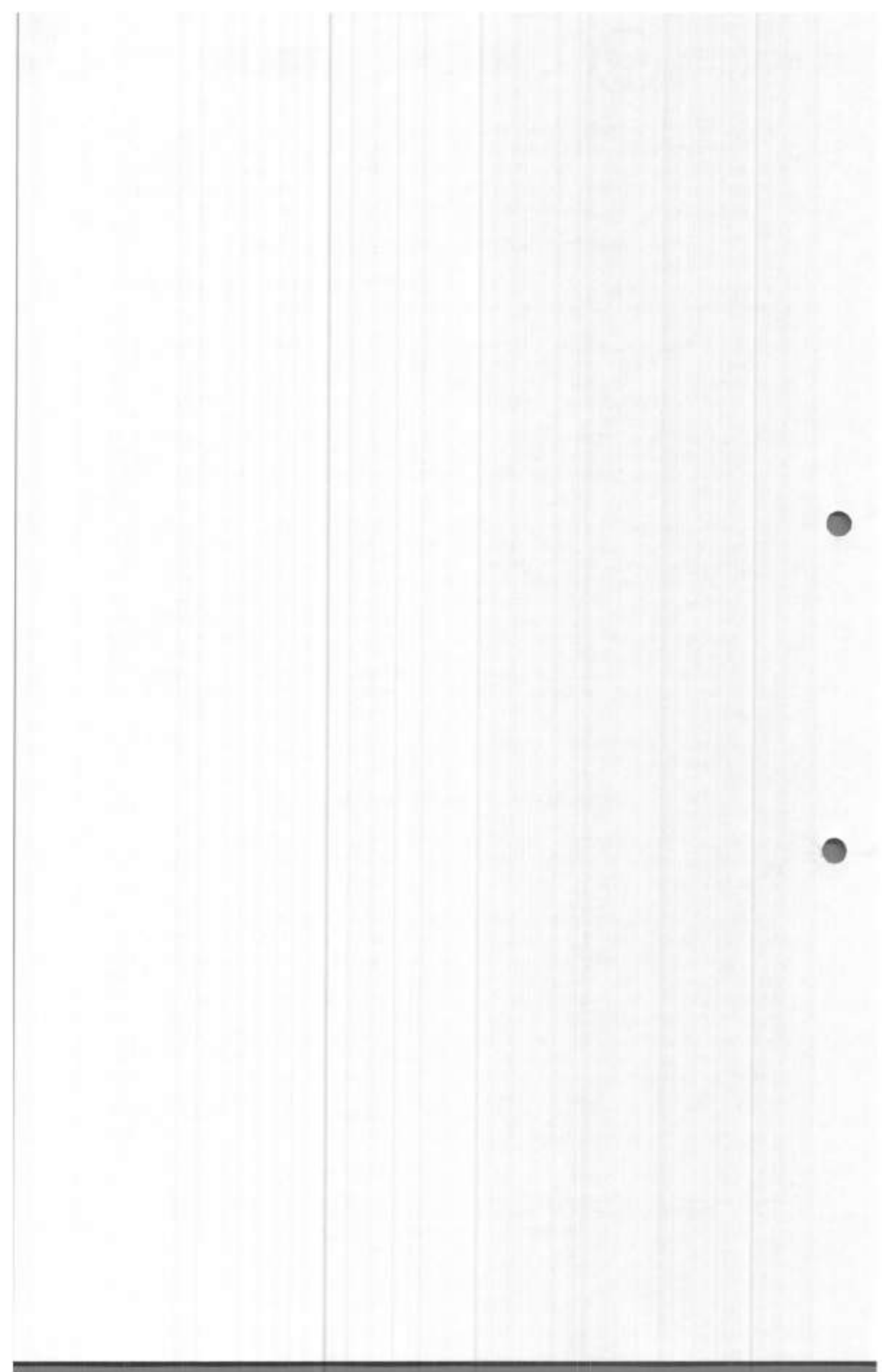
CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

Las conductas presuntamente irregulares que se endilgan a la profesional investigada, pueden ser constitutivas de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la ley 43 de 1990.

Así mismo y considerando que de conformidad con el artículo 35 ibidem, la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, y que su ejercicio debe estar fundamentado en los principios básicos de ética profesional, tales como el de Integridad, Objetividad, Independencia, Responsabilidad, Confidencialidad, Observancia de las Disposiciones Normativas, Competencia y Actualización Profesional, Difusión y Colaboración, Respeto entre Colegas y Conducta Ética, este Tribunal considera dados los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita, y atribuida a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, se puede catalogar como GRAVE, dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable y a TÍTULO DE CULPA, toda vez que no registró en los estados financieros del año 2011 los ingresos por la suma de dinero recibida durante el año 2011, lo que ocasionó que la

Prs

80





corporación no generara ninguna utilidad para el año 2012, vulnerando presuntamente las disposiciones contenidas en los artículos 37 (numerales 4, 6) y 45 de la Ley 43 de 1990.

Recaudadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, se puede concluir que es pertinente ordenar dentro de la presente actuación la formulación de cargos, toda vez que se ha individualizado a la presunta autora de la falta y se ha determinado que la conducta investigada constituye falta disciplinaria y que puede existir posible responsabilidad imputable a la investigada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

DISPONE

PRIMERO: Formular CARGOS a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.597-T, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, advirtiéndole que en los términos del artículo 28 de la ley 43 de 1990, tiene veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas si lo estima pertinente. Durante dicho término el expediente permanecerá en la Secretaría del Departamento Jurídico a su disposición.

TERCERO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación, las relacionadas en esta providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Eduardo Forero Vargas
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
Presidente Tribunal Disciplinario.

Ponente Dra. Gloria Nancy Jara Beltrán.
Aprobado en Sesión No. 1916 de fecha 19 de diciembre de 2013.

Proyectó: Nathaly R.
Revisó: Clara A.
Revisó: Luz Mila V.

A

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Horas: 10:30AM.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CONSTANCIA DE AUTENTICACION PERIODICA

En la fecha 28/03/14 compareció a la Junta Central de Contadores

de contadores Patricia Oyarb Ramirez.

Quien se identificó con el número de identificación 65.741.226 Florez

y T.P. No. 104592-T. en cumplimiento del deber que antecede

en constancia de la cual firma

Patricia Oyarb Ramirez 65.741.226 Florez
104592-T.



AUTO DE REASIGNACIÓN DE ABOGADO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial, Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por nueva vinculación a la Unidad Administrativa Especial – Junta Central de Contadores, se hace necesario la designación de un profesional que asuma a partir de la fecha la presente investigación disciplinaria.

En consecuencia,

DISPONE

Designar a la doctora **NATHALY ALEXANDRA RUBIO CASANOVA**, profesional vinculada al área jurídica de la U.A.E. Junta Central de Contadores, para asumir en calidad de abogada comisionada, a partir de la fecha y hasta su culminación, el conocimiento del Expediente Disciplinario **No. 2012-027**, actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

La abogada comisionada queda ampliamente facultada para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, resolver los recursos que se interpongan y adelantar todas las actuaciones procesales de su competencia en el curso de la presente investigación.

Dado en Bogotá D.C., **14 ENE 2014**

CÚMPLASE.

Luis Eduardo Forero Vargas

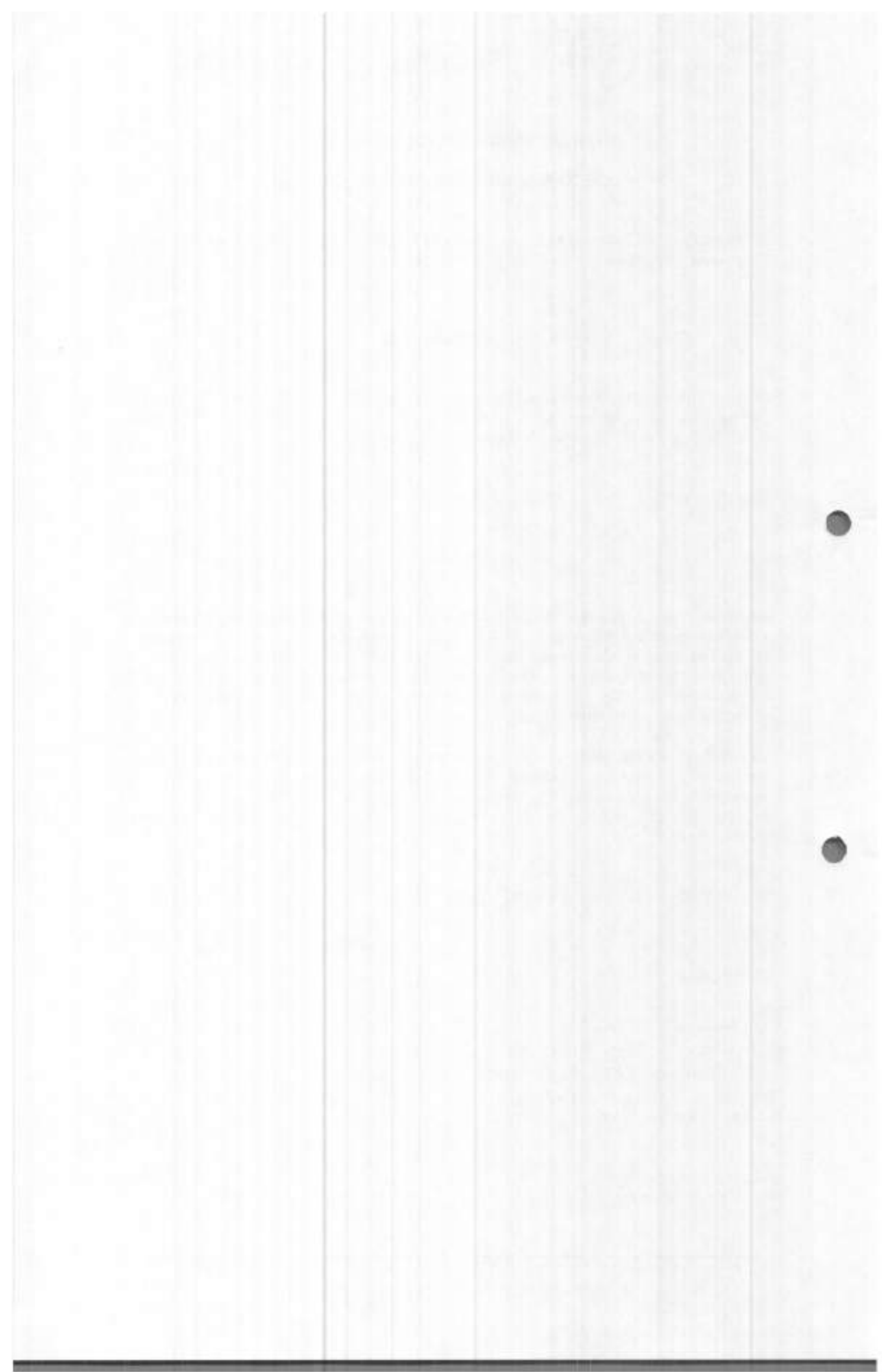
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Omar Ariza *Omar Ariza*

Revisó: Luz M. Vargas *Luz M. Vargas*





Bogotá, D.C, 21 de enero de 2014

122 ENE. 2014

Señora:

PATRICIA ORJUELA RAMIREZ

Contadora Pública

Cra 72 No 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina

Tel: 2-04-41-55 3133917423

Ciudad

01001-14

Asunto: Citación Notificación Auto
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día 31 de enero de 2014, hora (10:00 A.m.), con el fin de notificarle personalmente sobre este auto.

De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

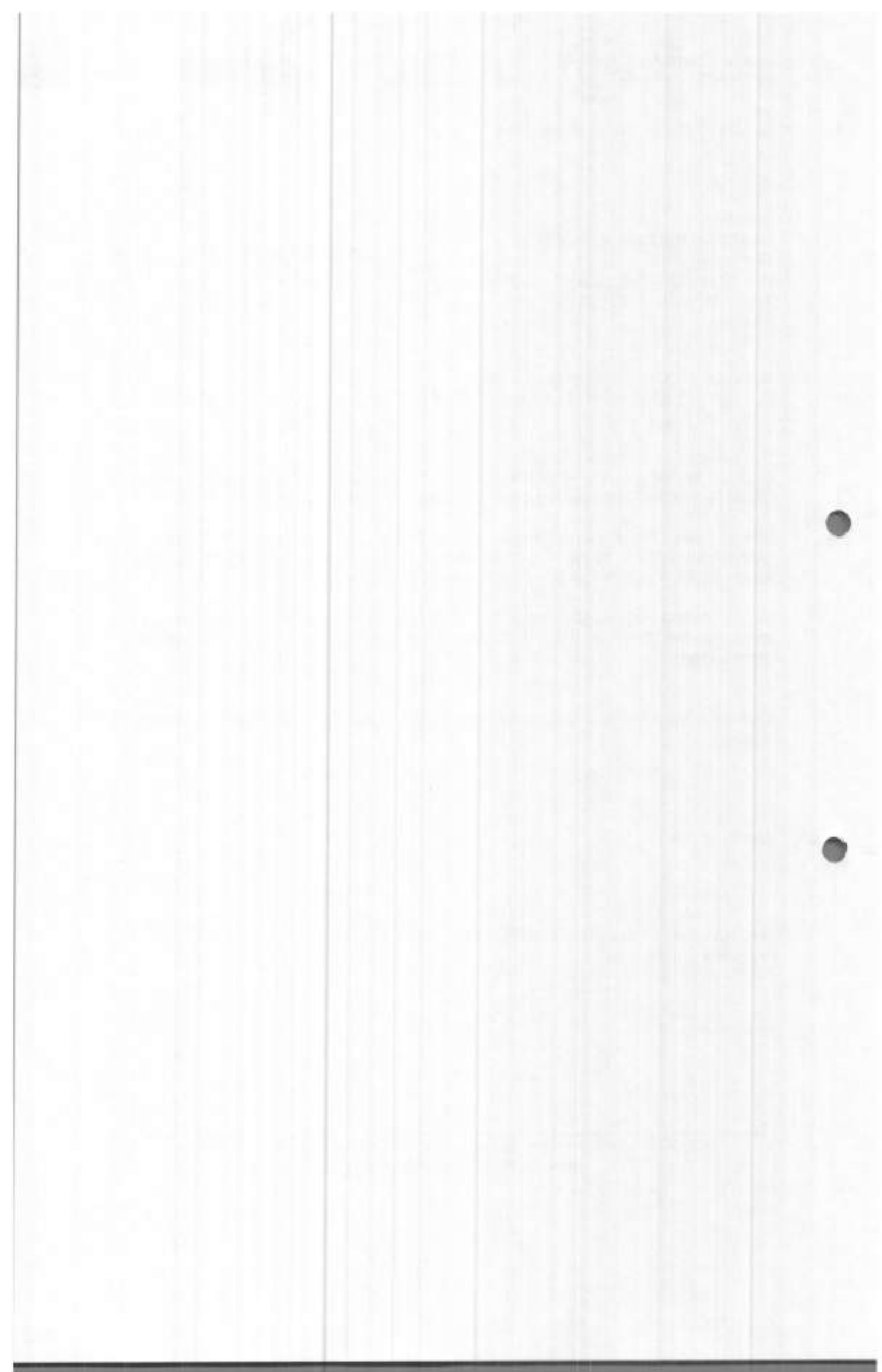
NATHALY ALEXANDRA RUBIO C

Abogada Comisionada

UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboro: Mónica Reyes

Reviso: Nathaly Rubio





Bogotá, D.C., 21 de enero de 2014

22 ENE. 2014

Señora:
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
Contadora Pública
Cra 72 K Bis No 43-08 Sur
Tel: 2-04-07-95 311-2156859
Ciudad

01000-14

Asunto: Citación Notificación Auto
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día 31 de enero de 2014, hora (10:00 A.m.), con el fin de notificarle personalmente sobre este auto.

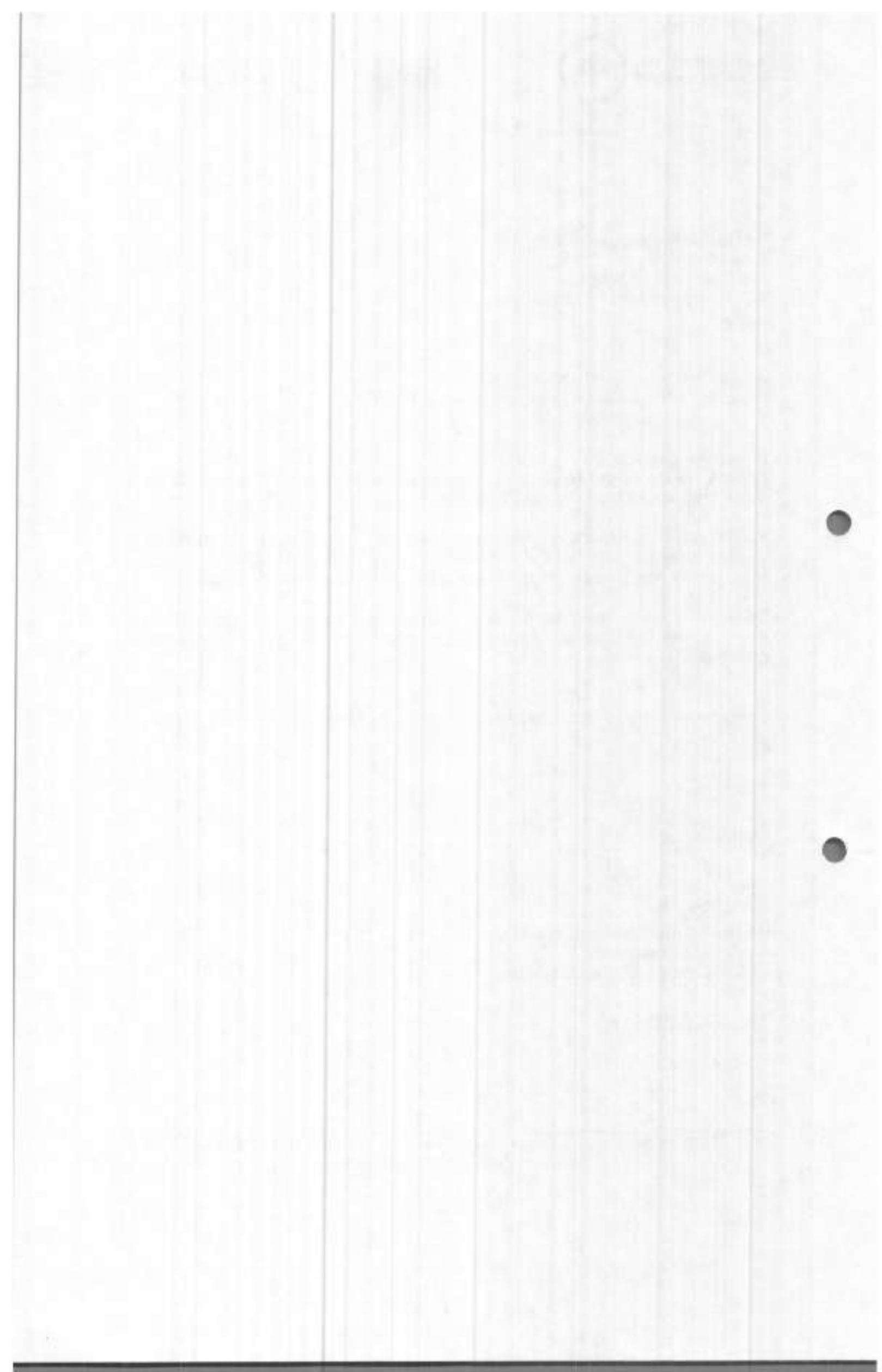
De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboro: Mónica Reyes
Reviso: Nathaly Rubio





Bogotá, D.C, 21 de enero de 2014

22 ENE. 2014

Señora:
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
Contadora Pública
Cra 72 K Bis No 43-08 Sur
Tel: 2-04-07-95 311-2156859
Ciudad

01000-14

Asunto: Citación Notificación Auto
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día 31 de enero de 2014, hora (10:00 A.m.), con el fin de notificarle personalmente sobre este auto.

De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

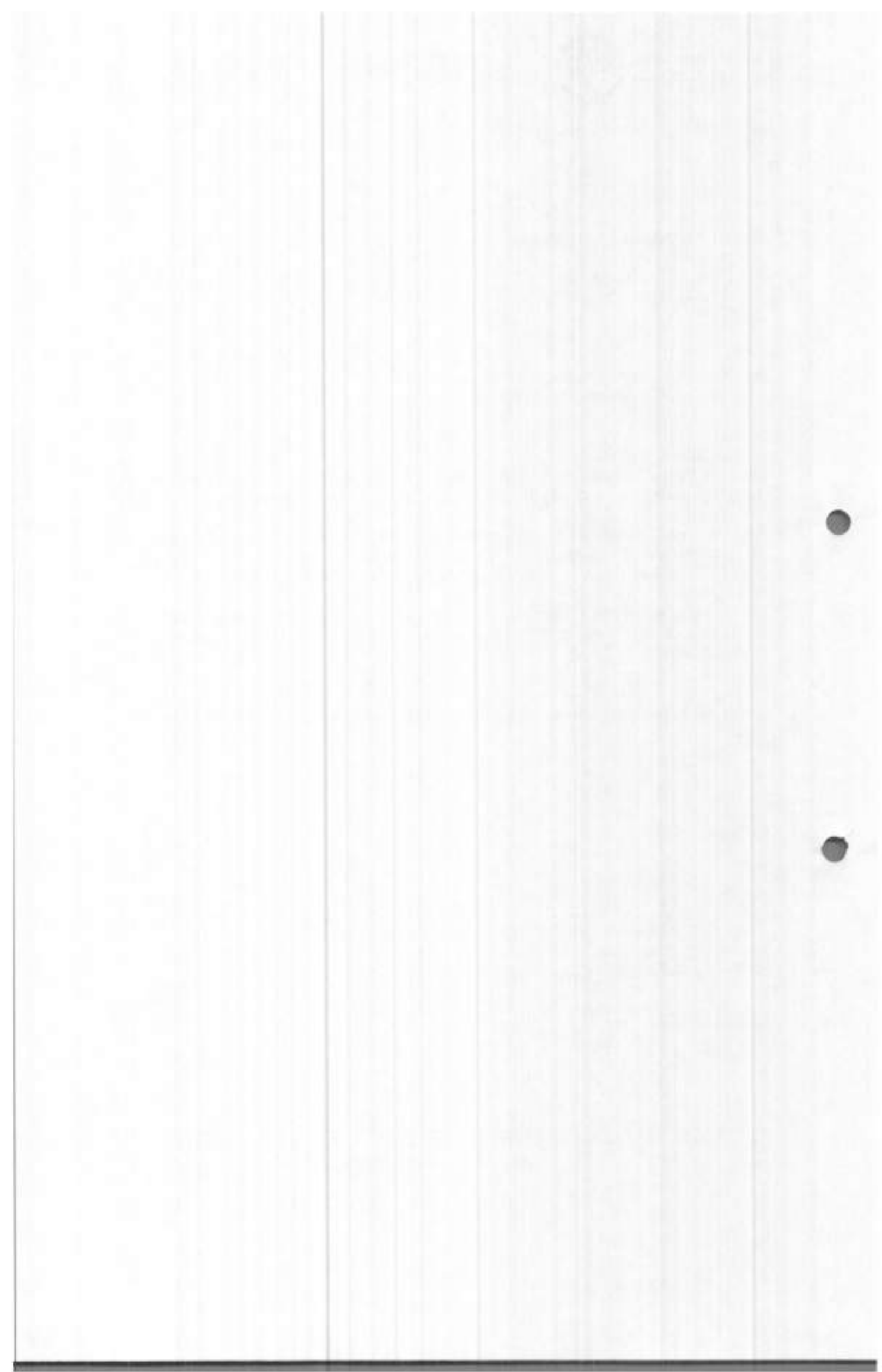
Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboro: Mónica Reyes
Reviso: Nathaly Rubio

YRP
03-02-14





20 ENE. 2014
10:12 AM

»»» Aviso de Llegada

1718500

4-72

DORES

Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación.

Se hará nuevo intento de entrega: DIA MES AÑO

Segunda Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de resacas de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) +10 2290 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío.

F-2077

* Ver condiciones al respecto

IN-OP-CL-001-FR-001
Versión 2

ENVÍO

REMITENTE
Nombre Razón Social
UNTA CENTRAL DE
DIRECCIÓN:
CALLE 99 A - 21
CIUDAD:
BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO:
BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
43355300
Nombre Razón Social
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
DIRECCIÓN:
CALLE 72 K 855 N° 43-08 SUR
CIUDAD:
BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO:
BOGOTÁ D.C.
FECHA DE ADMISIÓN:
09/01/2014 09:34:15

4-72 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

4-72 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	Faltante
<input type="checkbox"/>	No Recibido	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Ma

Etiqueta de entrega No. 1

Fecha de entrega: 20 ENE 2014

Recepción: [Firma]

Nombre legible del distribuidor: Edwin Pulido

D.C.: 80.237.83

Cantidad: 608 unidades

Observaciones: [Firma]

Etiqueta de entrega No. 2

Fecha de entrega: 20 ENE 2014

Recepción: [Firma]

Nombre legible del distribuidor: Wilson Pulido

D.C.: 79.299.1

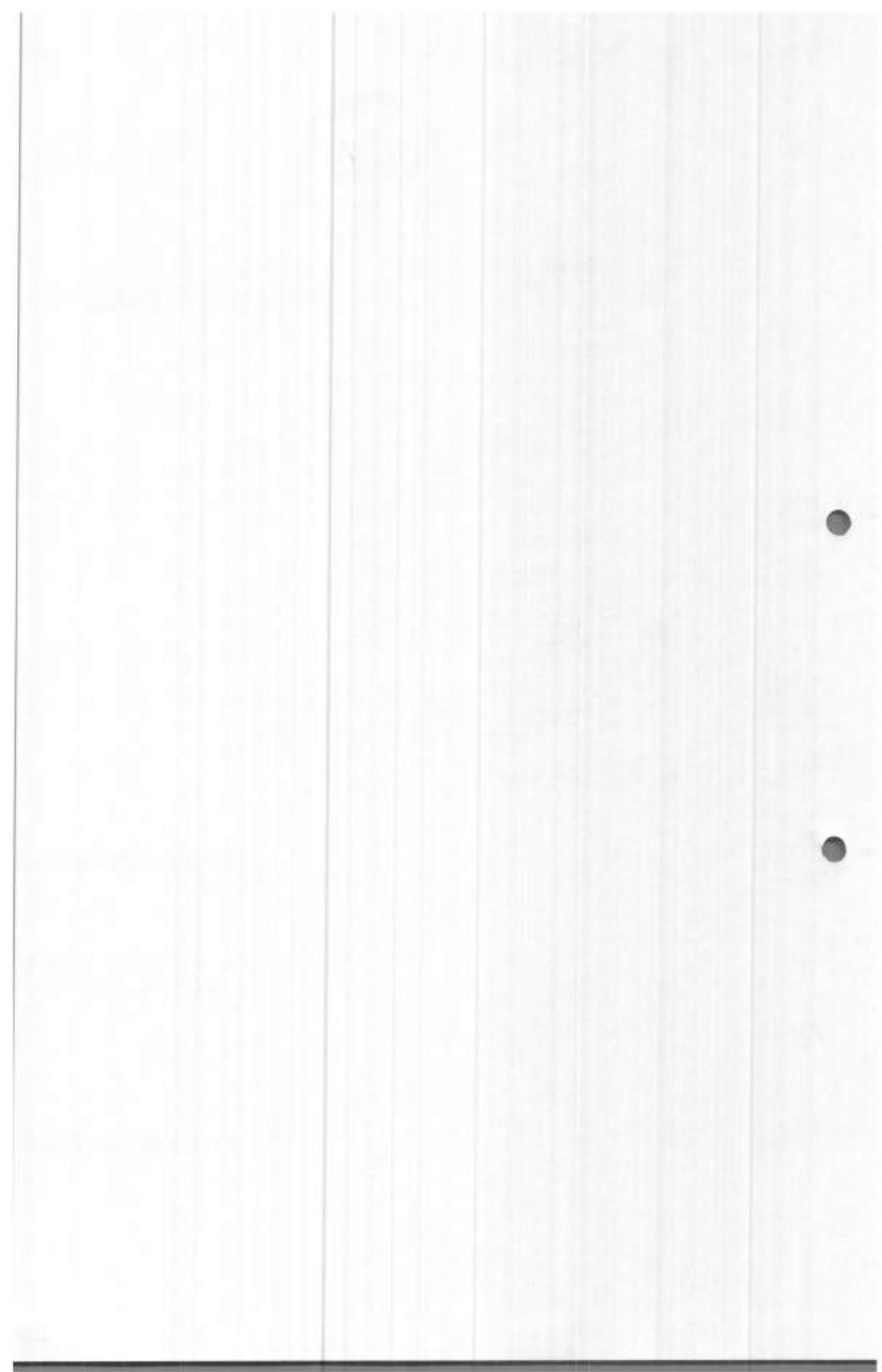
C.C.: [Firma]

Sector: 611

Centro de Distribución: [Firma]

Observaciones: Casa 405A 2º 1603

IN-OP-CL-001-FR-001 Versión 2





20 ENE 2014
10:12 AM

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

LA CONTADURÍA PÚBLICA
QUE IMPLICA UN ALTO GRADO
TICO Y MORAL AL SERVICIO
"DAD COLOMBIANA"

472 Motivos de Devolución

OTROS

Contacto Clasurado

Servicio Cerrado

No Existe Numero

Fallado

No Contactado

Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1: 23 ENE 2014

Fecha de entrega No. 2: 24 ENE 2014

Nombre de entrega No. 1: María Pineda

Nombre de entrega No. 2: Wilson Rodriguez B.

C.C. 88.237.535

C.C. 79.299.957

Sector: 508

Centro de Destino: 508

Observaciones: Ca No 2/11/10

Observaciones: 6035-LV4

REMITENTE

Nombre/Razón Social
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Dirección:
C. 95 # 9 A - 21

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

INVID.
(N)122433567C0

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
MARIA ORJUELA RAMIREZ

Dirección:
CRA 72 N° 42C - SUR 13

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
12012014 09 24 15

472 DEVOLUCIÓN
 DESTINATARIO

72

Primo: DMO A.M. X

Remitente: *María Pineda*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:
[Redacted]
está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DÍ MES AÑO

Segunda Gestión
Wilson Rodriguez B.

Nombre del Distribuidor: *Wilson*

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: [Redacted]

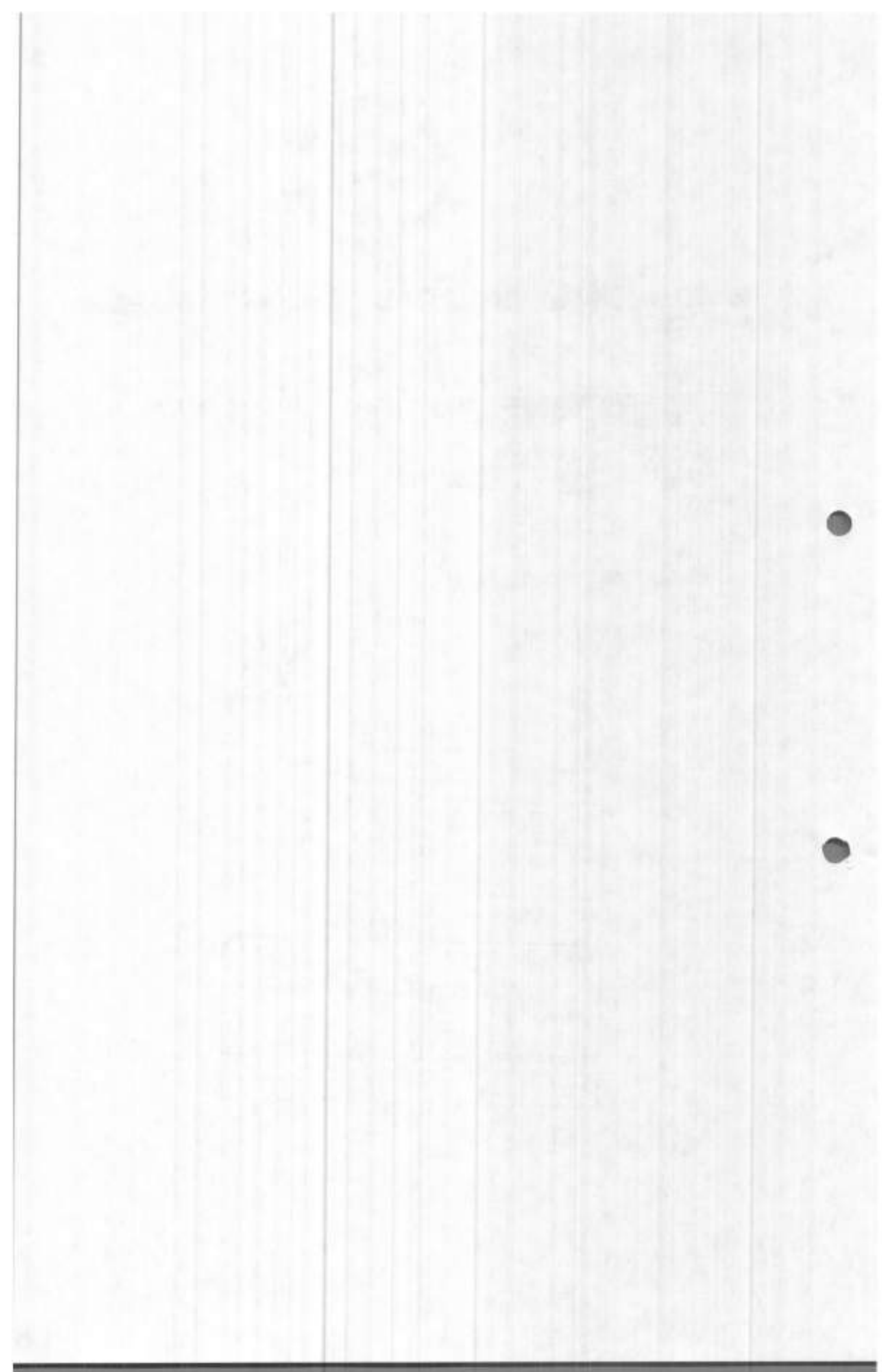
El envío será devuelto al Remitente.

El envío se almacenará en la unidad de "paquetes de 4-72"

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9292 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 *Ver condiciones al respecto N-CP-01-001-PR-001 Versión 2

ENVIO





Bogotá, D.C, 21 de enero de 2014

22 ENE 2014

Señora:
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
Contadora Pública
Cra 72 No 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina
Tel: 2-04-41-55 3133917423
Ciudad

01001-14

Asunto: Citación Notificación Auto
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día 31 de enero de 2014, hora (10:00 A.m.), con el fin de notificarle personalmente sobre este auto.

De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

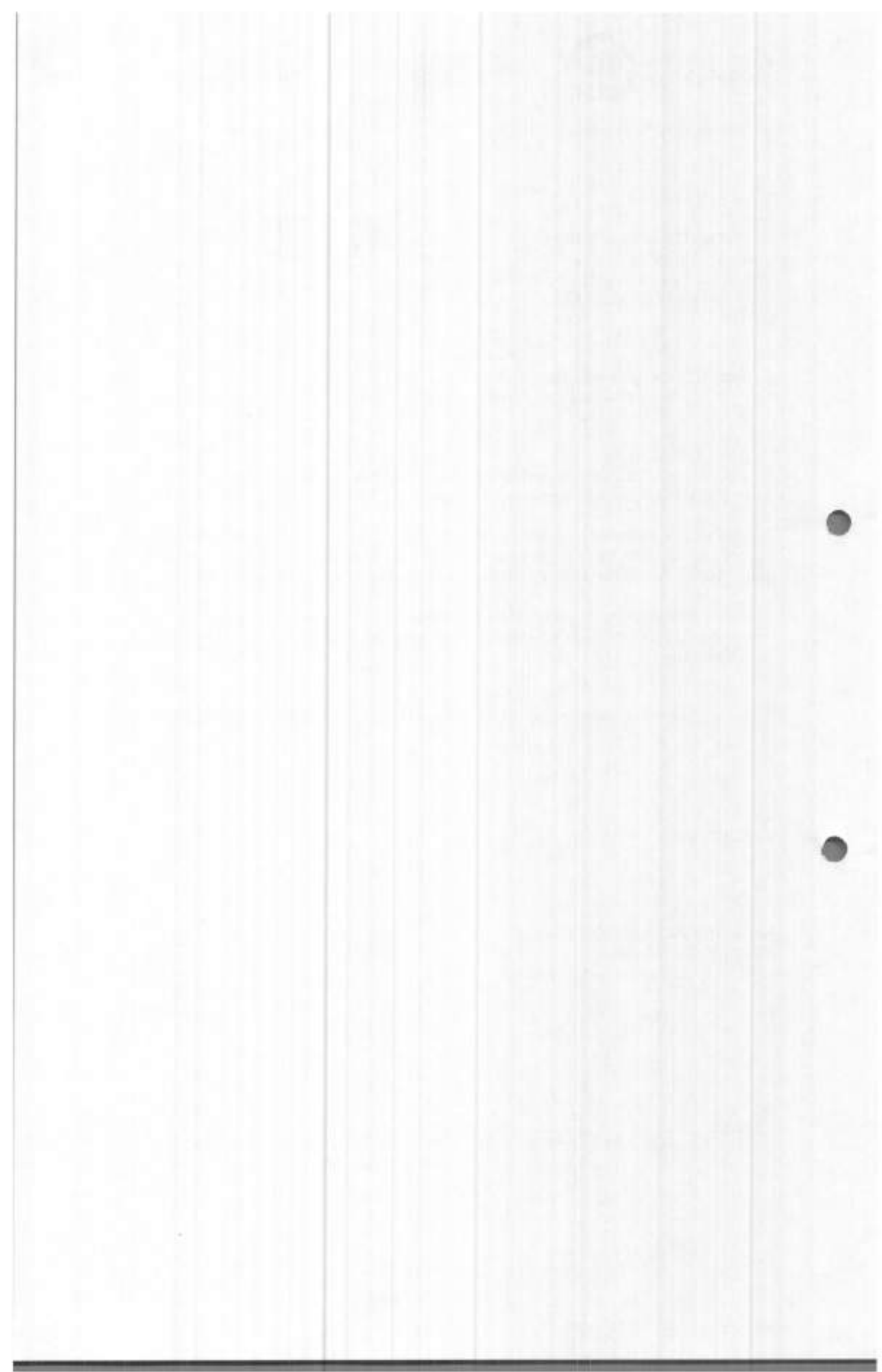
Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboro-. Mónica Reyes
Reviso: Nathaly Rubio

Handwritten signature and date: 03-02-14





Bogotá, D.C., 16 de Agosto de 2013

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina
porjuela27@yahoo.com
Tel. 2044155- 3133917423
Ciudad

04753-14

25 MAR. 2013

Asunto: Citación para notificación
Diligencias Previas No. 2012-027

Respetada Contadora:

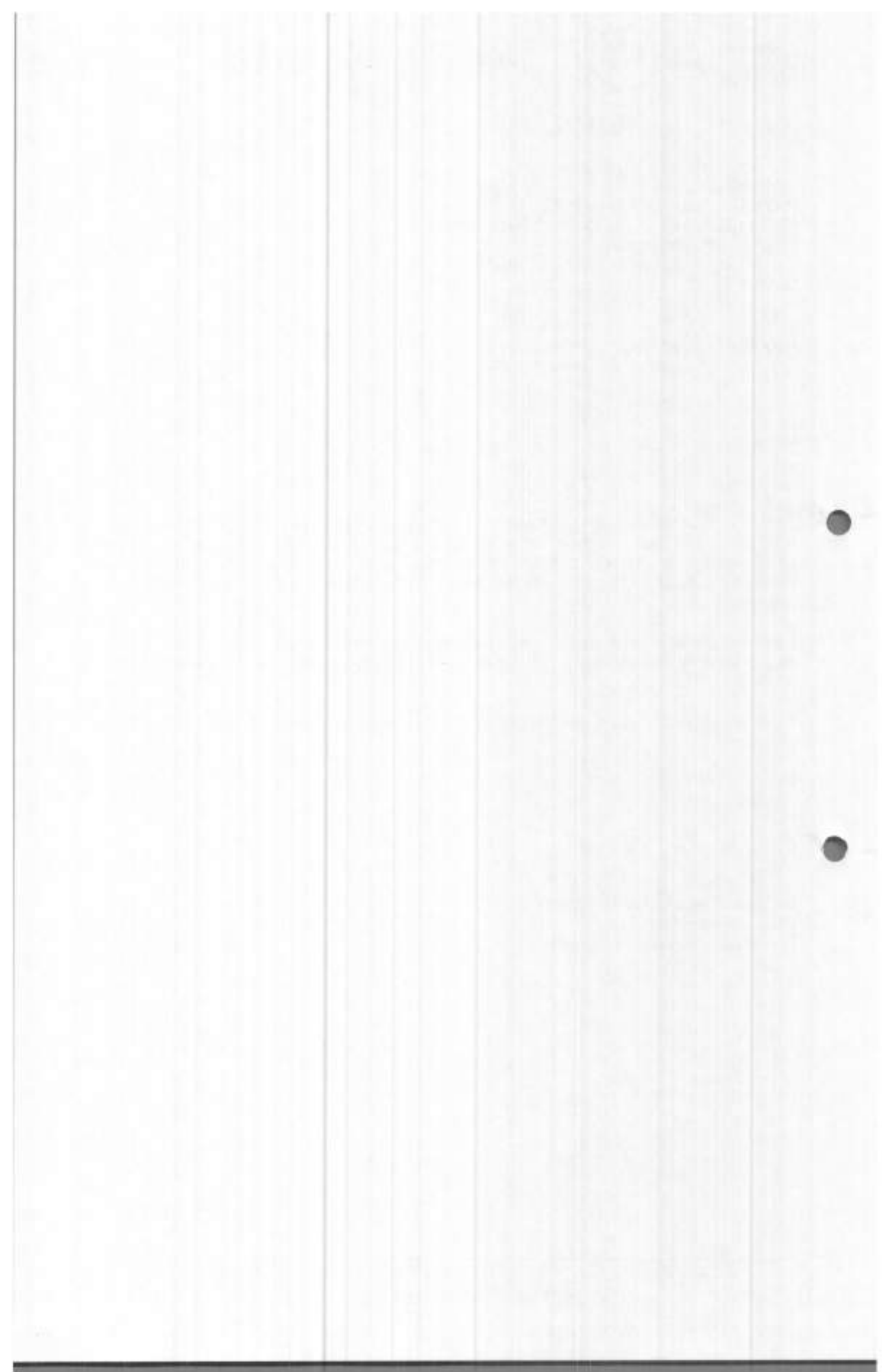
Con un cordial saludo me permito solicitarle comparecer a esta entidad el 28 de marzo de 2014, hora diez y media de la mañana (10:30 a.m.), con el fin de notificarle personalmente la decisión de fecha 30 de diciembre de 2013, proferida por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, dentro de la actuación disciplinaria de la referencia.

De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por edicto, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.



25 MAR. 2013

Citación para notificación

25 MAR. 2013

Nathaly Alexandra Rubio Casanova <nathaly.rubio@jcc.gov.co>
Para: porjuela27@yahoo.com

21 de marzo de 2014, 15:43

Bogotá, D.C., 16 de Agosto de 2013

Contadora Pública

PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

Carrera 72 No. 42 C Sur 13 Barrio Santa Catalina

porjuela27@yahoo.com

Tel. 2044155- 3133917423

Ciudad

Asunto: Citación para notificación
Diligencias Previas No. 2012-027

Recibi copias
Abril 4 de 2014
Patricia Orjuela
65-141.226 I. B. S.

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito solicitarle comparecer a esta entidad el 28 de marzo de 2014, hora diez y media de la mañana (10:30 a.m.), con el fin de notificarle personalmente la decisión de fecha 30 de diciembre de 2013, proferida por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, dentro de la actuación disciplinaria de la referencia.

De no comparecer en la fecha y hora señalada, se dispondrá la notificación por edicto, en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

21/3/2014

Correo de Junta Central de Contadores - Citación para notificación

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 209

Cordialmente,



Oficina Jurídica | UAE Junta Central de Contadores
juridica5@jcc.gov.co

Cll. 96 No. 9ª - 21 • [+57 1] 644 44 50 ext. 206
Bogotá D.C. | Colombia
www.jcc.gov.co • info@jcc.gov.co

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res. 35583 de 2005 SIC).

30 ABR 2014

08918.14

90

Doctor
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
Presidente Tribunal Disciplinario
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
E. S. D.

Ref.: **EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027**
AUTO DE CARGOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013

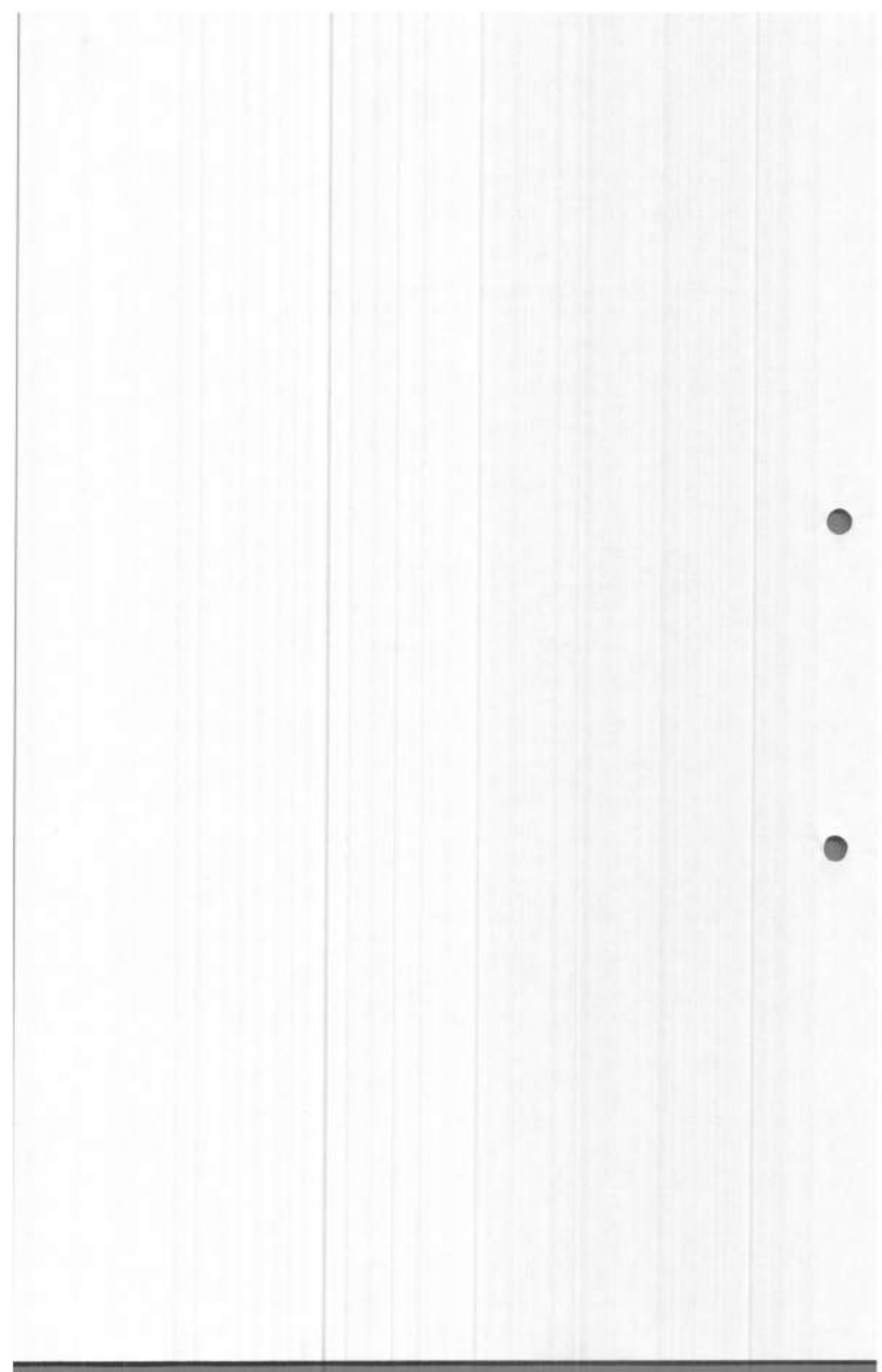
Respetado doctor Forero:

PATRICIA ORJUELA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional de Contadora Pública número 104.597-T, actuando en mi propio nombre y representación, estando en tiempo, a Usted respetuosamente, presento descargos a la formulación de los mismos mediante el Auto de la referencia, en los siguientes términos:

1. La intención firme y positiva de mi parte al vincularme con la Corporación FEMM, como suelo hacerlo con mis clientes, fue la de contribuir ética y profesionalmente con mi labor al desarrollo y progreso de la Entidad. Sin embargo, por situaciones institucionales especiales en su manejo, por parte de sus directivas, se hizo imposible la realización de una gestión que generara un clima de confianza entre el usuario de mis servicios y la suscrita.
2. Debo hacer mención a las difíciles condiciones en las que me correspondió cumplir mis obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios firmado entre la Corporación FEMM y la suscrita, toda vez que nunca se contó con una Oficina como tal, sino que apenas se disponía de un espacio dentro una vivienda.
3. Pese al tamaño de la Corporación, tanto por su estructura como por el volumen de sus operaciones, nótese la complejidad del contrato de prestación de servicios que tuve que suscribir para efectos de mi vinculación y lo paradójico que resulta frente al valor de los honorarios establecidos.
4. Es cierto y así se demuestra, que los estados financieros cortados al 31 de Diciembre de 2011 no contemplaban el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y tampoco los gastos ocasionados por la ejecución

Y. H. V.
06-05-14

91

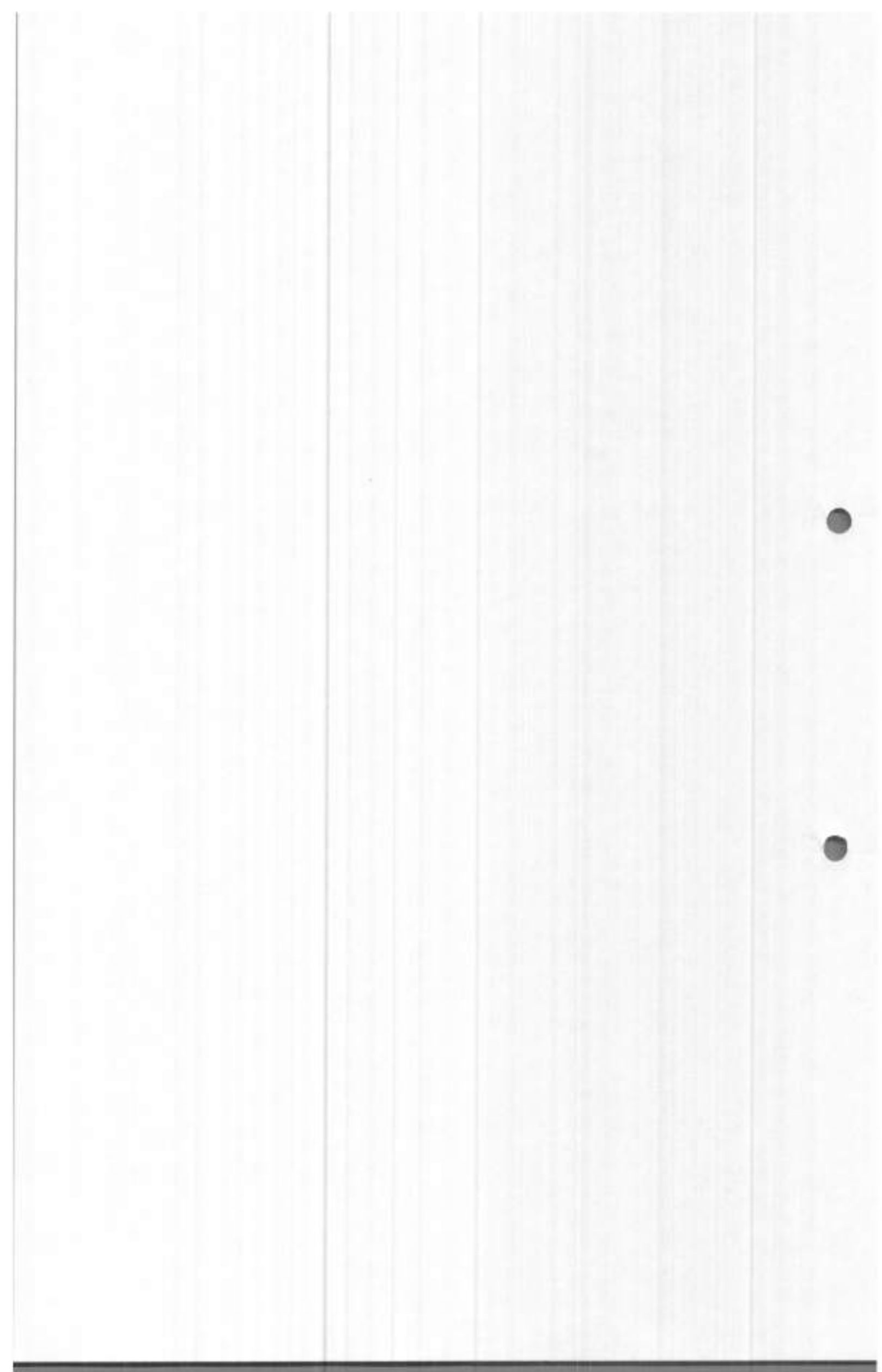


del contrato suscrito entre esa Entidad y la Corporación, a veces por la carencia de información y en otras ocasiones porque los documentos fuente de las diversas transacciones realizadas no fueron recibidos oportunamente, con seguridad por el desorden de las directivas de la Corporación, y en esas condiciones, nadie está exento de preterir ciertos formulismos que nunca se quisieron desconocer.

Es posible que esas mismas circunstancias hayan imperado durante los primeros tres (3) meses de ejecución del aludido contrato y que por esa razón mi antecesora no haya contemplado las operaciones de allí derivadas, por cuanto mi vinculación se produjo a partir del mes de Octubre de 2011.

5. Debo aclarar que nunca pretendí causar daño en manera alguna a los intereses económicos y patrimoniales de la Corporación, puesto que siempre mis actuaciones fueron realizadas bajo los parámetros impercederos de la buena fe, y jamás tuve la intención de exponer a la Corporación a riesgos injustificados con mis actuaciones.
6. No está demostrado ni se podrá demostrar un daño económico a la Corporación; por el contrario, son sus directivas las que pretenden afectarme en mi reputación profesional por el infortunado vínculo contractual, cuando en sus escritos se refieren indistintamente al abandono del cargo y a la renuncia intempestiva de mi parte, sin tomar en consideración que nuestra relación nunca se estableció en el ámbito laboral.
7. Los estados financieros suscritos por mí, igualmente fueron suscritos y certificados por la señora Lorena Forero Otálora, quien fungía para la época como representante legal de la Corporación y quien tenía el conocimiento pleno de las operaciones realizadas por la Corporación; después, asumiendo una posición contradictoria, aduce que los mismos no reflejaban adecuadamente los ingresos de la Entidad.

Por lo anterior, me permito solicitar respetuosamente al Tribunal tomar en consideración los anteriores argumentos, no sin antes dejar constancia que no cometí ni participé en hechos irregulares frente a mis obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato de prestación de servicios que me vinculó con la Corporación FEMM, así como declarar cumplidas las diligencias de verificación acerca de la existencia de conductas que atenten contra el correcto ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, en virtud de la queja a que hace alusión la presente respuesta, respecto de la información contable de la Corporación en la cual firmé los estados financieros como



92

Contadora, y consecuentemente disponer el archivo del expediente
contentivo de la investigación disciplinaria que me afecta.

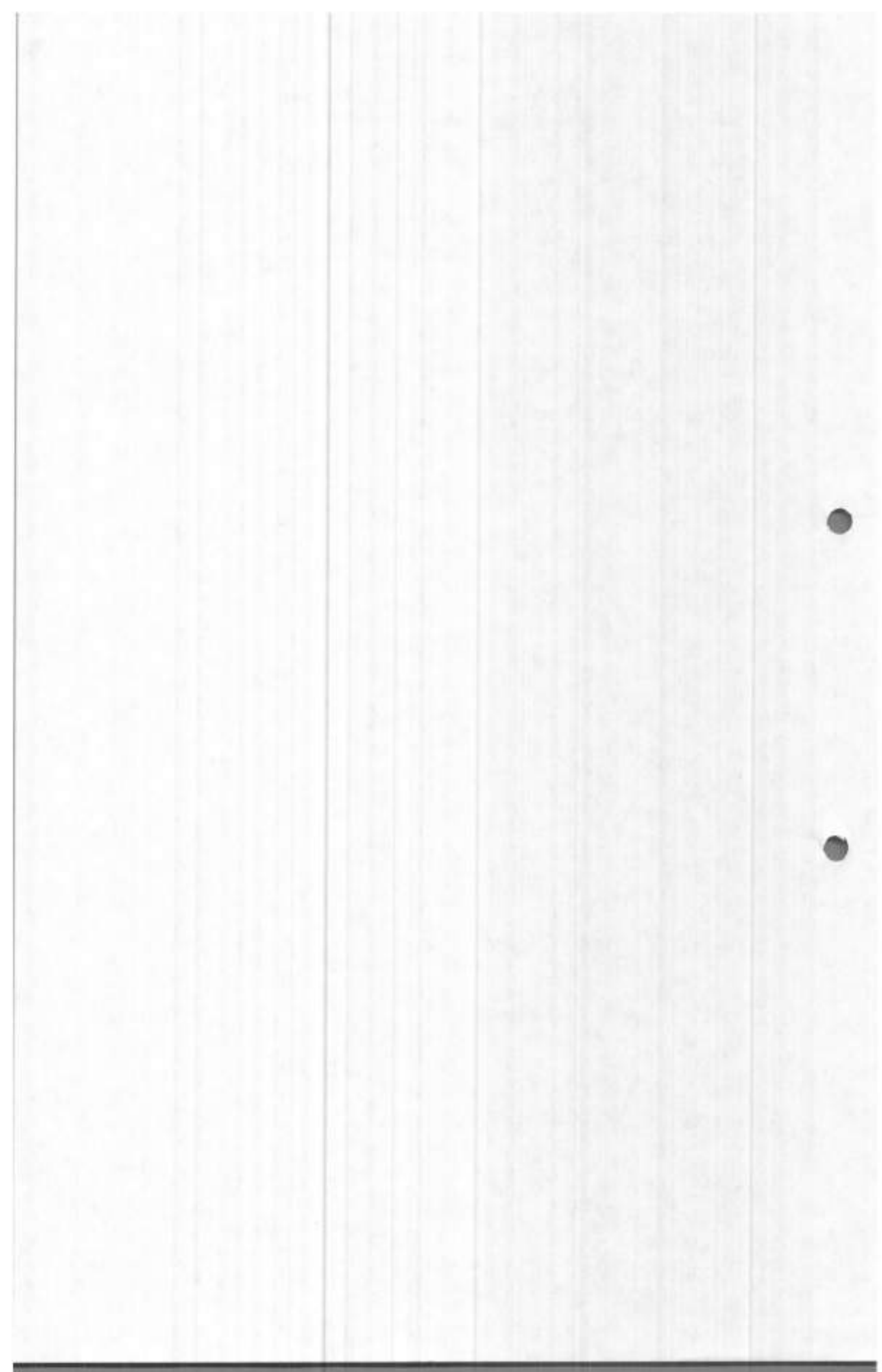
La anterior solicitud se sustenta en el injusto y grave perjuicio que
como antecedente profesional, originado por la sanción disciplinaria
anunciada, me podría ocasionar.

Recibo notificaciones personales en su Despacho o en mi lugar de
residencia ubicada en la Carrera 72 No. 42C Sur 13 de la ciudad de
Bogotá, D.C.

Cordialmente,



PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
C.C. 65.741.226 de Ibagué





AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Bogotá, D.C., 19 de Mayo de 2014

La suscrita Abogada Comisionada designada dentro del Expediente Disciplinario N° 2012-027, teniendo en cuenta que las pruebas producidas en un proceso deben cumplir con su función de llevar al Tribunal Disciplinario al grado de convicción o certeza suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, así como al pleno esclarecimiento de los hechos, se hace necesario ordenar de oficio el recaudo de algunas pruebas.

ANTECEDENTES

Que en la actualidad se adelanta un proceso disciplinario contra la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ y que con fecha 23 de julio de 2012, la señora LORENA FORERO OTÁLORA representante legal de la Corporación FEMM, presentó queja contra el profesional contable.

El 19 de diciembre de 2013, el Tribunal Disciplinario profirió Auto de Cargos a la profesional investigada por los siguientes hechos:

- *"En calidad de Contadora de la Corporación Femm, no registró en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que genere que la corporación no obtuviera utilidades para ese período, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados."*

CONSIDERACIONES

Que las pruebas producidas en un proceso deben cumplir con su función de llevar al Tribunal al grado de convicción o certeza suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia y, además de ser conducentes y eficaces, deben allegarse y practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento positivo. En tal sentido la ley ha establecido la facultad de decretar las pruebas que cumplan las condiciones anotadas anteriormente, o rechazar las legalmente prohibidas o ineficaces.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar a la representante legal de la Corporación FEMM, con el fin de allegar lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.



- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Así mismo, recepcionar el testimonio de la actual Contadora de la Corporación, previa información de la representante legal.

Por lo anterior la suscrita abogada comisionada dentro del Expediente Disciplinario No. 2012-027,

DISPONE

PRIMERO

Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. Oficiar a la representante legal de la Corporación FEMM, con el fin de allegar lo siguiente:
 - Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
 - Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
 - Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
 - Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
 - Copia simple de los estados financieros del año 2012.
2. Recepcionar el testimonio de la actual Contadora de la Corporación, previa información de la representante legal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE -Junta Central de Contadores.



Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2014

07333-14

Contadora
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13
Ciudad

19 MAY. 2014

Asunto: Comunicación
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

De manera atenta le comunico que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014, se ordenó la práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia.

"PRIMERO

Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. *Oficiar a la representante legal de la Corporación FEMM, con el fin de allegar lo siguiente:*

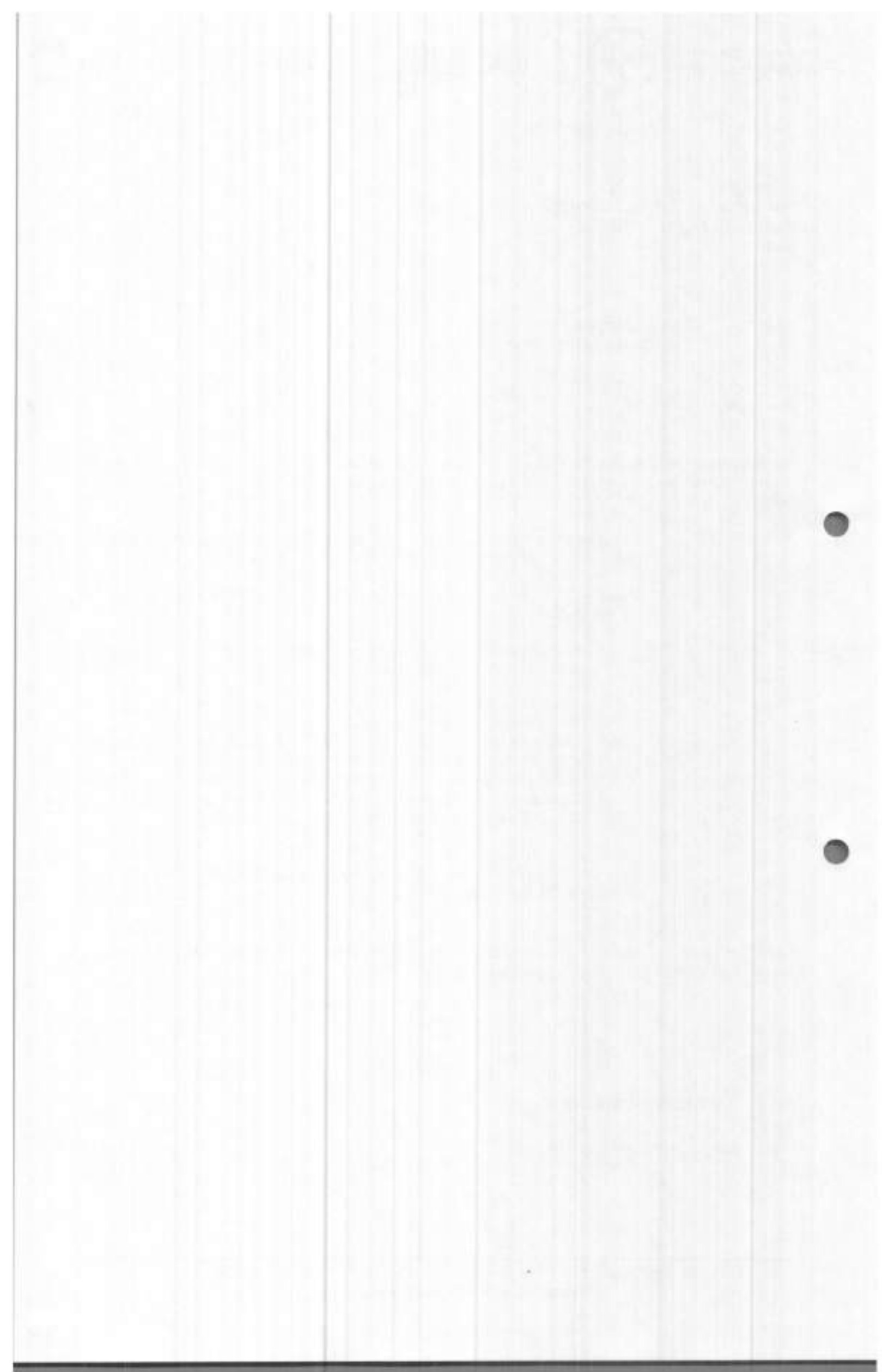
- *Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.*
- *Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.*
- *Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.*
- *Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.*
- *Copia simple de los estados financieros del año 2012.*

2. *Recepcionar el testimonio de la actual Contadora de la Corporación, previa información de la representante legal."*

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente;

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.





Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
Corporación FEMM
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Galerías
contacto@corporacion-femm.org
Ciudad

19 MAY. 2014

07334-14

Asunto: Solicitud de Prueba
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

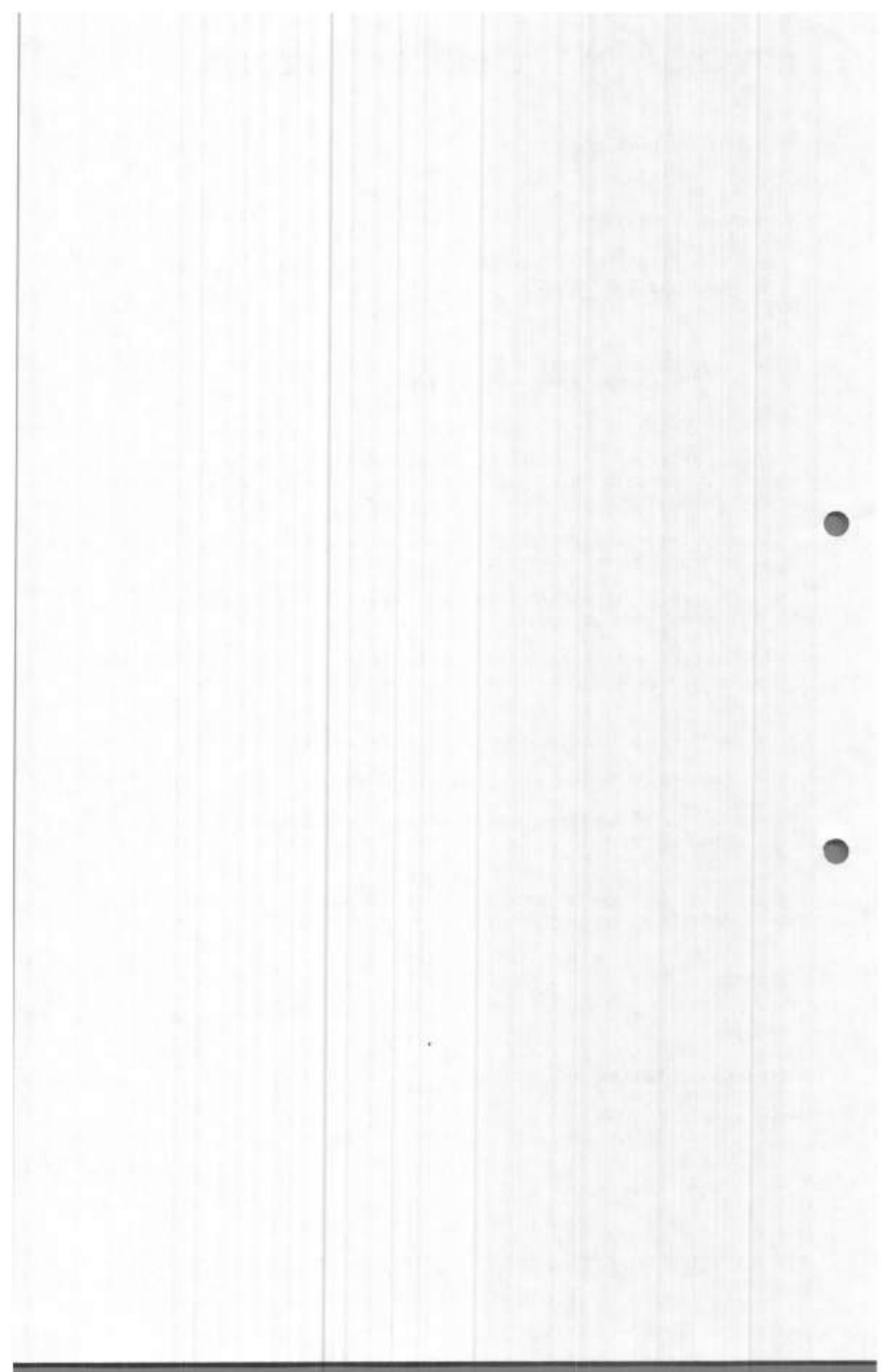
Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores





07296-14

Fecha 96

Solicitud de Prueba

19 MAY. 2014

Nathaly Alexandra Rubio Casanova <nathaly.rubio@jcc.gov.co>
Para: contacto@corporacion-femm.org

19 de mayo de 2014, 10:12

Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación FEMM

Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Galerías

contacto@corporacion-femm.org

Ciudad

Asunto: Solicitud de Prueba

Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a



Bogotá D.C., 19 de Mayo de 2014

07334-14
19 MAY. 2014

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
Corporación FEMM
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Galerías
contacto@corporación-femm.org
Ciudad

Asunto: Solicitud de Prueba
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores

Handwritten note:
Rubio
3-26-14



REMITENTE

Nombre/Razón Social
UNTA CENTRAL DE
DIRECCIÓN:
CALLE 99 # 9 A - 21
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

INVID:
IN181567421CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECCIÓN:
CALLE 25 N° 50-52 OFICINA 202
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Teléfono:
6052014 10-455

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker

Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Aprobado
<input type="checkbox"/> Desconocido Empleado	<input type="checkbox"/> Cancelado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Ex
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Falso
<input type="checkbox"/> No Recibo	<input type="checkbox"/> No Co
	<input type="checkbox"/> Fianza

Identificación No. 1

Fecha: 2015/14

Nombre: Rubén López

C.C. P. 771

Sector: 771

Centro de Distribución: PLS

Observaciones: MODIFICAR TRABAJO PARA 202 LA DEL 20 DE FEBRERO DE 2015

Fecha [] [] [] Hora [] []

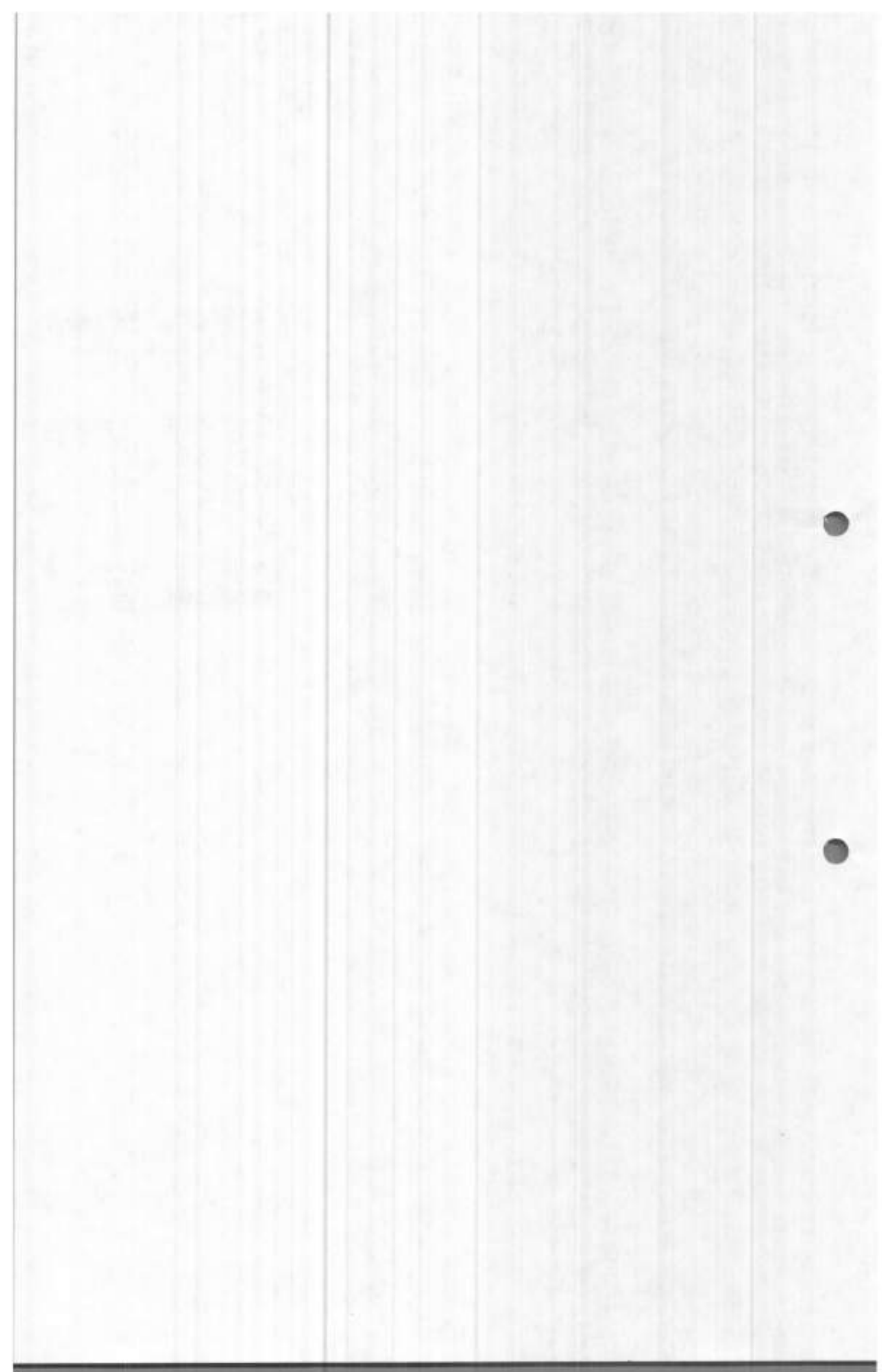
Nombre legítimo del d [] [] []

C.C. [] [] []

Sector [] [] []

Centro de Distribución [] [] []

Observaciones: PARA 202





Handwritten signature and number 99

08811-14

Reitera Solicitud de Pruebas

Nathaly Alexandra Rubio Casanova <nathaly.rubio@jcc.gov.co>
Para: contacto@corporacion-femm.org

3 de junio de 2014, 11:12

04 JUN 2014

Bogotá D.C., 03 de Junio de 2014

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación FEMM

Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías

contacto@corporacion-femm.org

ciudad

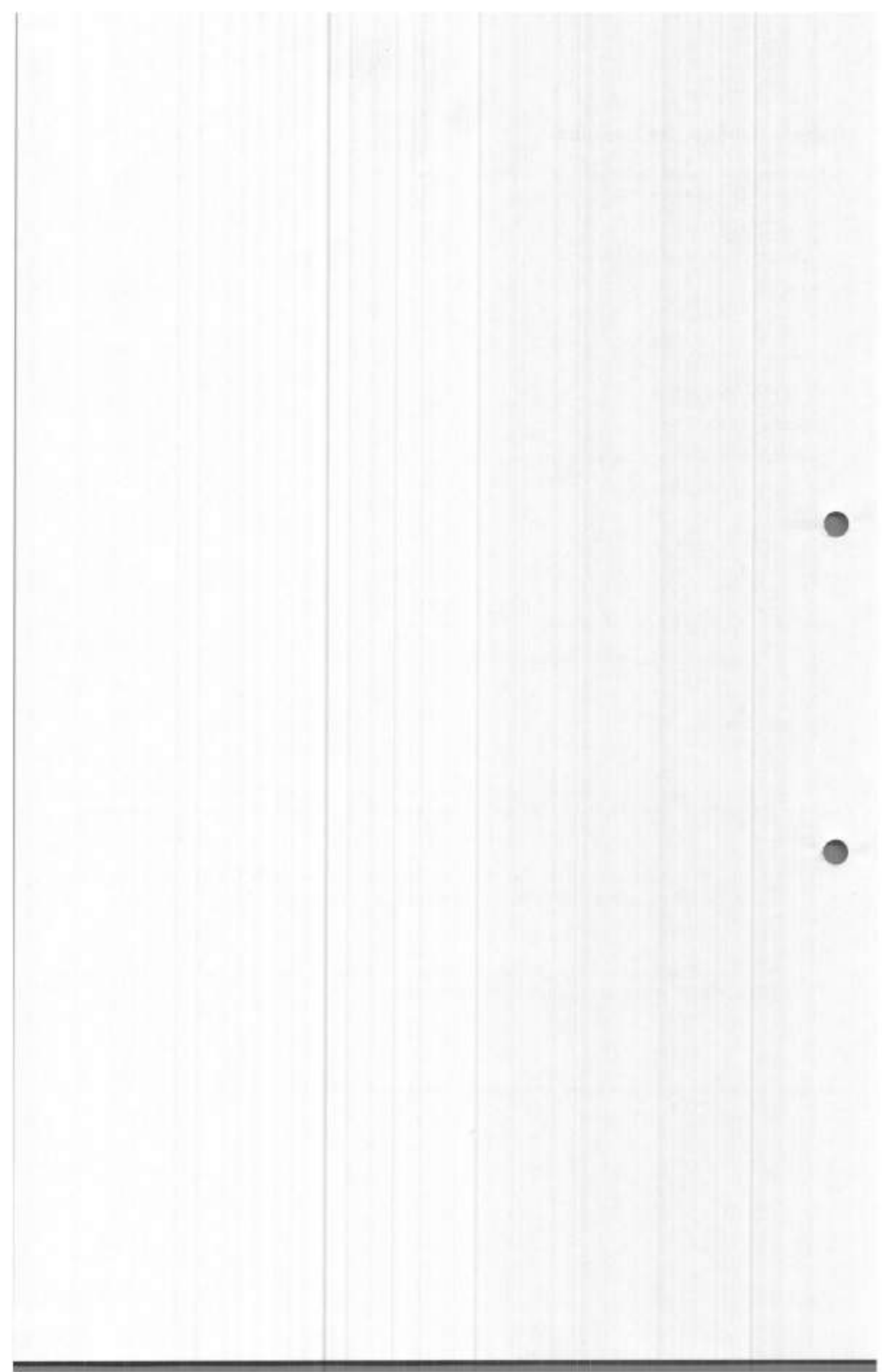
Asunto: Reitera Solicitud de Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.

100



✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011. 100

✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.

✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.

✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

cordialmente,



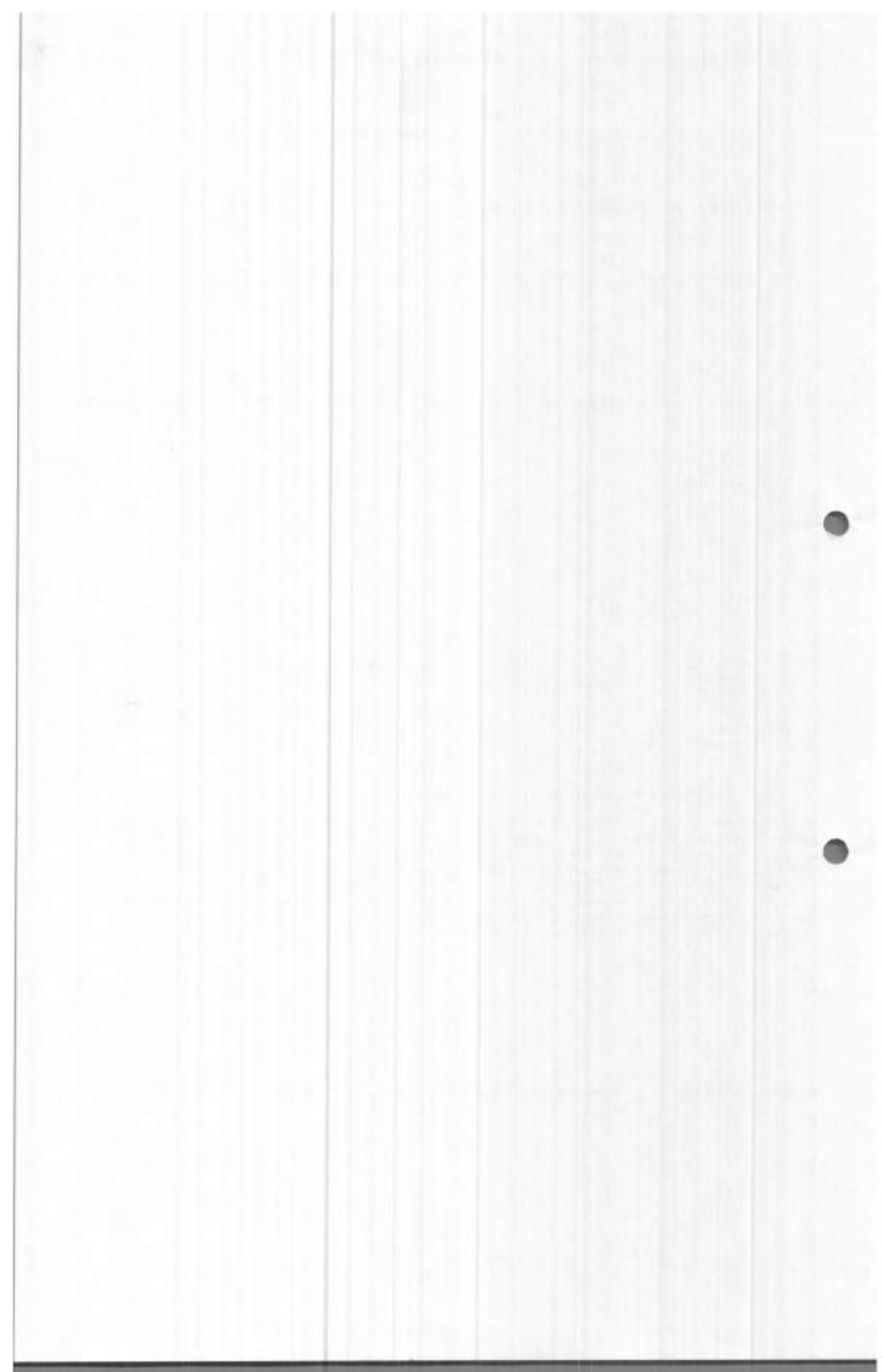
JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Oficina Jurídica | UAE Junta Central de Contadores
juridica5@jcc.gov.co

Cll. 96 No. 9ª - 21 • [+57 1] 644 44 50 ext. 206
Bogotá D.C. | Colombia
www.jcc.gov.co • info@jcc.gov.co

Ahorra papel - Realmente necesitas imprimir este mensaje?

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1993, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).





Bogotá D.C., 03 de Junio de 2014

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
Corporación FEMM
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
contacto@corporación-femm.org
Ciudad

08822-14

04 JUN 2014

Asunto: Reitera Solicitud de Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

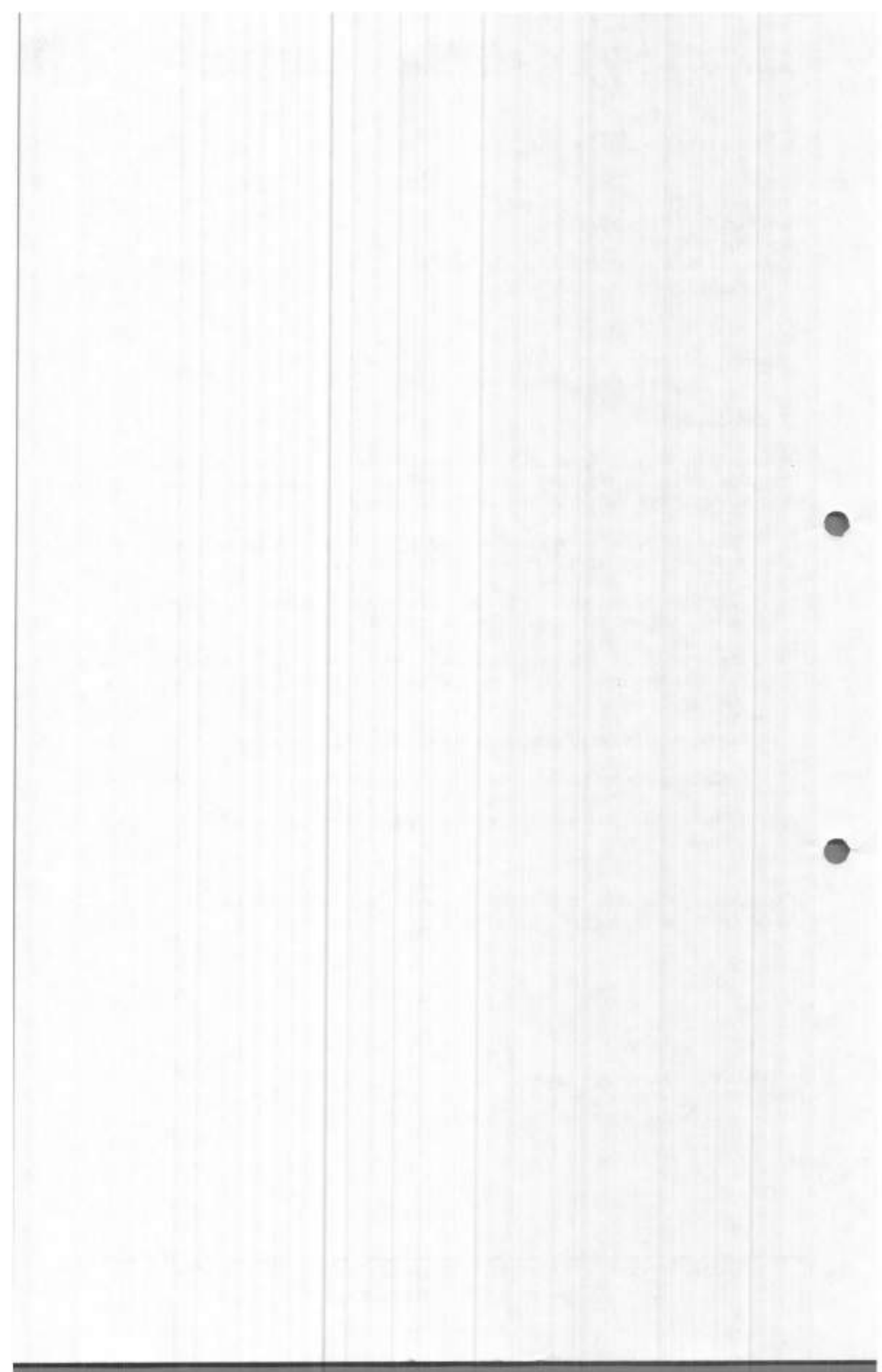
Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores.





Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2014

07333-14

Contadora
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13
Ciudad

19 MAY. 2014

Asunto: Comunicación
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

De manera atenta le comunico que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014, se ordenó la práctica de pruebas dentro del proceso de la referencia.

"PRIMERO *Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:*

1. *Oficiar a la representante legal de la Corporación FEMM, con el fin de allegar lo siguiente:*

- *Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.*
- *Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pego, por la conducta de la profesional contable.*
- *Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.*
- *Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.*
- *Copia simple de los estados financieros del año 2012.*

2. *Recepcionar el testimonio de la actual Contadora de la Corporación, previa información de la representante legal."*

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente;

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

Handwritten signature and date: 13-06-14



103

10 JUN 2014

REMITENTE
 Nombre Razón Social
FUNTA CENTRAL DE
 DIRECCIÓN
 2L 964 5 A - 21
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
 N162543777CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
ORJUELA RAMIREZ
 Dirección:
 CMA 72 N° 42C - SUR 13
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha de admisión:
 11/06/2014 12:14:23

472 DEVOLUCIÓN
 72 DESTINATARIO

472 Control de Calidad Devoluciones

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Reusado	Fallecido
No Recibe	No Contactado
	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. **Sergio Ríos**
 C.C. **1.013.617.080**

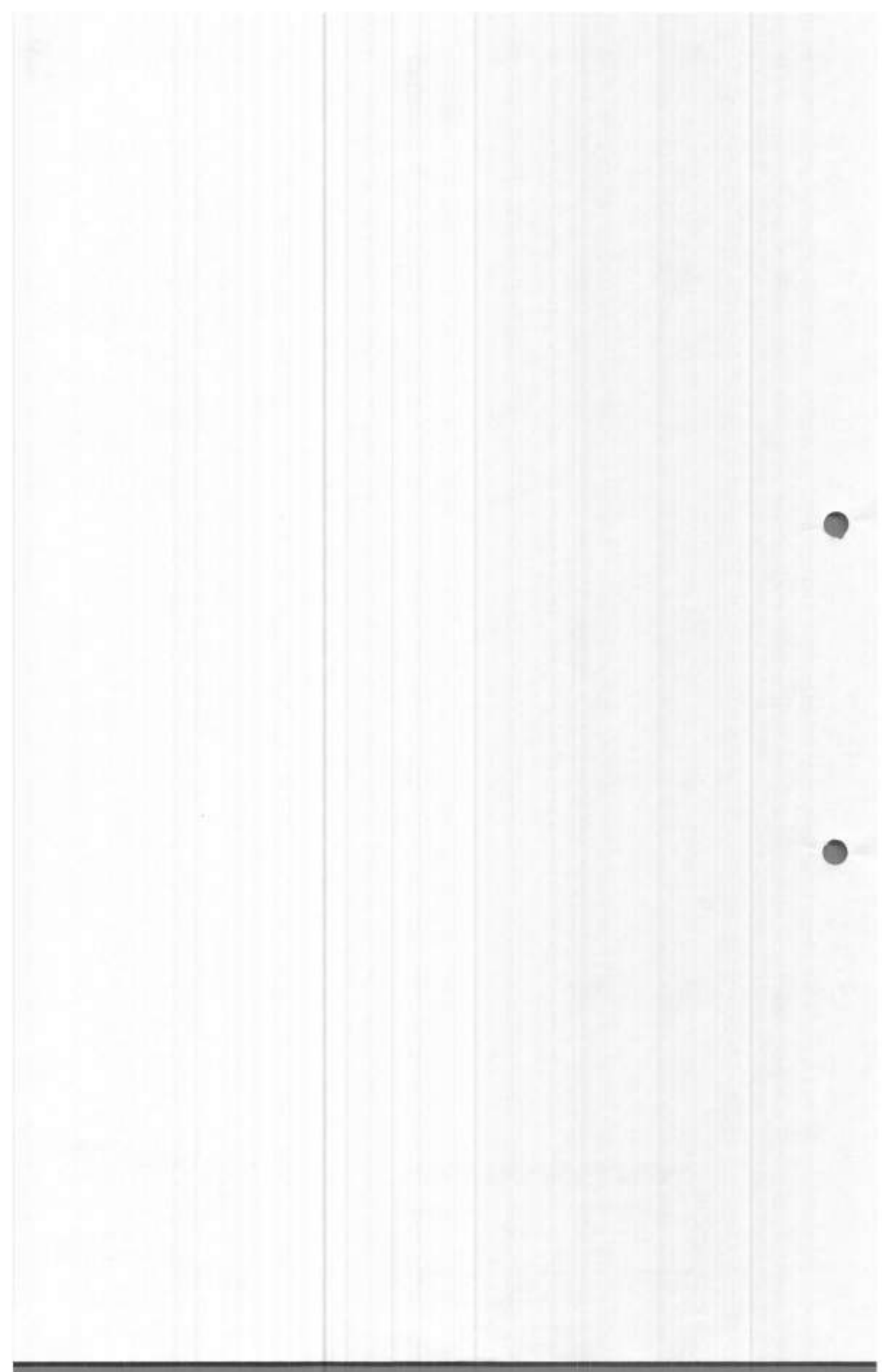
Seccor **COM**
 Centro de Distribución **reg**
 Devolución imprecisa **8**

472 Motivos de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	
Dirección Errada	
No Reclamado	
Reusado	
No Recibe	

Fecha de entrega No. 1
 Fecha **MAY 2014**
 Hora **8:13**
 Nombre legible del distribuidor **Wilson Rodríguez**
 C.C. **1.013.617.080**

104





Bogotá D.C., 03 de Junio de 2014

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación FEMM

Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías

contacto@corporacion-femm.org

Ciudad

08822-14

4 JUN 2014

Asunto: Reitera Solicitud de Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

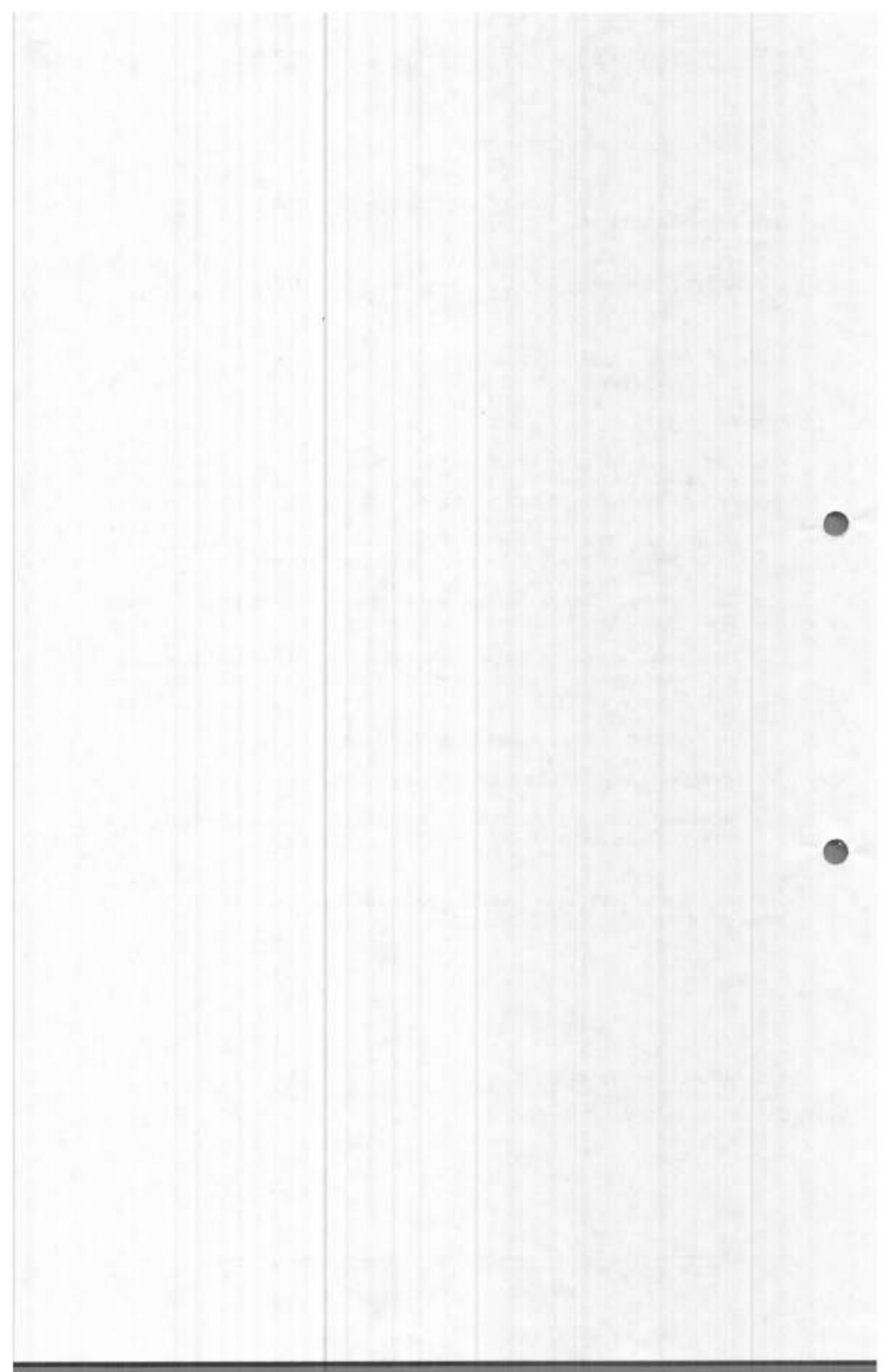
- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores

Nathaly Rubio
13-06-14





Bogotá D.C., 03 de Julio de 2014

1-0299-14

03 JUL 2014

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

Corporación FEMM

Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías

contacto@corporacion-femm.org

Ciudad

Asunto: Reitera Solicitud de Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

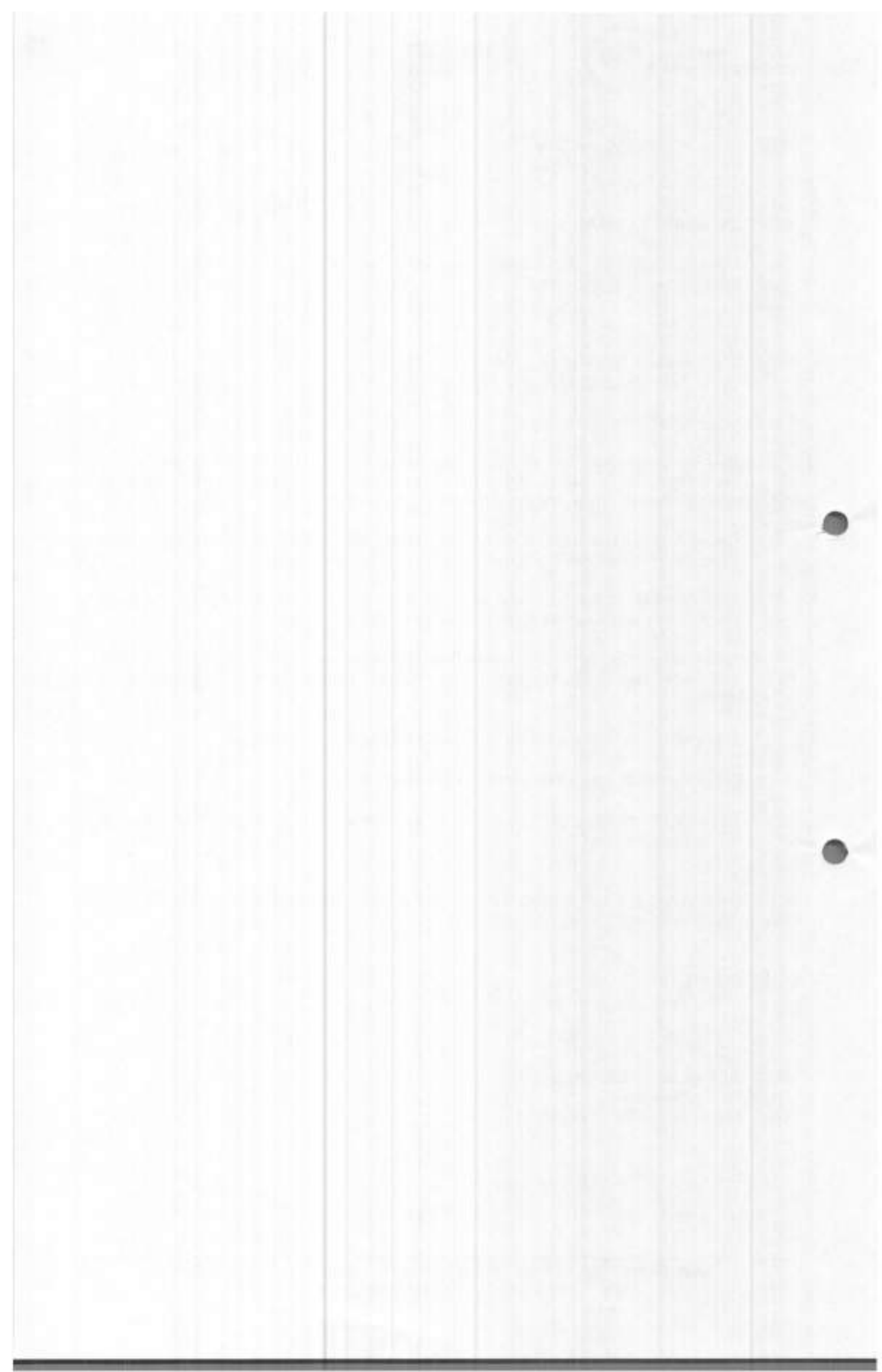
Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores





Bogotá D.C., 03 de Julio de 2014

10250-16

03 JUL 2014

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
Corporación FEMM
Carrera 25 No. 52-52 Oficina 302 Barrio Galerías
contacto@corporacion-femm.org
Ciudad

Asunto: Reitera Solicitud de Pruebas
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de abogada investigadora designada por la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para adelantar la investigación disciplinaria de la referencia, comedidamente lo siguiente:

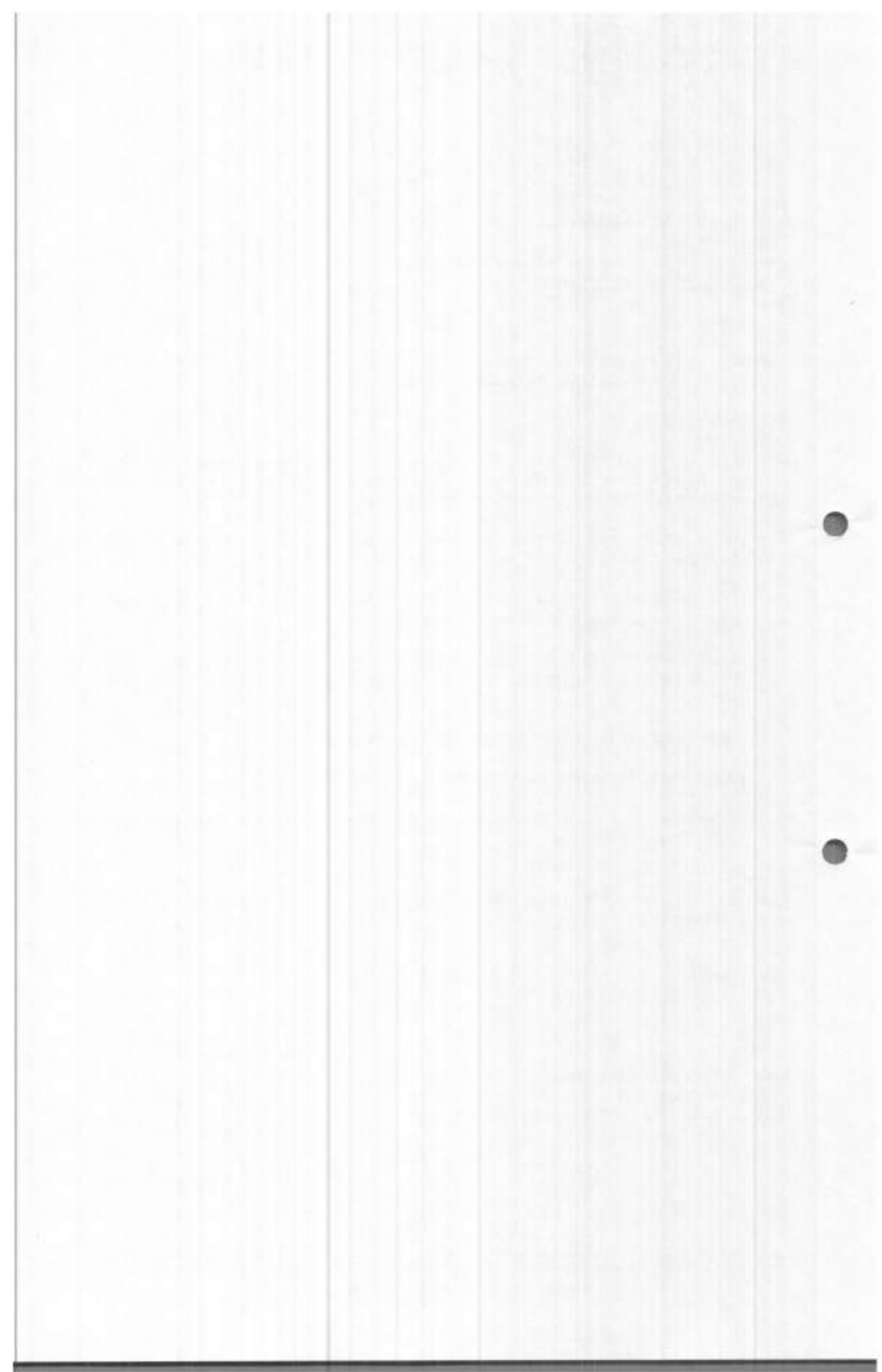
- ✓ Copia simple escrito en donde se observe la calificación obtenida en el Registro Único de Proponentes-RUP, que refiere en el escrito de queja.
- ✓ Copia simple del pago de las sanciones e intereses de mora que la Corporación pago, por la conducta de la profesional contable.
- ✓ Copia simple de oficio en donde refiera la entrega de la documentación contable a la investigada para ser incluida en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia simple de las notas a los estados financieros del año 2011.
- ✓ Copia simple de los estados financieros del año 2012.
- ✓ Informar el nombre y ubicación de la actual Contadora que presta los servicios en dicha Corporación.

Cualquier inquietud sobre el particular se podrá comunicar al 6444450 Ext. 209 o al correo electrónico nathaly.rubio@jcc.gov.co.

Cordialmente,


NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE- Junta Central De Contadores

Yara
21-07-14



Sticker de Devolución

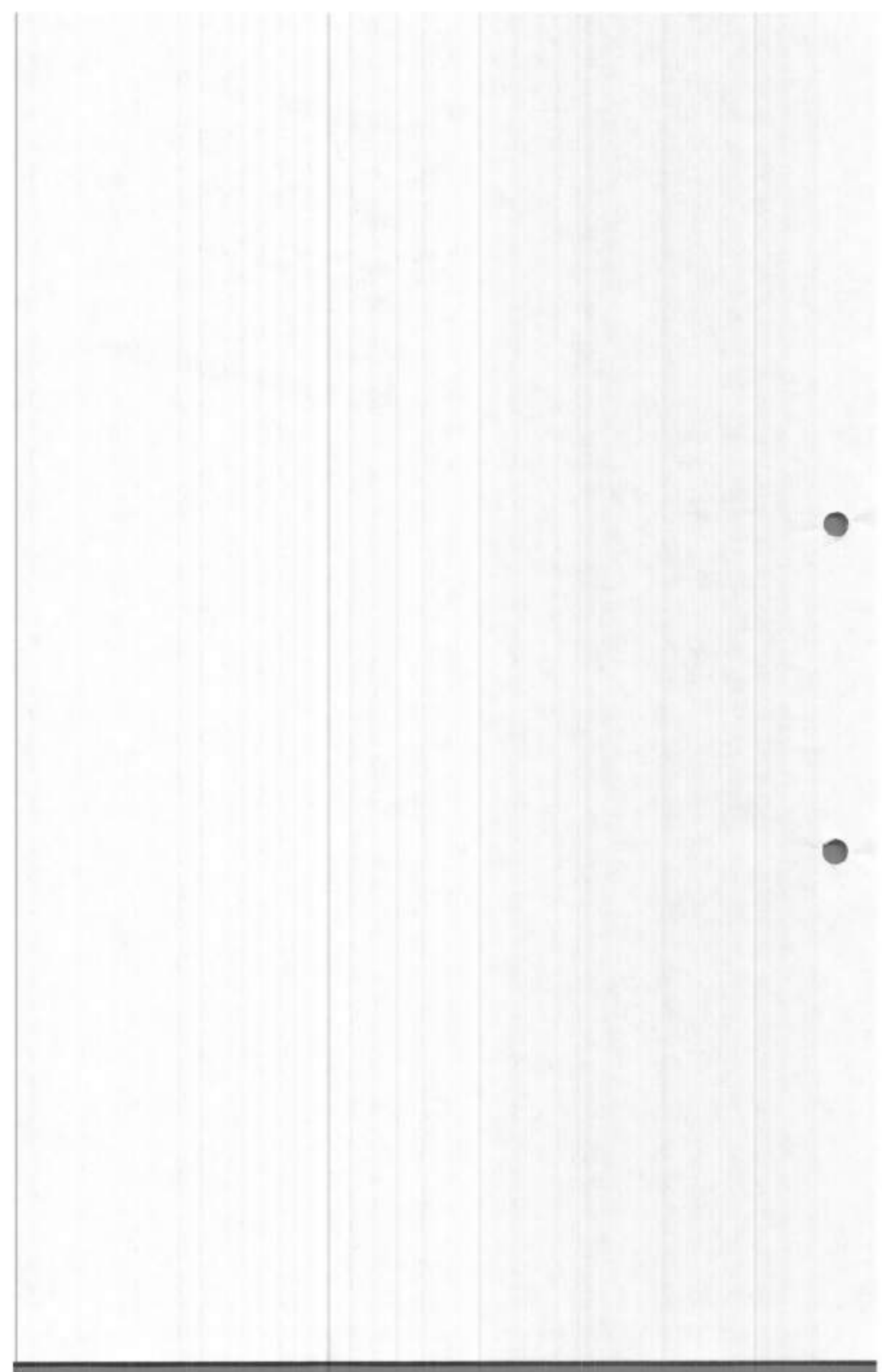
Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errónea <input type="checkbox"/> No Reentregado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Devuelto	OTROS <input type="checkbox"/> Apellido Obsoleto <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> No Existe Nombre <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Faltan Datos
	Forma de entrega No. 1 Fecha: 16/04/11 Lugar: Rubén López C.C. 79.452.277 Sector: 771 Centro de Distribución: 771 Observaciones: Informes hoy

REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
JUNTA CENTRAL DE
DELEGADOS
 Dirección:
 IL 50 # 9 A - 21
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

INVO:
 IN189684575CG

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
REPRESENTANTE LEGAL DE
 Dirección:
 CRA 25 N° 52-52 OFICINA 302
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Fecha de admisión:
 14/06/04 10:35:04

472 DEVOLUCION
 172 DESTINATARIO





JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

*"EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
ES UNA FUNCIÓN SOCIAL QUE IMPLICA UN ALTO GRADO
DE COMPROMISO ÉTICO Y MORAL AL SERVICIO
DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA"*

09 JUL 2014

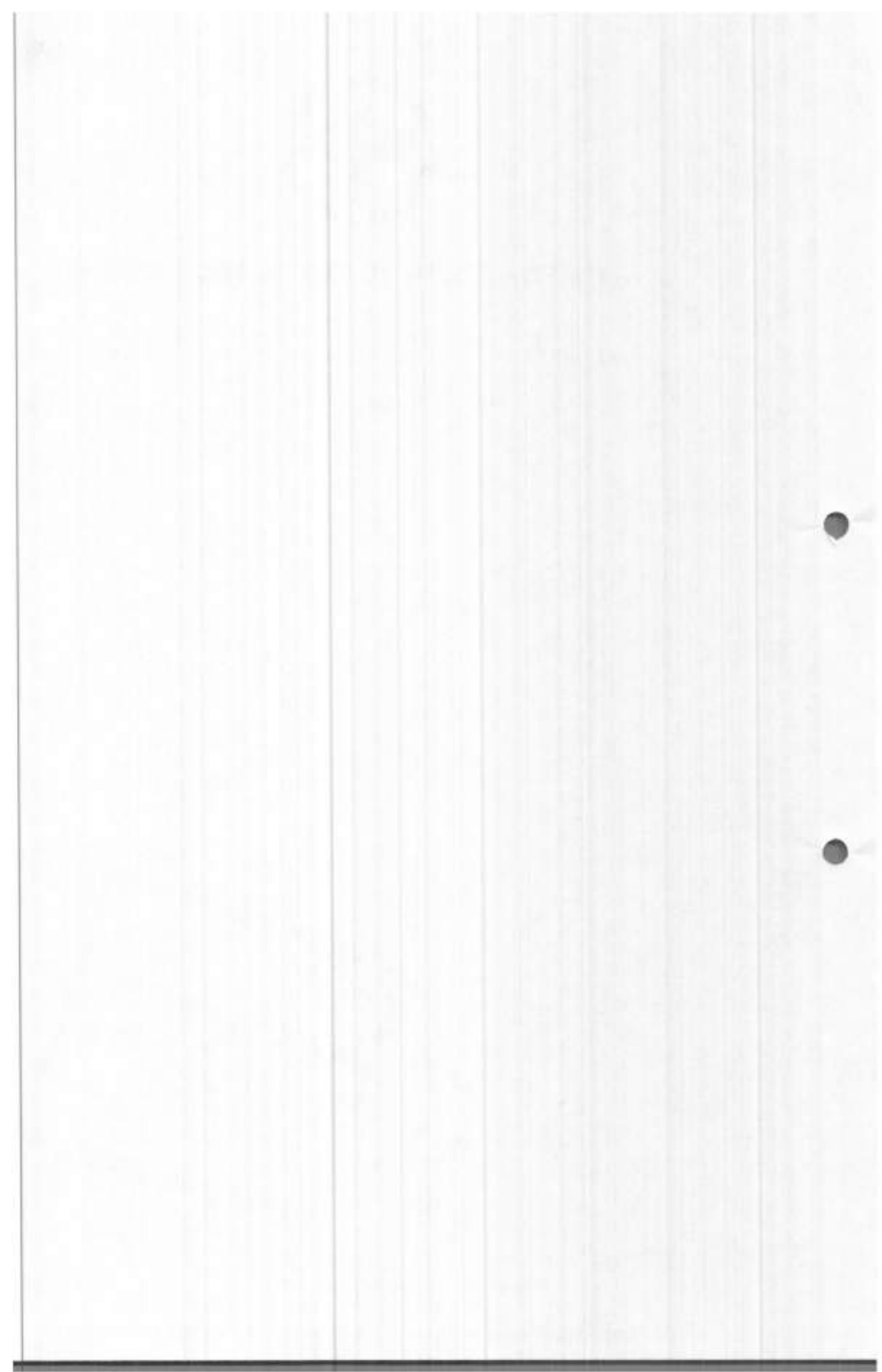
ORIGEN
Control Social
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Dirección:
C. 96 No. 9A - 21
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
M26455R#61CC

DESTINATARIO
Control Social
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:
25 N° 52-52 OFICINA 302
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha de admisión:
03/07/2014 10:22:47

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Motivos de Devolución Devolución: <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> Registrado <input type="checkbox"/> No Registrado		OTROS Aprobado Denegado No Existe Número Invalidez No Contactado Falta Mayor	
Formulario de Registro No. 1 Fecha: 04 JUL 2014 Nombre: Roberto López C.C.: 78452377 Sexo: M Centro de Origen: BOGOTÁ Ocupación: INSTRUMENTALISTA		Formulario de Registro No. 2 Fecha: 04 JUL 2014 Número de Registro del Contribuyente: C.C. Sexo: Centro de Origen: Ocupación:	



AUTO DE REASIGNACIÓN DE ABOGADO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por reorganización de los expedientes disciplinarios, se hace necesario la designación de un nuevo profesional que asuma a partir de la fecha la presente investigación disciplinaria.

En consecuencia,

DISPONE

Designar a la doctora **DEISY VANEGAS PÉREZ**, profesional vinculada al área jurídica de la U.A.E. Junta Central de Contadores, para asumir en calidad de abogada comisionada, a partir de la fecha y hasta su culminación, el conocimiento del Expediente Disciplinario **No. 2012-027**, actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

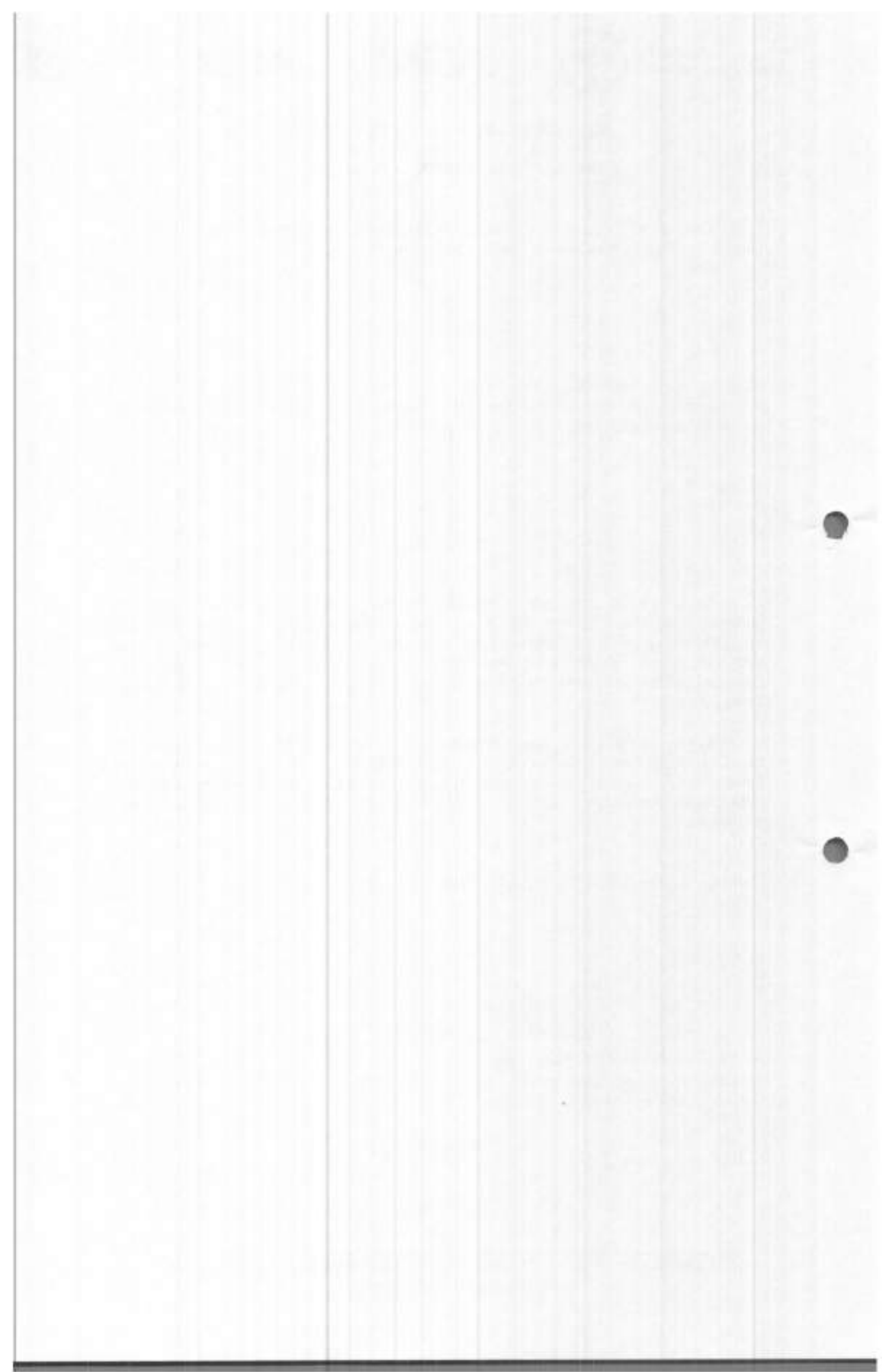
La abogada comisionada queda ampliamente facultada para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, resolver los recursos que se interpongan y adelantar todas las actuaciones procesales de su competencia en el curso de la presente investigación.

Dado en Bogotá D.C., **01 SEP 2014.**

CÚMPLASE.


ÁLVARO E. HERRERA GUAYARA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Andres Moreno





AUTO DE REASIGNACIÓN DE ABOGADO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por reorganización de los expedientes disciplinarios, se hace necesario la designación de un nuevo profesional que asuma a partir de la fecha la presente investigación disciplinaria.

En consecuencia,


DISPONE

Designar al doctor **OMAR CABRERA ROJAS**, profesional vinculado al área jurídica de la U.A.E. Junta Central de Contadores, para asumir en calidad de abogado comisionado, a partir de la fecha y hasta su culminación, el conocimiento del Expediente Disciplinario No. 2012-027, actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

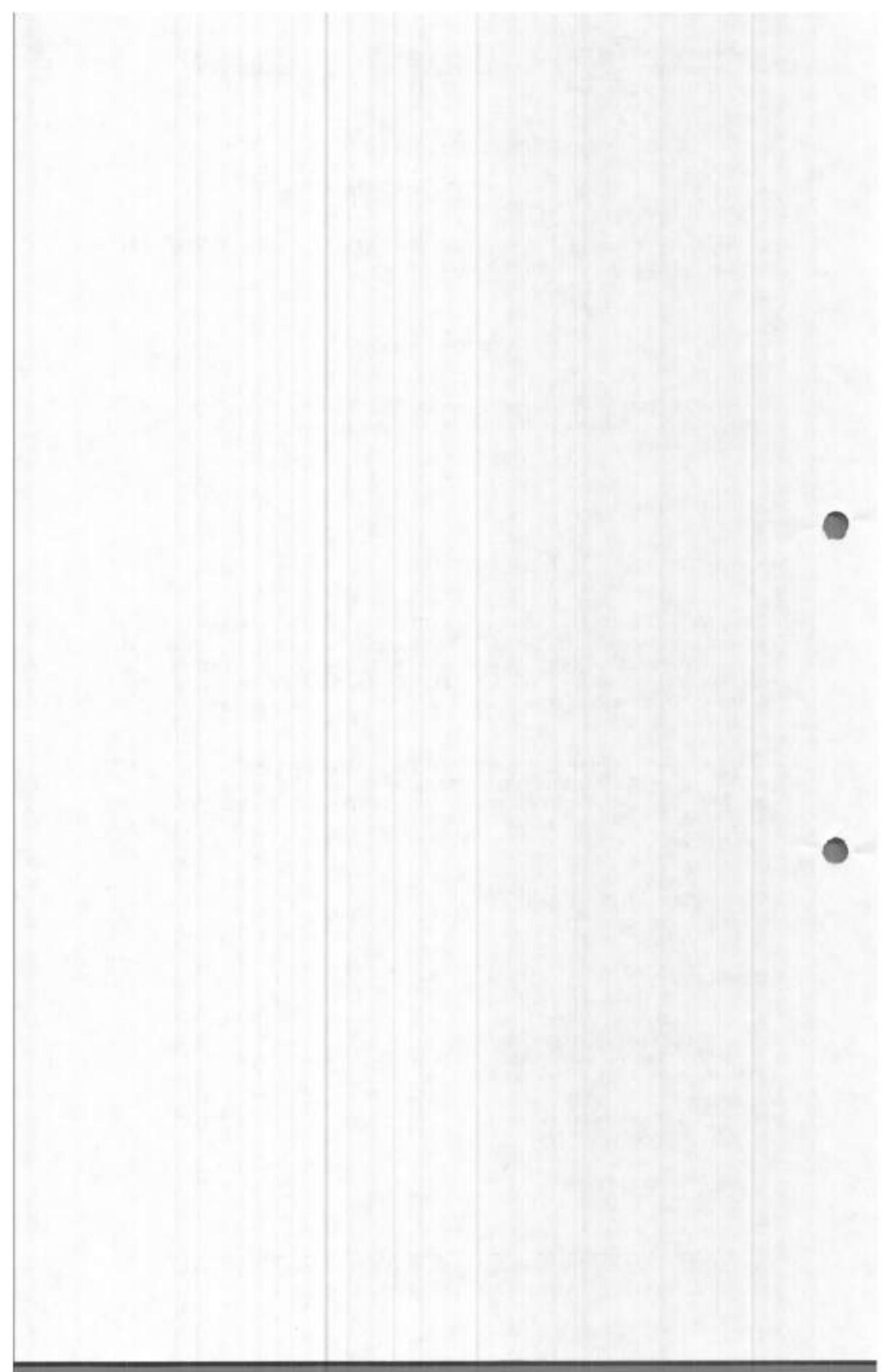
El abogado comisionado queda ampliamente facultado para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, resolver los recursos que se interpongan y adelantar todas las actuaciones procesales de su competencia en el curso de la presente investigación.

Dado en Bogotá D.C., 12 SEP 2014

CÚMPLASE.


ÁLVARO E. HERRERA GUAYARA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Andrea Morenó





GA-GD-FT-015
V. 0

AUTO DE DESIGNACIÓN DE NUEVO PONENTE
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por reorganización de los expedientes disciplinarios, se hace necesario designar un nuevo ponente dentro de la presente investigación disciplinaria.

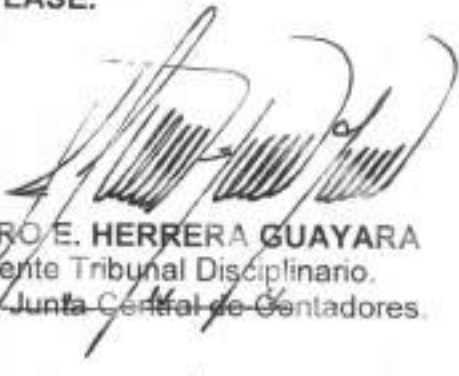
En consecuencia,

DISPONE

Designar como ponente del Expediente Disciplinario No. 2012-027, al doctor **CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**, para que asuma a partir de la fecha el conocimiento del proceso disciplinario actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Bogotá D.C., **20 NOV 2014**

CÚMPLASE.

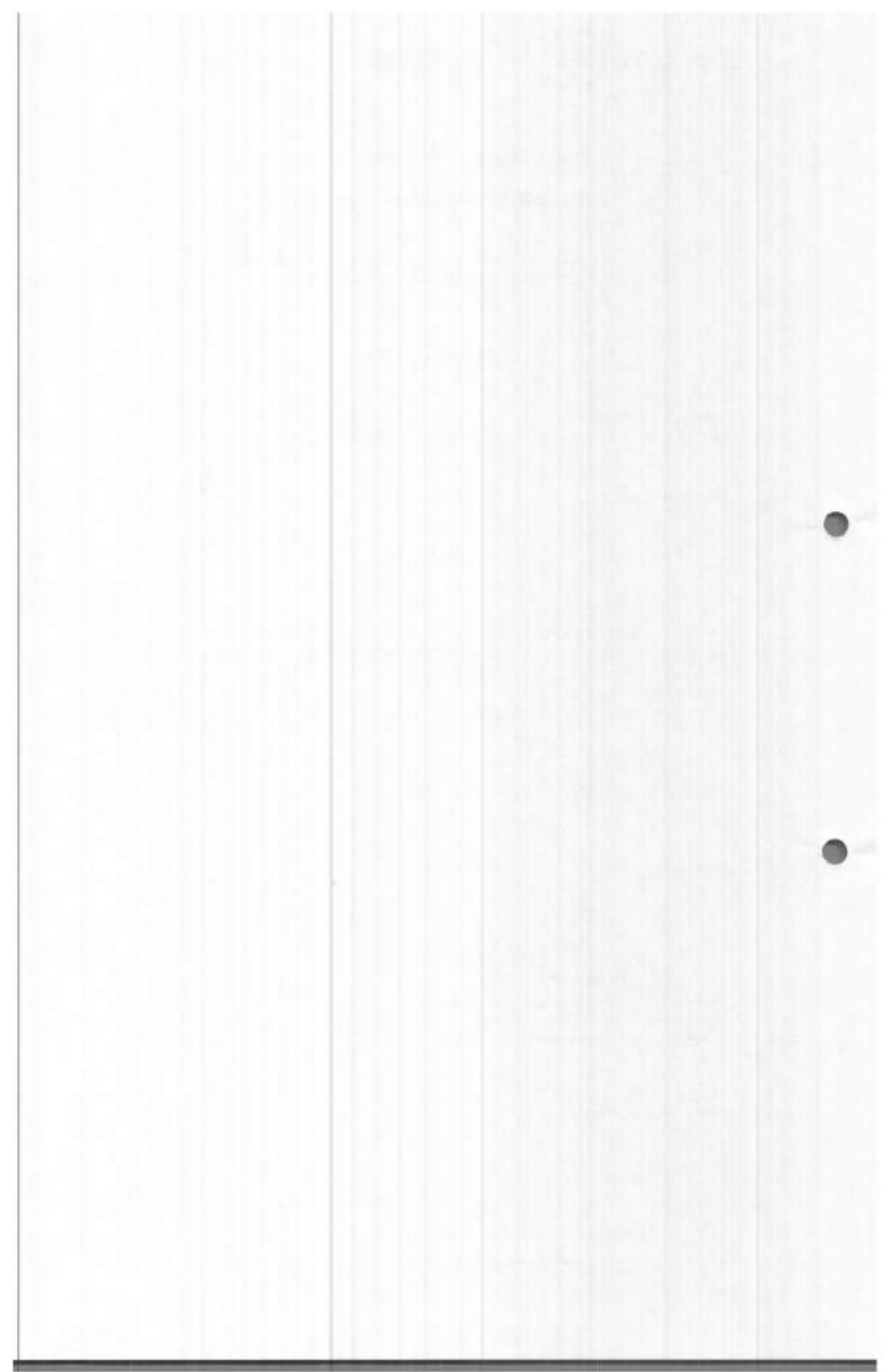

ÁLVARO E. HERRERA GUAYARA
Presidente Tribunal Disciplinario,
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Andrea Moreno
Revisó: Julieth Arias

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN No. 000-1545

26 NOV 2014

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Por medio de la cual se emite fallo de única instancia dentro de una investigación disciplinaria.

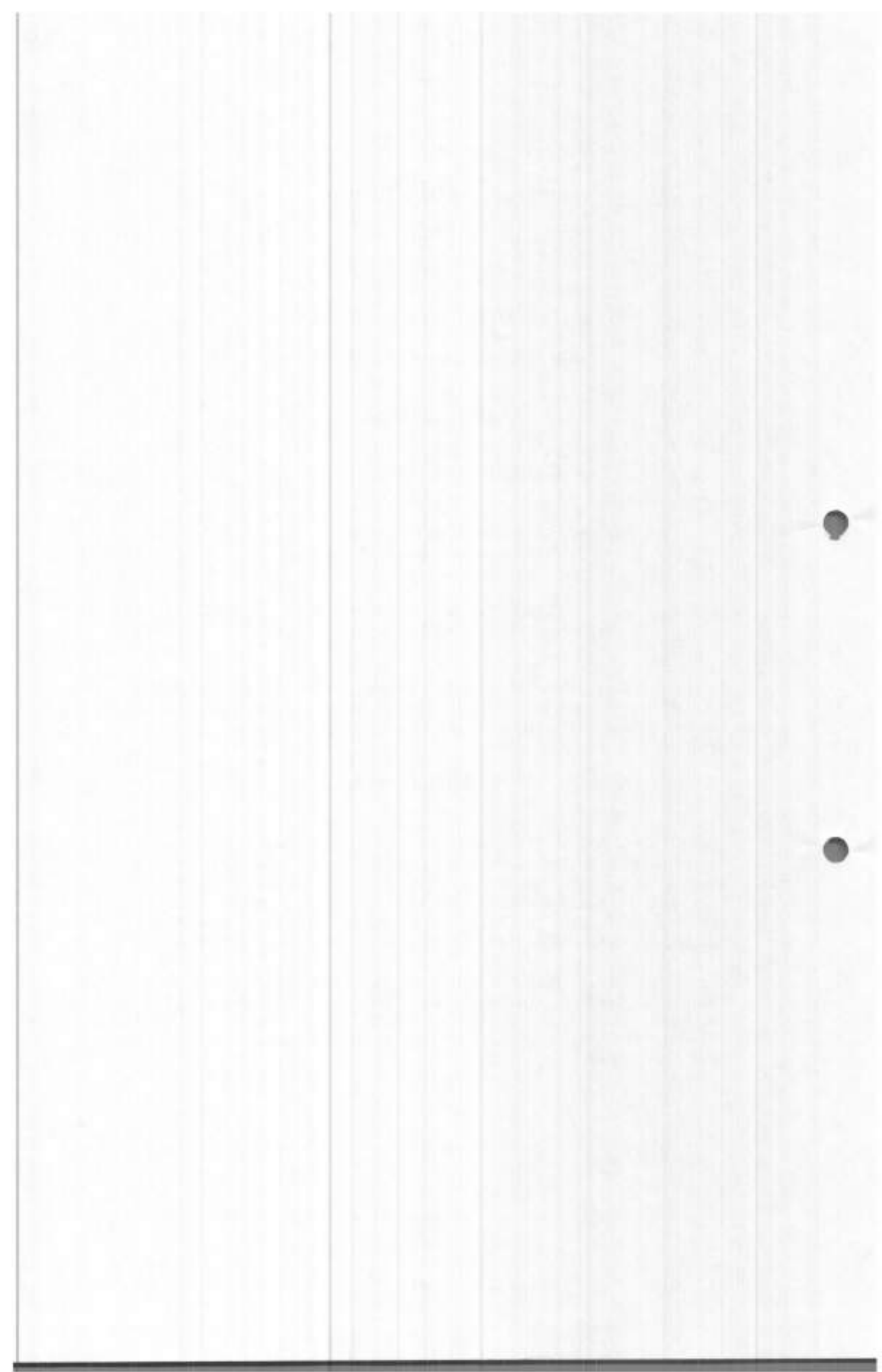
EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO
DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que ha culminado la investigación disciplinaria adelantada por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores y es procedente entrar a resolver el proceso disciplinario No. 2012-027, adelantado contra la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, quien se desempeñó como contadora de la Corporación FEMM.

Que es pertinente emitir el correspondiente fallo en virtud de los cargos formulados mediante providencia de este Tribunal, calendada 30 de diciembre de 2013, en la cual se imputó a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ la posible infracción de los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.



ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito radicado en la Junta Central de Contadores el día 23 de julio de 2012, LORENA FORERO OTÁLORA en calidad de Representante Legal de la Corporación FEMM, presentó informe contra la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, quién se desempeñó como contadora de la corporación en comento, desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 14 de abril de 2012.

La quejosa LORENA FORERO OTÁLORA presentó queja contra la contadora PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, afirmando que dicha profesional contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), lo que conllevó a que en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se viera reflejado el ingreso del dinero recibido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y no se generara ninguna utilidad. (Folios 1-3)

Dando trámite a la queja instaurada, se profiere Auto de Apertura de Diligencias previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario de fecha 27 de septiembre de 2012, providencia notificada personalmente a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ el 23 de enero de 2013. (Folios 16-17)

El 14 de febrero de 2013, la señora LORENA FORERO OTÁLORA se ratificó de la queja instaurada. (Folio 57)

El 22 de febrero de 2013 la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ radicó escrito constitutivo de versión libre. (Folios 58-60)

Mediante auto calendarado 30 de diciembre de 2013, se ordenó elevar cargos a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, siendo notificada personalmente el 28 de marzo de 2014. (Folios 76-82).

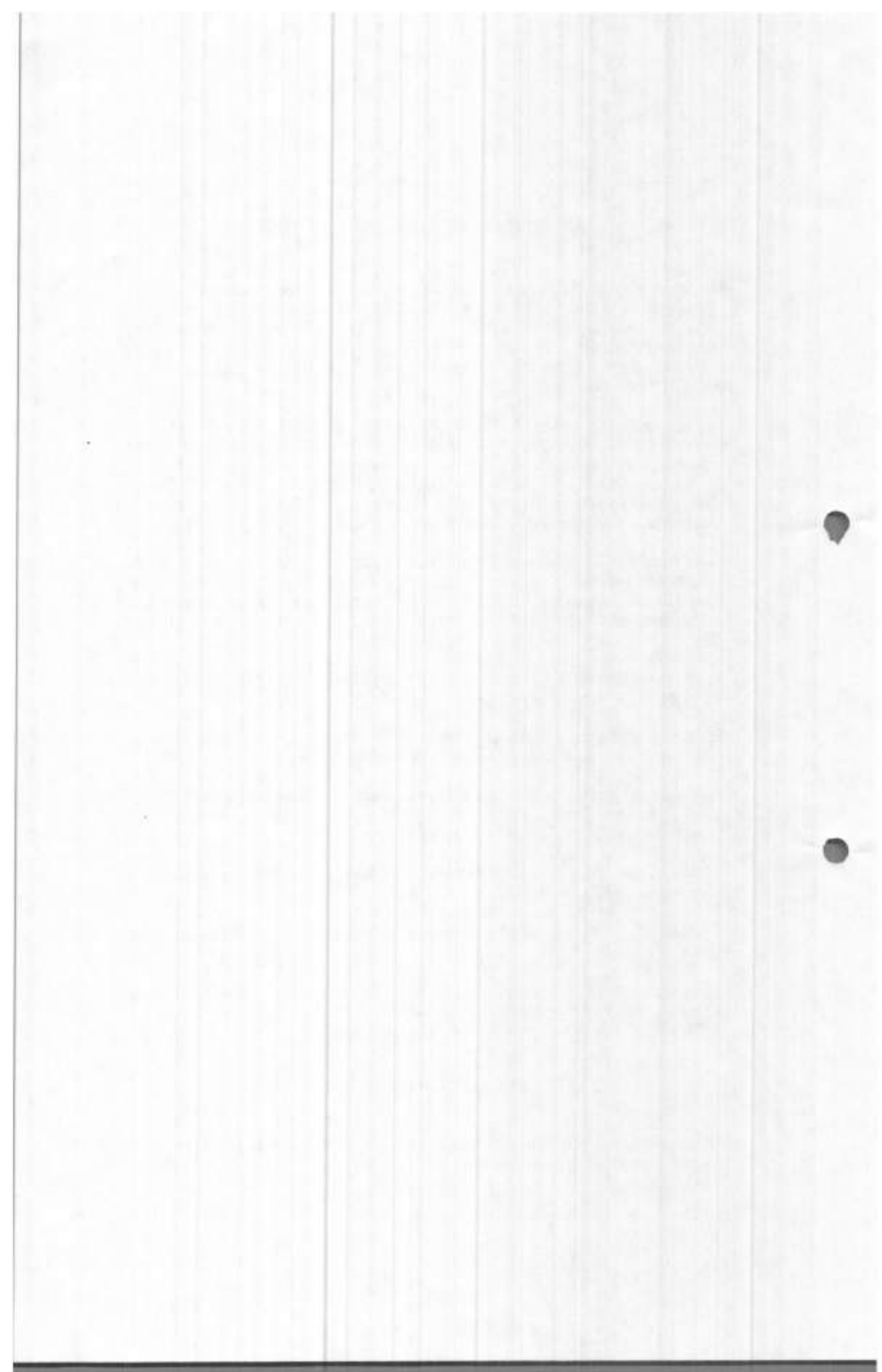
El 30 de abril de 2014, la profesional investigada presentó los respectivos descargos. (Folios 94-96)

En auto del 19 de mayo de 2014 se decreta la práctica de pruebas de oficio. (Folio 97)

Finalmente, a través de auto del 25 de julio de 2014, se decide cerrar la investigación y correr traslado para presentar alegatos de conclusión (folio 113). La contadora no presentó escrito de alegatos.

RECAUDO PROBATORIO

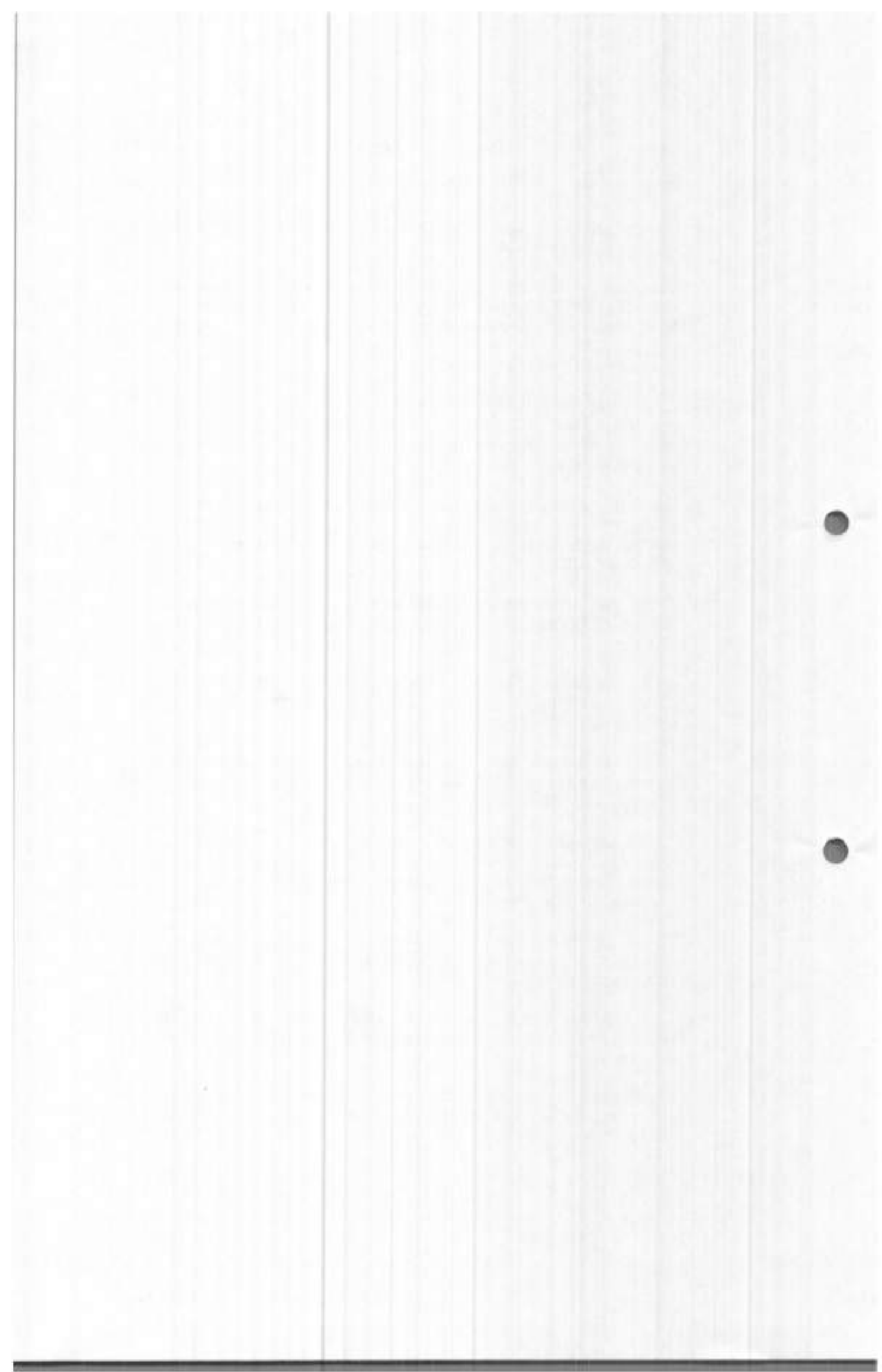
Durante la actuación disciplinaria se adelantaron las siguientes diligencias y se practicaron las siguientes pruebas:



11A

- Escrito de queja presentado por la señora LORENA FORERO OTÁLORA. (Folios 1-3)
- Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la señora PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ y Lorena Forero Representante Legal de la Corporación FEMM, de fecha 01 de octubre de 2011. (Folio 4)
- Copia del RUT de la investigada. (Folio 9)
- Copia del requerimiento realizado a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ de fecha 12 de abril de 2012, con el fin de que realice la declaración de renta del año 2011, actualizar la contabilidad e imprimir los libros oficiales. (Folio 10)
- Copia de los formularios de autoliquidación del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2011, efectuadas por la representante legal de la Corporación el 15 y 27 de junio de 2012. (Folios 27, 29-31)
- Copia del correo electrónico enviado a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ de fechas 16 y 23 de abril de 2012. (Folios 33-34, 65)
- Copia del contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación FEMM de fecha 24 de junio de 2011. (Folios 35-40)
- Copia del acta de inicio y acta de liquidación del contrato No. 571 celebrado entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Corporación FEMM. (Folios 41-43)
- Copia del derecho de petición y respuesta de la consulta dirigida a la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, mediante el cual solicita se informe que entidades están sujetas a pagar el Impuesto de Industria y Comercio. (Folio 44-49)
- Copia de órdenes de pago al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá a la Corporación FEMM, de fechas 13 de octubre y 19 de diciembre de 2011. (Folio 50-51)
- Copia de los estados financieros del año 2011 de la Corporación FEMM, certificados por la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ. (Folios 52-56)
- Copia del correo electrónico enviado por la señora Cristina González a la profesional contable de fechas 29 de marzo, 16 y 23 de abril de 2012. (Folios 61-63; 66)

115



CARGOS Y NORMAS ÉTICAS VIOLADAS

Mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2013, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores formuló cargos en contra de la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, en los siguientes términos: (Folios 76-82)

"CARGOS

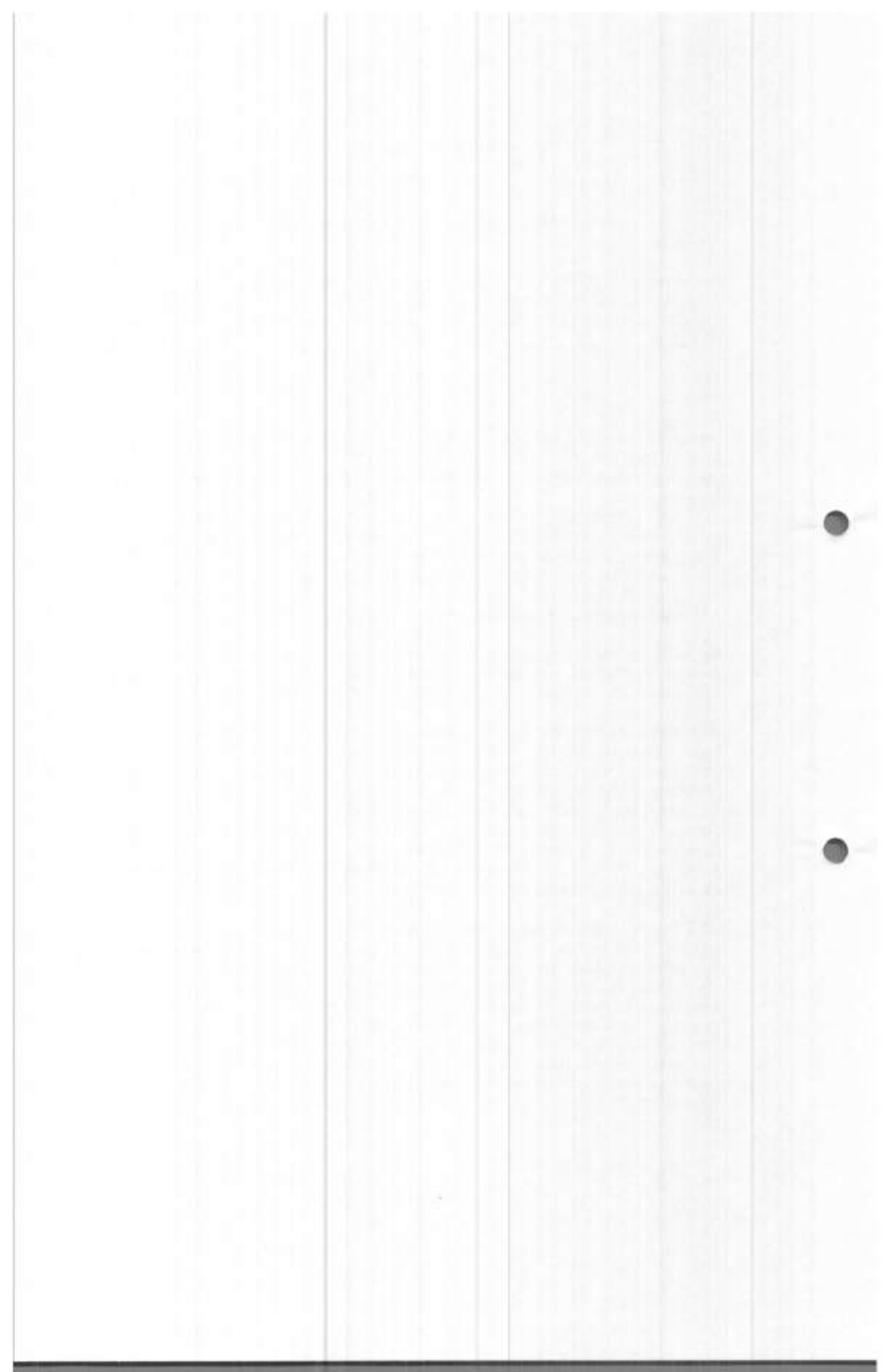
De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, por lo siguiente:

- *En calidad de Contadora de la Corporación Femm, no registró en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que genero que la corporación no obtuviera utilidades para ese período, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados".*

Se determinó que con las conductas antes descritas, la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, presuntamente infringió los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990, que a la letra rezan:

37.4 Responsabilidad. *"Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión".*

37.6 Observancia de las disposiciones normativas. *"El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias".*



Artículo 45. "El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados".

DESCARGOS

Con fecha 28 de marzo de 2014, se notificó personalmente el Auto de Cargos de fecha 30 de diciembre de 2013, a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ (folio 82 reverso), quien presentó escrito de descargos, entre otros aspectos, bajo los siguientes términos:

"(...) por situaciones institucionales especiales en su manejo, por parte de sus directivas, se hizo imposible la realización de una gestión que generara un clima de confianza entre el usuario de mis servicios y la suscrita.

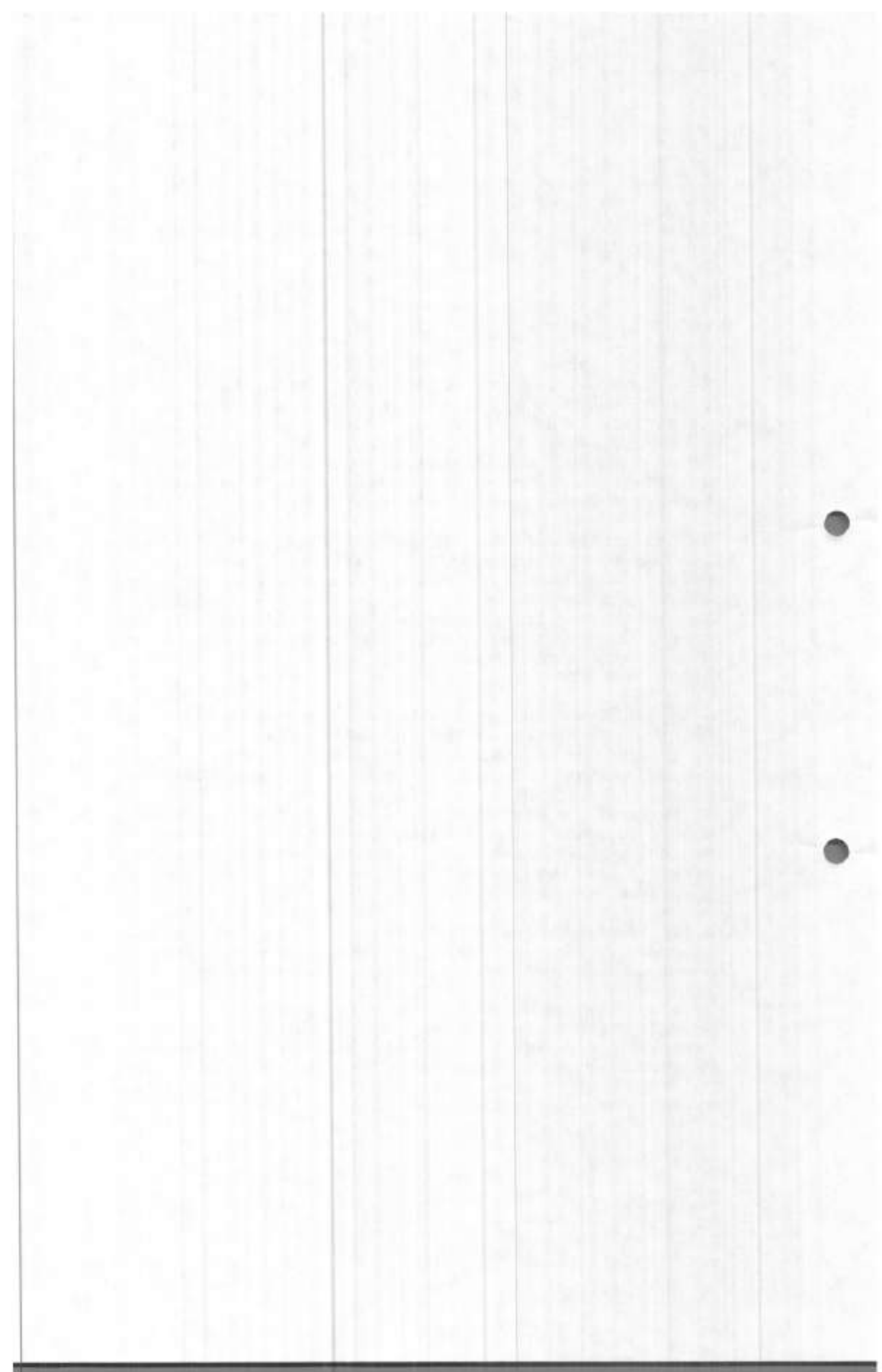
"(...) 4. Es cierto y así se demuestra, que los estados financieros cortados al 31 de diciembre de 2011 no contemplaban el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y tampoco los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre esa entidad y la Corporación, a veces por la carencia de información y en otras ocasiones porque los documentos fuente de las diversas transacciones realizadas no fueron recibidos oportunamente, con seguridad por el desorden de las directivas de la corporación (...).

"Es posible que esas mismas circunstancias hayan imperado durante los primeros tres (3) meses de ejecución del aludido contrato y que por esta razón mi antecesora no haya contemplado las operaciones de allí derivadas, por cuanto mi vinculación se produjo a partir del mes de octubre de 2011.

"5. Debo aclarar que nunca pretendí causar daño en manera alguna a los intereses económicos y patrimoniales de la Corporación, puesto que siempre mis actuaciones fueron realizadas bajo los parámetros imperecederos de la buena fe, y jamás tuve la intención de exponer a la Corporación a riesgos injustificados con mis actuaciones.

"6. No está demostrado ni se podrá demostrar un daño económico a la Corporación; por el contrario, son sus directivas las que pretenden afectarme en mi reputación profesional por el infortunado vínculo contractual (...).

"7. Los estados financieros suscritos por mí, igualmente fueron suscritos y certificados por la señora Lorena Forero Otálora, quien fungía para la época como representante legal de la Corporación y quien tenía el conocimiento pleno de las operaciones realizadas por la Corporación; después, asumiendo una posición contradictoria, aduce que los mismos no reflejaban adecuadamente los ingresos de la entidad (...).



ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto de fecha 25 de julio de 2014, se cerró la Investigación y se corrió traslado para alegar de conclusión, (folio 113), sin que la contadora pública investigada radicara escrito de Alegatos de Conclusión.

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Agotadas las etapas procesales de la presente investigación, advirtiendo que en la misma se veló por el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa de la investigada, se procede a decidir la situación ético disciplinaria de la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, quien se desempeñó como contadora de la Corporación FEMM, desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 14 de abril de 2012.

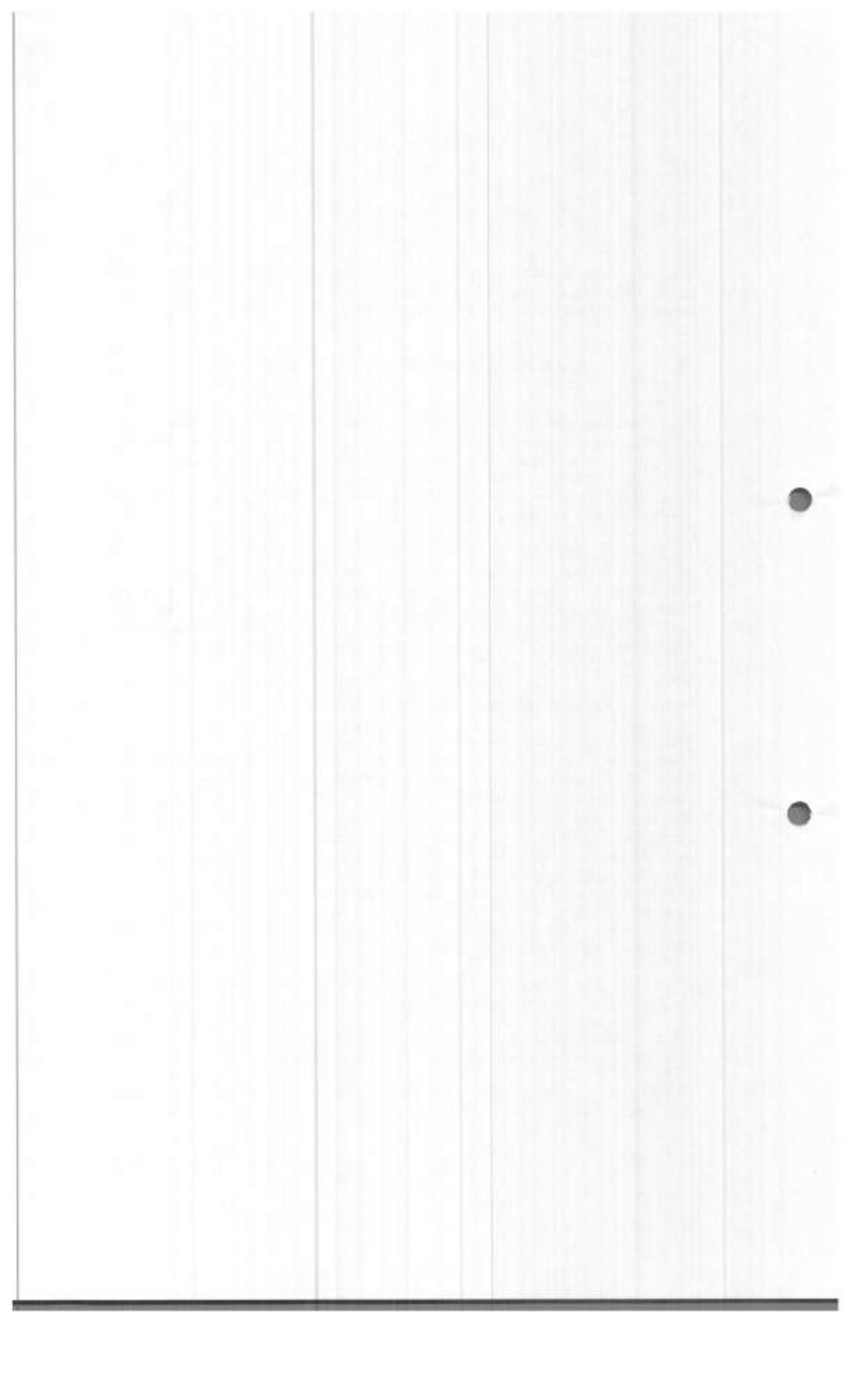
La quejosa LORENA FORERO OTÁLORA presentó queja contra la contadora PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, afirmando que dicha profesional contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), lo que conllevó a que en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se viera reflejado el ingreso del dinero recibido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y no se generara ninguna utilidad. (Folios 1-3)

Al respecto la contadora PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ en escrito de versión libre allegado el 22 de febrero de 2013, manifestó:

"(...) Mi llegada a trabajar con La Corporación Femm, nace de los inconvenientes que se venían presentando con la Sra. Contadora de ese momento, la cual les maneja toda la información contable en una oficina de su propiedad. Ella (sic) les hizo entrega de la copia del programa contable con la información de la Corporación, Yo (sic) le manifesté a la Sra. Cristina González Hurtado (...) que habían algunas inconsistencias en la contabilización de los gastos los cuales estaban en la cuenta 51 y los avances recibidos en la cuenta 27. Ella (sic) me manifestó que cualquier cambio que hubiera que realizar lo tendríamos que hacer en el año 2012, cuando terminara el contrato con el Fondo de Vigilancia (...) ya que al hacerlo en ese momento implicaría cambiar los avances entregados al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (...).

"(...) cuando, yo iba debía revisar, verificar y consolidar la información para la presentación de los impuestos y los avances que debían presentar al Fondo de Vigilancia y Seguridad Social, nunca me comprometí a digitar ningún tipo de información en el sistema contable, fue siempre responsabilidad de la administración de la corporación (...)". Subrayas fuera de texto.

Conforme a lo anterior, se le recuerda lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 43 de 1990:



"El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión".

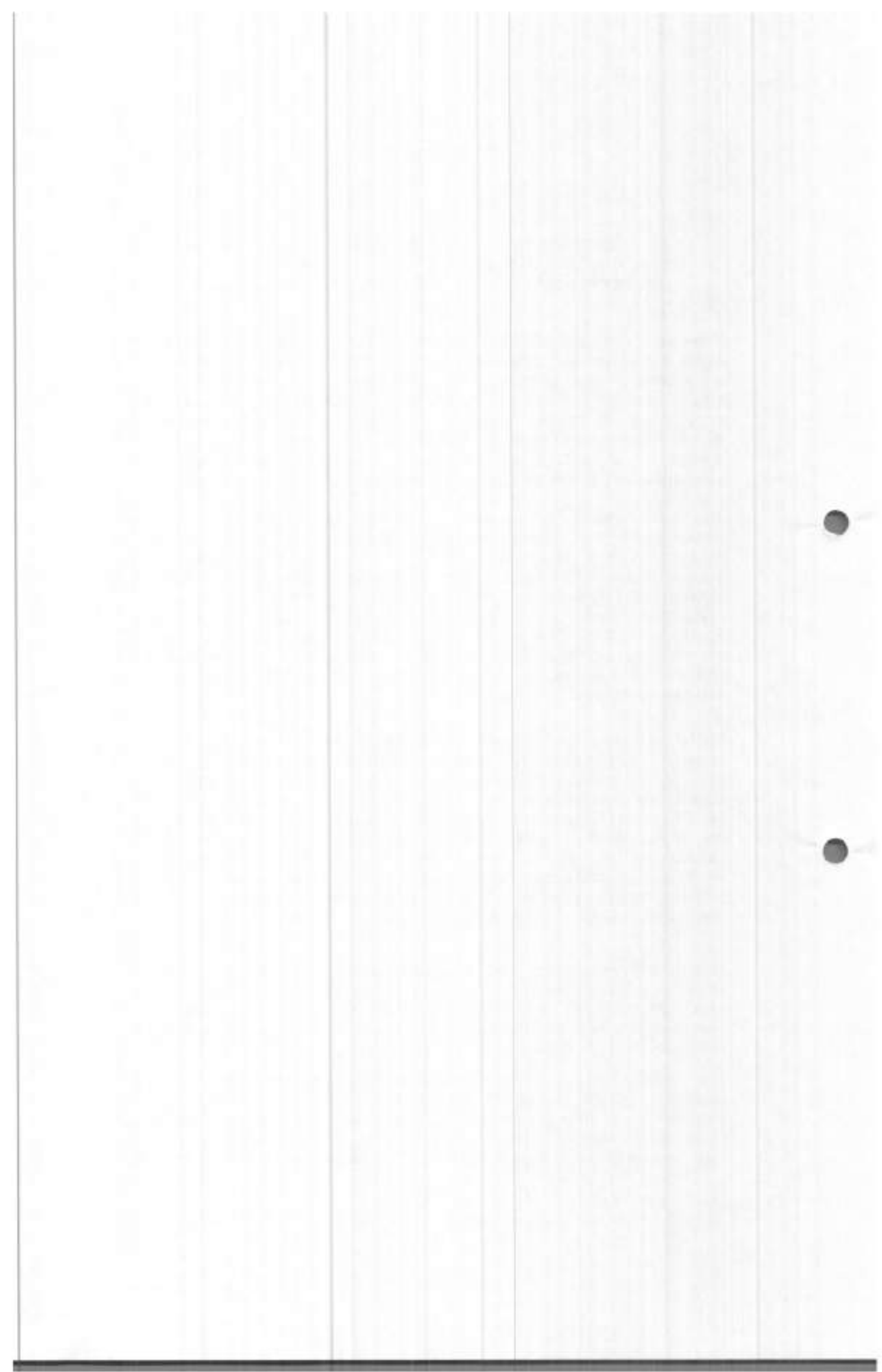
Pues debe ejercer la actividad para la cual fue encomendada con la plena observancia de las disposiciones normativas, en tanto al desarrollar actividades de carácter contable se encuentra en la obligación de cumplir el estatuto ético de la profesión y no alegar una desatención de las normas que debe acatar, así como el cumplimiento de sus deberes bajo el argumento que la representante legal de la época le solicitó que no lo hiciera en el momento sino hasta el año 2012, pese a que había encontrado ciertas inconsistencias que debió informar y reportar en su momento.

Así como tampoco es de recibo la afirmación efectuada en escrito de descargos *"(...) los estados financieros escritos por mí, igualmente fueron suscritos y certificados por la señora Lorena Forero Otálora, quien fungía para la época como representante legal de la Corporación y quien tenía conocimiento pleno de las operaciones realizadas para la Corporación (...)"*, pues se le recuerda que la persona que tiene la obligación de dar fe pública sobre la veracidad de un hecho relevante en términos de la realidad contable, es el profesional de la contaduría pública tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley 43 de 1990 y no soslayar su responsabilidad en la representante legal.

En tal sentido la jurisprudencia ha señalado que el Contador Público colabora y asesora al particular en el cumplimiento de las obligaciones contables y tributarias. En relación con este aspecto de la profesión, y teniendo en cuenta que algunos particulares en especial los comerciantes tienen el deber de llevar un registro pormenorizado de sus actividades y una relación fiable de su estados financieros, constituye función primordial de los contadores públicos la de coordinar y asesorar a los mismos en el cumplimiento adecuado de dichos compromisos, pues ello es requisito fundamental para el manejo regular de los negocios y para la seguridad y efectividad de las relaciones jurídicas que surjan con ocasión de los mismos.

Los contadores públicos tienen a su cargo el ejercicio de una función crucial para el interés general: la función de dar fe de la veracidad de ciertos hechos que repercuten en el desarrollo confiable y seguro de las relaciones comerciales y en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los particulares frente al Estado.

Este nexo, que vincula la actividad de los contadores públicos con la confianza pública, permite establecer que el ejercicio de la contaduría conlleva algunos riesgos sociales. La certificación de los estados financieros y de los balances y demás acontecimientos contables de las empresas apareja una gran responsabilidad para los contadores públicos, que, utilizada



de manera inadecuada, podría afectar la estabilidad del mercado o disminuir los niveles de confiabilidad y credibilidad de las empresas.

La potestad de la que el contador público está investido, que le permite dar fe de la veracidad de un hecho relevante en términos de la realidad contable de un particular, se encuentra al servicio de uno de los fines del Estado, que es el de preservar los intereses públicos, en especial los de la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y la veracidad de la información contable de los particulares.

De allí que también deba reconocerse que la labor ejercida por los Contadores en el campo de la confianza pública no es un fin per se. En el contexto en el que se habla, aquella debe ser tenida como el instrumento necesario para garantizar un objetivo social, concreto e identificable, que está representado en la seguridad y confiabilidad de las relaciones comerciales y en la veracidad de la información contable de los particulares.

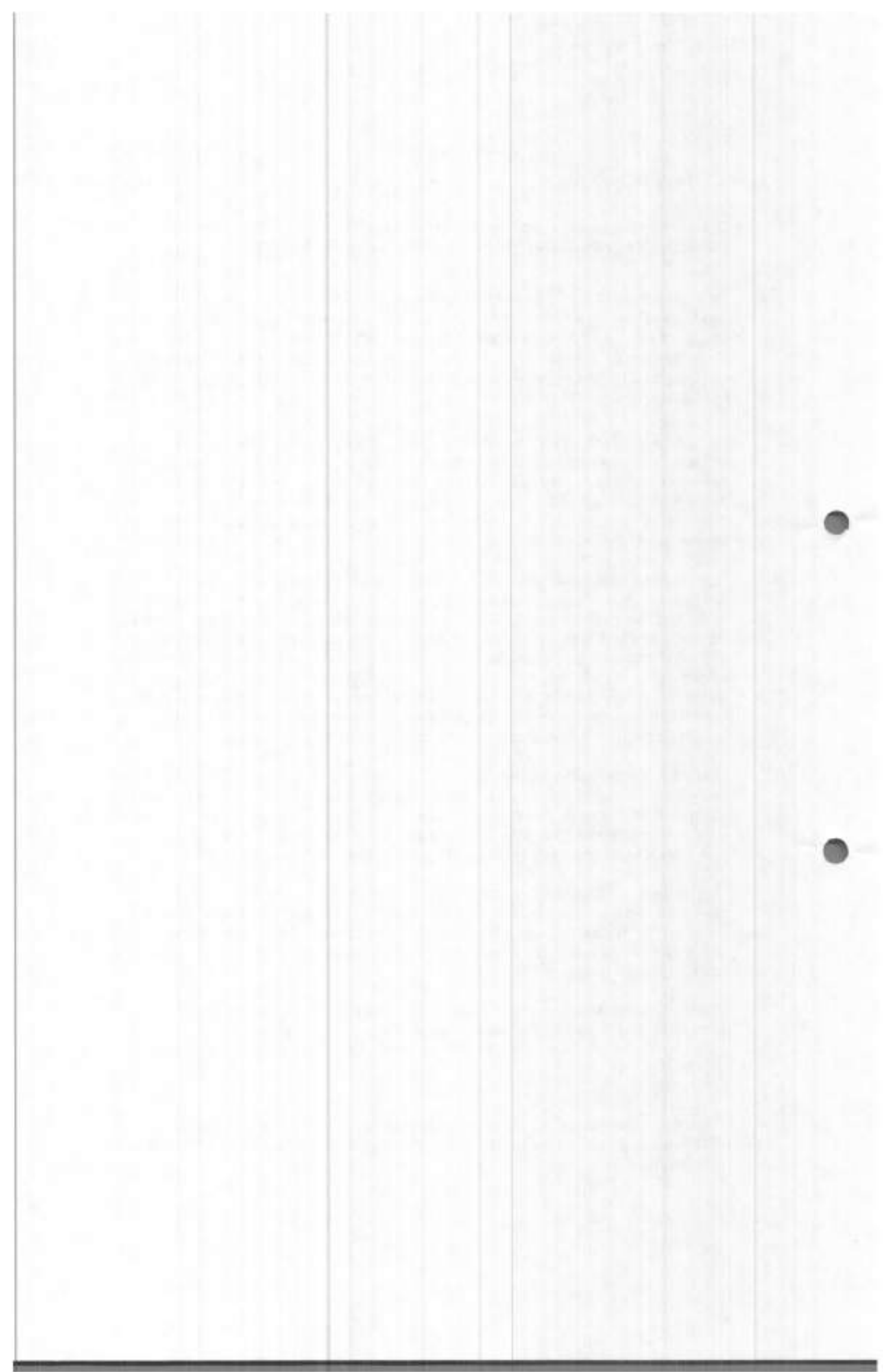
Descendiendo al caso concreto, el hecho de no contemplar en los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre la Corporación FEMM y éste, así como contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), donde no se reflejaba el ingreso del dinero recibido y que generara la utilidad respectiva, vulneran de manera directa los principios de contabilidad generalmente aceptados, específicamente lo contemplado en los artículos 15 y 53 del Decreto 2649 de 1993 que a la letra rezan:

"Art. 15. Revelación plena. El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.

"La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

"También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

"Art. 53. Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.



"Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.

"El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen (...)"

Situación que de forma expresa la contadora pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ reconoce, en el escrito de descargos visible a folios 94 y 95. "(...) 4. Es cierto y así se demuestra, que los estados financieros cortados al 31 de diciembre de 2011 no contemplaban el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y tampoco los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre esa entidad y la Corporación, a veces por la carencia de información y en otras ocasiones porque los documentos fuente de las diversas transacciones realizadas no fueron recibidos oportunamente, con seguridad por el desorden de las directivas de la corporación (...).

Bajo este entendido resulta inadmisibles para esta Sala el proceder de la contadora pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ conforme a lo expuesto en precedencia, pues no es necesario como lo alega la profesional en su escrito de descargos, que se encuentre demostrado un detrimento económico de la entidad para la cual prestaba sus servicios contables para que sea reprochable su comportamiento y por tanto sujeto a sanción disciplinaria.

En consecuencia, quedan confirmados los cargos endilgados a la profesional de la contaduría Pública Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T.

Finalmente, se deben tener en cuenta que contra la presente providencia no procede el Recurso de Apelación conforme a lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de Concepto fechado 21 de febrero de 2008, Consejero Ponente: Doctor ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO:

"(...) A partir de la vigencia de la ley 1151 de 2007, contra las resoluciones proferidas por la Junta Central de Contadores mediante las cuales se resuelvan los procesos disciplinarios de su competencia, no procede el recurso de apelación. Los recursos interpuestos con anterioridad a su vigencia, deben resolverse conforme a la ley vigente en su momento, esto es, el artículo 28 de la ley 43 de 1990 que asignaba la competencia al Ministerio de Educación Nacional. (...)"



CALIFICACIÓN DE LA FALTA

De acuerdo con el artículo 8º de la Ley 43 de 1990, los Contadores Públicos están obligados a observar las normas de la ética profesional, actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, cumplir con las normas vigentes y que el registro y la información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por otra parte, la Contaduría Pública tiene el fin de satisfacer necesidades de la sociedad (artículo 35 de la Ley 43/90), y su ejercicio tiene como fundamento los principios básicos de la ética profesional entre los cuales se encuentran el de integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observancia de disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética.

Como quiera que la aplicación de la sanción ética exige que el Tribunal Disciplinario aprecie todas las circunstancias objetivas y subjetivas que han condicionado el comportamiento del profesional investigado, a efectos de individualizar la sanción, es decir, para adaptar la sanción al autor de la transgresión, es por lo que debe existir proporcionalidad entre los cargos formulados, declarados y probados, y la sanción finalmente impuesta, no sólo con respecto al tipo de sanción, sino también con respecto al término de la misma en aquellas donde el legislador estableció los límites de su lapso o monto. (Artículo 23 Ley 43 de 1990).

En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional se puede calificar como **GRAVE**, dada la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; y a **TITULO DE CULPA** dada la falta de diligencia y cuidado por parte de la profesional investigada, al no contemplar en los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre la Corporación FEMM y éste, así como contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), donde no se reflejaba el ingreso del dinero recibido, generando que la corporación no obtuviera utilidades para este periodo, vulnerando así, los principios y normas éticas de la profesión contable, inobservando con su actuar los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.

GRADUACIÓN DE LA SANCION

De conformidad con los cargos formulados se sustenta la graduación de la sanción atendiendo los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo, el cual señala:



"(...) **ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

"(...)1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

"(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes (...)"

Quiero ello decir que la graduación de la sanción a imponer debe atender a un estudio minucioso en aras a que la misma sea acorde con la falta disciplinaria cometida por el profesional de la Contaduría Pública. Lo anterior con el fin que la potestad ejercida por el Tribunal Disciplinario conduzca a resultados proporcionales garantizando el principio de igualdad de los investigados.

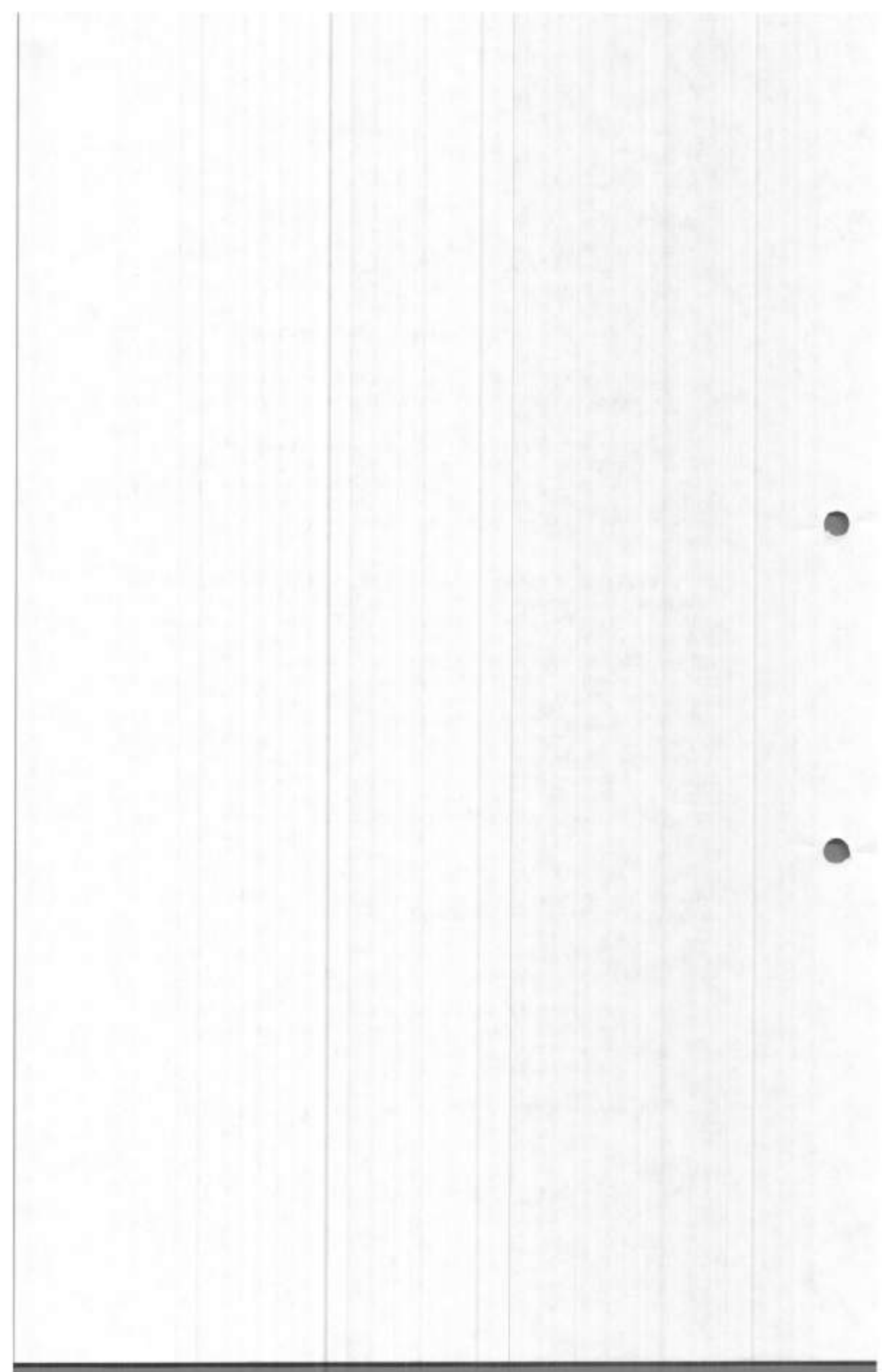
Al tenor de lo preceptuado y revisado el acervo probatorio obrante dentro del expediente de la referencia, este Tribunal Disciplinario observa que la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, al no contemplar en los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre la Corporación FEMM y éste, así como contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), donde no se reflejaba el ingreso del dinero recibido, generó que la corporación no obtuviera utilidades para este periodo, exponiéndola a riesgos injustificados e inobservando las normas disciplinarias y legales contenidas en el Estatuto Ético de la Contaduría Pública, situación que a toda luz se encuadra dentro de los criterios establecidos en los numerales 1° y 6° de la disposición precitada.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario considera que la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, vulneró la ética profesional, por lo tanto, le es atribuible la imposición de sanciones disciplinarias de conformidad con el artículo 23 de la Ley 43 de 1990.

"ARTICULO 23. DE LAS SANCIONES. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de faltas leves.
2. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.
3. Suspensión de la inscripción.
4. Cancelación de la inscripción."

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,



RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar la responsabilidad disciplinaria de la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** Sancionar disciplinariamente a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, imponiéndole sanción de **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL** por el término de **NUEVE (09) MESES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, lapso durante el cual no podrá ejercer la profesión.
- TERCERO:** Notificar personalmente esta providencia a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, y/o apoderado, enviando citación a la última dirección registrada en el proceso, acto en el cual deberá entregársele copia de la providencia, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, escrito que deberá radicarse en la Junta Central de Contadores, ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de la presente decisión.
- CUARTO:** En firme la presente decisión, ordénese inscribir la sanción en la base de datos de la Junta Central de Contadores, fecha a partir de la cual comenzará a regir la misma, y procédase al archivo físico del Expediente Disciplinario No. 2012-027.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO E. HERRERA GUAYARA
Presidente Tribunal Disciplinario
U.A.E. - Junta Central de Contadores

Exponente Dr. Carlos Augusto Molano Rodríguez
Aprobado en Sesión No. 1941 del 20 de noviembre de 2014

Proyectó: Omar Cabrera
Revisó: Julieth Arias

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL No. 10: 24.
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 03/dic/2014 compareció el Sr. [Nombre] [Apellido] de la Junta Central
de contadores Patricia Olyeb Ramirez
Cuien se identificó con la C.C. No. 65.741.226 Ibaguá
y T.P. No. 104.597-T en el [Lugar] [Fecha] de la resolución en
antece[?] en constancia de [?] [?]


65.741.226

Recibí copias.



Contadores > Detalle Contador

Detalle Contador	
Nombres	PATRICIA
Primer Apellido	ORJUELA
Segundo Apellido	RAMIREZ
Tipo Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Fecha Expedición	14/04/1987
Municipio Documento	IBAGUE (TOLIMA)
Nro Documento	65741226
Sexo	FEMENINO
Fecha Nacimiento	27/02/1969
Municipio Nacimiento	IBAGUE (TOLIMA)
Nro Tarjeta	T-104597
Resolución Jcc	189
Fecha Resolución	16/09/2004
Estado	ACTIVO

Nro Expediente #
114166

Nro Tarjeta # **104597-T**

Foto

Registrar Sanción

Cancelar

Resumen

Domicilios Registrados **1**

Fecha Estado	01/01/1900	Meses Experiencia	-
Fecha Radicación	23/08/2004	Procesos Juridicos	0
Usuario Radica	VIVIANITA	Solicitudes Abiertas	11
Fecha Actualización	21/07/2014	Fecha Aprobación Comité	
Usuario Actualiza	-	Septiembre 2004	

S	M	T	W	T	F	S
29	30	1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	1	2

Show All		Estudio (Progrado)	Domicilios	Experiencia	Estudios (Actualización)	Sanciones	Solicitudes	Actividades (Actualización)		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipó Doc	Nro Documento	Nro Documento	Ciudad	No Acta	Fecha	Inicio	Fin	
-	-	CC	-	0	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	BOGOTA, D.C.	30-2004057	29/07/2004	-	ARCHIVO

Domicilios		+				
Municipio	Dirección	Telefono	Movil	Email	Fecha Registro	Notificación
BOGOTA, D.C.	carrera 72n # 42c-13sur morable	573133917423	573133917423	porjuela27@yahoo.com	21/07/2014	Si

Experiencia		+	
-------------	--	---	--

No se ha encontrado ningún dato

Estudios (Actualización)	
--------------------------	--

no data found

Sanciones	
-----------	--

El contador no presenta sanciones

Solicitudes	
-------------	--



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-018
	Versión: 0
FORMATO OFICIO CITACIÓN NOTIFICACIÓN	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

Bogotá, D.C, 01 de diciembre de 2014

19691-14

Señora:
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
 Contadora Pública
 Ccarrera 72 N No 42 C-13 SUR Morabia
 Teléfono: 313 3917423
 Correo: porjuela27@yahoo.com
 Ciudad

02 DIC 2014

Asunto: Citación Notificación Resolución No 1545
 Expediente Disciplinario No. 2012 027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo, me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores emitió Resolución No 1545 de fecha 20 de noviembre de 2014 dentro del proceso disciplinario de la referencia.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de esta ciudad, el día 05 de diciembre de 2014, hora (10:30:A.M.), con el fin de notificarle personalmente sobre esta Resolución.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 207.

Cordialmente,

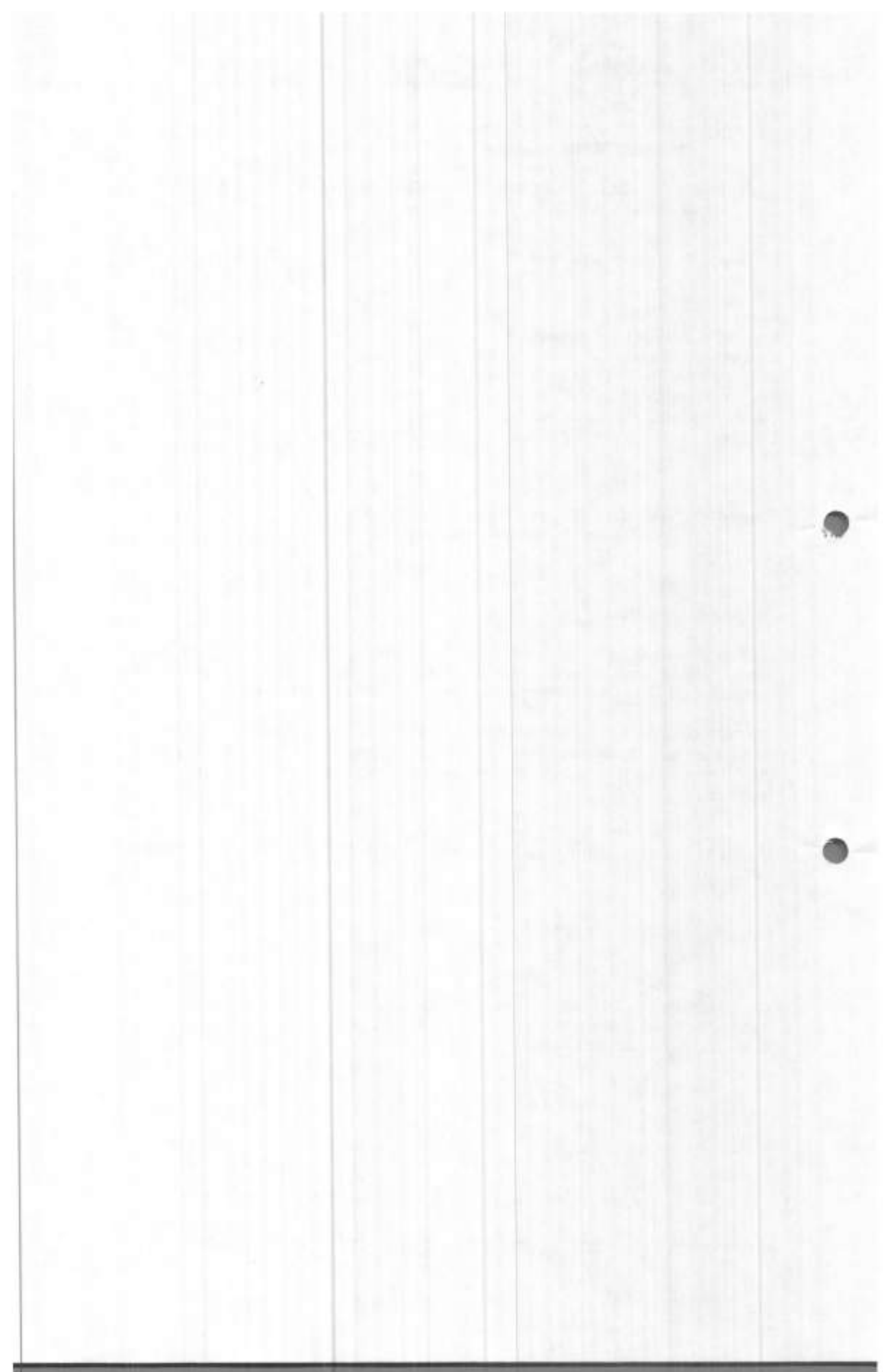
OMAR CABRERA ROJAS
 Abogada Comisionada
 U.A.E. - Junta Central de Contadores.

Elaboro: Mónica Reyes

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co



Oswaldo Hernández Ortiz

Abogado

335:45-114
17 DIC 2014

Señores

TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE
CONTADORES

E. S. D.

Ref: Recurso de reposición contra la Resolución N° 000-1545 de Noviembre de 2014. Expediente disciplinario N° 2012-027.

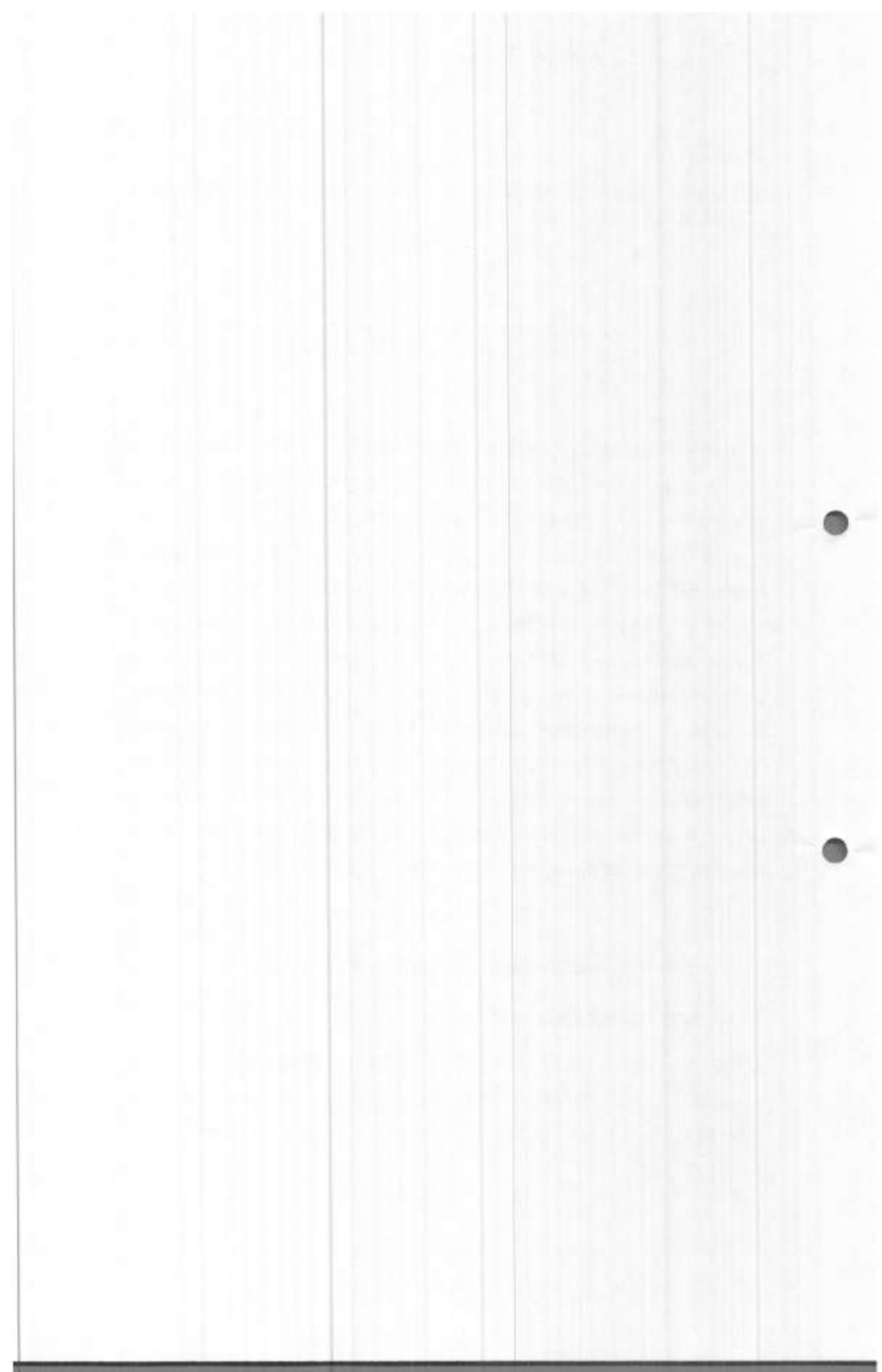
El suscrito **OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.229.714 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado N° 17.777 del C.S. de la J., actuando de conformidad con el poder otorgado por la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional de Contadora N° 104.597-T, documento que se acompaña al presente escrito, me permito manifestarles que presento recurso de reposición contra la resolución de la referencia, actuando de conformidad con la Ley 43 de 1990, Ley 1437 de enero de 2011 y Resolución 0000-123 del 28 de febrero de 2014, proferida por la Unidad Administrativa Especial-Junta Central de Contadores, para que se revoque en su integridad la resolución recurrida y, en su lugar se disponga su archivo, conforme a los siguientes:

I

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1.- La queja presentada contra la Contadora.

El 23 de julio de 2012, la Señora **LORENA FORERO OTALORA** actuando en representación de la Corporación Femm, presentó queja ante la Junta Central de Contadores contra la Contadora **PATRICIA**



ORJUELA RAMIREZ, aduciendo las siguientes razones, que nos permitimos resaltar:

"La Sra. Patricia Orjuela, contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), por lo tanto, no se canceló el impuesto de Industria y Comercio, y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso del dinero recibido, y por lo tanto no se generó ninguna utilidad. (Folio 1).

*Este año 2012, como Corporación, hemos querido presentarnos a diferentes licitaciones y/o convocatorias, pero esto **NO** nos ha sido posible, ya que no tenemos como demostrar por intermedio de los estados financieros el ingreso recibido y por ende la utilidad generada. (Folio 1).*

.....
.....
La Señora Patricia Orjuela Ramírez, contaba con un contrato por orden de prestación de servicios cuyas obligaciones eran: (Folio 2).

.....
.....
Estas funciones no fueron cumplidas a cabalidad y un día, sin anuncio previo, nos dejó abandonado el cargo, el día de prestación de un impuesto, y nos tocó a nosotras liquidar ese impuesto para no incurrir en la sanción." (Folio 2).

Me he permitido transcribir los aspectos esenciales de la queja interpuesta contra la disciplinada, puesto que, la investigación, la formulación de cargos y la sanción, deben contraerse rigurosamente a dichos aspectos, pero también permiten desentrañar la conducta de quien interpone la queja, que no puede ser ajena a la conducta de la disciplinada, en la medida que necesariamente es el contexto dentro del cual le correspondió cumplir sus funciones a la contadora Orjuela.

En efecto, la queja señala que: *"La Sra. Patricia Orjuela, contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), por lo tanto, no se canceló el impuesto de Industria y Comercio, y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso*



128

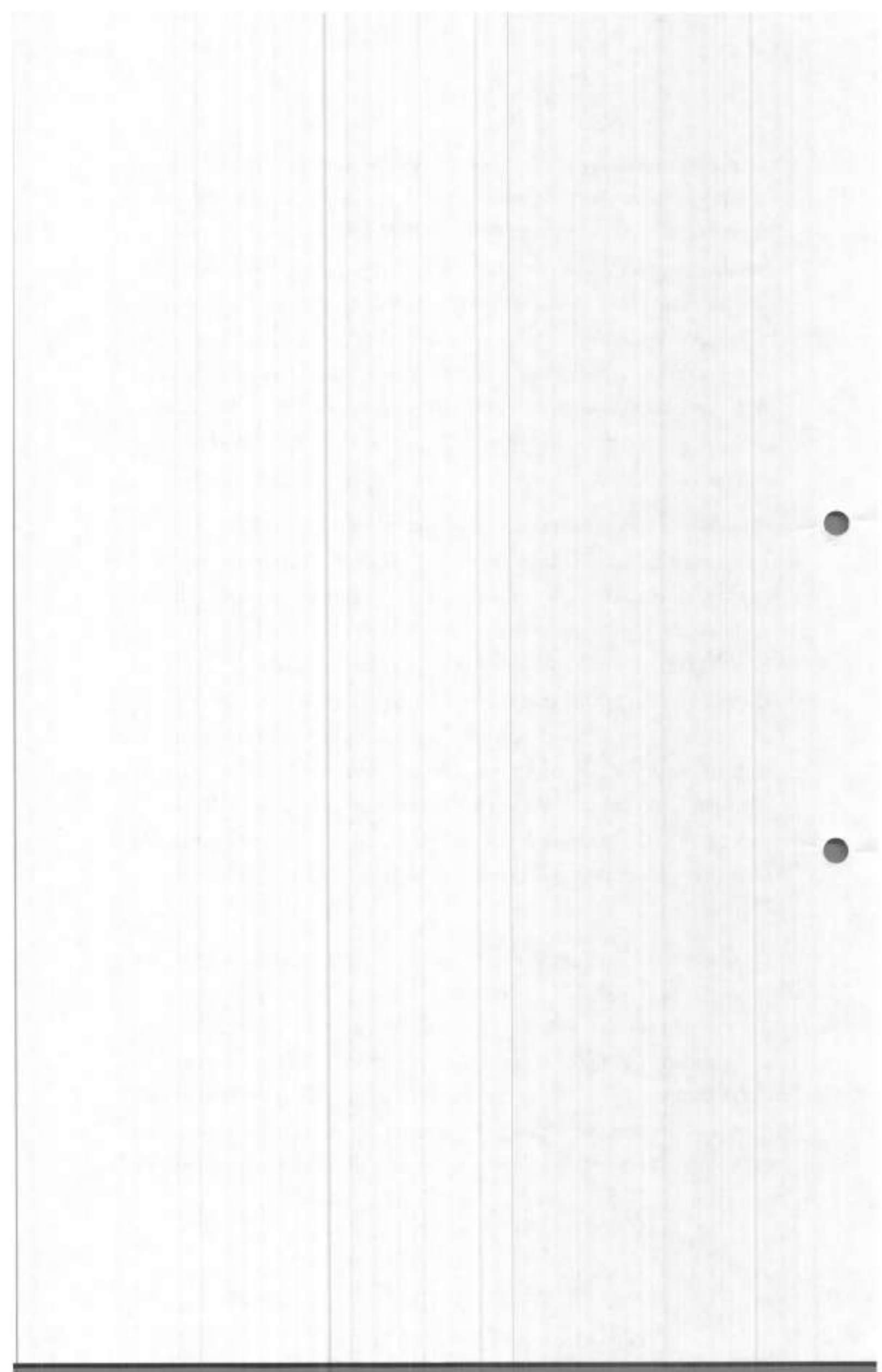
del dinero recibido, y por lo tanto no se generó ninguna utilidad". Sin embargo, no precisa la quejosa que la contadora Orjuela inició sus funciones el 1 de octubre de 2011, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que aparece a los folios 3 y 4 del expediente, en consecuencia, la investigación debió plantearse como venía registrando la Corporación Femm los ingresos y los gastos, es decir en una cuenta por pagar (cuenta 27), o como ingreso real, y las razones legales y estatutarias de estas decisiones, ya que ésta fue la situación contable que encontró la disciplinada, respecto de la cual solicitaré la prueba conducente.

La anterior situación contable, se refleja en los Impuestos de Industria y Comercio que la Corporación Femm aduce que tuvo que presentar extemporáneamente, sin embargo, en el formulario de autoliquidación del bimestre 1 enero-febrero de 2011, (folio 28), denuncia ingresos por \$22'000.000,00, que obviamente no fueron recibidos durante el término que laboró la contadora Orjuela, (inició el 1 de octubre de 2011), ni tampoco tiene que ver con los ingresos recibidos en el contrato de prestación de servicios N° 571 celebrado el 24 de junio de 2011 por la Corporación Femm con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., que aparece a los folios 32 a 37, en consecuencia la pregunta sería como fueron contabilizados dichos ingresos por la Corporación.

Igualmente, la Corporación Femm recibió el 23 de agosto de 2011, por concepto de la ejecución del contrato N° 571 de 2011 celebrado por la Corporación con el Fondo de Seguridad y Vigilancia de Bogotá D.C., la suma de \$80'000.000,00, como aparece en el acta de liquidación de dicho contrato (folio 47), en consecuencia debe preguntarse en que cuenta la Corporación registró dicha suma, es decir en la cuenta 27 o como ingreso, puesto que en esa fecha la contadora disciplinada no

3

129



prestaba sus servicios a la corporación quejosa, y es pertinente saber cuál era la conducta contable anterior de la quejosa, puesto que fue el panorama contable que encontró la contadora Orjuela.

Las anteriores consideraciones tienen directa relación con la queja, pues por elemental lealtad con la verdad, la representante legal de la Corporación debió precisar en dicha queja, como venía actuando contablemente esa entidad frente a los ingresos recibidos, y no presentar la queja como si, en el año 2011, la contabilización de los ingresos en la cuenta 27 los hubiera hecho la contadora Orjuela por primera vez y por su iniciativa, sin dejar en claro que esa fue la situación contable que encontró la contadora Orjuela.

Examinaremos a continuación las razones estatutarias que explican el comportamiento contable de la Corporación Femm en el año 2011.

2.- Los estatutos de la Corporación Femm, estipulan que en los convenios para prestar sus servicios profesionales con otras entidades públicas y privadas, (Numeral 5 del objeto social de la Corporación).

Lo primero que debo poner de presente es que, de conformidad con el artículo 633 del Código Civil, las personas jurídicas civiles son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Unas y otras pueden ser sin ánimo de lucro, como en el caso de la Corporación Femm.

Es claro también, que las personas jurídicas sin ánimo de lucro pueden obtener utilidades, la diferencia es que, si las obtienen, como no tienen socios en el sentido comercial, sino fundadores y partícipes, no existirá reparto de utilidades, y en consecuencia, si existen utilidades se capitalizarán e irán a patrimonio.

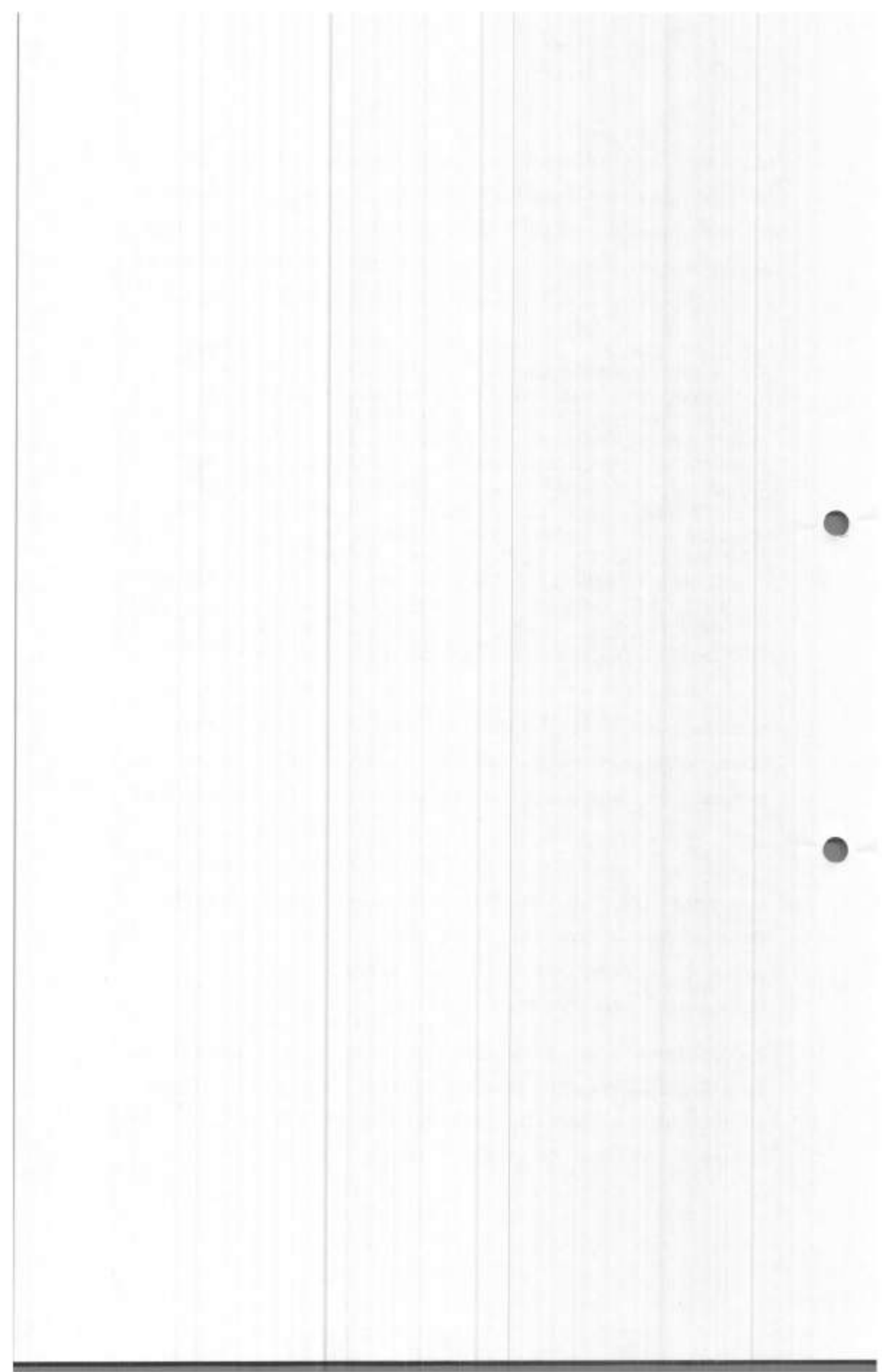


Ahora bien, lo que no es usual es que una corporación sin ánimo de lucro estipule en sus estatutos, que en sus convenios celebrados con entidades públicas o privadas, los celebran sin que esto implique algún tipo de beneficio o ánimo de lucro, como en el caso de la Corporación Femm, que en su objeto social en el numeral 5 se estipuló lo siguiente:

"OBJETO SOCIAL:.....5. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CARÁCTER NACIONAL Y/O INTERNACIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS PERMITIDOS EN LA LEY, PARA DESARROLLAR PROYECTOS, PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS Y/O SUMINISTRAR, ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATÁNDOLOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE LO REQUIERAN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE EN MOMENTO ALGUNO ALGÚN TIPO DE BENEFICIO O ÁNIMO DE LUCRO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN Y/O SUS MIEMBROS." (Subrayado fuera de texto).

El contrato N° 571 de 2011 celebrado entre la Corporación Femm y el Fondo de Vigilancia y Seguridad D.C. (Folios 32 a 37), es un convenio celebrado con una entidad pública cuya cláusula primera estipula: *"para desarrollar servicios y ejecutar una estrategia de atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGTB"*....., convenio que claramente se enmarca dentro del objeto social de la Corporación Femm y la estipulación del numeral 5 transcrita.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5 del objeto social de la Corporación Femm, debe asumirse que los honorarios cobrados en desarrollo de este convenio (contrato N° 571 de 2011), no incluyeron beneficio de ninguna especie, es decir entre otros,



utilidades, puesto que eso es lo que disponen sus estatutos sociales, y la razón por la cual, dicha corporación venía registrando dichos honorarios en la cuenta 27.

Es decir, sus convenios no tienen componente de utilidad, sino costos.

Por lo tanto, lo anterior fue el panorama legal y estatutario que encontró la contadora Orjuela el 1 de octubre de 2011, que los ingresos los contabilizaban en la cuenta 27, con una destinación específica, de acuerdo al convenio establecido, que tenía y tiene sentido, dado que el numeral 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación Femm estipulan que en esta clase de convenios no existirá ningún tipo de beneficio o ánimo de lucro.

Es claro entonces, que el examen de la conducta ética de un contador, de conformidad con la Ley 43 de 1990, debe hacerse teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la persona jurídica a la cual presta sus servicios, y también, como parte de esa naturaleza, los estatutos sociales de la correspondiente persona jurídica, desde luego si contienen previsiones de acuerdo con la ley, y la estipulación del numeral 5 de los estatutos de la Corporación no es contraria a la ley.

Por lo tanto, la contadora Orjuela en su conducta profesional a partir del 1 de octubre de 2011, la ajustó íntegramente a los estatutos de la Corporación Femm, en especial, lo dispuesto en el numeral 5 de dichos estatutos, y por ello, en sus descargos, la contadora señala que la señora Cristina González Hurtado, le manifestó que cualquier cambio que hubiera que hacer en la contabilidad tendría que hacerse cuando terminara el contrato con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., afirmación que tenía respaldo en el numeral 5 de los estatutos sociales, pues de acuerdo con el numeral 5 de los estatutos



de la Corporación ese convenio no tenía o no debía contener componente de utilidad.

En consecuencia, dada la estipulación estatutaria, la contadora Orjuela se abstuvo de seguir insistiendo en que la Corporación Femm contabilizara los ingresos por concepto de dicho convenio de otra forma, pues debía asumir que ese convenio no generaba utilidades.

Por la misma razón, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011, no podían registrarse ni aparecer los dineros por ingresos recibidos para el año 2011, por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, porque el numeral 5 de los estatutos sociales de la Corporación Femm disponía y dispone que en ese tipo de convenios en momento alguno generaban algún tipo de beneficio, razón por la cual, dichos estados financieros fueron consecuentes con dicha estipulación estatutaria, y no puede hacerse ningún reparo ético a la conducta de la contadora Patricia Orjuela Ramírez.

La representante legal de la Corporación Femm, por elemental lealtad con la verdad, debió poner de presente a la Junta Central de Contadores, lo dispuesto en el numeral 5 de los Estatutos Sociales, y no manifestar como lo hizo, que con los ingresos por concepto de los honorarios recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, "no se generó ninguna utilidad", pues esta afirmación es contraria a los propios estatutos sociales de la Corporación Femm, y a la conducta contable de esa entidad antes del 1 de octubre de 2011.

Si la Corporación Femm antes del 1 de octubre de 2011, estaba registrando en una cuenta distinta de la 27 los dineros que recibía por concepto del contrato citado, implicaría una violación de sus propios



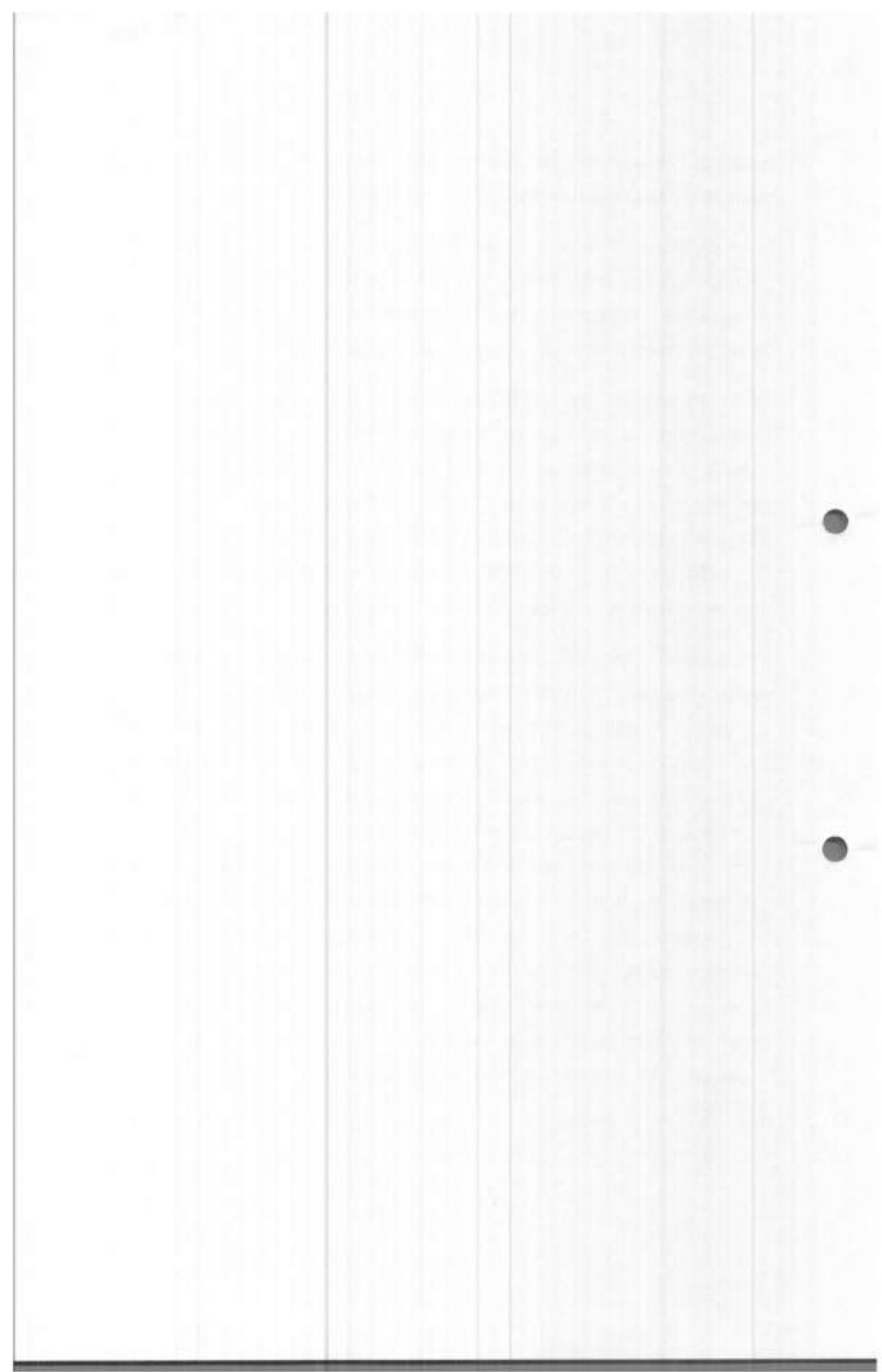
estatutos, ya que con respecto al contrato celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad se habrían previsto utilidades.

Si la Corporación Femm desea que sus contratos o convenios le generen utilidad, debe modificar sus estatutos sociales para que los convenios o contratos que celebre, generen utilidades o cualquier otro beneficio, de tal manera que pueda incrementar su patrimonio.

No sobra señalar, que el numeral 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación Femm, que nos permitimos transcribir al comienzo del numeral 2 de este escrito, estaba vigente en la época en que prestó sus servicios la contadora Orjuela, e incluso, en la fecha, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., expedido el 15 de diciembre de 2014, que aportamos como prueba, dicha previsión estatutaria permanece vigente,

Por lo tanto, dado que la conducta ética de la contadora Orjuela se ajustó al numeral 5 de los estatutos sociales de la Corporación Femm, no es procedente sancionarla por no contemplar en los estados financieros de la Corporación Femm con corte a 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad D.C., lo cual generó, según lo señala la sanción, que la corporación no obtuviera utilidades, pues por el contrario, en el presente caso, tanto la acusación como la sanción serían contrarias a lo dispuesto por la Ley 43 de 1990, pues no generó daño o peligro a los intereses tutelados, y, por el contrario, la contadora actuó con observancia de las disposiciones normativas y estatutarias que regulan la Corporación a la cual prestó sus servicios como lo hemos probado y, de acuerdo con el principio de uniformidad de la gestión contable.

Handwritten signature or mark.



3.- La conducta de la quejosa no es consistente con la queja en lo que se refiere a que las funciones que se pactaron en el contrato de prestación de servicios celebrado con la contadora Orjuela Ramirez, no fueron cumplidas a cabalidad.

Como lo trascribimos al comienzo de este recurso, la representante legal de la Corporación Femm en su queja, manifestó lo siguiente:

"La Señora Patricia Orjuela Ramirez, contaba con un contrato por orden de prestación de servicios cuyas obligaciones eran: (Folio 2).

.....
.....

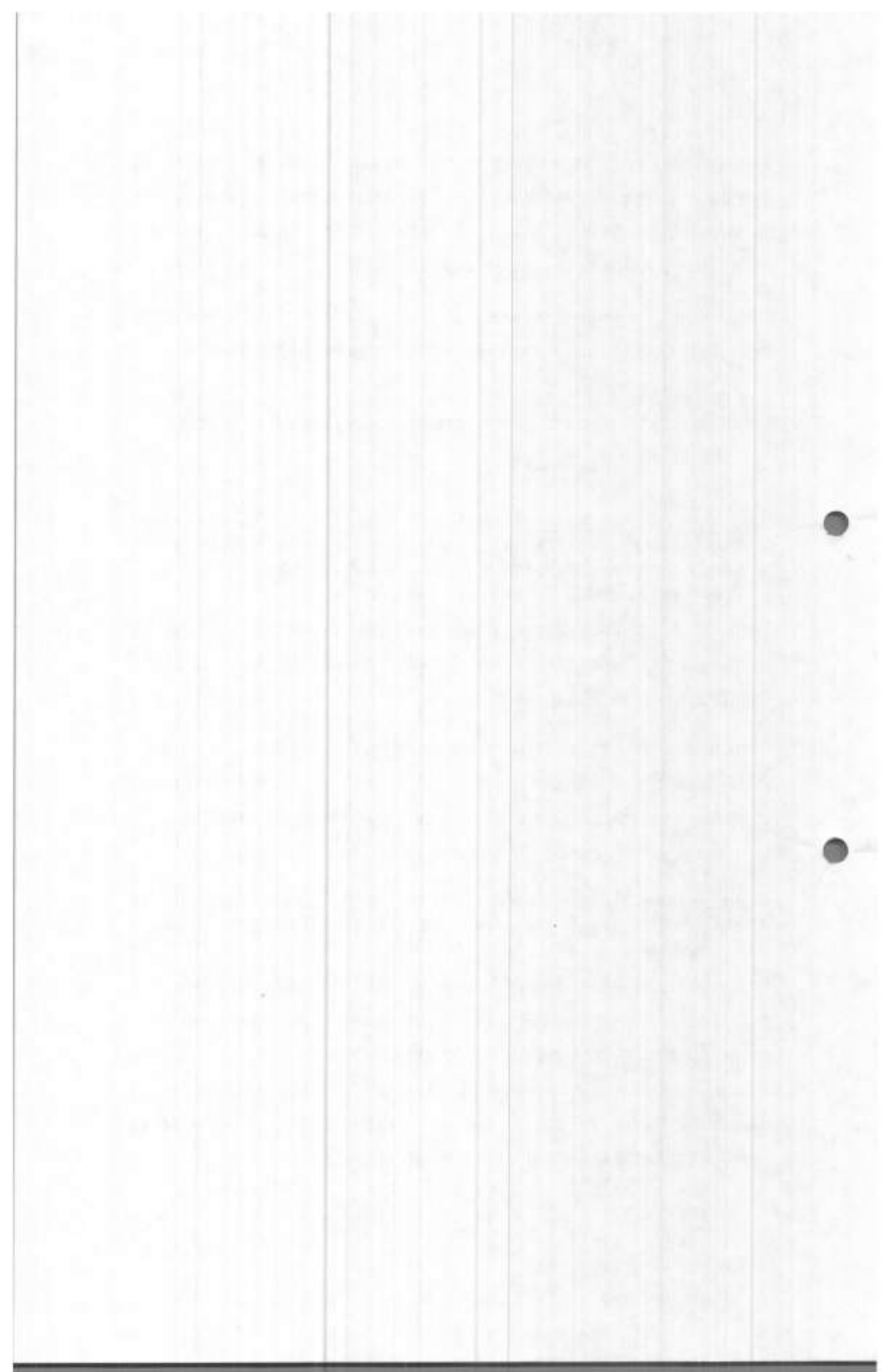
Estas funciones no fueron cumplidas a cabalidad y un día, sin anuncio previo, nos dejó abandonado el cargo, el día de prestación de un impuesto, y nos tocó a nosotras liquidar ese impuesto para no incurrir en la sanción. (Folio 2). (Subrayado fuera de texto).

Ya el Tribunal Disciplinario había deducido de esta carta que la contadora Orjuela no había abandonado su asesoría, como lo había señalado de mala fe la queja.

Pero además de lo anterior, el correo electrónico del 16 de abril de 2012 (folio 30) firmado por la Directora de la Corporación Sra. Cristina González Hurtado dirigido a la contadora Patricia Orjuela Ramirez, en la cual acepta la renuncia de esta persona, culmina con esta frase:

"Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa."

No creemos que este sea el tipo de frase que se utiliza frente a una persona que no ha cumplido a cabalidad con sus funciones, estipuladas en el contrato de prestación de servicios, como lo expresa la queja, aspecto que en cualquier investigación disciplinaria debe ser evaluado, tanto más que no se encuentra en el expediente requerimiento de la Corporación exigiéndole a la contadora Orjuela el



cumplimiento cabal de sus funciones, como lo ratifica además la carta del 18 de enero de 2013 de la Corporación a la Junta Central de Contadores que aparece a folio 23.

Tampoco aclara la queja que la contadora Patricia Orjuela revisaba la contabilidad, pero no hacía los registros contables, pues existía una auxiliar para estos menesteres, por lo cual, no puede endilgársele un cargo y posteriormente una sanción, afirmándose que efectuó determinados registros contables, puesto que esa no era la función de la contadora Orjuela, de acuerdo con su contrato de prestación de servicios.

Lo anterior es un aspecto que debió ser evaluado durante la investigación, y que no mereció comentario alguno de ese Tribunal.

II

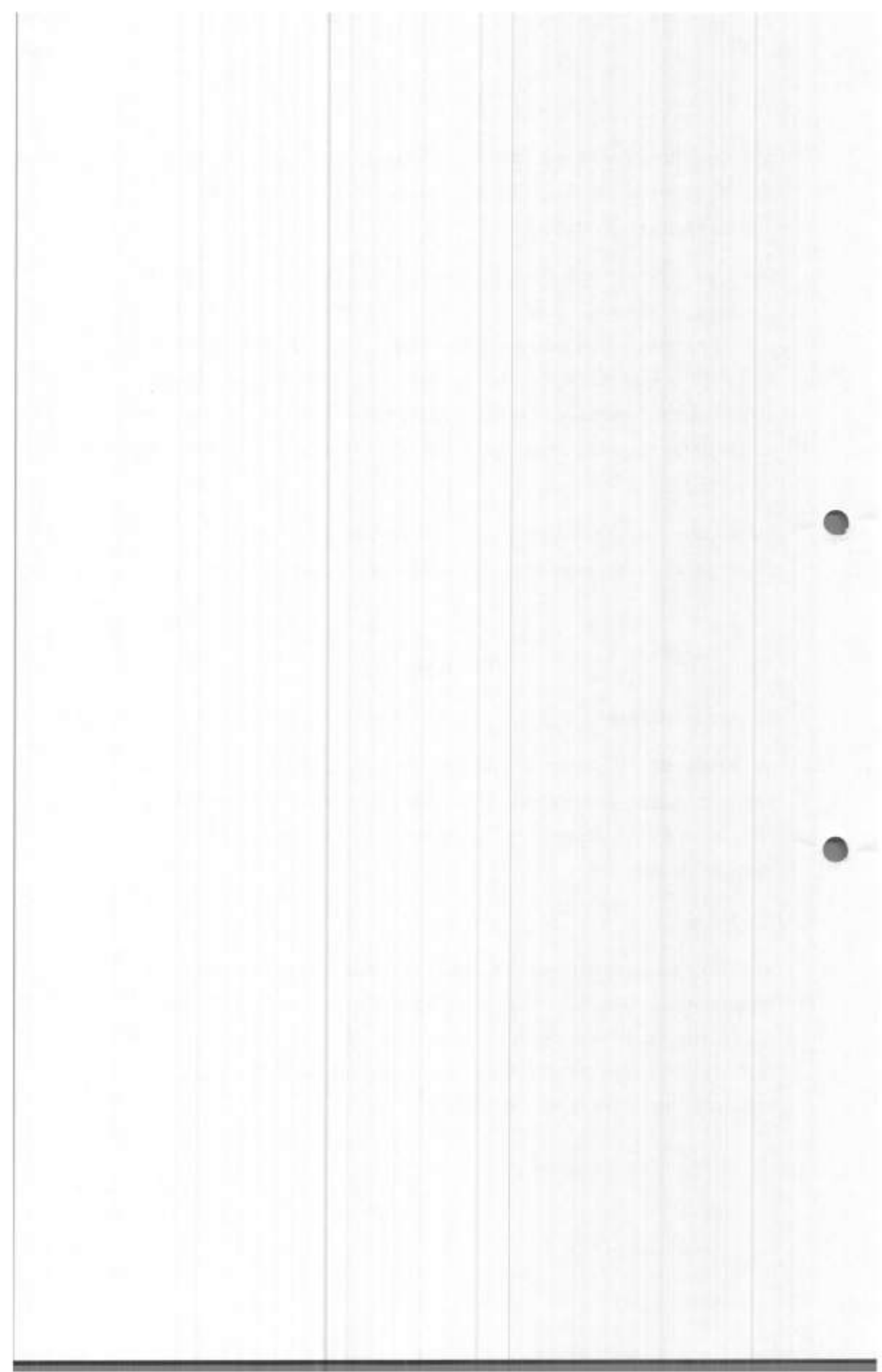
PRUEBAS.

1.- Documentales:

a) Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: Corporación Femm, expedido el 15 de diciembre de 2014 el cual contiene el objeto social de dicha corporación del cual se destaca el numeral 5.

2.- Oficios:

a) Solicito se oficie al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., situado en la calle 12 N° 7-14 de Bogotá para que con destino al expediente, se envíe copia de todos los informes recibidos de la Corporación Femm durante la ejecución del contrato N° 571 celebrado entre el Fondo y la Corporación Femm.



136

b) Solicito se oficie a la Corporación Femm, situada en la carrera 25 N° 52-52 oficina 302 de la ciudad de Bogotá, para que con destino al expediente envíen el RUP (Registro Único de Proponentes) vigente de esa Corporación en el momento de la celebración del contrato N° 571 de 2011, celebrado entre la Corporación Femm y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. de fecha 24 de junio de 2011.

III

ANEXOS.

1.- Poder con que actuó.

IV

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 9 BIS N° 96 – 62 de la ciudad de Bogotá.

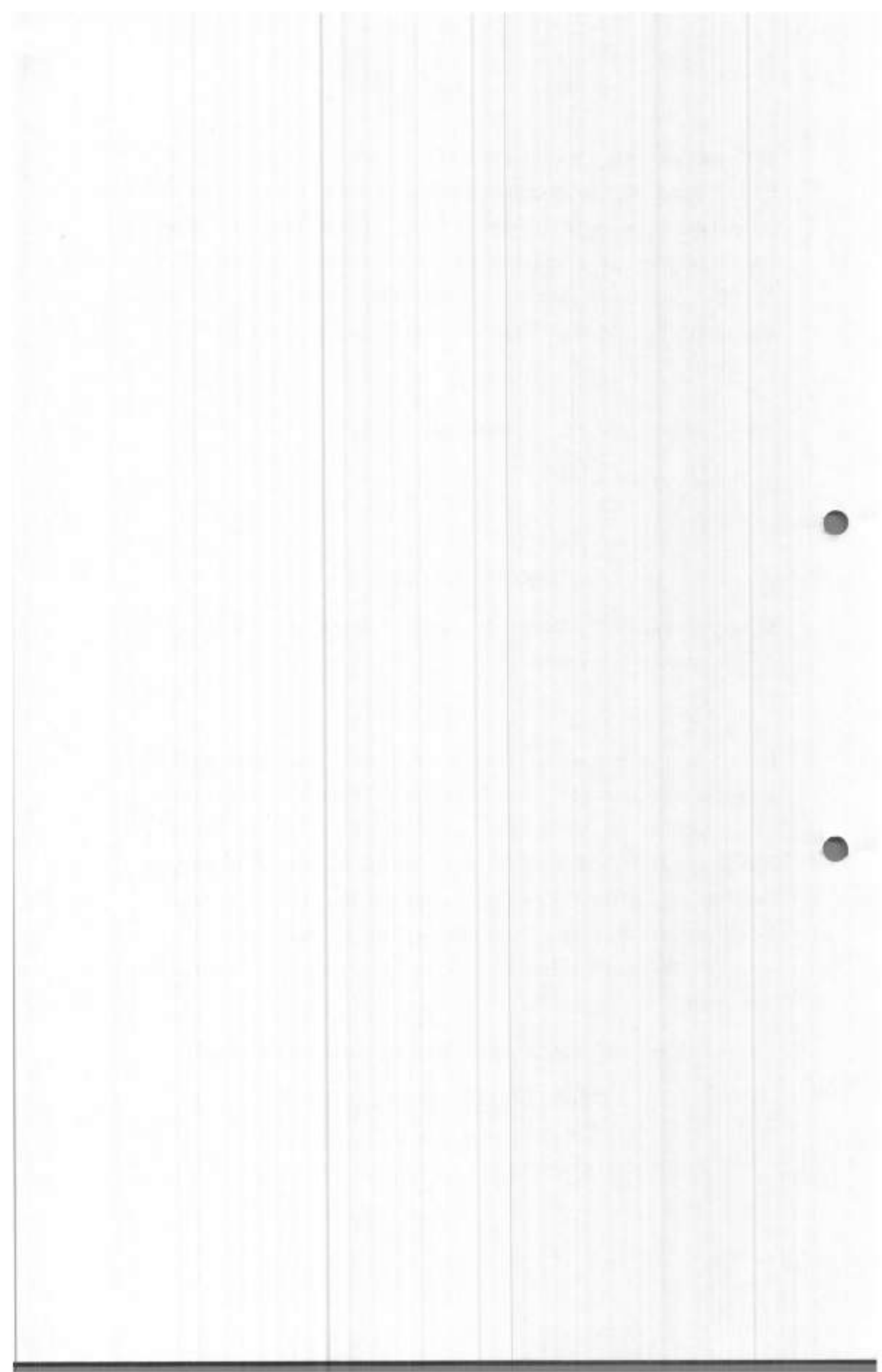
Por las razones expuestas y las pruebas presentadas y pedidas con el presente recurso, solicito comedidamente al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, revocar en todas sus partes la Resolución N° 000-1545 del 20 de noviembre de 2014 y, en su lugar, declarar que la Contadora Patricia Orjuela Ramírez no incurrió en faltas contra la ética profesional, y en consecuencia, no es responsable disciplinariamente, por lo tanto, ordenar el archivo del expediente.

De los Señores del Tribunal Disciplinario, me suscribo atentamente.


OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ

C.C. N° 13.229.714 de Cúcuta.

T.P. N° 17.777 del C.S. de la J.





01

137



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 18:12:09

R044083667

PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION FEMM
 INSCRIPCION NO: 80037938 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010
 N.I.T. : 900383010-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN ESPECIAL
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 26 DE MARZO DE 2014
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P., 9412 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES, 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.,
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 78 A # 9 -39 TORRE D APTO 101 EDIFICIO MACERATTA
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lapochi@corporacion-femm.org
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 78 A # 9 -39 TORRE D APTO 101 EDIFICIO MACERATTA
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : lapochi@corporacion-femm.org
 TELEFONO : 4121608 5107146
 FAX : 4121608

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 2010 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE FUNDADORES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00179458 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION FEMM.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/04/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2011/06/01	00192112
005	2012/07/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2012/09/04	00214227
007	2013/04/04	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2013/06/04	00225544

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE JULIO DE 2040

CERTIFICA:

www.ccm.com.co

138

OBJETO SOCIAL: LA CORPORACIÓN TENDRÁ POR OBJETO BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES DE ÍNDOLE INSTITUCIONAL O ABIERTA EN PROBLEMAS SOCIALES QUE LES AFECTAN O IMPIDEN SU ADECUADO APROVECHAMIENTO, MEDIANTE LA GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DETECTADAS Y SU POSTERIOR PROYECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROPUGNAR ACCIONES, DESARROLLAR ESTRATEGIAS, EJECUTAR PROYECTOS, QUE PROPENDAN POR EL BIENESTAR Y LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES A LA POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA; PLANEAR, EJECUTAR, ORGANIZAR Y PROMOVER PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES, EVENTOS CULTURALES, Y DE ENTRETENIMIENTO DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL CON ÉNFASIS EN LA COMUNIDAD LGTB, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE, ASESORÍA, DISEÑO,, FORMULACIÓN, CAPACITACIÓN Y MONTAJE, Y EN GENERAL, CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS; LA CREACIÓN, IMPULSO, DISEÑO, ADECUACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGÓGICO, TÉCNICO Y CIENTÍFICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN; EL APOYO, PROMOCIÓN, EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y EVENTOS ORIENTADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD BASADOS EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABUSO Y COMERCIO SEXUAL, TRATAMIENTO DE LAS SECUELAS ORIGINADAS POR ESTAS PROBLEMÁTICAS SOCIALES; EL APOYO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PLANES,, PROGRAMAS, PROYECTOS Y EVENTOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD PARA FORMACIÓN DE LÍDERES Y ACTIVISTAS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACIÓN PODRÁ: 1. OPRECER SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN CON EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA Y SU ACTUACIÓN COMO GESTORES Y ACTORES DE SU PROPIO CAMBIO. 2. CAPACITAR A INDIVIDUOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS EN TEMAS RELACIONADOS CON SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ALTERNATIVAS DE EMPLEABILIDAD, REINSERCIÓN Y DEMÁS QUE FOMENTEN EL LIDERAZGO Y CAMBIOS EN LOS ESTILOS DE VIDA DETECTADOS COMO POCOS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL. 3. CONTRIBUIR EN LA INVESTIGACIÓN DE PROBLEMAS QUE AFECTAN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA, PLANTEANDO ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN QUE FAVOREZCAN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS EXISTENTES Y SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO DE CAMBIO Y GESTIÓN DE NUEVOS HORIZONTES DE DESARROLLO PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL. 4. CREAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, MESAS REDONDAS, CONFERENCIAS EN TORNO A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS GRUPOS DE EDAD, EN DONDE SE BUSQUE SENSIBILIZAR SOBRE LOS PROBLEMAS QUE MÁS AFECTAN A LA SOCIEDAD COLOMBIANA, PROPENDIENDO POR LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE INICIATIVAS DE LOS PARTICIPANTES A ENTES GUBERNAMENTALES Y/O PRIVADOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN GENERAR ESTILOS DE VIDAS SALUDABLES. 5. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CARÁCTER NACIONAL Y/O INTERNACIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS PERMITIDOS EN LA LEY, PARA DESARROLLAR PROYECTOS, PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS Y/O SUMINISTRAR, ELEMENTOS PARA EL CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN BIEN SEA POR SU CUENTA O CONTRATÁNDOLOS CON OTRAS ENTIDADES PARA LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE LO REQUIERAN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE EN MOMENTO ALGUNO ALGÚN TIPO DE BENEFICIO O ÁNIMO DE LUCRO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN Y/O SUS MIEMBROS. 6. PROMOVER Y DESARROLLAR EL TRABAJO ASOCIADO



01

* 1 4 9 3 2 0 4 7 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 18:12:09

R044083667

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

MEDIANTE LA ASESORIA PROFESIONAL QUE PERMITA UTILIZAR MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA Y/O NO TECNOLÓGICA EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS; ORGANIZANDO PARA ELLO UNIDADES PRODUCTIVAS Y SUS DIVERSAS ÁREAS FUNCIONALES, ESFORZÁNDOSE EN TODO MOMENTO POR ALCANZAR CALIDAD EN EL PERSONAL CONTRATADO QUE VE EN EL EMPLEO UNA OPORTUNIDAD DE RECONOCIMIENTO, PROGRESO PERSONAL Y FAMILIAR. 7. OFRECER INTERVENTORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE TODA ÍNDOLE SOCIAL EN DONDE SE LOGRE DETECTAR PROBLEMAS QUE AFECTAN LA ARMONÍA DE LA SOCIEDAD; ENTENDIENDO QUE A PARTIR DEL POTENCIAL HUMANO CALIFICADO SE LOGRARA AUMENTAR LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS OFRECIDOS PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL. LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS SE DESARROLLARAN A TRAVÉS DE LOS FUNDADORES Y/O TERCEROS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: NO SE DESARROLLARÁN DENTRO DEL MARCO DE LA EDUCACIÓN FORMAL REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994. 8. EN LA SALUD: OFRECER SERVICIOS A TRAVÉS DE LOS FUNDADORES O POR INTERMEDIO DE TERCEROS DE TODO LO RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, ANÁLISIS, PRESCRIPCIÓN, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, MANEJO INTEGRAL DE ESTILOS SALUDABLES DE NUTRICIÓN EN LA POBLACIÓN, INTERVENCIÓN EN SALUD OCUPACIONAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EXISTENTE Y TODO LO QUE TENGA RELACIÓN CON LA SALUD HUMANA; TENIENDO COMO EJE FUNDAMENTAL LA ACTUACIÓN Y VINCULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS, COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, CENTROS EDUCATIVOS, COMITÉS DE SALUD, DEFENSA CIVIL Y, TODO TIPO DE AUTORIDAD LOCAL EN LA CREACIÓN, FORMACIÓN Y FOMENTO DE TALLERES, CONFERENCIAS, FOROS, MESAS REDONDAS, PANELES, CON EL FIN DE DIFUNDIR Y ESTABLECER POLÍTICAS A NIVEL DE SALUD EN DONDE LOS PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS SE SIENTAN SERES VALORADOS, INFORMADOS, APRECIADOS EN SUS CONDICIONES COMO; GESTORES Y MULTIPLICADORES DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS ÚNICAS DENTRO DEL PROCESO DE CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA. 9. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROCESOS DE INTERVENCIÓN CON COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 10. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 11. DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROCESOS QUE FOMENTEN LA CULTURA EMPRESARIAL, CULTURA DE TRABAJO, DEL BUEN MANEJO, DEL EMPRENDIMIENTO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 12. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROCESOS QUE POSIBILITEN LA ARTICULACIÓN DE LOS ENTORNOS SOCIALES, CULTURALES, PRODUCTIVOS, LABORALES, ECONÓMICOS QUE FORTALEZCAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JÓVENES; ADULTOS Y SUS FAMILIAS. 13. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, EJECUTAR PROYECTOS, HACER INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS EN LAS ARCAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS, INCLUSIÓN LABORAL, DESARROLLO NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 14. PROMOVER MEDIANTE ASESORÍAS ESPECIALIZADAS, PROCESOS DE GESTIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS ,

Proceso de Inclusión Social - Bogotá - CCT 00000001

MECANISMOS DE INTERVENCIÓN Y POLÍTICAS QUE OPTIMICEN LOS PORTAFOLIOS DE SERVICIOS, Y LOS RECURSOS QUE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 15. PONER A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, INTERVENTORÍAS, SUPERVISIONES Y DISEÑOS DE INDICADORES DE GESTIÓN QUE OPTIMICEN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS LOS RECURSOS QUE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POBREZA. 16. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, EJECUTAR PROYECTOS, HACER INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS EN LAS ÁREAS DE CONFLICTO, MALTRATO, VIOLENCIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y TRABAJO EN NIÑEZ, INFANCIA, FAMILIA, QUE SE ORIENTEN A POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 17. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, EJECUTAR PROYECTOS, HACER INTERVENTORÍAS EN LAS ÁREAS DE DISCAPACIDAD FÍSICA Y COGNITIVA PROCURANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 18. REALIZAR CONSULTORÍAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE CONCEPTO, DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y PROSPECTIVA EN LA ATENCIÓN A LA NIÑEZ, INFANCIA, FAMILIA Y POBLACIÓN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y POBREZA. 19. DESARROLLAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS COMPETENTES CON EL OBJETO SOCIAL. 20. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA NECESARIOS PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y APOYO DE TODA CLASE DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS, PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN PRESTAR LOS SERVICIOS Y ASESORÍAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 21. CONTRATAR CON ENTIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO. 22. PONER EN MARCHA PLANES, PROYECTOS, PROGRAMAS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS. 23. DISEÑAR, ORGANIZAR Y REALIZAR FOROS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y DEMÁS EVENTOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LA COMUNIDAD LGBT. 24. DIVULGAR LAS EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS Y RELEVANTES DE LAS INVESTIGACIONES Y OTROS ESTUDIOS REALIZADOS QUE CONTRIBUYAN A ENRIQUECER EL SABER POPULAR, ACADÉMICO Y CIENTÍFICO. 25. DISEÑAR, EDITAR PRODUCIR, DISTRIBUIR Y SOCIALIZAR MATERIAL IMPRESO, AUDIOVISUAL, MAGNÉTICO Y SIMILARES, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, VIDEOS, AUDIO, PRESENTACIONES MULTIMEDIA, MATERIAL EDUCATIVO Y MATERIAL DIDÁCTICO DE CARÁCTER TÉCNICO, SOCIAL, CIENTÍFICO, AMBIENTAL Y CULTURAL. 26. DISEÑAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS E IMAGEN CORPORATIVA PROPIAS DE LA EMPRESA. 27. CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DEL ORDEN LOCAL Y NACIONAL LOS ACTOS AFINES CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL YA SEA PARA VENDER O ADQUIRIR PRODUCTOS Y SERVICIOS SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. 28. PRESTAR Y ADQUIRIR PRÉSTAMOS DE DINERO Y ESPECIES, CON O SIN INTERESES, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA INCLUYENDO BANCOS Y/O CORPORACIONES. 29. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, GARANTIZAR, GRABAR, ENDOSAR, PAGAR, COBRAR O PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CREDITICIOS. 30. ADQUIRIR Y ARRENDAR, TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES EN CONSECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL SEAN ELLOS BIENES MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TANGIBLES O INTANGIBLES, INCLUSO LA ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN CON TERCEROS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O CONTRATOS COMERCIALES Y ESTATALES QUE TIENDAN TOTAL O PARCIALMENTE A DESARROLLAR OBJETOS IGUALES, AFINES O SIMILARES O COMPLEMENTARIOS AL SUYO. 31. ABRIR SEDES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 32. CONTRATAR PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. 33. CELEBRAR CONTRATOS, PARA EL DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO SIN



141
134

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE NORTE

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 18:12:09

R044083667

PAGINA: 3 de 4

LÍMITE DE CUANTÍA, INCLUYENDO CONTRATOS CON EL SECTOR BANCARIO. 34. SOLICITAR PERMISOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONFORMAN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 35. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. 36. LAS DEMÁS QUE EN VIRTUD DE SU OBJETO SOCIAL LE SEAN APINES SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO VIOLAN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS LEYES. 37. EN LA EDUCACIÓN: BRINDAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESTUDIO DE LOS FACTORES QUE AFECTAN LA DESERCIÓN ESCOLAR, RENDIMIENTO DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, CUIDADORES Y DEMÁS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL NIVEL ESCOLAR A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN EN DONDE SE VINCULEN RECURSOS Y SE MOVILICEN AYUDAS EN PRO DEL AUMENTO DEL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN ATENDIDA, SE MEJOREN Y OPTIMICEN LOS EQUIPOS EXISTENTES Y SE DE MAYOR ÉNFASIS EN LA OCUPACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. INTEGRAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN SEXUAL, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DROGADICCIÓN, MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENCIÓN EN SALUD, ORIENTACIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y TODO LO RELACIONADO CON LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN LA COPIDIANIDAD DEL COLECTIVO ESCOLAR Y QUE INTERESAN A LA CORPORACIÓN COMO ESPACIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES DE LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS QUE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN MOMENTOS DE GRAN APROVECHAMIENTO PARA SENTAR BASES DE SEGURIDAD Y CONFIANZA EN SUS FAMILIAS, INSTITUCIONES Y PAÍS DEL CUAL HACEN PARTE. 38. EN LO EN FAMILIAR: ATENCIÓN INTEGRAL Y CON CAPACIDAD PROFESIONAL EN LA INTERVENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ABUSO SEXUAL, ACEPTACIÓN DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD, MENORES INFRACTORES Y CONTRAVENTORES, EXPLOTACIÓN INFANTIL, ABANDONO, DENUNCIA Y ATENCIÓN DE MENORES EN SITUACIÓN IRREGULAR, EMBARAZOS EN ADOLESCENTES, PREVENCIÓN DEL ABORTO, UTILIZANDO PARA ELLO HERRAMIENTAS TEÓRICO-PRÁCTICAS QUE PROPENDEN POR LA EVALUACIÓN CONTINUA EN DONDE CADA SER SE CONVIERTE EN UN CASO DE VALIOSO ANÁLISIS, CONSTRUYENDO MECANISMOS DE INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA QUE PROPENDAN POR SU MEJOR ACOMODAMIENTO A LA SOCIEDAD APROVECHANDO TODOS LOS RECURSOS EXISTENTES EN MATERIA LEGAL, DIDÁCTICA Y DE INVESTIGACIÓN. 39. EFECTUAR CONTRATOS DE OBRA CIVIL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN EL CAMPO DE ARQUITECTURA, EL EJERCICIO TÉCNICO DE TODOS LOS ACTOS PLENOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN, PLANEAMIENTO, INTERVENTORÍAS, FINANCIAMIENTO, DISEÑO, FABRICACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y APINES DE TODA CLASE DE INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS DE CENTROS EDUCATIVOS, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN. ADELANTAR CAPACITACIONES MEDIANTE FOROS, SEMINARIOS, TALLERES, MESAS REDONDAS, EN DONDE SE LOGRE DIFUNDIR Y CONCRETAR POLÍTICAS A NIVEL DE OBRAS CIVILES Y DE INGENIERÍA QUE INVOLUCREN A LA

Formulario de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá - LUGAR RESERVADO

140

COMUNIDAD EN GENERAL COMO ACTORES Y TRANSFORMADORES DE SU MEDIO Y CALIDAD DE VIDA. 40. HACER CONTROL TOTAL DE CALIDAD A LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS E INFORMACIÓN, BRINDANDO LA GARANTÍA A LAS EMPRESAS QUE CONTRATAN LOS SERVICIOS. 41. EN EL ÁREA DE LA GERONTOLOGÍA: PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS QUE CONTEMPLAN AL ADULTO MAYOR COMO ESE GRUPO POBLACIONAL QUE MERECE SER ATENDIDO EN TODAS SUS NECESIDADES Y MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES, A TRAVÉS DEL SOPORTE PROFESIONAL Y HUMANO CAPAZ DE ATENDER CASOS IDENTIFICADOS DE ABANDONO, PRECARIAS CONDICIONES SALUD Y NUTRICIÓN, UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, MANEJO DE LA DEPRESIÓN POST JUBILACIÓN, ANSIEDAD Y SOLEDAD COMO PRODUCTO DEL RETIRO DE ACTIVIDADES E INTERÉS FAMILIAR. ORGANIZAR TALLERES, CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS CON PROFESIONALES EXPERTOS EN EL ÁREA QUE BRINDEN HERRAMIENTAS LÚDICO PEDAGÓGICAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE, EMPRENDAN LABORES ARTESANALES O DE CAPACITA CITACIÓN DE EMPLEO QUE SURTAN EFECTOS EN LA SALUD MENTAL DE LOS BENEFICIADOS. 42. BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN AQUELLAS MATERIAS Y TEMAS QUE PUEDAN ACREDITARSE TÉCNICAMENTE RESPECTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE HACE PARTE DE LA CORPORACIÓN. 43. DESARROLLAR ESTRATEGIAS, EJECUTAR PROYECTOS, HACER INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS EN LAS ÁREAS DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES CON LOS ENFOQUES DE GÉNERO, DE DERECHOS Y DIFERENCIAL PARÁGRAFO. LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS SE DESARROLLARÁN A TRAVÉS DE LOS FUNDADORES Y/O TERCEROS QUE SE REQUIERAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO PROPIO DE DICHAS ACTIVIDADES. CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 2150 DEL 95, ESAS ACTIVIDADES NO HACEN PARTE DE LAS REGULADAS ESPECÍFICAMENTE POR LA LEY 100 DE 1993 Y LA LEY 10 DE 1990.

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 20,020,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANO DIRECTIVO ****

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GONZALEZ HURTADO OLGA CRISTINA	C.C. 000000043639532
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FORERO OTALORA LORENA	C.C. 000000022476564
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUIÑONES GUATAME ANGELA MELINA	C.C. 000001018414949

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ENTIDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : GONZALEZ HURTADO OLGA CRISTINA
C.C.000000043639532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; Y EN GENERAL, EN TODA ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PROCESAL Y EXTRAPROCESAL. B. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN, CON BASE EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PREVIAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. C. CELEBRAR CONTRATOS CUYA SUMA NO EXCEDA MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SMMLV. EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS A CELEBRAR EXCEDAN LOS MIL (1000) SMMLV SERÁ REQUERIDA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. FIRMAR LOS CHEQUES, FACTURAS Y CUENTAS DE



141
140

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 18:12:09

R044083667 PAGINA: 1 de 4

COBRO DE LA CORPORACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REPLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

141

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K. M. S.', is written over the printed text. The signature is stylized and cursive.

Oswaldo Hernández Ortiz
Abogado

142
1A

Señores

TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

E. S. D.

Ref: Expediente disciplinario N° 2012-027.


La suscrita **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.741.226 de Ibagué, manifiesto a Ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado **OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.229.714 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado N° 17.777 del C.S. de la J., para que me represente en el proceso disciplinario de la referencia, presente los recursos que considere necesarios, como también solicite las pruebas que juzgue pertinentes para mi defensa.

Mi apoderado tiene las mismas facultades a las que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado.


PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
C.C. N° 65.741.226 de Ibagué

Acepto:


OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ
C.C. N° 13.229.714 de Cúcuta
T.P. N° 17.777 del C.S. de la J.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	Hora 5:30 PM
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PERSONAL	
17 Diciembre 2014	Bogotá D.C.
65.741.226	Patricia Orjuela
104597-TP	Ibagué
	

Señores

TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

18 DIC 2014

E. S. D.

Ref: Recurso de reposición contra la Resolución N° 000-1545 de Noviembre de 2014. Expediente disciplinario N° 2012-027. Adición recurso.


OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.229.714 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 17.777 del C.S. de la J., quien actuó como apoderado de la contadora **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**, cuyo poder fue presentado personalmente ante esa Entidad y reposa en el expediente, estando dentro del término para ello, adiciono el capítulo de notificaciones del recurso de reposición presentado el 17 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

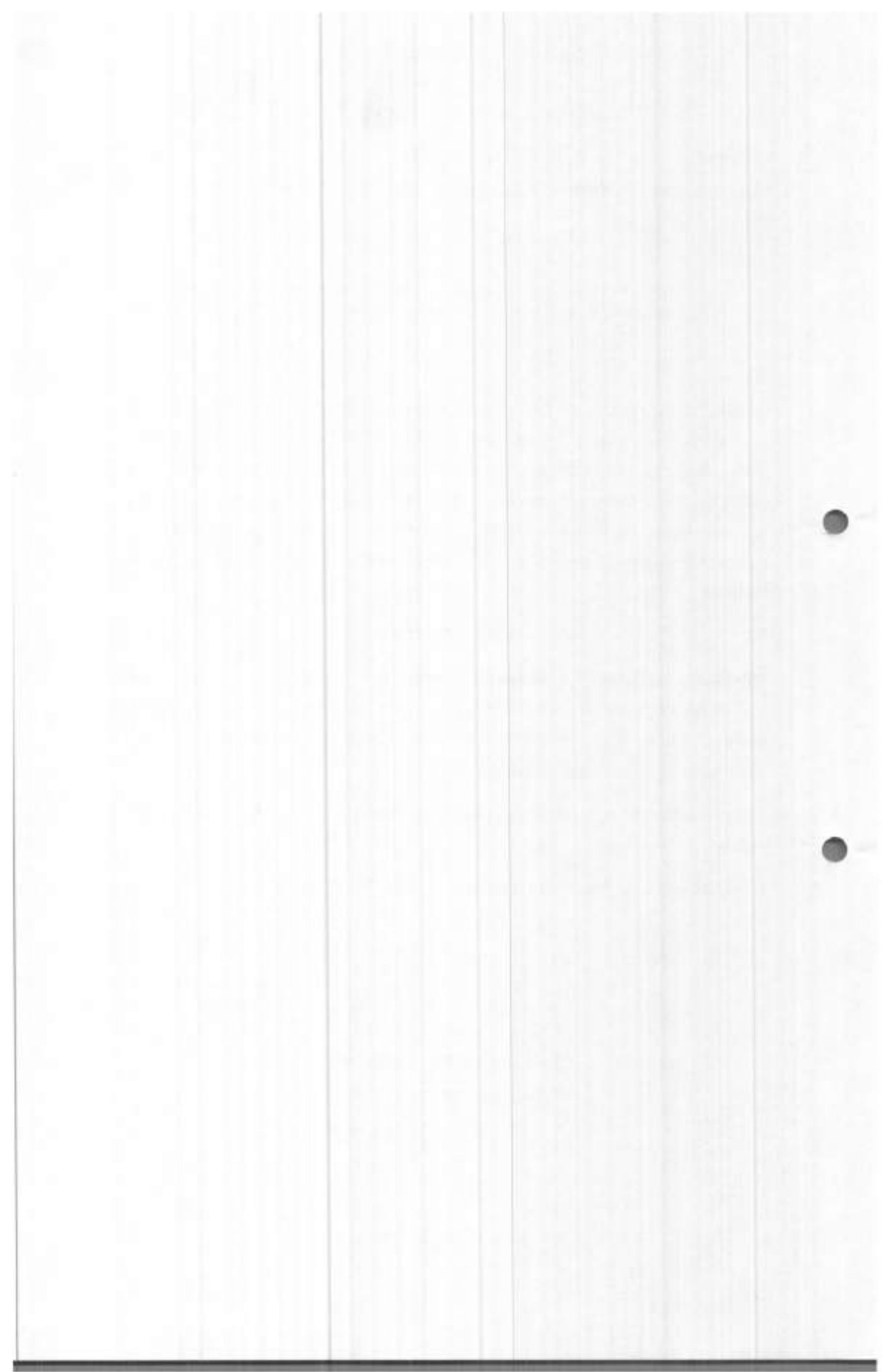
NOTIFICACIONES

OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ quien actúa como apoderado de la contadora **PATRICIA ORJUELA RAMIREZ**, recurrente en este recurso, recibirá notificaciones en la carrera 9 BIS N° 96 – 62 de la ciudad de Bogotá, y el correo electrónico es: ofhernandezo10@hotmail.com

Sírvanse adicionar el escrito de reposición mencionado antes y tenerlo como parte del recurso presentado.

De los Señores del Tribunal Disciplinario, me suscribo atentamente.


OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ
C.C. N° 13.229.714 de Cúcuta
T.P. N° 17.777 del C.S. de la J.





CONSTANCIA DE ENTREGA

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

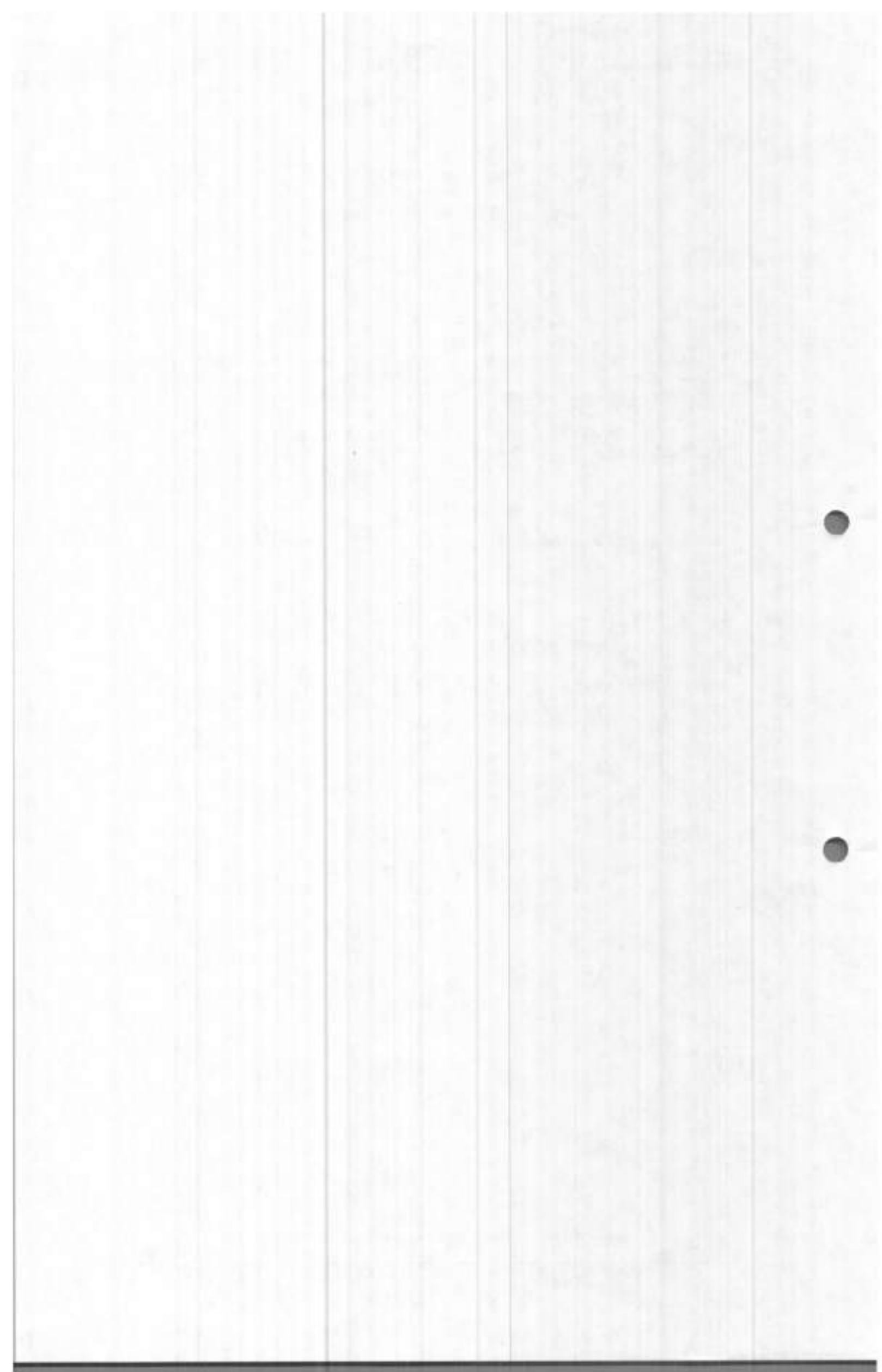
Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2014.

En la fecha se deja constancia que la investigación disciplinaria de la referencia queda a disposición de la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores por motivo de terminación de contrato de prestación de servicios.

La última actuación realizada fue recepción recurso de fecha 17 Dic 2014, actualmente se encuentra para resolver recurso

Se hace entrega del expediente con 01 (1) cuaderno(s) y 151 (151) folios.


OMAR CABRERA ROJAS
Abogado Comisionado
UAE-Junta Central De Contadores





COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Bogotá, 18 de febrero de 2015

PARA: ÁREA DE RECURSOS
DE: YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
 Abogada Comisionada
ASUNTO: Remisión Escrito de Recurso Expediente Disciplinario N°
 2012-027

Para efectos de resolver el Recurso de Reposición interpuesto el día 17 de Diciembre de 2014 bajo el radicado 33545.14, contra el fallo sancionatorio de fecha 10 de Abril de 2014, informo que el expediente se encuentra en el respectivo anaquel, en 152 folios.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Abogada Comisionada

Recibí,

CAMILO FLÓREZ SIERRA

Fecha: Camiló Flórez Sierra 18-2-2015

Recibí
19/02/15
DPT/SL

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01





GA-GD-FT-014

V: 1

AUTO DE REASIGNACIÓN DE ABOGADO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

El Presidente del Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

Que por reorganización de los expedientes disciplinarios, se hace necesario la designación de un nuevo profesional que asuma a partir de la fecha la presente investigación disciplinaria.

En consecuencia,


DISPONE

Designar a la doctora **Yeni Milena Lemus**, profesional vinculado al área jurídica de la U.A.E. Junta Central de Contadores, para asumir en calidad de abogado comisionado, a partir de la fecha y hasta su culminación, el conocimiento del Expediente Disciplinario No. 2012-027, actualmente en trámite, de conformidad con lo previsto en la Ley 43 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

El abogado comisionado queda ampliamente facultado para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación, resolver los recursos que se interpongan y adelantar todas las actuaciones procesales de su competencia en el curso de la presente investigación.

Dado en Bogotá D.C., 04 FEB 2015

CÚMPLASE.


ÁLVARO E. HERRERA GUAYARA
Presidente Tribunal Disciplinario,
U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Camilo Flórez
Revisó: Julieth Arias.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN No. 7000-0115

05 JUN 2015

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
Contra un fallo sancionatorio.

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO
DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, por medio de la cual se emitió fallo de única instancia dentro de la investigación disciplinaria No. 2012-027.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Junta Central de Contadores el día 23 de julio de 2012, LORENA FORERO OTÁLORA en calidad de Representante Legal de la Corporación FEMM, presentó informe contra la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, quien se desempeñó como contadora de la corporación en comento, desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 14 de abril de 2012.

La quejosa LORENA FORERO OTÁLORA presentó queja contra la contadora PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, afirmando que dicha profesional contabilizó los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), lo que conllevó a que en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se viera reflejado el ingreso del dinero recibido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y no se generara ninguna utilidad (folios 1-3).

Dando trámite a la queja instaurada, se profiere Auto de Apertura de Diligencias previas, Designación de Ponente y Operador Disciplinario de fecha 27 de septiembre

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!

TR0-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



7103 0 - 0115

IV-SS-FT-029

V.1

de 2012, providencia notificada personalmente a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ el 23 de enero de 2013 (folios 16-17).

El 14 de febrero de 2013, la señora LORENA FORERO OTÁLORA se ratificó de la queja instaurada (folio 57).

El 22 de febrero de 2013 la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ radicó escrito constitutivo de versión libre (folios 58-60).

Mediante auto calendarado 30 de diciembre de 2013, se ordenó elevar cargos a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, siendo notificada personalmente el 28 de marzo de 2014 (folios 76-82), auto de Cargos bajo los siguientes términos:

"CARGOS

De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, por lo siguiente:

- En calidad de Contadora de la Corporación Femm, no registró en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que generó que la corporación no obtuviera utilidades para ese periodo, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados (...).*

El 30 de abril de 2014, la profesional investigada presentó los respectivos descargos (folios 94-96).

En auto del 19 de mayo de 2014 se decreta la práctica de pruebas de oficio (folio 97).

Finalmente, a través de auto del 25 de julio de 2014, se decide cerrar la investigación y correr traslado para presentar alegatos de conclusión (folio 113). La contadora no presentó escrito de alegatos.

En Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, se profirió fallo sancionatorio en contra de la investigada PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ (folios 121-132), notificado personalmente el 03 de diciembre de 2014 (folio 132 reverso).

El 17 de diciembre de 2014, la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, interpuso Recurso de Reposición, a través de apoderado (folios 135-145).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante escrito radicado con fecha 17 de diciembre de 2014 No. 33545 14, la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ a través de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se decidió sancionarla con SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

(Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!)

Calle 96 No. 9A-21 + PBX. (57) (1) 644 4450 - Bogotá D.C. - Colombia
www.icc.gov.co

TRD-SE33-SB05



7000-0115

IV-SS-FT-028
V: 1

PROFESIONAL por el término de NUEVE (9) MESES, argumentando, entre otros, lo siguiente: (folios 135-145).

"(...) no precisa la quejosa que la contadora Orjuela inició sus funciones el 1 de octubre de 2011, de conformidad con el contrato de prestación de servicios que aparece a los folios 3 y 4 del expediente, en consecuencia, la investigación debió plantearse como venía registrando la Corporación FEMM los ingresos y los gastos, es decir en una cuenta por pagar (cuenta 27), o como ingreso real, y las razones legales y estatutarias de estas decisiones, ya que ésta fue la situación contable que encontró la disciplinada, respecto de la cual solicitaré la prueba conducente.

"La anterior situación contable, se refleja en los impuestos de industria y comercio que la Corporación FEMM aduce que tuvo que presentar extemporáneamente, sin embargo, en el formulario de autoliquidación del bimestre 1 enero - febrero de 2011, (folio 28), denuncia ingresos por \$22.000.000,00, que obviamente no fueron recibidos durante el término que laboró la contadora Orjuela, (inició el 1 de octubre de 2011), ni tampoco tiene que ver con los ingresos recibidos en el contrato de prestación de servicios No. 571 celebrado el 24 de junio de 2011 por la Corporación FEMM con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., que aparece a los folios 32 a 37, en consecuencia la pregunta sería como fueron contabilizados dichos ingresos por la Corporación.

"Igualmente la Corporación FEMM recibió el 23 de agosto de 2011, por concepto de la ejecución del contrato No. 571 de 2011 celebrado por la Corporación con el Fondo de Seguridad y Vigilancia de Bogotá D.C., la suma de \$80.000.000,00, como aparece en el acta de liquidación de dicho contrato (folio 47), en consecuencia debe preguntarse en que cuenta la Corporación registró dicha suma, es decir en la cuenta 27 o como ingreso, puesto que en esa fecha la contadora disciplinada no prestaba sus servicios a la corporación quejosa, y es pertinente saber cuál era la conducta contable anterior de la quejosa, puesto que fue el panorama contable que encontró la contadora Orjuela.

"Las anteriores consideraciones tienen directa relación con la queja, pues por elemental lealtad con la verdad, la representante legal de la Corporación debió precisar en dicha queja, como venía actuando contablemente esa entidad frente a los ingresos recibidos, y no presentar la queja como si, en el año 2011, la contabilización de los ingresos en la cuenta 27 los hubiera hecho la contadora Orjuela por primera vez y por su iniciativa, sin dejar en claro que esa fue la situación contable que encontró la contadora Orjuela.

"(...) de conformidad con el numeral 5 del objeto social de la Corporación FEMM, debe asumirse que los honorarios cobrados en desarrollo de este convenio (contrato No. 571 de 2011), no incluyeron beneficio de ninguna especie, es decir entre otros, utilidades, puesto que eso es lo que disponen sus estatutos sociales, y la razón por la cual, dicha corporación venía registrando dichos honorarios en la cuenta 27.

"Es decir, sus convenios no tienen componente de utilidad, sino costos.

"Por lo tanto, lo anterior fue el panorama legal y estatutario que encontró la

¡Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!

TRD-SE33-SB05
Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co



T000-0115

IV-SS-FT-029

V.1

contadora Orjuela el 1 de octubre de 2011, que los ingresos los contabilizaban en la cuenta 27, con una destinación específica, de acuerdo al convenio establecido, que tenía y tiene sentido, dado que el numeral 5 de los Estatutos Sociales de la Corporación FEMM estipulan que en esta clase de convenios no existirá ningún tipo de beneficio o ánimo de lucro.

(...) Por lo tanto, la contadora Orjuela en su conducta profesional a partir del 1 de octubre de 2011, la ajustó íntegramente a los estatutos de la Corporación FEMM, en especial, lo dispuesto en el numeral 5 de dichos estatutos, y por ello, en sus descargos, la contadora señala que la señora Cristina González Hurtado, le manifestó que cualquier cambio que hubiera que hacer en la contabilidad tendría que hacerse cuando terminara el contrato con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., afirmación que tenía respaldo en el numeral 5 de los estatutos sociales, pues de acuerdo con el numeral 5 de los estatutos de la Corporación ese convenio no tenía o no debía contener componente de utilidad.

*En consecuencia, dada la estipulación estatutaria, la contadora Orjuela se abstuvo de seguir insistiendo en que la Corporación FEMM contabilizara los ingresos por concepto de dicho convenio de otra forma, pues debía asumir que ese convenio no generaba utilidades.

*Por la misma razón, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011, no podían registrarse ni aparecer los dineros por ingresos recibidos para el año 2011, por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, porque el numeral 5 de los estatutos sociales de la Corporación FEMM dispone y dispone que ese tipo de convenios en momento alguno generaban algún tipo de beneficio, razón por la cual, dichos estados financieros fueron consecuentes con dicha estipulación estatutaria, y no puede hacerse ningún reparo ético a la conducta de la contadora Patricia Orjuela Ramírez.

(...) Si la Corporación FEMM antes del 1 de octubre de 2011, estaba registrando en una cuenta distinta de la 27 los dineros que recibía por concepto del contrato citado, implicaría una violación de sus propios estatutos, ya que con respecto al contrato celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad se habrían previsto utilidades.

*Si la Corporación FEMM desea que sus contratos o convenios le generen utilidad, debe modificar sus estatutos sociales para que los convenios o contratos que celebre, generen utilidades o cualquier otro beneficio, de tal manera que puede incrementar su patrimonio.

*Por lo tanto, dado que la conducta ética de la contadora Orjuela se ajustó al numeral 5 de los estatutos sociales de la Corporación FEMM, no es procedente sancionarla por no contemplar en los estados financieros de la Corporación FEMM con corte a 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad D.C., lo cual generó, según lo señala la sanción, que la corporación no obtuviera utilidades, pues por el contrario, en el presente caso, tanto la acusación como la sanción serían contrarias a lo dispuesto por la Ley 43 de 1990, pues no generó daño o peligro a los intereses tutelados, y, por el contrario, la contadora actuó con observancia de las disposiciones normativas y estatutarias que regulan la Corporación a la cual

(Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente)

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



T000-0115

IV-SS-FT-029
V.1

prestó sus servicios como lo hemos probado y, de acuerdo con el principio de uniformidad de la gestión contable.

"La conducta de la quejosa no es consistente con la queja en lo que se refiere a que las funciones que se pactaron en el contrato de prestación de servicios celebrado con la contadora Orjuela Ramírez, no fueron cumplidas a cabalidad.

"(...) pero además de lo anterior, el correo electrónico del 16 de abril de 2012 (folio 30) firmado por la directora de la Corporación Sra. Cristina González Hurtado dirigido a la contadora Patricia Orjuela Ramírez, en la cual acepta la renuncia de esta persona, culmina con esta frase: 'Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa.

"No creemos que este sea el tipo de frase que se utiliza frente a una persona que no ha cumplido a cabalidad con sus funciones, estipuladas en el contrato de prestación de servicios, como lo expresa la queja, aspecto que en cualquier investigación disciplinaria debe ser evaluado, tanto más que no se encuentra en el expediente requerimiento de la Corporación exigiéndole a la contadora Orjuela el cumplimiento cabal de sus funciones, como lo ratifica además la carta del 18 de enero de 2013 de la Corporación a la Junta Central de Contadores que aparece a folio 23.

"Tampoco aclara la queja que la contadora Patricia Orjuela revisaba la contabilidad, pero no hacía los registros contables, pues exigía una auxiliar para estos menesteres, por lo cual, no puede endilgársele un cargo y posteriormente una sanción, afirmándose que efectuó determinados registros contables, puesto que esa no era la función de la contadora Orjuela, de acuerdo con su contrato de prestación de servicios.

"Lo anterior es un aspecto que debió ser evaluado durante la investigación, y que no mereció comentario alguno de este Tribunal (...)"

CONSIDERACIONES

En primer término, se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Oswaldo Hernández Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.229.714 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 17.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, conforme a las facultades otorgadas mediante memorial poder.

Ahora bien, procede el Tribunal de Ética de la Contaduría Pública a analizar los aspectos referidos en el escrito de recurso, junto con el acervo probatorio obrante en el plenario respecto a los fundamentos de hecho y de derecho ventilados en la presente investigación.

Sin embargo, una vez estudiados los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición, junto con los presentados en el traslado para descargos, se observa que algunos guardan similitud, razón por la cual, en lo que respecta, se le reiterará la posición de este Tribunal.

(Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!)



7000-0115

IV-SS-FT-029
V. 1

La conducta que se reprocha por parte de este Tribunal Disciplinario a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMIREZ, en la Resolución No 1545 del 20 de noviembre de 2014, es el contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), conllevando a que en los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2011 no se reflejara el ingreso del dinero recibido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y no se generara ninguna utilidad.

Al respecto, ha de decirse que la profesional investigada laboró al servicio de la Corporación FEMM, con quien suscribió un contrato de prestación de servicios el 01 de octubre de 2011, donde entre otras obligaciones y funciones, se obligó con la Corporación FEMM a:

"(...) 2. Revisar los comprobantes de los movimientos contables (recibos de caja, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, documentos equivalentes a facturas y facturas).

"(...) 4. Actualizar y sistematizar en el software indicado por la Corporación, los pagos, ingresos y egresos a que haya lugar.

"(...) 11. Entregar mensualmente los informes, estados financieros, cuentas, costos y gastos por pagar y ejecución del presupuesto.

"12. Entregar informes anuales como: estados financieros con notas, ejecución del presupuesto, declaraciones de renta y medios magnéticos (...)" visibles a folio 4.

Así las cosas, lo que aquí se debate es la labor que desempeñó durante el tiempo trabajado al servicio de la Corporación FEMM y lo que se le reprocha a la profesional investigada, es el hecho de no haber contemplado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, la realidad económica de dicha entidad y por el contrario, vulnerar los principios de contabilidad generalmente aceptados, como la revelación plena y la clasificación. Principios que se le reitera, se encuentran contemplados en los artículos 15 y 53 del Decreto 2649 de 1993 que a la letra rezan:

"Art. 15. Revelación plena. El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.

"La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

"También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

"Art. 53. Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



"Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico."

"El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen (...)"

Razón por la cual, no resulta válido para este Tribunal la afirmación en cuanto a "(...) como venía actuando contablemente esa entidad frente a los ingresos recibidos (...)", pues no es excusa que si eventualmente la contadora anterior a la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, no estaba ejerciendo su trabajo en debida forma o registrando las operaciones contables en el lugar que le corresponde, por ende la investigada haga lo mismo e incurra en el mismo error, pues si se percató de dicho error en su debido momento debió rehusarse a prestar dichos servicios bajo esas condiciones, con sustento en el artículo 42 de la Ley 43 de 1990:

"El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión"

Y no refugiarse en el argumento de no cumplir sus deberes conforme a la ética profesional, por supuesta directriz de la representante legal de la época, esto es, no registrarlo en su debido momento sino hasta el año 2012, pese al hecho de haber encontrado ciertas inconsistencias, que debieron haber sido informadas y reportadas como es su deber ético, máxime cuando se comprometió en el contrato suscrito con la Corporación FEMM, en actualizar y sistematizar la información de pagos, ingresos, egresos y la realización de los estados financieros.

En cuanto al hecho, que los honorarios cobrados en desarrollo de ese convenio, esto es, contrato No. 571 de 2011 entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y la Corporación FEMM, no incluyeron beneficio de ninguna especie, entre otros, utilidades, no es cierto, pues el valor del contrato para todos los efectos legales, fiscales y administrativos fue de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) incluido IVA, cifra que se toma como un ingreso importante que debe registrarse debidamente, para de esta forma establecer la utilidad generada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de no tener ánimo de lucro, pues su finalidad no es repartir entre sus asociados las utilidades que resulten, no significa que no existan utilidades para efectos de los compromisos que deba cumplir legalmente dicha Corporación.

De igual forma, no resulta válida la afirmación del memorialista, en cuanto a que la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, no hacía los registros contables, cuando precisamente entre sus funciones como contadora entre otras, se encontraban "(...) revisar los comprobantes de los movimientos contables (recibos de caja, comprobantes de egreso, cuentas de cobro, documentos equivalentes a facturas y facturas) (...) actualizar y sistematizar en el software indicado por la Corporación, los pagos, ingresos y egresos a que haya lugar (...) entregar mensualmente los informes, estados financieros, cuentas, costos y gastos por pagar y ejecución del presupuesto (...) entregar informes anuales como: estados financieros con notas, ejecución del presupuesto, declaraciones de renta y medios magnéticos (...)" determinadas en el

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.kcc.gov.co



T000-0115

IV-SS-FT-029

V: 1

contrato de prestación de servicios suscrito con la Corporación FEMM el 01 de octubre de 2011, visible del folio 4 al 7.

Además, en el escrito de descargos, la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ expresa

"Los estados financieros suscritos por mí, igualmente fueron suscritos y certificados por la señora Lorena Forero Otálora, quien fungía para la época como representante legal de la Corporación (...)" Subraya fuera de texto.

Así como reconoce que: *"(...)* Es cierto y así se demuestra, que los estados financieros cortados al 31 de diciembre de 2011 no contemplaban el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y tampoco los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre esa entidad y la Corporación, a veces por la carencia de información y en otras ocasiones porque los documentos fuente de las diversas transacciones realizadas no fueron recibidos oportunamente, con seguridad por el desorden de las directivas de la corporación (...)"

Situaciones que demuestran que la investigada era la encargada de dicha labor y no como lo quiere hacer ver el apoderado de la misma, pues dentro de sus funciones se encontraba dicha obligación y en el escrito de descargos lo ratifica con lo dicho.

En lo que respecta a la frase: *"Agradecemos también mediante la presente, los servicios que le presto a la Corporación y esperamos contar con su integridad, rectitud y responsabilidad en esta última etapa"*, no puede considerarse como prueba a favor, en cuanto constituye solo una frase de amabilidad, agradecimiento y encargo. Lo que no quiere decir o probar que haya cumplido cabalmente con sus funciones, pues precisamente LORENA FORERO OTÁLORA en calidad de Representante Legal de la Corporación FEMM, al denotar diversas irregularidades decidió informarlo ante esta entidad para lo pertinente, además a folios 32 a 34, se observa el requerimiento realizado a la profesional investigada para que cumpla con lo convenido mediante contrato de prestación de servicios.

Ya para finalizar, vale recordar lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 43 de 1990:

"(...) DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PÚBLICOS: Los Contadores Públicos están obligados a:

1. *Observar las normas de ética profesional.*
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. *Cumplir las normas legales vigentes.*
4. *Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (...)"*

Así las cosas, no se encuentran argumentos suficientes que logren derruir lo manifestado en Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, en este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, se confirma la decisión proferida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

(Antes de imprimir este documento, piensa en el medio ambiente!)

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



700 0 - 0 1 1 5

IV-SS-FT-029 V: 1

RESUELVE

- PRIMERO** Reconózcase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor Oswaldo Hernández Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 13.229.714 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 17.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la profesional PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, conforme a las facultades otorgadas en memorial poder.
- SEGUNDO** Niéguese el recurso de reposición presentado a través de apoderado, por la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, contra la Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se decidió sancionarla disciplinariamente con SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL por el término de NUEVE (9) MESES.
- TERCERO** Confírmese en todas sus partes la Resolución No. 1545 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual se decidió sancionar disciplinariamente a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, con SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL por el término de NUEVE (9) MESES, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.
- CUARTO** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ y/o a su apoderado, a las direcciones registradas en el expediente.
- QUINTO** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- SEXTO** En firme la presente Resolución, inscribáse la sanción en la base de datos de la U.A.E. Junta Central de Contadores, fecha a partir de la cual comenzará a regir la misma, y procédase al archivo físico del Expediente Disciplinario No. 2012-027.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Victoria Agudelo Vargas
MARIA VICTORIA AGUDELO VARGAS
 Presidente Tribunal Disciplinario
 U.A.E. Junta Central de Contadores

Ponente Dr. Carlos Augusto Molano Rodríguez
 Aprobada en Sesión No. 1959 del 05 de junio de 2015

Proyectó: Deisy Vanegas *CP*

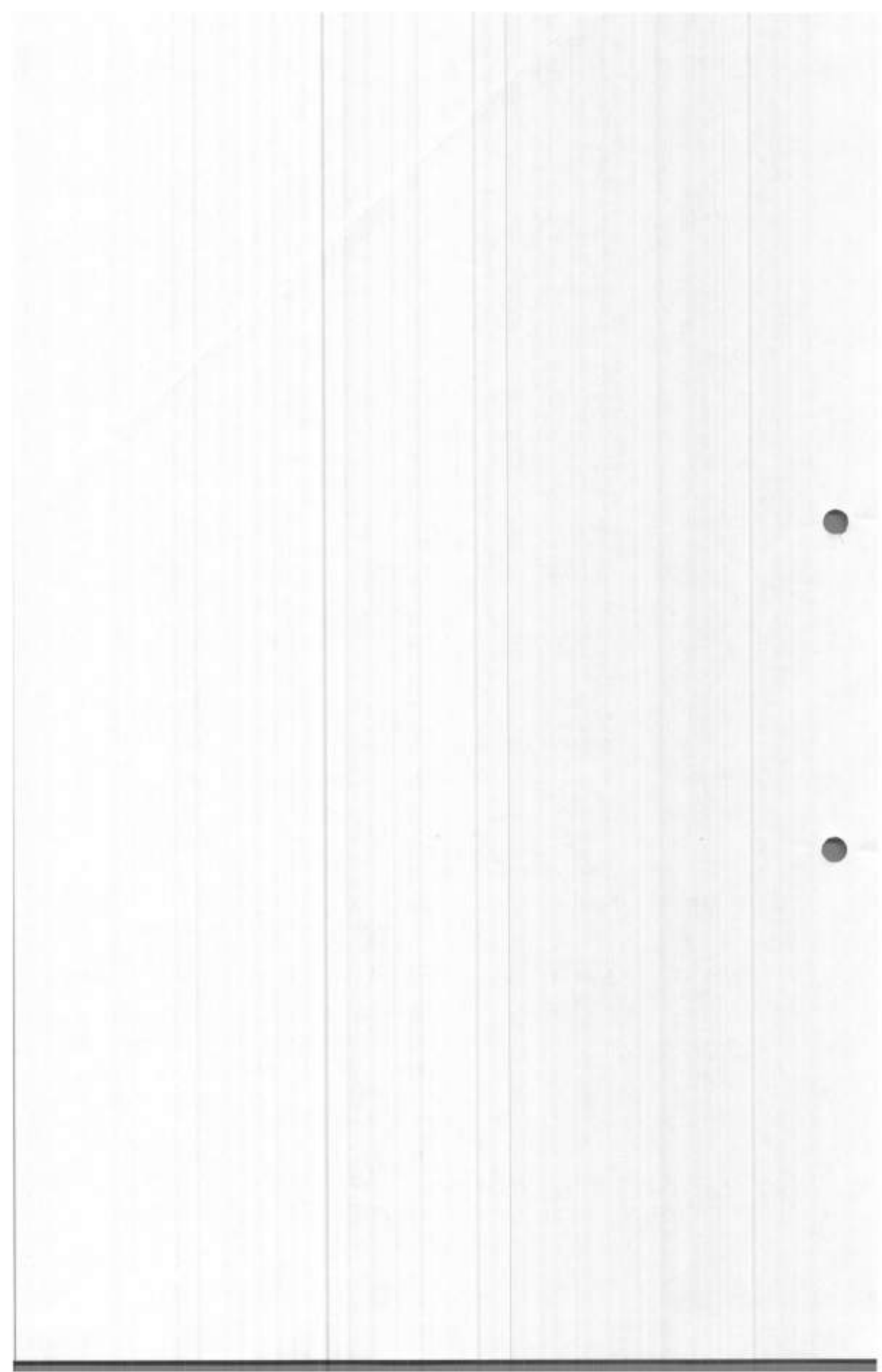
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 11:15 Am.

En la Fecha 26/06/2015 compareció ante la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores Oswaldo Francisco Hernández Ortiz quien se identificó con la C.C. No. 13.229.714 de Boyacá y T.P. No. 17777, con el fin de notificarse personalmente de la resolución que antecede, en constancia de lo cual firma

[Firma]

TRD-SE33-SB05





Bogotá, D.C., 22 de Junio de 2015

Radicado N°34223.15

Contador

PATRICIA ORJUELA RAMIREZ

Carrera 72 n N°42 C – 13 SUR MORABIA

Ciudad

Asunto: Citación Notificación Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió decisión de fecha 05 de Junio de 2015 dentro del expediente 2012-027.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día martes (30) de Junio del año Dos Mil Quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 am.), con el fin de notificarle personalmente el auto citado.

En el evento de no comparecer a la entidad se procederá a notificar el auto referido en la forma establecida en la Ley 43 de 1990 concordante con Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 208, o en su defecto en el correo electrónico avisos_judicial@jcc.gov.co

Cordialmente,


YENNY M. LEMUS JIMENEZ

Abogada Comisionada

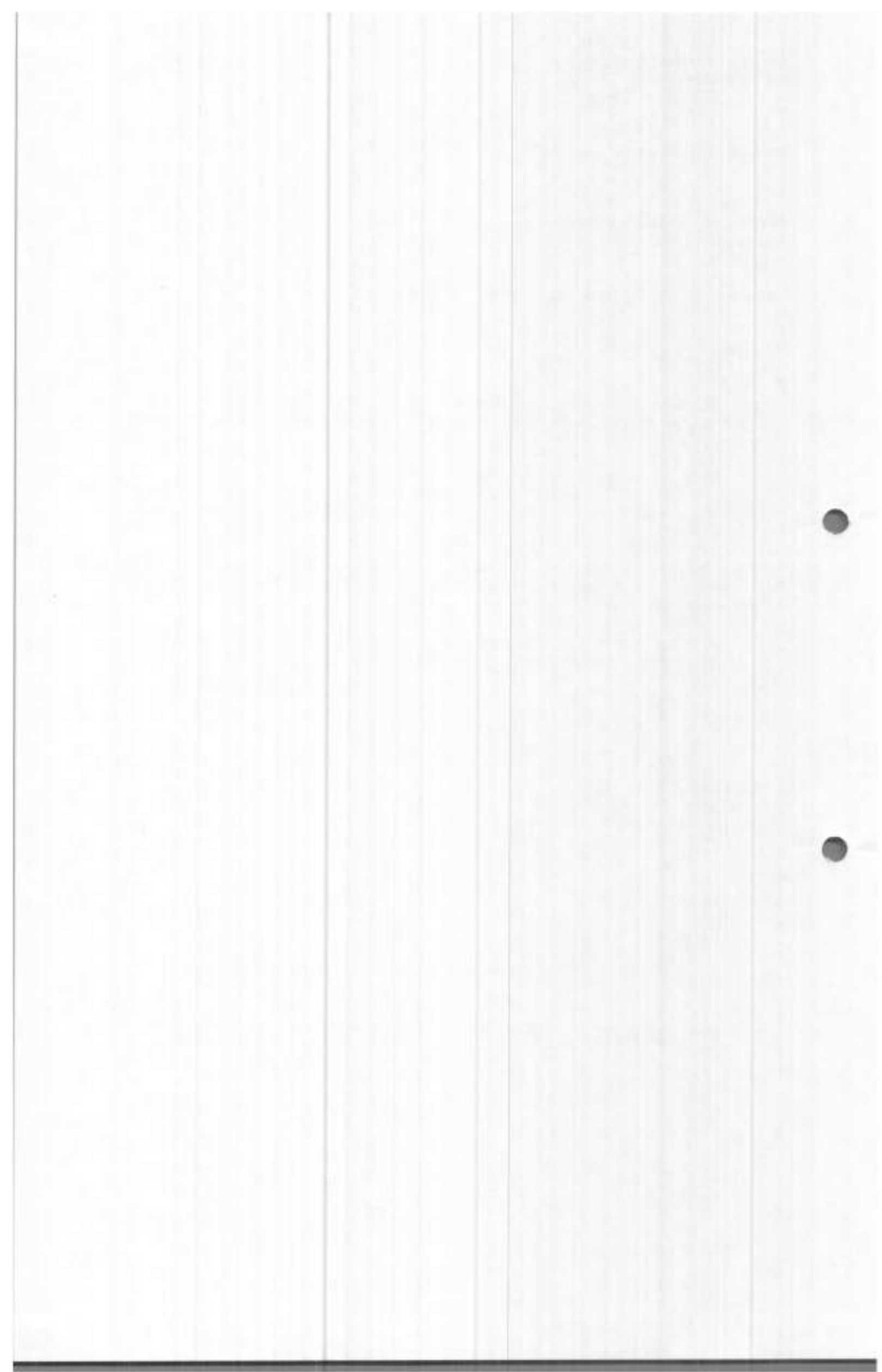
UAE – Junta Central de Contadores

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co





Bogotá, D.C., 22 de Junio de 2015

Radicado N°34223 15

Doctor

OSWALDO HERNANDEZ ORTIZ

Carrera 9 BIS N°96 – 62

Ciudad

Asunto: Citación Notificación Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetado Contador:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió decisión de fecha 05 de Junio de 2015 dentro del expediente 2012-027.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21 de esta ciudad, el día martes (30) de Junio del año Dos Mil Quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 am.), con el fin de notificarle personalmente el auto citado.

En el evento de no comparecer a la entidad se procederá a notificar el auto referido en la forma establecida en la Ley 43 de 1990 concordante con Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 208, o en su defecto en el correo electrónico avisos_juridica@jcc.gov.co.

Cordialmente,

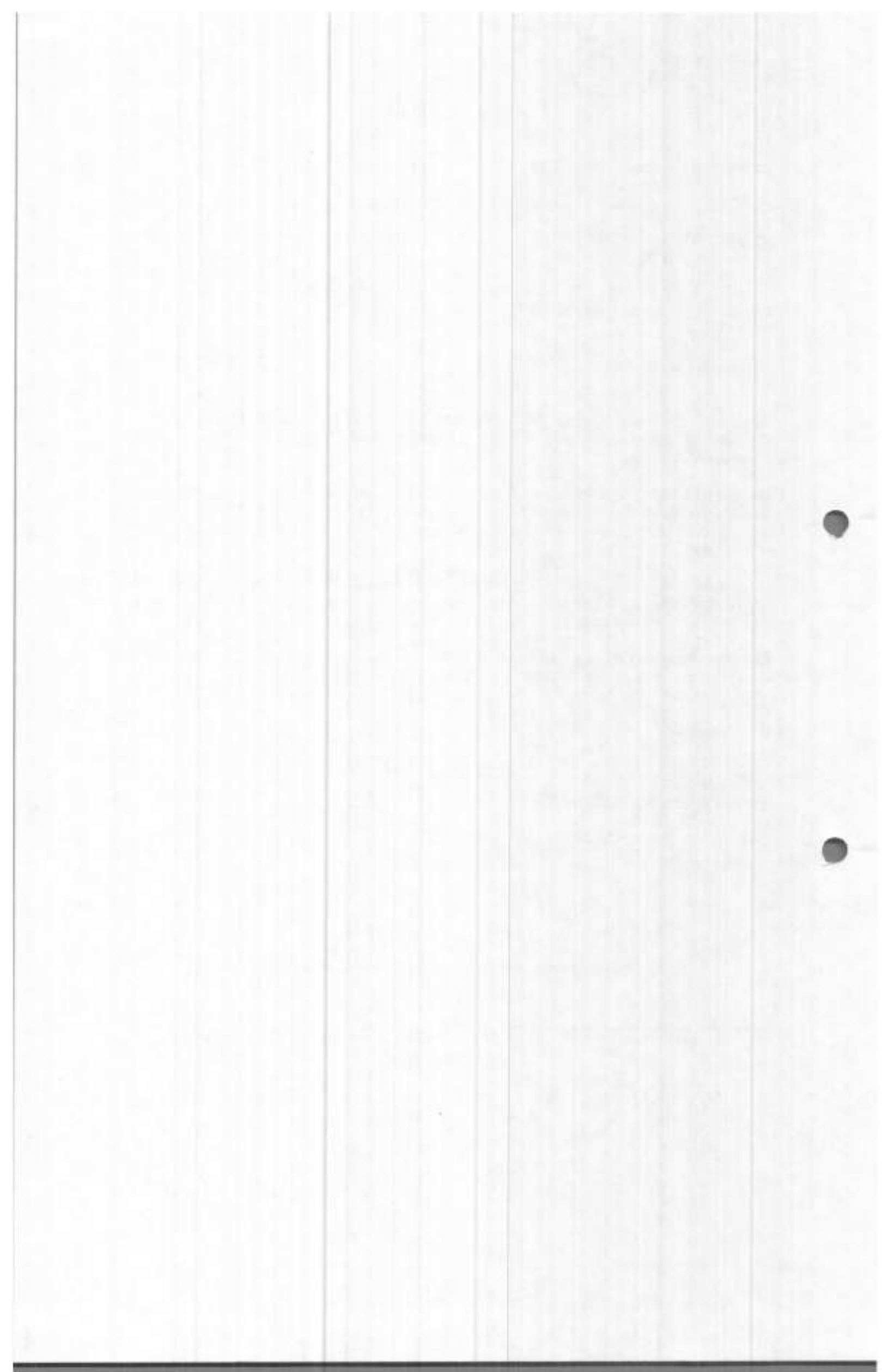

YENNY M. LEMUS JIMENEZ
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. - Colombia

www.jcc.gov.co





INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-011
	Versión: 1
FORMATO CONSTANCIA EJECUTORIEDAD	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 1

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2015

En la fecha se deja constancia que la Resolución No. No. 000-1545 del 20 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se emitió fallo de única instancia dentro del Expediente Disciplinario No. 2012-027, adelantado contra la Contadora Pública PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.226 Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 104.597-T, quedó en firme con fecha 30 de Junio de 2015, una vez notificada personalmente la Resolución N° T 000-0115 de fecha 05 de Junio de 2015, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición.

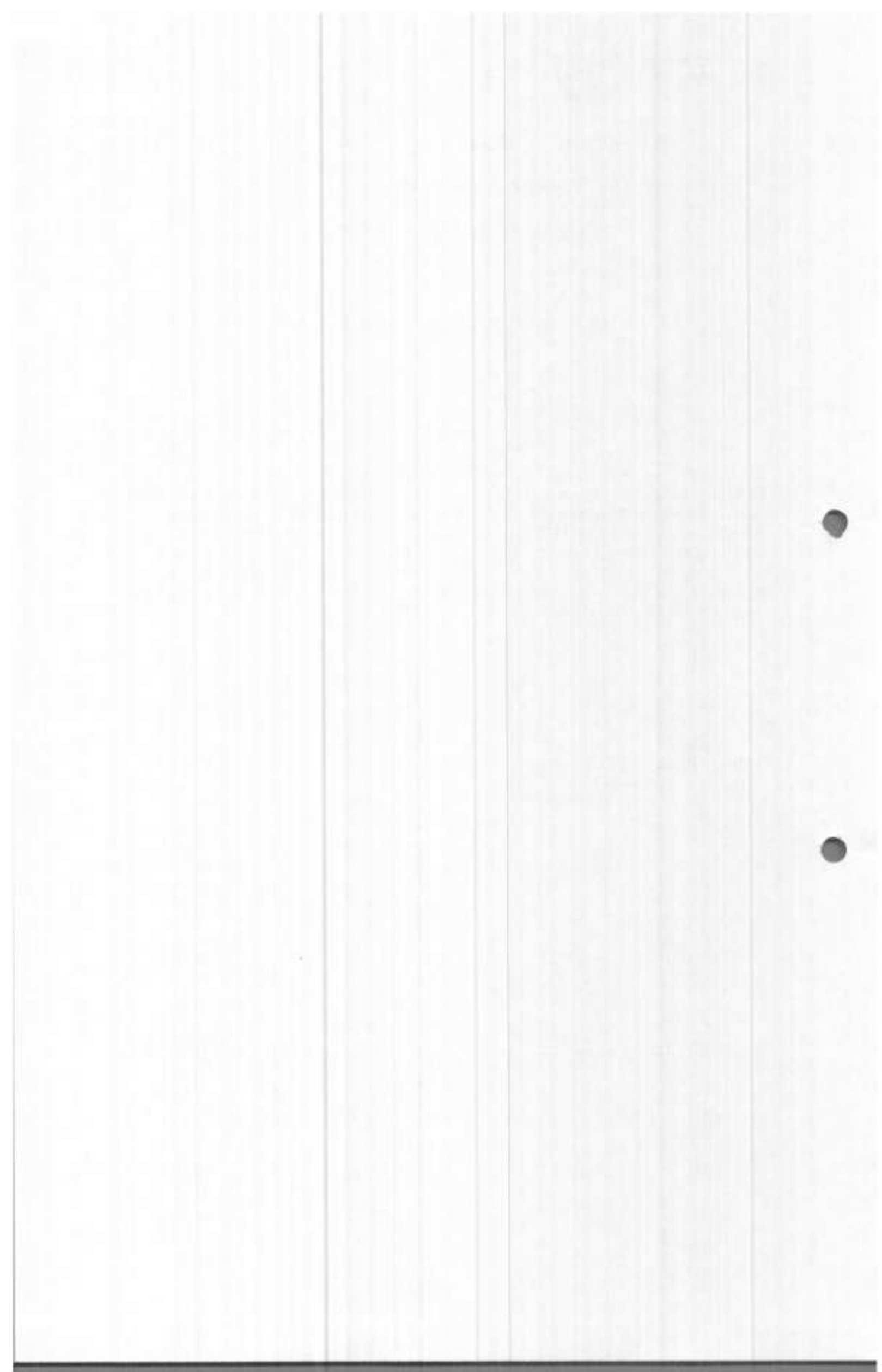

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co





INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-026
	Versión: 1
FORMATO REPORTE DE SANCIÓN	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 1

Bogotá, D.C., 06 de Junio de 2015

Doctor
MAURICIO UMBARILA ROMERO
ASESORA
U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
 Ciudad

Apreciado Doctor:


Con toda atención me permito remitir la siguiente información con el fin de que se proceda a reportar la sanción disciplinaria, y se ingrese al programa de profesionales de la Contaduría Pública sancionados:

- **Nombre del Contadora Pública:** Patricia Orjuela Ramirez
- **Identificación:** C. C. No. 65.741.226
- **Tarjeta Profesional:** No. 104.597-T
- **Expediente de Registro:** 114166
- **Cargo desempeñado:** Contadora
- **Normas Violadas:** Artículos 37.4, 37.6 Y 45 de la Ley 43 de 1990
- **Expediente Jurídico:** 2012 - 027
- **No. de Resolución Sancionatoria:** 000-1545 del 20 de Noviembre de 2014
- **Sanción:** Suspensión de nueve (9) meses
- **Fecha de Ejecutoria:** 30 de Junio de 2015

MOTIVO DE LA SANCIÓN

El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, quien actuó como Contadora de la corporación **FEMM** dada la falta de diligencia y cuidado por parte de la profesional investigada, al no contemplar en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos por el fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre la corporación FEMM y éste, así como contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), donde no se reflejaba el ingreso de dinero recibido, generando que la corporación no obtuviera utilidades para este periodo, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.

Cordialmente,


YENNY MALENA LEMUS JIMENEZ
 Abogada Comisionada
 UAE-Junta Central de Contadores

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



Contadores Detalle Contador

Detalle Contador

Nombres	PATRICIA	Nro Expediente # 110100
Primer Apellido	ORJUELA	Nro Tarjeta # 104597-T
Segundo Apellido	SAMIREZ	Foto

Tipo Documento	CEDEULA DE CIUDADANIA
Fecha Expedición	14/04/1967
Múltiplo Documento	ISACQUEITOLMMA
Nro Documento	5574124
Sexo	FEMEA
Fecha Nacimiento	27/02/1967

Municipio Nacimiento	IBAGUIS (TOLIMA)
Nro Tarjeta	1-104597
Resolución JOC	189

Fecha Resolución	16/03/2004	Resumen
Estado	ACTIVO	Domicilios Registrados

Cancelar

Solicitudes

Tip. Solicitud	Radicado	Fecha Registro	Seccional Registro	Registrado Por	Estado	Fecha Estado
CERTIFICADO	02087885	03/02/2015 11:11:55	BOGOTA CALLE 96	EXTERNO	FINALIZADA	04/05/2015 06:42:07
CERTIFICADO	01563330	12/12/2011 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:46:13
CERTIFICADO	01540359	27/10/2011 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:50
CERTIFICADO	01450769	28/04/2011 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:46:02
CERTIFICADO	01403686	18/01/2011 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:46
CERTIFICADO	01356275	16/09/2010 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:44
CERTIFICADO	01350230	02/09/2010 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:41
CERTIFICADO	01325165	07/07/2010 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:39
CERTIFICADO	01295733	06/05/2010 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:29
CERTIFICADO	01208155	25/09/2009 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:24
CERTIFICADO	01191415	19/08/2009 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	MIGRACION	FINALIZADA	27/06/2014 06:45:22
TARJETA PROFESIONAL 1RA VEZ	00623070	23/08/2004 00:00:00	BOGOTA CALLE 96	VIVIANITA	RECLAMAR TARJETA	15/10/2004 10:18:30

Comentarios

no data found

Actividades (Actualización)

No se encuentra actividades registradas.

Ajustar Modo de Lector de Pantalla

01/03/2024 11:12



Bogotá D.C., 06 de Julio de 2015

RAD N° 34223 15

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 n No 42 C 13 Sur Morabia
E-mail: porjuela27@yahoo.com
Cali

Asunto: Comunicación Registro de Sanción
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

De manera atenta le informamos que la sanción que le fue impuesta mediante Resolución No. 000-1545 del 20 de Noviembre de 2014, consistente en **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL** por el término de **NUEVE (09) MESES**, quedó ejecutoriada con fecha 06 de Julio de 2015.

Así mismo le comunicamos que la mencionada sanción fue registrada en la Base de Datos de Contadores Públicos Sancionados el 06 de Julio de 2015, por lo tanto, a partir de esta última fecha y durante **NUEVE (09) MESES**, no podrá ejercer la profesión.

Finalmente, le informamos que el antecedente permanecerá registrado durante cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente:



MAURICIO UMBARILA ROMERO

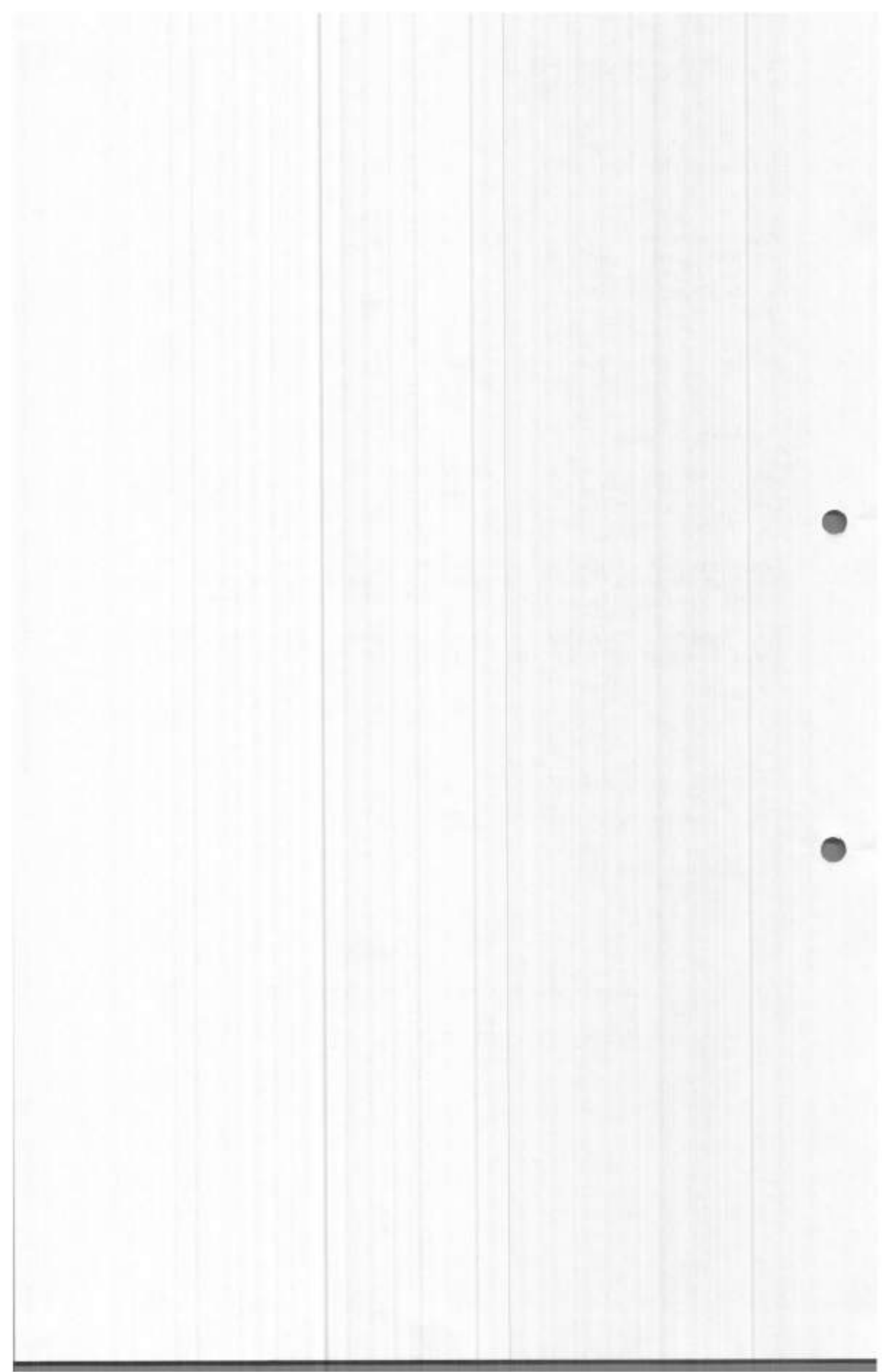
Asesor
UAE – Junta Central de Contadores

Proyectó: Yenny Lemus
Revisó: Tilia Verger

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co





INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-010
	Versión: 1
FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA PARA ARCHIVO	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 1

CONSTANCIA DE ENTREGA**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No.2012-027**

Bogotá, D.C., 06 de julio de 2015

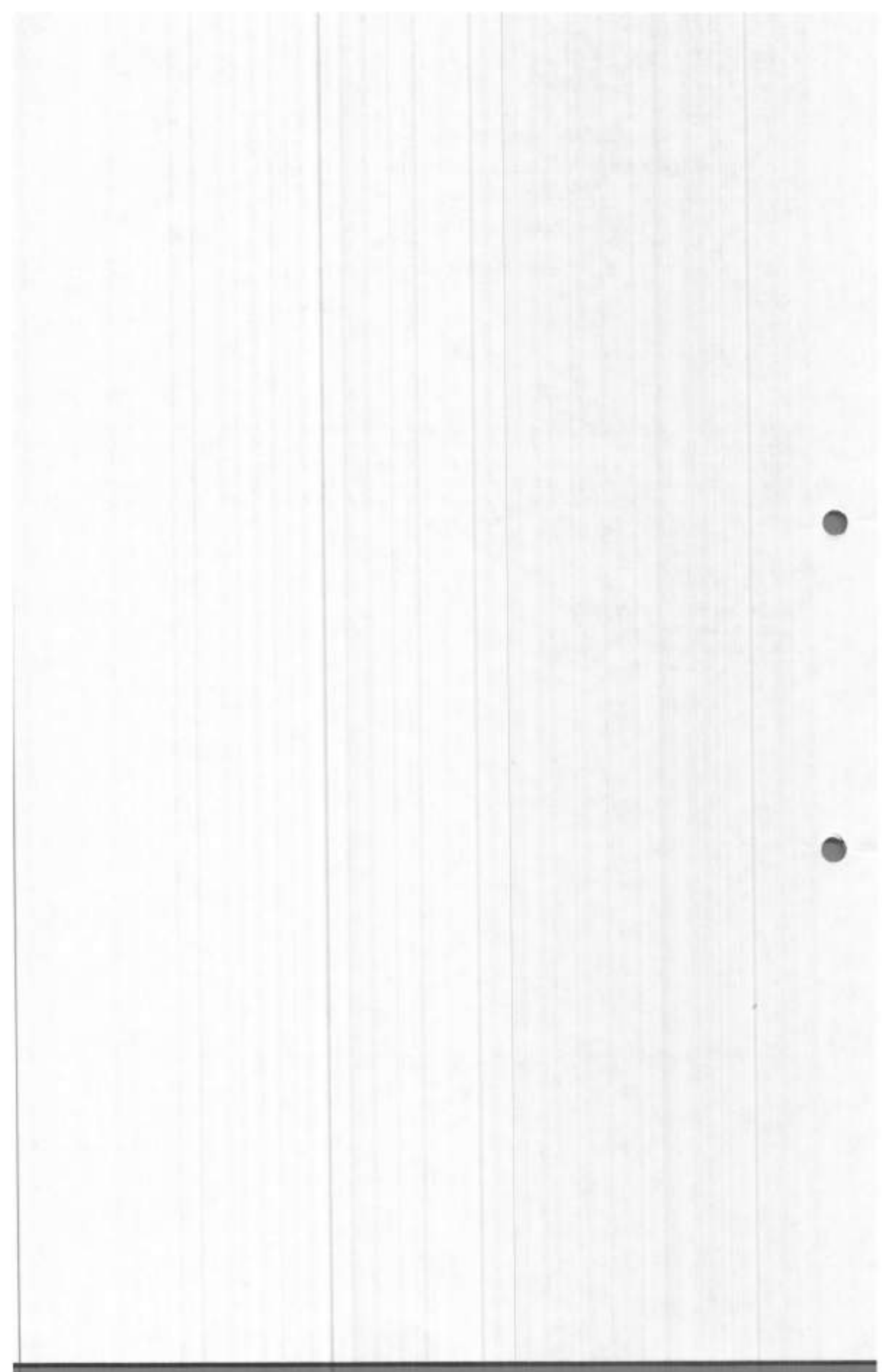
En la fecha se deja constancia que una vez notificada personalmente la Resolución de fecha 05 de junio de 2015, a través del cual el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, ordenó negar confirmarse en todas sus partes la resolución 1545 de fecha 20 de noviembre de 2014 dentro del proceso disciplinario 2012-027, hago entrega del expediente referenciado en un (1) cuaderno, correspondiente a ciento sesenta y seis (166) folios a la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores, para el Archivo Físico.

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co





Fecha Radicación: 22/07/2015
Num. Radicación: 97624.15



159

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCION SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

ACCIÓN DE TUTELA:	001-3335-014-2015-00557-00
ACCIONANTE:	PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por **Patricia Orjuela Ramírez** contra la **Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

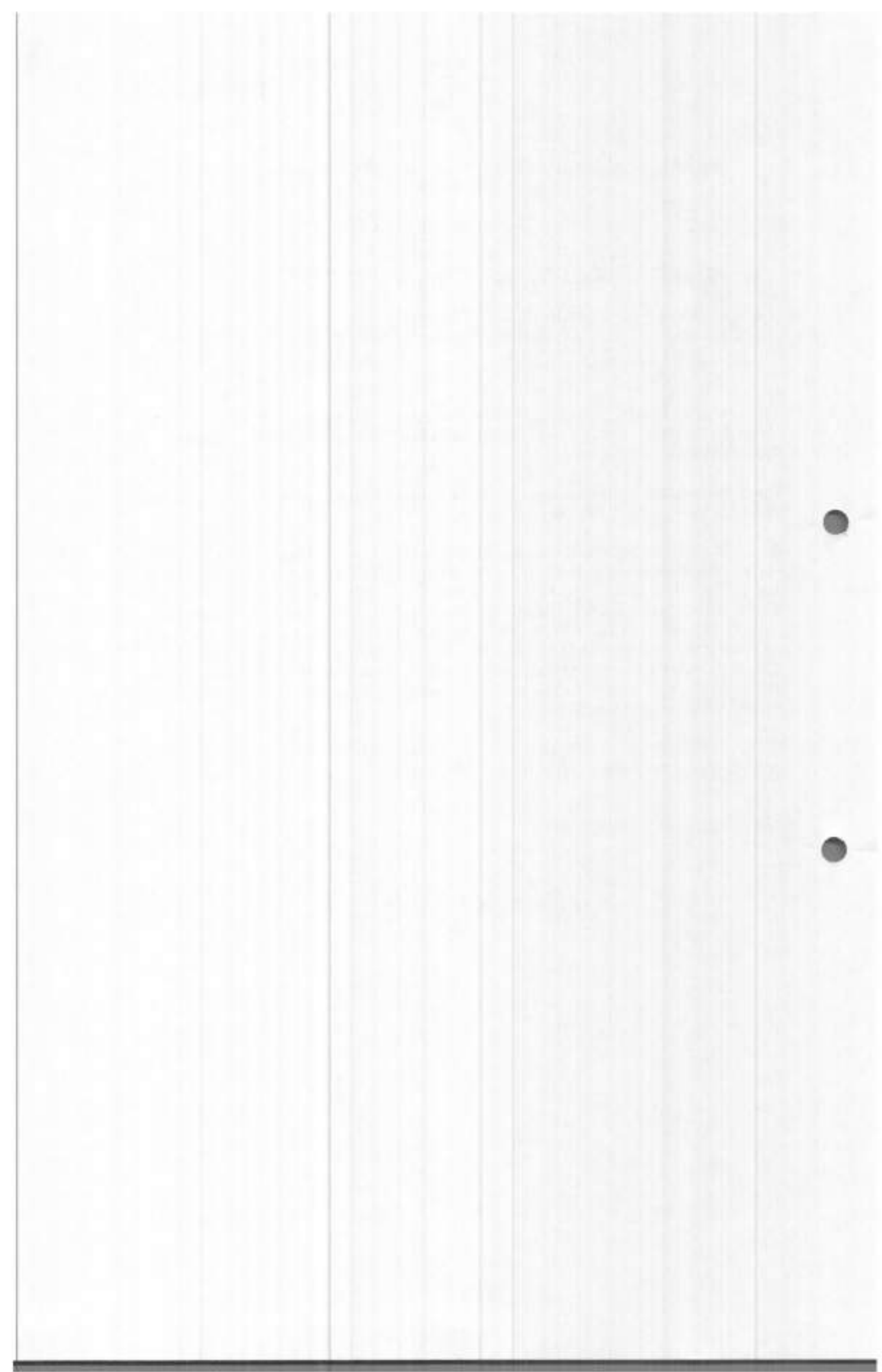
1. Notificar por el medio más expedito el inicio de esta acción al Director General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), y, de manera especial se informe sobre los razones que tuvo esa entidad para no tener en cuenta las pruebas aportadas y solicitud de decreto de pruebas que se hiciera en el recurso de reposición impetrado por la accionante contra la decisión disciplinaria proferida a través de la Resolución 000-1545 de noviembre de 2014.
2. Todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
JUEZ

jca

160



188
160

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ — SECCION TERCERA
(REPARTO)
E.S.D.

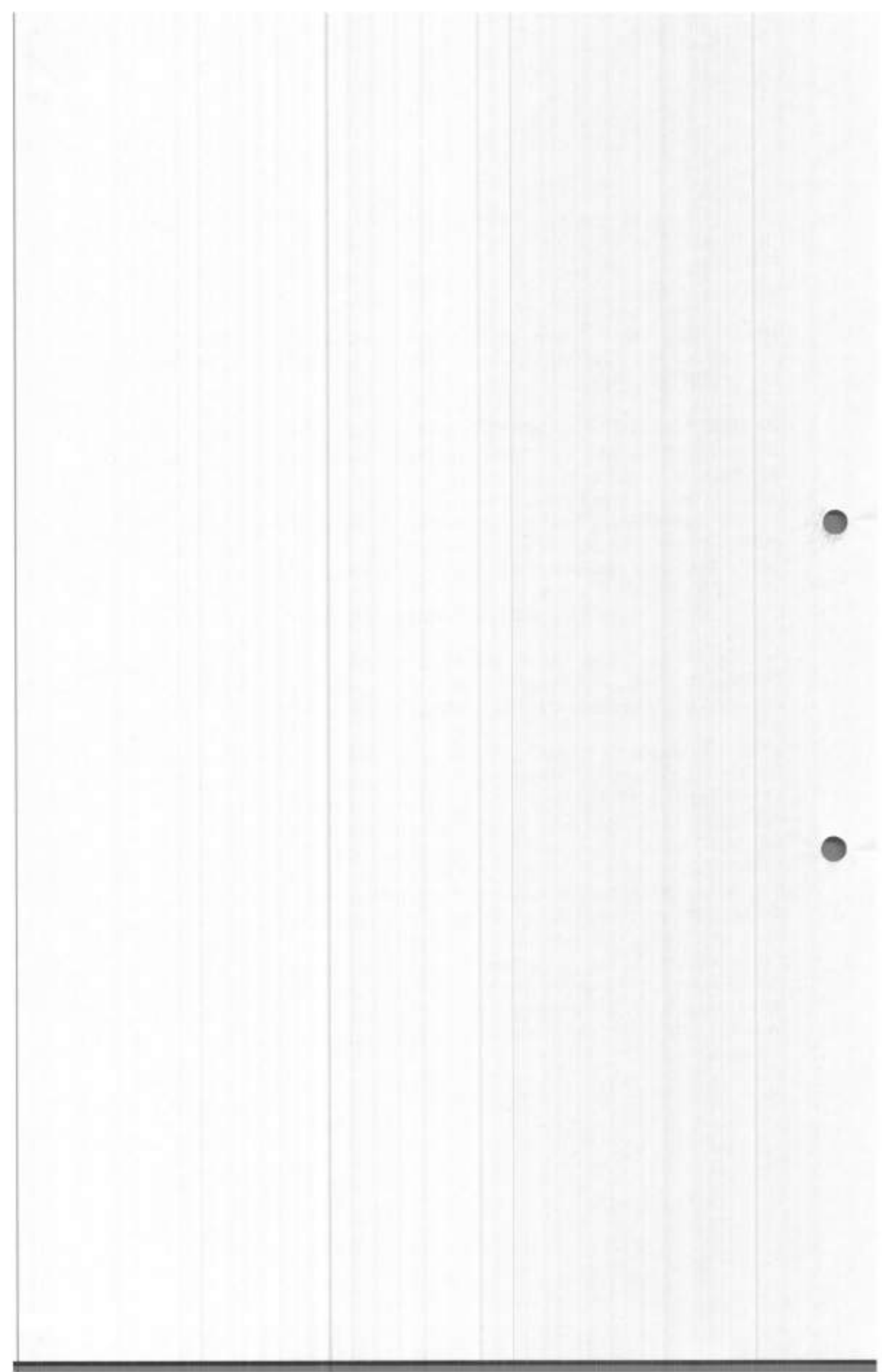
Ref.: Acción de Tutela de PATRICIA ORJUELA RAMIREZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

PATRICIA ORJUELA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.741.226 de Ibagué, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo a ese despacho en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política (Acción de Tutela), y desarrollada por los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 a fin de obtener que se me atiendan las peticiones que más adelante se señalan, previa la exposición de los siguientes.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1° Soy de profesión Contadora Pública, identificada con la cedula de ciudadanía N°65.741.226 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 104597 – T, expedida por Resolución N° 189 del 16 de septiembre de 2004. *Escrito*

2° En mi calidad de Contadora, suscribí el día primero (1°) de octubre de 2011, un contrato de Prestación de Servicios con la CORPORACIÓN FEMM, con Nit N° 900.383.010 -1, representada legalmente por LORENA FORERO OTALORA, cuyo objeto, fue la de realizar las labores en el cargo de CONTADORA. La contratista se obliga para con la Corporación a ejecutar los procesos administrativos y contables del área, aplicando las normas y procedimientos definidos, cumpliendo las obligaciones y funciones de su cargo, elaborando la documentación necesaria, revisando y realizando cálculos, a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, logrando resultados oportunos, garantizando la prestación efectiva del servicio y gestionando de manera oportuna las actividades encomendadas por la dirección general. El plazo del contrato era de cinco meses, hasta el mes de marzo de 2012, sin embargo continué trabajando hasta el 14 de abril del mismo año. *Es cierto Contador hace todo como prueba documental en la oficina*



2
163
161

3° Al momento de ingresar a la CORPORACIÓN FEMM, estaba en ejecución el Contrato N° 571 desde el 24 de junio de 2011, que la Corporación había celebrado con el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por un monto de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000 m/cte), cuyo objeto era según la cláusula primera: El CONTRATISTA se obliga para con el FONDO a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia de atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de seguridad de la localidad de Chapinero desde el marco de articulación de los 20 planes locales de seguridad y convivencia en armonía con el Plan Integral del Distrito.

XO
VOS
Compta

4° El Tribunal Disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, por auto de cargos del 30 de diciembre de 2013, me abrió un proceso disciplinario N° 2012 – 027, con base en la queja presentada por la señora LORENA FORERO OTALORA, de fecha 23 de julio de 2012, señalando en el auto, entre otros los siguientes hechos:

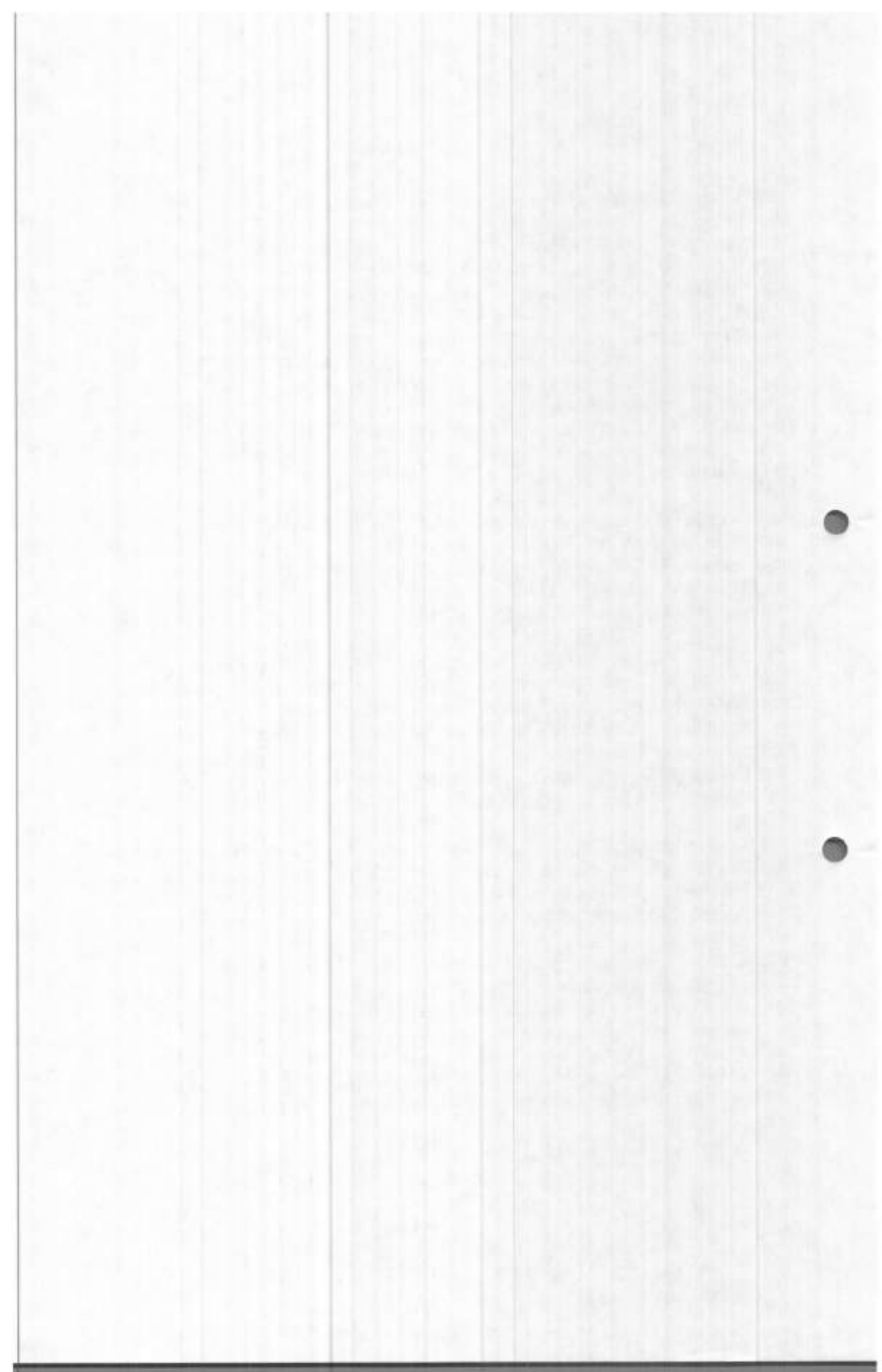
de la cuenta de la señora Forero se hizo el

"(...) En el año 2011 tuvimos un Convenio – contrato celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá (...), cuyo objeto fue "...el apoyo a la gestión para ejecutar una estrategia para la atención integral en convivencia y seguridad con acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos que favorezcan la definición de una cultura protectora hacia los sectores LGBT como apoyo al plan integral de seguridad de la localidad de Chapinero (...) y fue por un monto de doscientos Millones de pesos (...).

La Sra Patricia Orjuela, contabilizó los ingresos en una **cuenta contable por pagar** (27), por lo tanto, no se canceló el impuesto de Industria y Comercio, y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado en ingreso del dinero recibido, y por lo tanto no se generó ninguna utilidad.

Este año como Corporación, hemos querido presentarnos a diferentes licitaciones y/o convocatorias, pero NO nos ha sido posible, ya que no tenemos como demostrar por intermedio de los estados financieros el ingreso recibido y por ende la utilidad generada.

Al tramitar el Registro único de Proponentes RUP – obtuvimos una calificación muy baja en la capacidad financiera, debido a que no tenemos



3
164
162

como demostrar mediante los estados financieros a Diciembre de 31 de 2011 que ejecutamos un contrato con una entidad estatal por un monto importante..."

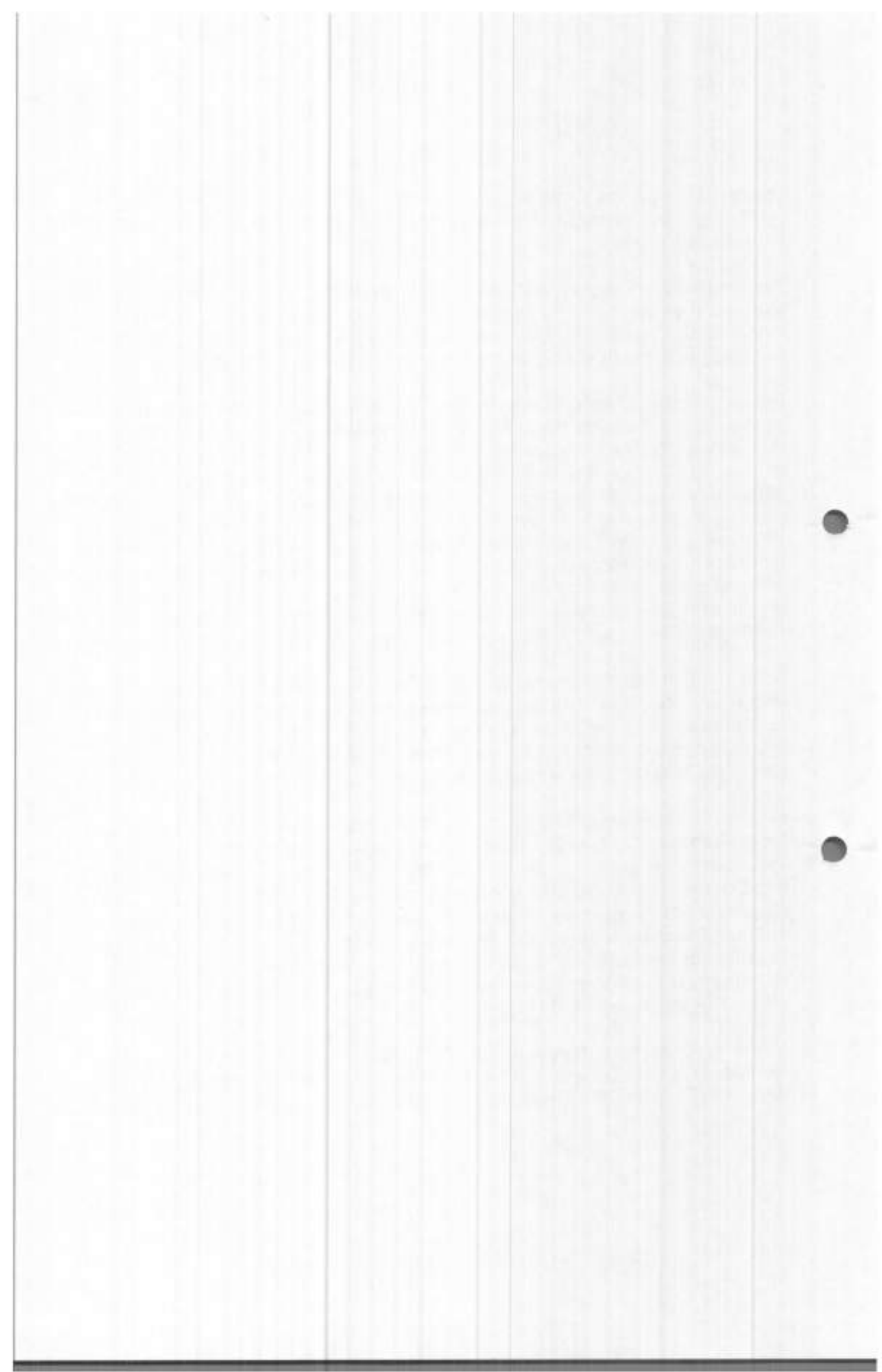
Con fecha 22 de febrero de 2013, antes de que se expidiera el pliego de cargos, presenté a la abogada comisionada de la Junta Central de Contadores, por escrito una versión libre de los hechos en donde doy respuesta a la queja efectuada por la señora LORENA FORERO.

Posteriormente, el proceso disciplinario continuó, yo di respuesta al pliego de cargos por documento de fecha 30 de abril de 2014, allí informo de las condiciones físicas en las cuales me tocó trabajar, donde no conté con una oficina, existiendo desorden en la información que se reflejaba en los estados financieros, situación que seguramente le tocó a mi antecesora, pues yo solo ingresé a la Corporación en octubre de 2011, en donde señalé igualmente que yo nunca pretendí causar daño en manera alguna a los intereses económicos y patrimoniales de la Corporación, puesto que siempre mis actuaciones fueron realizadas bajo los parámetros imperecederos de la buena fe, y jamás tuve la intención de exponer a la Corporación a riesgos injustificados con mis actuaciones.

5° El Tribunal Disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, por Resolución N° 000-1545 de noviembre de 2014, resuelve declararme responsable disciplinariamente, imponiéndome la sanción de suspensión de la inscripción profesional de la tarjeta de contadora, por nueve meses, lapso dentro del cual no podré ejercer la profesión de contadora.

Aquí como lo señalé anteriormente, el cargo principal era por qué contabilicé los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), lo que conllevó a que en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se viera reflejado el ingreso del dinero recibido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, y no se generará ninguna utilidad. Aquí llama la atención como el Tribunal Disciplinario, para que hubiera prosperado el cargo por el que se me abrió la investigación no hizo el análisis jurídico del objeto social de la Corporación, pues simplemente dio por ciertos los hechos de la queja y procedió a sancionarme.

6° Por intermedio de apoderado, el día 17 de diciembre de 2014, presenté recurso de reposición contra la decisión tomada por el Tribunal disciplinarios de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, por la cual se me sanciona con



163

la suspensión del ejercicio de contador por un lapso de nueve meses, allí se plasmaron los motivos de inconformidad, entre los cuales se encuentra lo siguiente:

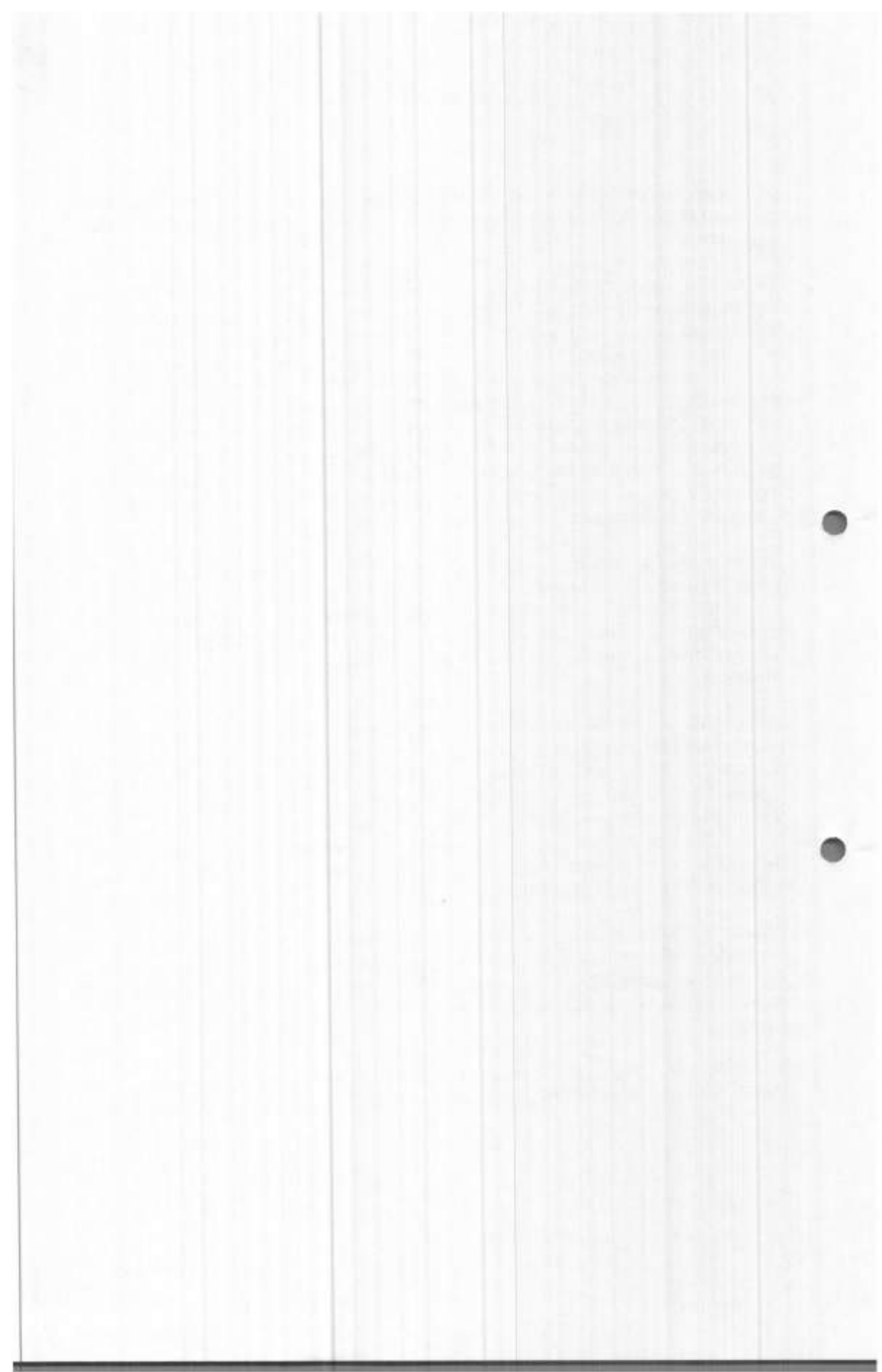
En el análisis de la queja y la formulación de cargos, se me señaló que contabilicé los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), por tanto no se canceló el impuesto de Industria y Comercio y en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 no se vio reflejado el ingreso del dinero recibido, y por tanto no se generó ninguna utilidad. Se hace tal apreciación sin tener en cuenta que la suscrita inicio sus funciones a partir del 1 de octubre de 2011 de conformidad con el contrato de prestación de servicios suscrito con la Corporación FENN, ahora el cargo ha debido plantearse diferente, pues la suscrita al ingresar en la Corporación encontré que se venía registrando los ingresos y los gastos, en una cuenta por pagar (27), o como ingreso real, yo continúe la contabilización en la forma como se traía.

En aras de la verdad, la CORPORACION FEMM, que me acusó, por intermedio de su representante legal, ha debido obrar con lealtad y señalar en la queja como venía actuado contablemente y no endilgándome la responsabilidad como si yo hubiera efectuado por primera vez esa contabilización, que ya así la traía la entidad, situación contable que encontré.

Igualmente dentro de los motivos de inconformidad, respecto al fallo, en el recurso se hace por parte de mi abogado, en forma clara un análisis legal de la constitución de la CORPORACION FEMM, a la luz del artículo 633 del Código Civil, al ser una Corporación sin ánimo de lucro, pudiendo obtener utilidades, considerando que si las obtiene, al no tener socios en sentido comercial, sino lo que hay son fundadores y participes, no hay reparto de utilidades, y en consecuencia si llegaren a existir utilidades estas se capitalizarán e irán al patrimonio..

Ahora, la CORPORACION FEMM, en sus estatutos, estipula que en los convenios celebrados con entidades públicas o privadas, los celebraran sin que esto implique algún tipo de beneficio o ánimo de lucro, tal como lo contempla en su objeto social, en el numeral 5, donde se estipula lo siguiente:

"OBJETO SOCIAL:...5.. Participar activamente en la celebración de convenios de carácter nacional o internacional para prestar servicios



5
166
TGA

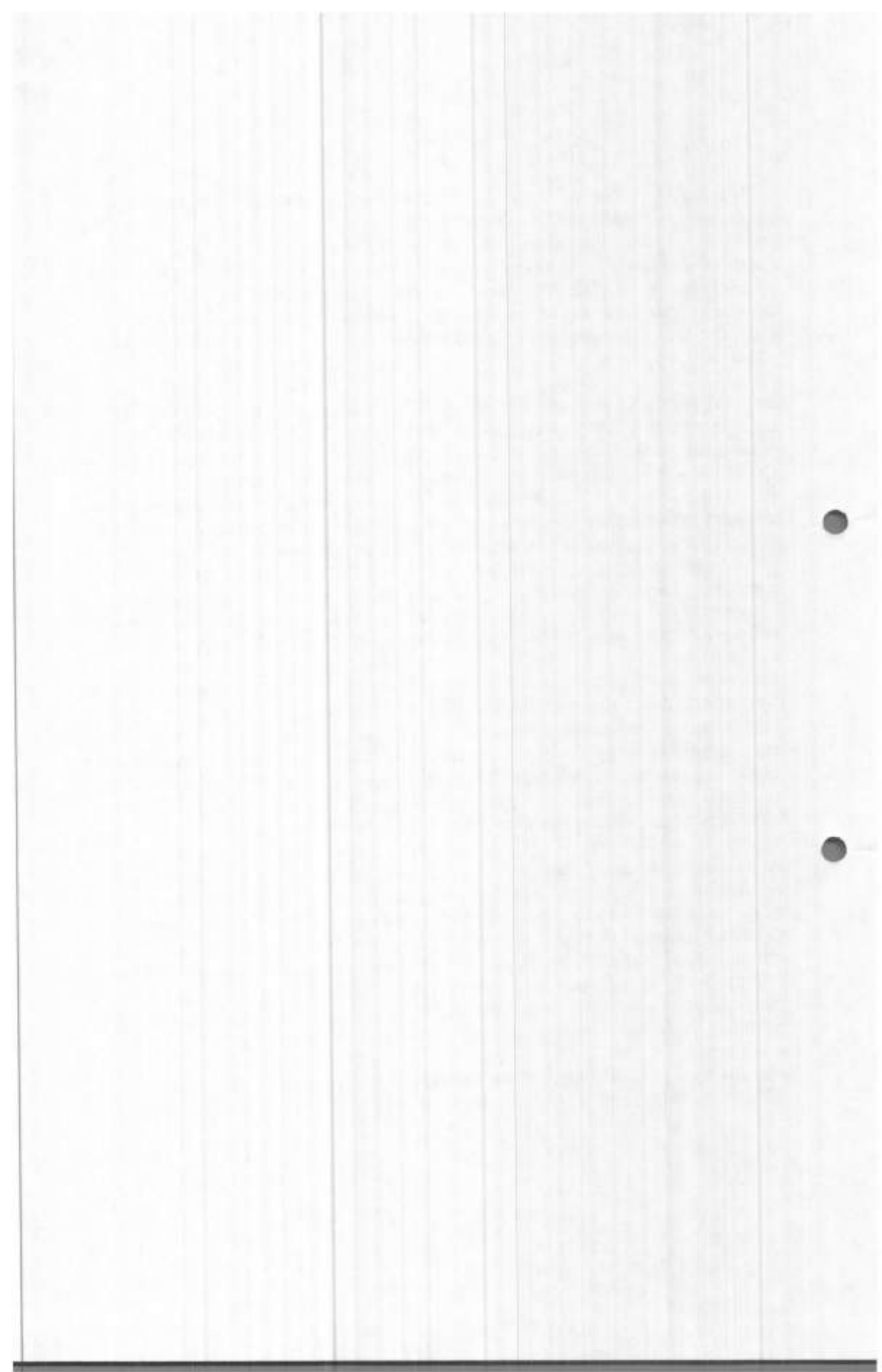
profesionales, técnicos y de apoyo a las entidades públicas o privadas dentro de los ordenamientos permitidos en la ley, para desarrollar proyectos, producir bienes y servicios y/o suministrar, elementos para el consumo, comercialización y producción bien sea por su cuenta o contratándolos con otra entidades para las personas naturales y/o jurídicas que lo requieran, **sin que esto implique en momento alguno algún tipo de beneficio o ánimo de lucro por parte de la corporación y/o de sus miembros**": (Resaltado fuera de texto).

Del análisis del objeto del contrato N° 571 de 2011, celebrado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad, cuyo objeto se señaló anteriormente, se establece claramente que se enmarca dentro del objeto social de la CORPORACION FEMM y lo estipulado en el numeral cinco, por tanto se debe asumir que lo honorarios cobrados en desarrollo del convenio, no incluyen beneficio de ninguna especie, es decir utilidades, pues así es lo que disponen sus estatutos sociales, razón por la cual la CORPORACIÓN FEMM, venía registrando dichos honorarios en la cuenta 27, en forma correcta y como lo encontré al momento de ingresar a la Corporación, los convenios no tienen el componente de utilidad sino costos, tal como lo señala y analiza legalmente mi apoderado en el memorial donde presenta el recurso.

Se insiste en el recurso, que el examen de la conducta ética de un contador de conformidad con la Ley 43 de 1990, debe analizarse teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la persona a la cual presta sus servicios, y también como parte de esa naturaleza, los estatutos sociales de la correspondiente persona jurídica, desde luego si contiene previsiones de acuerdo con la ley, en este caso teniendo en cuenta la estipulación del numeral 5 de los estatutos de la Corporación que no es contraria a la ley.

A tal punto, la conducta asumida por la suscrita, en la CORPORACION FEMM, se ajustó íntegramente a los estatutos, en especial a lo dispuesto en el numeral 5 del objeto social, que en mis descargos señale que la señora Cristina González Hurtado, al inicio del contrato me manifestó que cualquier cambio que hubiera que hacer en la contabilidad tendría que hacerse cuando terminara el contrato con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, afirmación que tenía respaldo en el numeral 5 de los estatutos sociales, pues ese contrato no tenía el componente de utilidad.

Por las mismas razones, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011, no podían registrarse ni aparecer los dineros por ingresos recibidos



para el año de 2011, por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos. Por cuanto como ya se analizó en numeral 5 de los estatutos sociales de la CORPORACION FEMM, disponia y dispone que en ese tipo de convenios en momento alguno generaban algún tipo de beneficio, razón por la cual dichos estados financieros fueron consecuentes con la disposición estatutaria, y no puede hacerse ningún tipo de reparo frente a la conducta ética observada por la suscrita, como sostiene mi apoderado en el escrito del recurso.

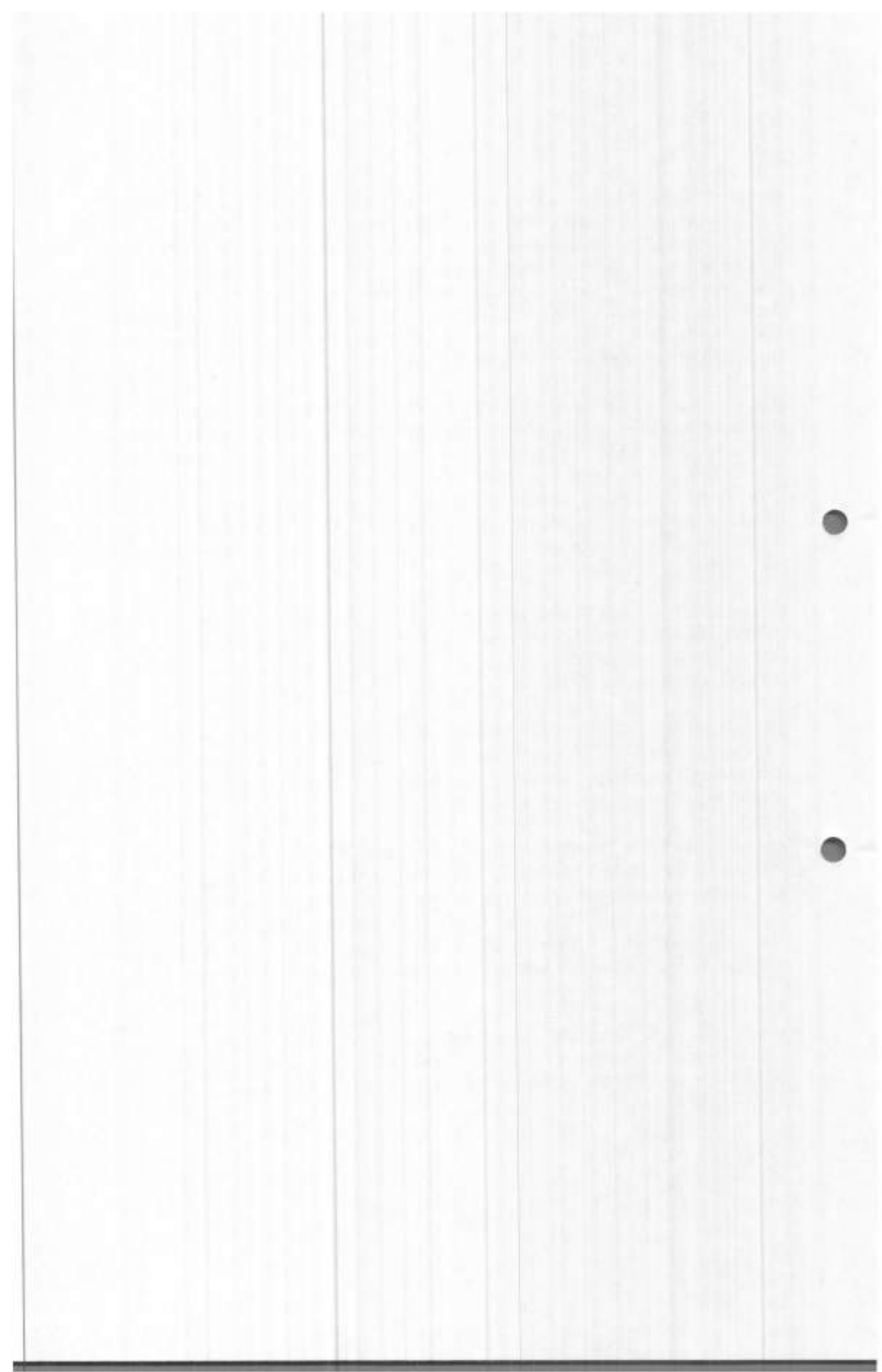
En el recurso se anexa como prueba, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, como soporte al análisis legal que mi apoderado hizo del objeto de la CORPORACIÓN FEMM e igualmente se solicitaron dos pruebas, una al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y otra a la Corporación FEMM, pruebas de las cuales, el Tribunal disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, no se pronunció al resolver el recurso, las cuales eran definitivas para demostrar mi inocencia.

7°La Unidad Administrativa Especial de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, expidió la Resolución N° 0000-123 del 28 de febrero de 2014, por la cual se adopta la Guía General para el trámite de los Procesos Disciplinarios de competencia de la UAE Junta Central de Contadores.

La citada resolución en sus considerandos señala que con la entrada en vigencia, **a partir del 2 de julio de 2012 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, fue necesario actualizar la guía del proceso disciplinario a las nuevas disposiciones de orden legal.**

Igualmente dispone, que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo. Así mismo los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

En el artículo primero, punto V, sobre Recurso de Reposición, dispone: "...Los recursos se interpondrán por escrito que no requiere presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos (Artículo 76 y 77 del C.P.A)..."



En el Artículo Segundo, dispone: "...Los procesos disciplinarios radicados con anterioridad al dos (2) de julio de 2012, seguirán rigiéndose hasta su culminación por el Acuerdo 014 de 2011 y el Decreto 01 de 1984."

A su turno la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en los artículos 76 y 77, lo siguiente:

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

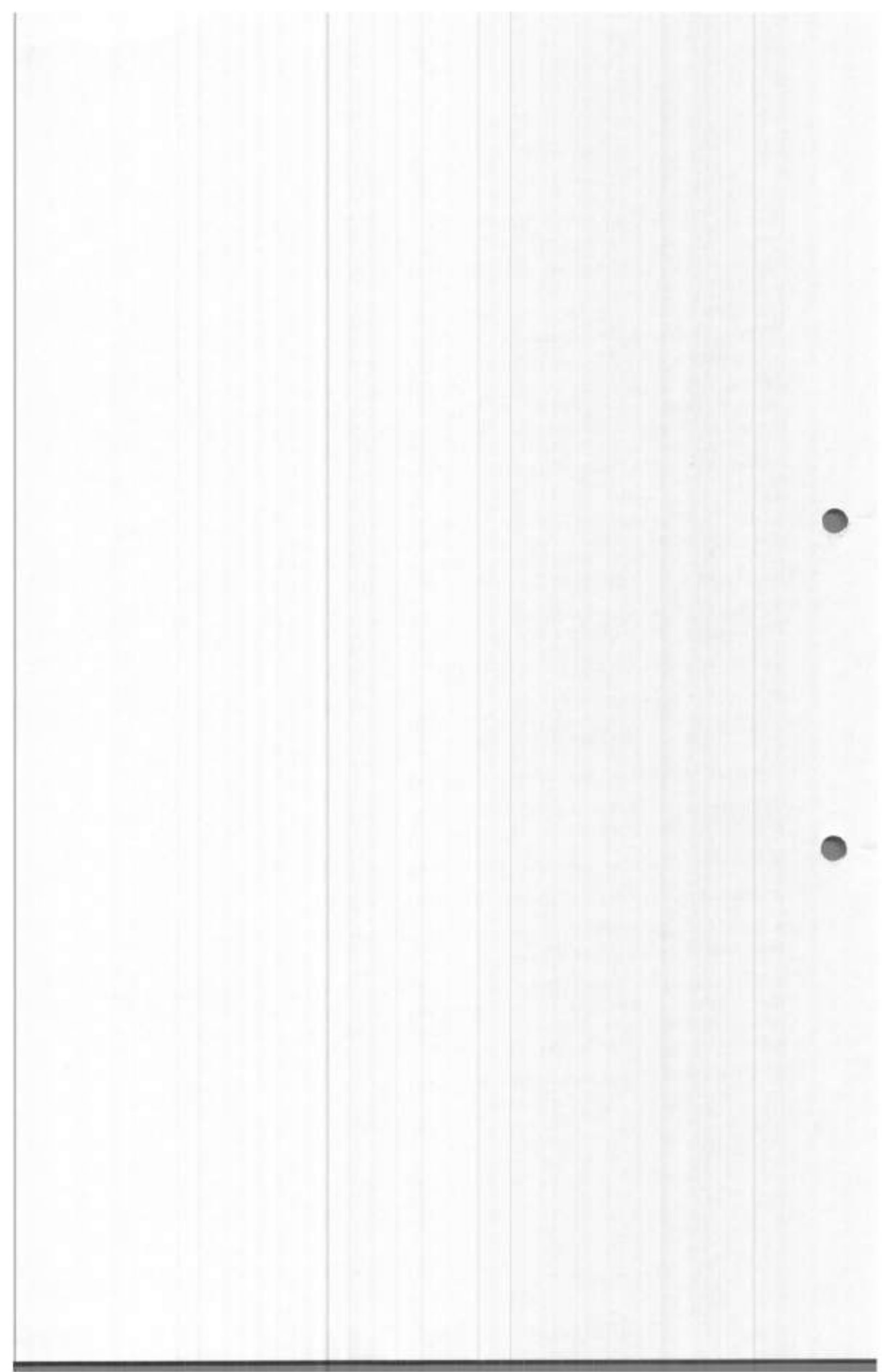
"Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.



Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

Como la Resolución N° 0000-123 del 28 de febrero de 2014, por la cual se adopta la Guía General para el trámite de los Procesos Disciplinarios de competencia de la UAE Junta Central de Contadores, en el artículo primero, punto V, regula lo relacionado con el trámite del recurso de reposición, pero existen vacíos en lo relacionado con sobre cómo se tramita el recurso, las pruebas y la decisión del recurso, por lo cual se debe acudir al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en lo relacionado a esos puntos, tal como lo establece la misma Resolución que reglamenta el proceso disciplinario de la Junta de Contadores.

La Ley 1437 de 2011, sobre el particular señala lo siguiente:

"Artículo 79. *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

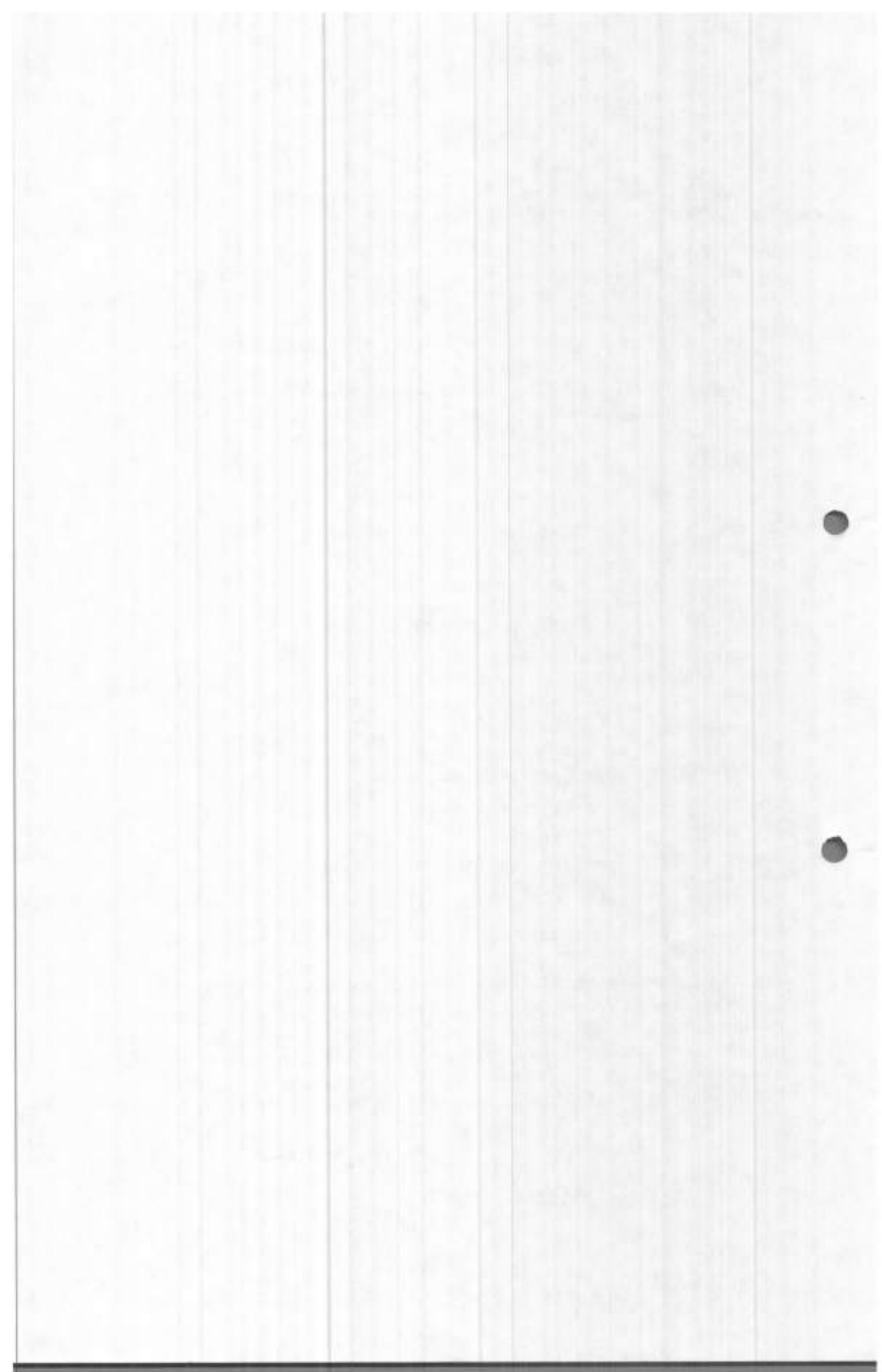
Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

"Artículo 80. *Decisión de los recursos.* Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

Aquí es importante mostrar, como el Tribunal disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, no desató, estudió y analizó el recurso de reposición interpuesto, no se pronunció respecto a los argumentos y pruebas tanto aportadas como solicitadas, lo que constituye una flagrante violación al derecho fundamental del debido proceso que me ampara la Constitución Política y como consecuencia al quedar suspendida por nueve



7
120
168

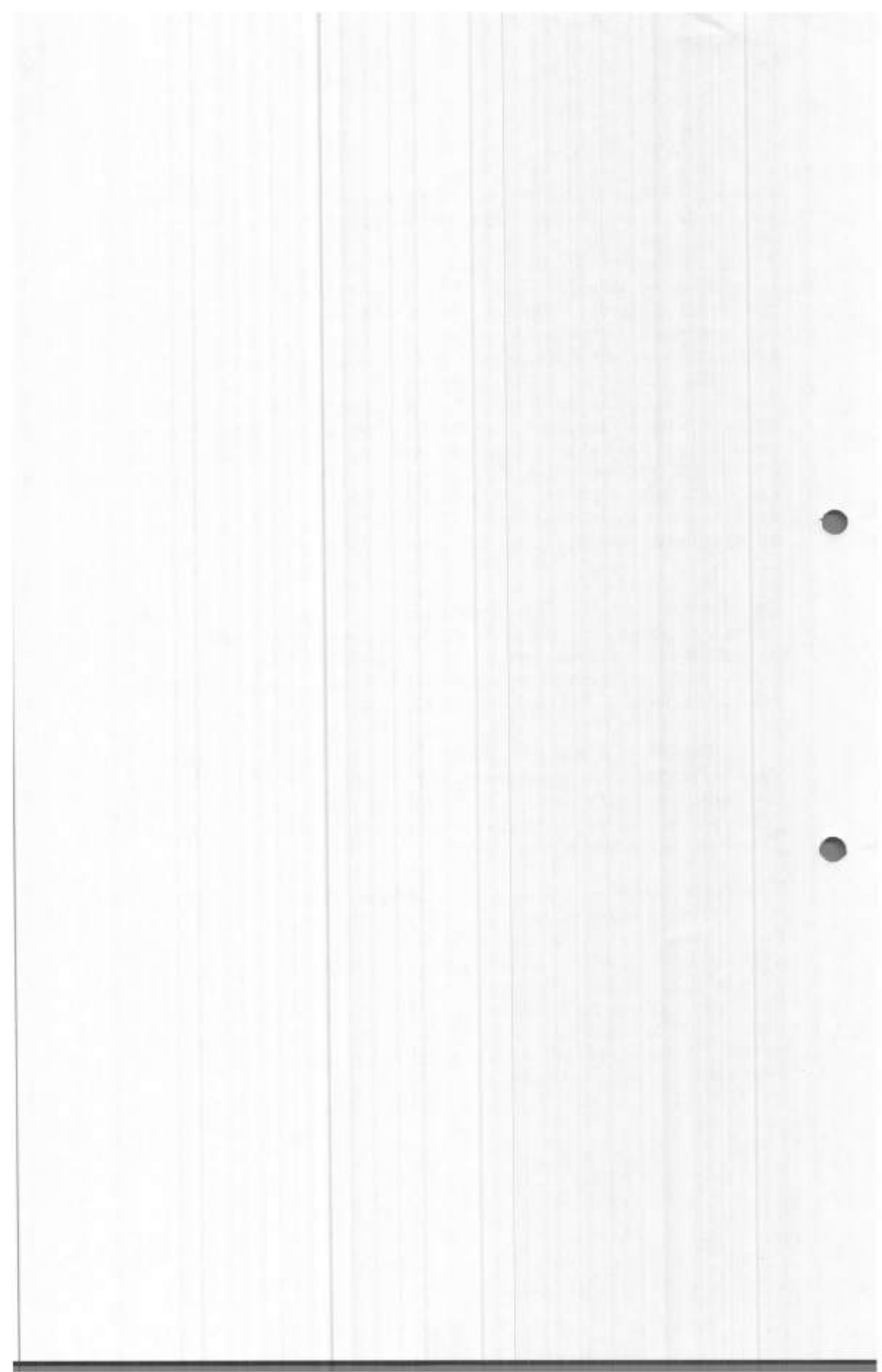
meses en el ejercicio de mi profesión de Contadora Pública, se vulnera mi derecho al trabajo, pues mi profesión es la base de mis ingresos.

8° Por Resolución N° 000 - 0115 del 5 de junio de 2015, el Tribunal Disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el fallo sancionatorio, allí a más de reconocerle personería a mi apoderado, en los fundamentos del recurso simplemente se transcriben algunos de los motivos de inconformidad hechos en el recurso por mi apoderado, como se puede apreciar de una leída rápida al mismo, sin entrar a analizarlas ni debatirlos punto a punto tal como debería hacerse legalmente, además no se pronuncia respecto de las pruebas aportadas y las solicitadas, pasa por encima de la guía para el trámite de procesos disciplinarios que tiene la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, como se explicará en el punto siguiente, violándome en el proceso el derecho fundamental al debido proceso.

Se observa, en las consideraciones de la resolución, donde se señala: "...Ahora bien, procede el Tribunal de ética de la Contaduría Pública a analizar los aspectos referidos en el escrito del recurso, junto con el acervo probatorio obrante en el plenario respecto a los fundamentos de hecho y de derecho ventilados en la presente investigación.

Sin embargo, una vez estudiados los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición, junto con los presentados en el traslado para descargos, se observa que algunos guardan similitud, razón por la cual en lo que respecta, se le reiterará la posición de este Tribunal.. (Resaltado fuera de texto).

El Tribunal disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, ni al momento de analizar la queja, ni en el auto de cargos, ni al momento de hacer el análisis de la conducta en el fallo inicial, ni al momento de resolver el recurso de reposición, analiza legalmente el objeto social de la entidad quejosa (CORPORACION FEMM), que es el punto más importante, debido a que con ello se establecería si la queja estaba o no fundamentada y daba lugar a la investigación, tal como mi apoderado lo debate legalmente en el recurso de reposición, tampoco se pronuncia respecto de las pruebas que se anexan y las que se solicitan.



70
121
164

Tan grave es el error y omisión en que incurre el Tribunal Disciplinario, que es la base para que se me sancione con una suspensión de mi tarjeta profesional de contadora, por un lapso de nueve (9) meses, causándome graves perjuicios no solo morales, sino económicos, pues no tendré como generar recursos económicos para subsistir desde que quedó en firme la decisión, en estos momentos tengo un contrato con una entidad, el cual se verá afectado con esta decisión, afectando gravemente mis derechos, por una decisión infundada y con violación al debido proceso.

Por esta razón y a fin de evitar perjuicios inminentes e irremediables, presento la presente acción de tutela como un mecanismo, para evitar el daño en que me encuentro, pues hasta que presente una acción judicial y se decida, no podré trabajar al quedar en firme la decisión desde el 26 de junio de 2015, fecha de notificación de la sanción, me veo privada de mi trabajo y se me están causando perjuicios morales y económicos irremediables.

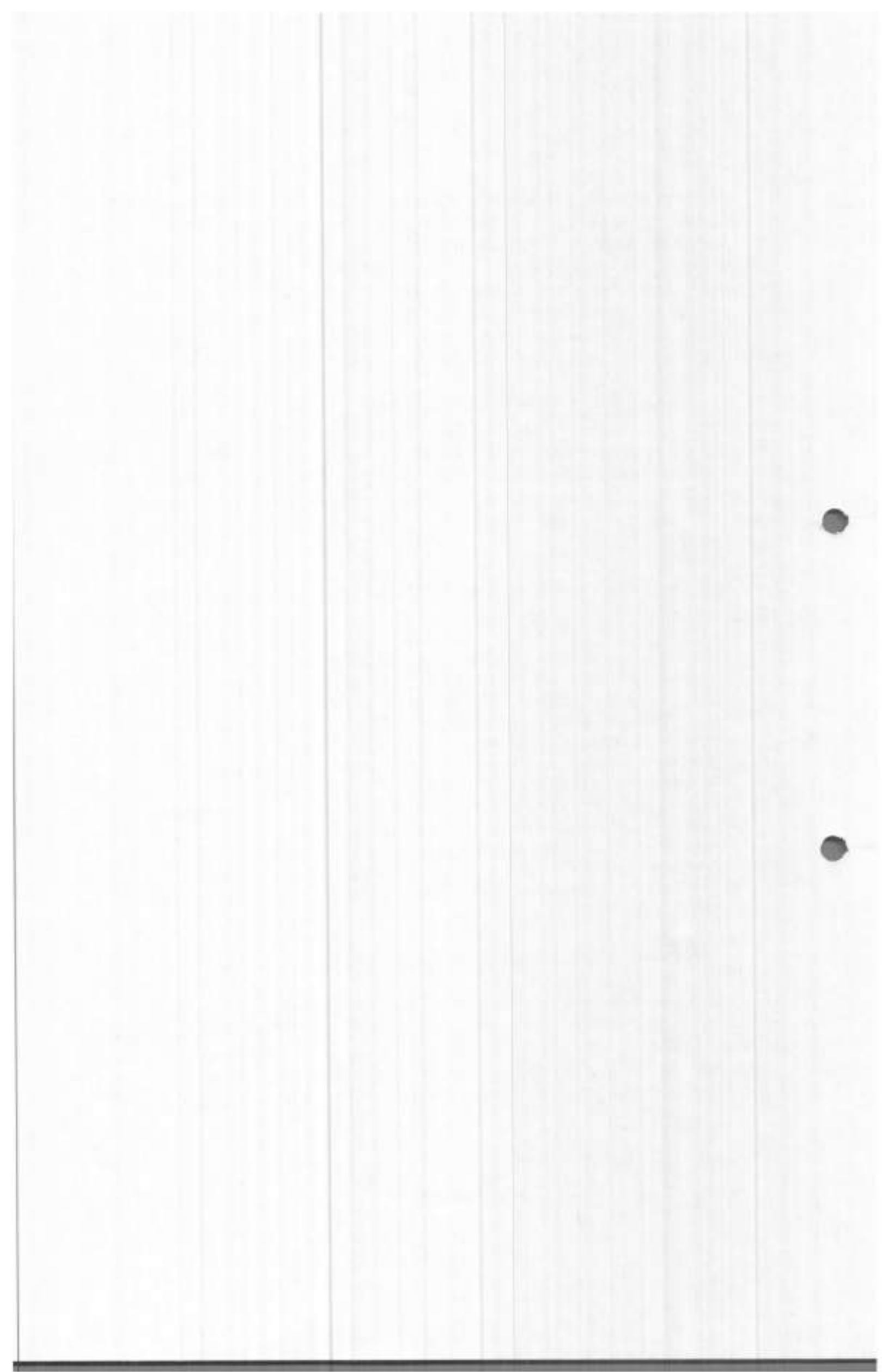
En esta línea, en Sentencia SU - 961 de 1.999, la Corte Constitucional señaló:

"En cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria. La segunda posibilidad, es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de manera integral, en este caso, es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo eficaz e idóneo de protección de los derechos fundamentales".

ACTUACION ACUSADA Y AUTORIDAD QUE LA REALIZA

La violación de mis derechos fundamentales, se ha realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, quien expidió el fallo de única instancia, por Resolución N° 1545 del día 20 de noviembre de 2014 y por Resolución N° 0115 del 5 de junio de 2015, que confirma la decisión tomada, dentro del proceso disciplinario N° 2012 -027.

170



H
132
110

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

En el presente caso considero que se vulneraron, por lo menos, los siguientes derechos constitucionales fundamentales:

- Derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política).

Artículo 29º: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal. La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

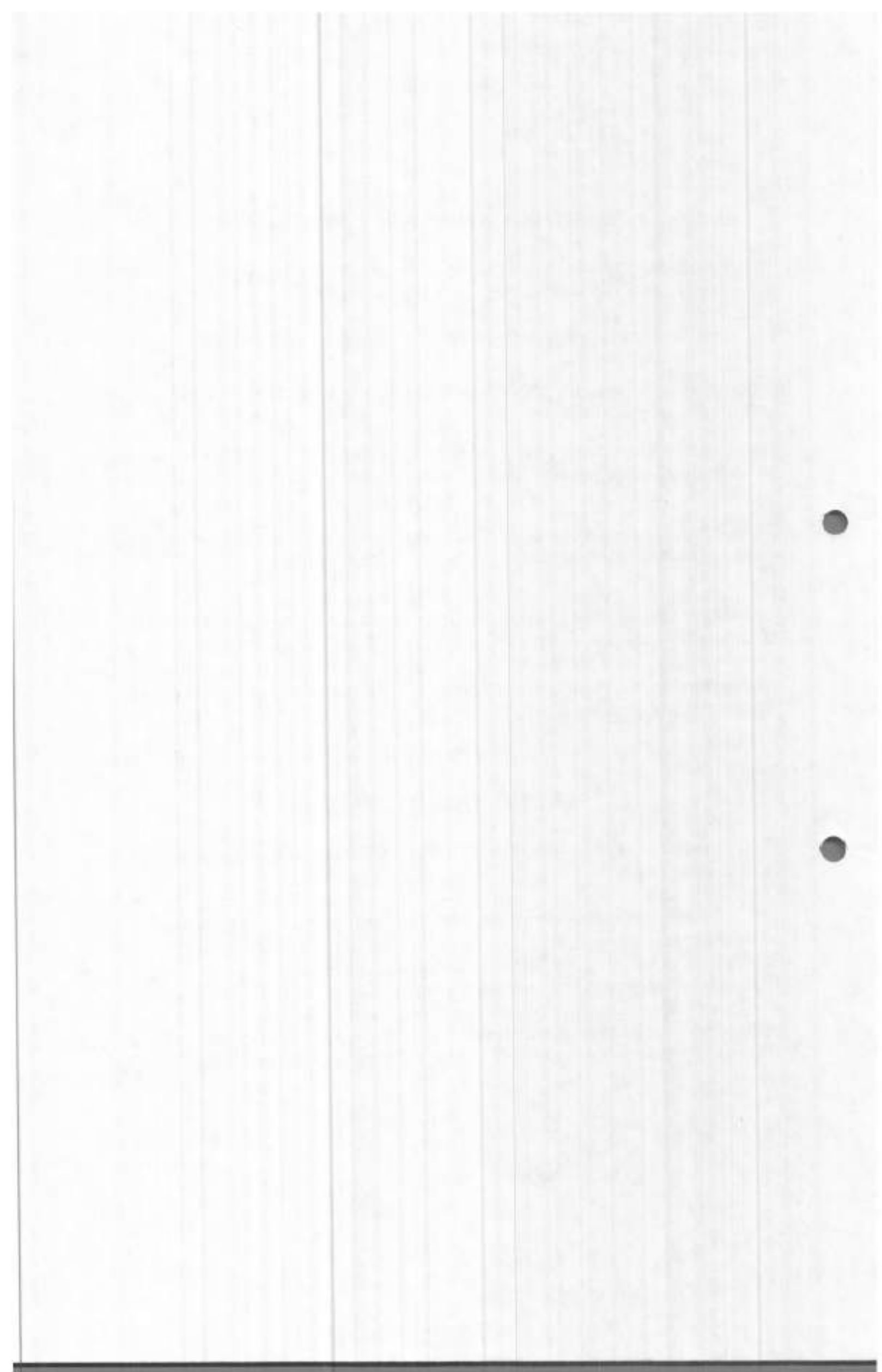
Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º El derecho al debido proceso tiene el carácter de fundamental en nuestra Constitución Política.

2º El derecho constitucional fundamental anteriormente mencionados fue vulnerado por la actuación omisiva de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, al no haber estudiado, analizado el recurso de reposición y tenido en cuenta las pruebas que se anexaron y solicitaron por mi abogado, que se pueden catalogar de carácter determinante legalmente allegadas y solicitadas al proceso, con lo que se vulneró directamente la Constitución Política y mis derechos el debido proceso



12
13
14

3º La Honorable Corte Constitucional, reconoce que se pueden presentar violaciones a los derechos fundamentales en los fallos disciplinarios, y por tanto es dable acudir a la tutela. En Sentencia SU - 901 de 2005, sostiene **la Corte que es dable la acción de tutela contra decisiones administrativas excepcionalmente, por considerarse vías de hecho.**

De acuerdo con la doctrina constitucional, hay lugar al amparo constitucional de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una actuación administrativa en la que materialmente se cumple la función de administrar justicia, tal como ocurre, por ejemplo, con los procesos que se adelantan ante la justicia penal militar, los procesos policivos y los procesos disciplinarios que se tramitan en la Procuraduría General de la Nación, lo cual también es aplicable a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

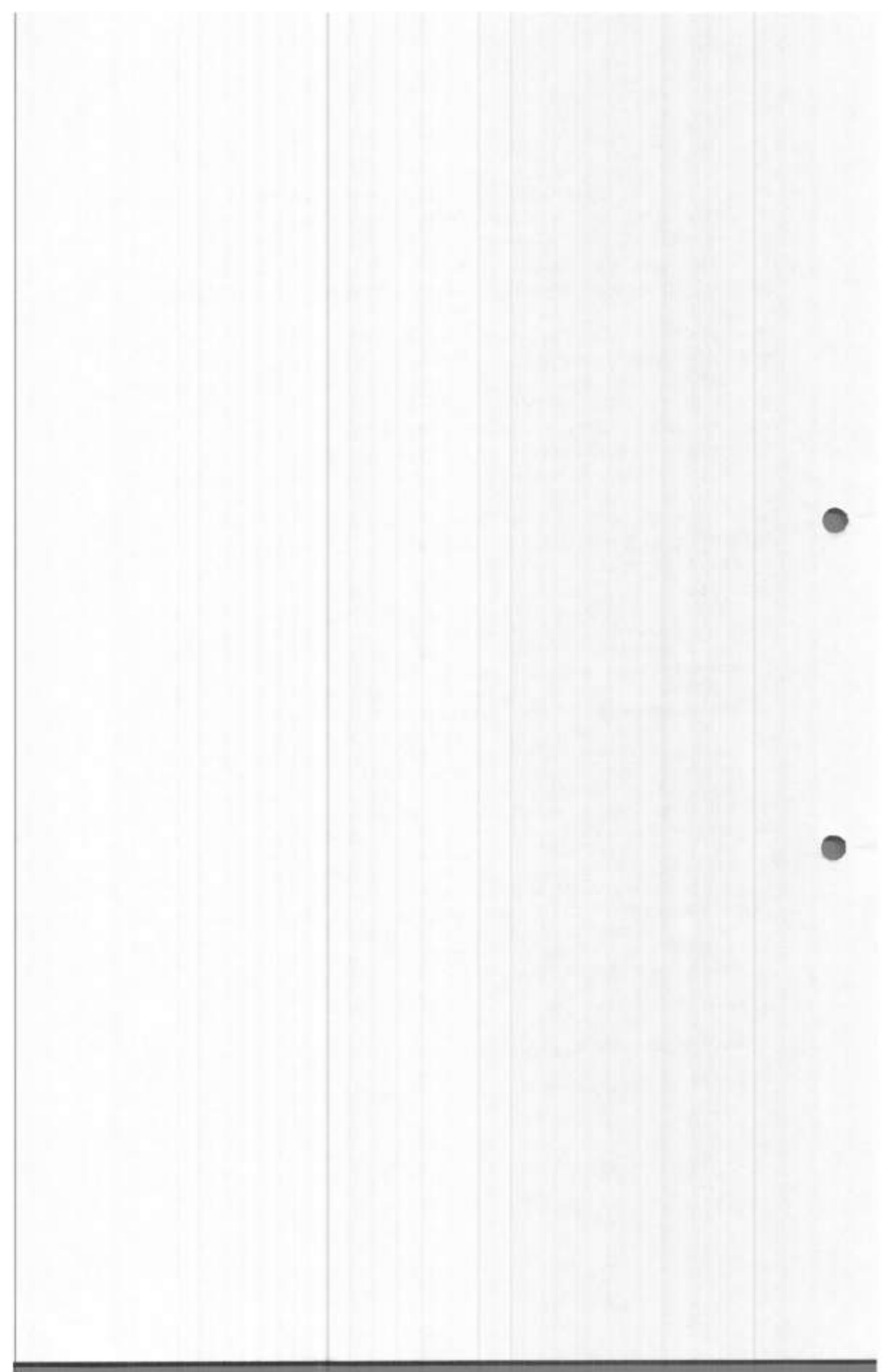
En Sentencia T - 561 de 2005, Accionante RICARDO SCHEMBRI CARRASQUILLA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, señala entre otras cosas:

"...La acción de tutela. Procedencia Excepcional contra providencias judiciales y administrativas: La ya consolidada doctrina constitucional, ha admitido que las providencias judiciales y **las expedidas por autoridades administrativas pueden presentar vicios en su configuración denominados vías de hecho, de conformidad con los criterios esbozados por esta Corte, a partir de la Sentencia C-543 de 1992**, en cuya parte motiva la Corporación estableció que en aquellos casos en los cuales se evidencia una actuación de hecho por cuenta de una autoridad judicial, la acción de tutela procederá como mecanismo de protección judicial. Las providencias, tanto judiciales como administrativas expedidas en dicha forma deben gozar de los respectivos medios judiciales de controversia que garanticen el ejercicio del derecho de defensa; sin embargo, en caso de que las mismas lesionen o amenacen con vulnerar los derechos fundamentales de las personas, resulta viable el control constitucional puesto en movimiento a través de la formulación de la respectiva acción de tutela, cuando aquellos medios se hubiesen agotado o resultaren ineficaces para la finalidad propuesta, o se requiera de una protección transitoria frente a la inminencia de un perjuicio irremediable, que permita protegerlos, restaurando la legalidad desconocida..." (Resaltado fuera de texto)

Igualmente señala:

ACCIÓN DE TUTELA - Providencias constitutivas de una vía de hecho

PROCESO DISCIPLINARIO - Valoración probatoria



13
174
142

"...En lo que tiene que ver con la particularidad en la apreciación de pruebas por parte de la Procuraduría General de la Nación, valga decir, que el régimen probatorio del proceso disciplinario sigue, para su elaboración teórica, los mismos lineamientos trazados por la jurisprudencia para los casos en los que se estudia el juicio probatorio frente a otros procesos, por eso se tendrá en cuenta que: **"cuando un juez omite apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada procede la acción de tutela. La vía de hecho consiste en ese caso en la ruptura deliberada del equilibrio procesal, haciendo que, contra lo dispuesto en la Constitución y en los pertinentes ordenamientos legales, una de las partes quede en absoluta indefensión frente a las determinaciones que haya de adoptar el juez, en cuanto, aun existiendo pruebas a su favor que bien podrían resultar esenciales para su causa, son excluidas de antemano y la decisión judicial las ignora, fortaleciendo injustificadamente la posición contraria. Ello comporta una ruptura grave de la imparcialidad del juez y distorsiona el fallo, el cual -contra su misma esencia- no plasma un dictado de justicia sino que, por el contrario, la quebranta..."** (Subrayado fuera de texto).

VÍA DE HECHO POR DEFECTO FÁCTICO - Configuración

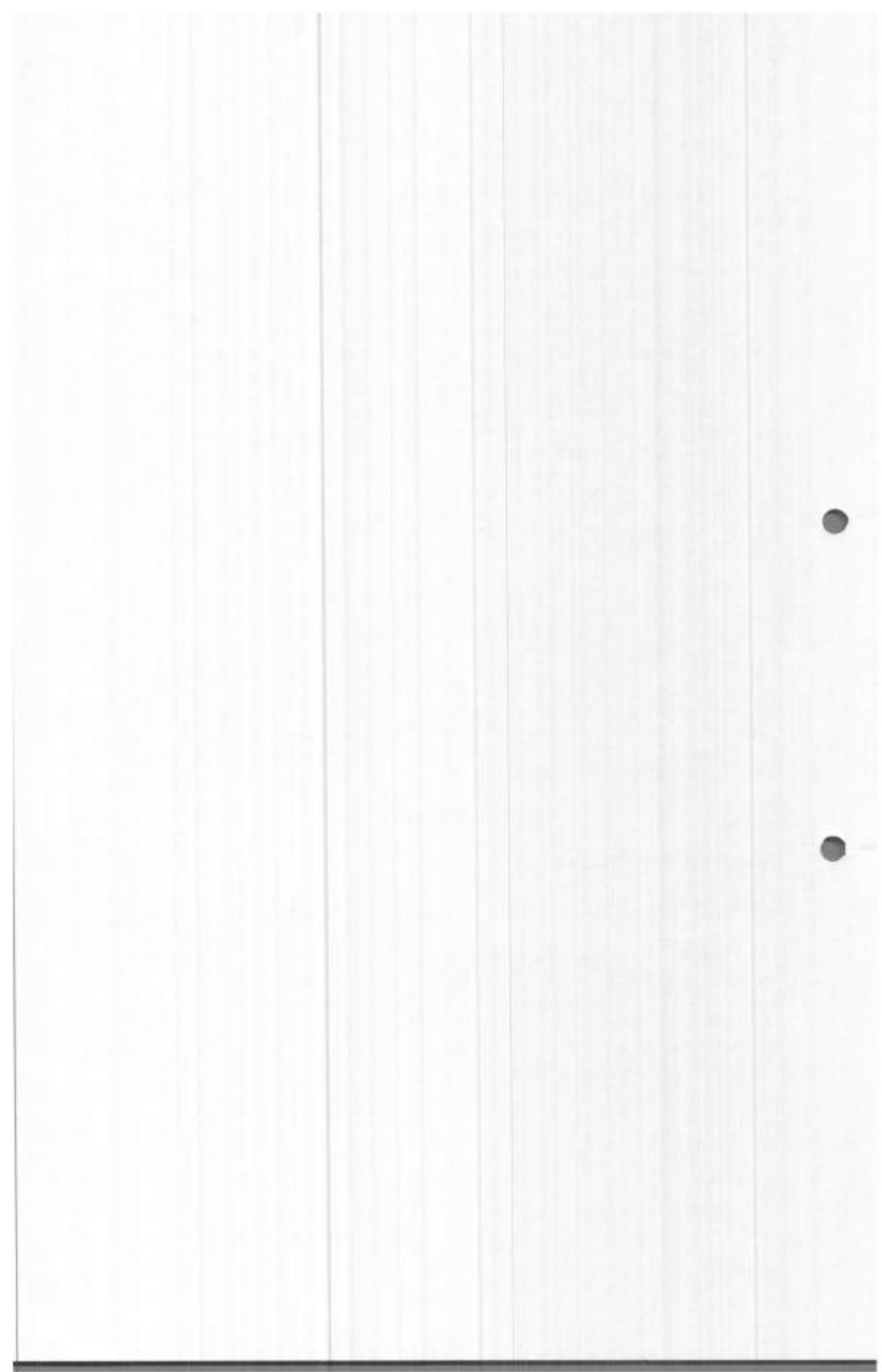
"...La simple divergencia en cuanto a la apreciación probatoria no constituyó en este caso una vía de hecho, pues no se advirtió pugna abierta con los principios de la lógica, con las máximas de la experiencia o con las reglas de la apreciación razonada de la prueba. **Para que exista la vía de hecho por defecto fáctico, se reitera, debe incurrirse por quien decide en omisión o grave defecto de apreciación en una prueba determinante para la decisión, es decir en un error de una magnitud tal que afecte la motivación del fallo final..."** (Resaltado fuera de texto.)

PRUEBAS APORTADAS

PRUEBAS APORTADAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes que se aportan en fotocopias:

- 1.-Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contador Público N° 104597 – T, expedida por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
- 2.-Fotocopia del contrato de prestación de servicios entre PATRICIA ORJUELA RAMIREA y la CORPORACION FEMM.
- 3.-Fotocopia del Contrato N° 571 de 2011, celebrado entre el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA y la CORPORACION FEMM.



74
~~175~~
173

- 4.-Fotocopia de la Resolución N° 1545 del 20 de noviembre de 2014, por medio del cual se emite un fallo de única instancia, por el Tribunal Disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
- 5.-Fotocopia del recurso de reposición de fecha 18 de diciembre de 2014
- 6.-Fotocopia del Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION FEMM, de fecha 28 de abril de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.-Fotocopia de la Resolución N° 0115 del 5 de junio de 2015, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra un fallo sancionatorio, por el Tribunal Disciplinario de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
- 8.- Fotocopia de la Resolución N° 0000-123 del 28 de febrero de 2014, por la cual se adopta la Guía General para el trámite de los Procesos Disciplinarios de competencia de la UAE Junta Central de Contadores.

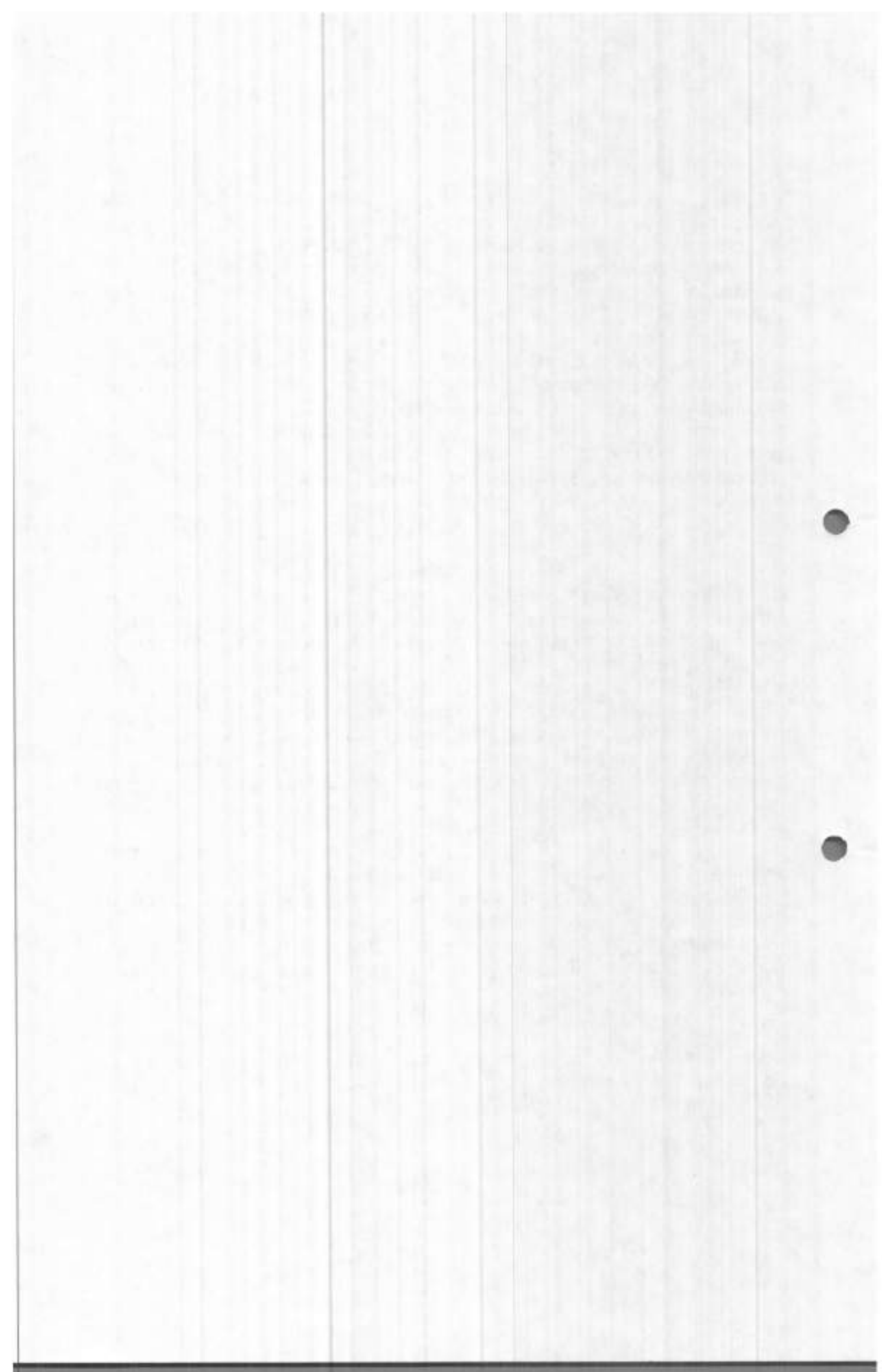
PETICIONES

De manera respetuosa, solicito a su despacho para proteger en forma inmediata mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados al debido proceso, se hagan las siguientes declaraciones: Que se deje sin efectos las Resoluciones Números 000- 1545 del 20 de noviembre de 2014 y N° T000-0115 del 5 de junio de 2015 expedidas por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, dentro del proceso disciplinario N° 2012 - 027, por constituir una fragante vía de hecho contra la suscrita al haber desconocido el recurso de reposición interpuesto y no tener en cuenta pruebas de carácter determinante en el proceso, lo que constituye una violación directa de la Constitución Política, y a los derechos fundamentales al debido proceso.

Además, con una decisión efectuada por fuera de la ley, se me está causando un perjuicio irremediable desde el momento en que quedó en firme la decisión, al suspendérseme en el ejercicio de mi profesión de contadora por un lapso de nueve meses, pues no tengo como trabajar, y como consecuencia de la sanción no tengo como generar recursos económicos para subsistir.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.



15
176
17A

ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Acompaño los documento anunciado como pruebas, fotocopia de la cedula y fotocopia de la tutela completa para traslado y copia para el archivo del Juzgado.

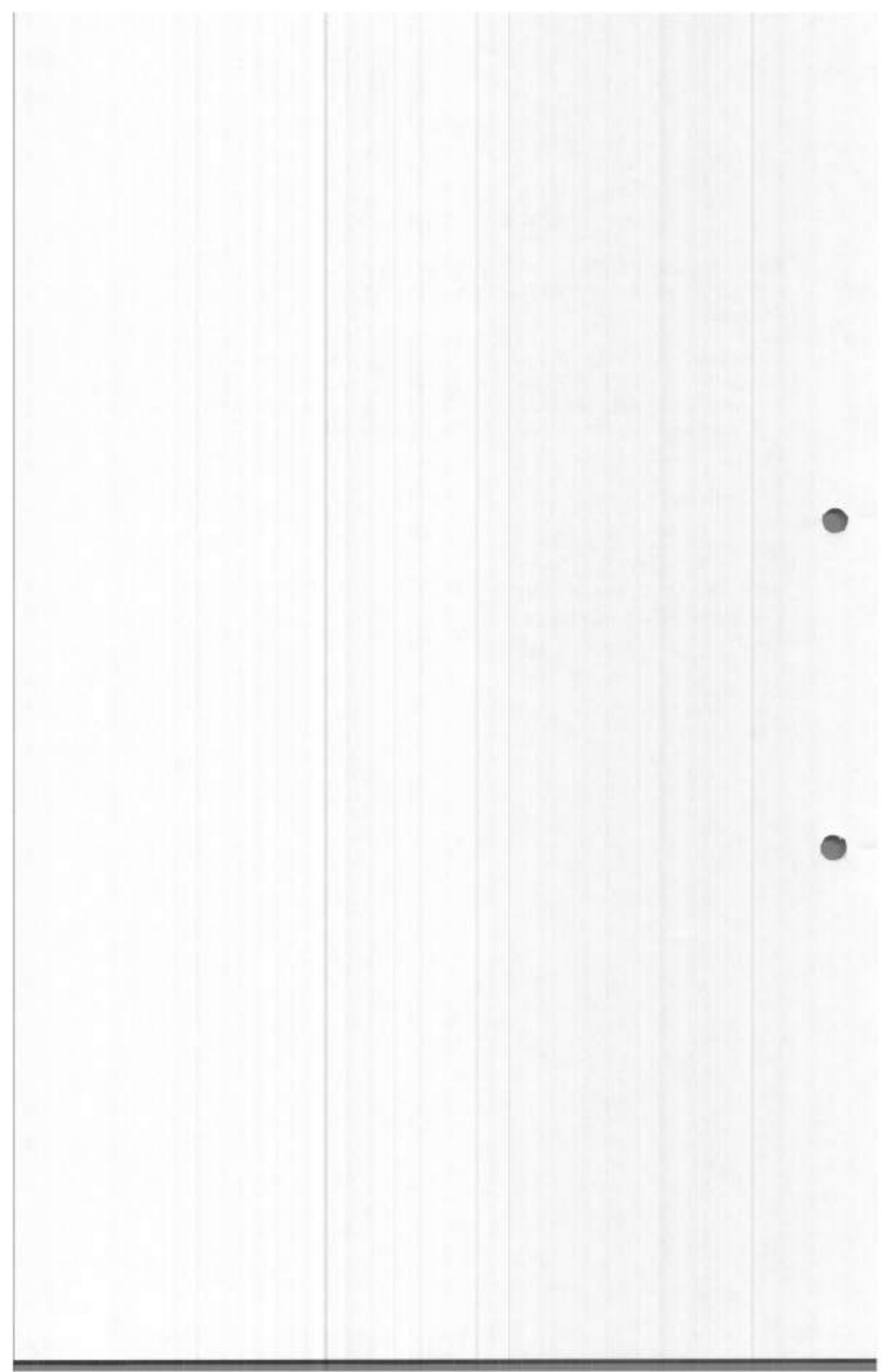
A MARIA VICTORIA AGUDELO VARGAS, Presidenta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, quien puede ser notificada en la Calle 96 N° 9 A – 21, en esta ciudad de Bogotá, a la suscrita en la carrera 72 N° 42 C -13 Sur, Moravia, en esta ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,



PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
C.C. N° 65'741.226 de Ibagué

Anexo 73 Folios.



JURÍDICA	Código: GJ-SS-FT-006
	Versión: 1
FORMATO CONTESTACIÓN DE TUTELAS	Vigencia: 19/12/2014
	Página 1 de 6

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil quince (2015)

Señores

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 7° No. 12 B-27 piso 3°

Ciudad

REF. Acción de tutela

Accionante: PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ

Accionado: U.A.E JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Radicación: 2015-00557-00

Respuesta a radicado: 37524.15

JULIO CESAR ACUÑA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.293.242 de Girardot, obrando en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores (U.A.E - J.C.C.), entidad adscrita al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me dirijo a este Juez Constitucional con el objeto de contestar en los términos de Ley, la acción de tutela admitida por su despacho, y recibida en nuestras oficinas el día veintidós de julio del año en curso.

I. FRENTE A LOS HECHOS

- 1. HECHO PRIMERO. ES CIERTO.** La convocante se encuentra registrada en la UAE Junta Central de Contadores, como Contadora Pública con el número de tarjeta profesional 104.597-T.
- 2. HECHO SEGUNDO. ES CIERTO.** La accionante suscribió contrato de prestación de servicios con la Corporación FEMM, el día 1° de octubre de 2011, con el fin de desarrollar actividades como Contadora. Contrato que fue suministrado como prueba documental por la quejosa Lorena Forero Otálorá.
- 3. HECHO TERCERO. NO NOS CONSTA.** Los contratos suscritos por la Corporación FEMM, ni las condiciones de precio, objeto y duración pactada en los mismos.
- 4. HECHO CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO.**
 - Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2012, se ordenó la apertura de las diligencias previas, con el fin de investigar disciplinariamente a la Contadora Patricia Orjuela, bajo el expediente No. 2012-027. Auto que fue notificado personalmente a la investigada el 23 de enero de 2013.

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el Medio Ambiente!

TRD-SE41

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



JURÍDICA	Código: GJ-SS-FT-006
	Versión: 1
	Vigencia: 19/12/2014
	Página 2 de 6

- II. La disciplinada en escrito radicado el 22 de febrero de 2013 bajo el No. 0787-13, hizo uso de su derecho a rendir versión libre, sobre los hechos que se le investigaron.
- III. El Tribunal Disciplinario encontró conducente proferir auto de cargos contra la investigada el día 30 de agosto de 2012, al determinar que la profesional,
- IV. El Tribunal Disciplinario luego de valorar las pruebas documentales aportadas a la investigación, encontró conducente proferir auto de cargos contra la investigada el día 30 de diciembre de 2013, al determinar que la profesional omitió registrar en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011, los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que generó que la corporación no obtuviera utilidades para ese período, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados. Auto que fue notificado personalmente a la implicada el 26 de marzo de 2014.
- V. El día 30 de abril de 2014, bajo el radicado 08918.14, la disciplinada presentó escrito de descargos, pese a que tuvo la oportunidad procesal de solicitar y presentar pruebas, no lo hizo.
- VI. Sin embargo, la operadora disciplinaria mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014 decretó la práctica de pruebas de oficio.
5. **HECHO QUINTO. ES CIERTO.** El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, luego de valorar las pruebas documentales aportadas en la investigación, así como la versión libre y descargos rendidos por la investigada, encontró fundamentos suficientes para declarar responsable disciplinariamente a la profesional Patricia Orjuela, por el hecho de no contemplar en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, el valor de los ingresos recibidos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, y los gastos ocasionados por la ejecución del contrato suscrito entre la Corporación FEMM y este, así como contabilizar los ingresos en una cuenta contable por pagar (27), donde no se refleja el ingreso de dinero recibido y que generara la utilidad respectiva; vulneraron de manera directa los principios de contabilidad generalmente aceptados, específicamente lo contemplado en los artículos 15 y 53 del Decreto 2649 de 1993. Decisión que se adoptó en la Resolución No. 000-1545 del 20 de noviembre de 2014, notificada personalmente a la implicada el 3 de diciembre de 2014.
6. **HECHO SEXTO. ES CIERTO.** El día 17 de diciembre de 2014, mediante apoderado judicial la accionante interpuso recurso de reposición contra el fallo sancionatorio, el cual fue resuelto el 5 de junio de 2015, a través de la Resolución No. 000-0115 que confirmó la decisión, por encontrarse que la disciplinada debió ejercer su labor de Contadora con la plena observancia de las disposiciones normativas, en tanto al desarrollar actividades de carácter contable se encuentra en la obligación de cumplir el estatuto ético de la profesión y no alegar una desatención de las normas que debió acatar, pese a que había encontrado ciertas inconsistencias que debió informar y reportar en su momento. Providencia notificada personalmente al apoderado de la disciplinada el 26 de junio de 2015.
7. **HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO.** Teniendo en cuenta que la queja fue recepcionada por esta Entidad el día 23 de julio de 2012, se tuvo en cuenta el procedimiento disciplinario establecido en el Acuerdo 015 del 27 de septiembre de 2012, expedido por el Presidente del Tribunal Disciplinario, por estar vigente para la fecha en que se dio apertura a la investigación disciplinaria, por tal razón no son válidos los argumentos

(Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!)

TRD-SE41

JURÍDICA	Código: GJ-SS-FT-006
	Versión: 1
FORMATO CONTESTACIÓN DE TUTELAS	Vigencia: 19/12/2014
	Página 3 de 6

de la accionante, a que el procedimiento que de debió implementar fue el establecido en la Resolución No. 000-123, pues este acto administrativo fue expedido con posterioridad a la fecha en que se inició la investigación, sin embargo, vale la pena aclarar que el Acuerdo 015 de 2012 está fundamentado en el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, esto es, el procedimiento administrativo sancionatorio.

8. **HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO.** El recurso de reposición fue resuelto con base en los argumentos elevados por el recurrente, y no fue procedente la práctica de pruebas, porque en la oportunidad procesal que hubo para ello, la accionante no las solicitó ni aportó, ni tampoco se allegó una prueba sobreviniente que cambiara el fondo de la decisión.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **NOS OPONEMOS,** a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la Accionante, ya que no se ha vulnerado el debido proceso por cuanto en el expediente disciplinario No. 2012-027 consta la prueba de legalidad de las actuaciones procesales surtidas, pues todas las etapas procesales se llevaron conforme a la Ley 43 de 1990, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas complementarias, siendo de igual manera notificadas en forma legal. Situación diferente, es que no se le hayan resuelto favorablemente, lo cual de ninguna manera indicaría, que por el hecho de no resolverse a favor del investigado, significa que este fuera de lo establecido por Ley, como justamente es el fin de la decisión del Tribunal, el observar las normas y criterios de la sana crítica.

Es de resaltar, que la conducta cometida por la Contadora sancionada fue por dar fe pública a través de su firma de información contable que no refleja la realidad, por lo tanto, la verdad y la realidad histórica que ha de contener la certificación del profesional de la contaduría debe ser íntegra, en razón a la aptitud probatoria que el medio adquiere y con la cual ingresa al tráfico jurídico. Es así, como el profesional de la actividad contable tiene el deber de ceñirse estrictamente a la verdad sobre la existencia de sucesos propios de su actividad profesional incluyendo las especiales modalidades o circunstancias en que haya tenido lugar, en cuanto generen efectos relevantes en el contexto de las relaciones jurídico – contables. En consecuencia, la certificación del Contador Público no acorde con la realidad, es por definición un atentado al deber de veracidad. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C 645/02 estipuló:

"(...) La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la contaduría pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí". (Subrayado fuera del original)

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con la importancia de dicha función, la Jurisprudencia Constitucional ha efectuado un claro reconocimiento en virtud del cual, el contador "goza y usa de un privilegio que muy pocos de los demás profesionales detentan, que consiste en la facultad de otorgar fe pública sobre sus actos en materia contable. Tal circunstancia particular lo ubica técnica, moral y profesionalmente en un contexto personal especial, que le exige, por lo mismo, una responsabilidad también especial frente al Estado y a sus clientes, si se tiene en cuenta la magnitud de sus atribuciones, porque no todo profesional puede, con su firma o

(Antes de imprimir este documento, piensa en el Medio Ambiente!)

TRD-SE41



JURÍDICA FORMATO CONTESTACIÓN DE TUTELAS	Código: GJ-SS-FT-006
	Versión: 1
	Vigencia: 19/12/2014
	Página 4 de 6

contestación, establecer la presunción legal de que, salvo prueba en contrario, los actos que realice se ajustan a los requisitos legales...¹ (...)”

III. EN CUANTO A LOS DERECHOS VULNERADOS

1. DEBIDO PROCESO

Frente a los hechos plasmados en el acápite “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, es pertinente hacer los siguientes pronunciamientos:

- No se ha vulnerado el debido proceso al accionante, por cuanto en el expediente disciplinario No. 2012-027 consta la prueba de legalidad de las actuaciones procesales surtidas, las etapas procesales se han llevado conforme a la Ley 43 de 1990, y el Código Contencioso Administrativo, siendo de igual manera notificadas en forma legal. Situación diferente, es que no se le haya resuelto favorablemente, lo cual de ninguna manera indicaría, que por el hecho de no resolverse a favor del investigado, significa que este fuera de lo establecido por Ley, como justamente es el fin de la decisión del Tribunal, el observar las normas y criterios de la sana crítica, accediendo a las peticiones necesarias, válidas, legales y en derecho.
- A la accionante no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental, teniendo en cuenta que todas las actuaciones que se surtieron en el expediente disciplinario No. 2012-027, fueron debidamente notificados personalmente a la investigada.
- La disciplinada presentó escrito de descargos, pese a que tuvo la oportunidad procesal de solicitar y presentar pruebas, no lo hizo.
- El recurso de reposición fue resuelto con base en los argumentos elevados por el recurrente, y no fue procedente la práctica de pruebas, porque en la oportunidad procesal que hubo para ello, la accionante no las solicitó ni aportó, ni tampoco se allegó una prueba sobreviniente que cambiara el fondo de la decisión.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En el caso en mención no procede esta acción de tutela, ya que no existe vulneración de ningún derecho fundamental, ni perjuicio irremediable para reparar, por cuanto el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, ha tramitado el expediente disciplinario No. 2012-027 cumpliendo los procedimientos legales establecidos.

De la naturaleza de la acción de tutela se desprenden dos (2) características: la subsidiariedad y la inmediatez. En virtud de la primera solamente es procedente la acción cuando el afectado no disponga de otro mecanismo jurídico para hacer efectivo sus derechos fundamentales, a menos que busque evitar un perjuicio irremediable; y la inmediatez tiene que ver con la aplicación urgente de medidas que tiendan a hacer efectivo, concreto y actual, el derecho objeto de la violación o amenaza. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley.

¹ Sentencia C-530 de 2000 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el Medio Ambiente!



JURÍDICA	Código: GJ-SS-FT-006
	Versión: 1
FORMATO CONTESTACIÓN DE TUTELAS	Vigencia: 19/12/2014
	Página 5 de 6

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia No. T-456/94, hizo referencia sobre las situaciones donde procede una acción de tutela:

"(...) LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:

1. CUANDO PROCEDE

A su vez, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 6, dice que la acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El mecanismo transitorio, como su nombre lo indica, debe ser temporal. Ha dicho la Corte:

"La tutela como mecanismo transitorio ha sido prevista exclusivamente por la Constitución artículo 86, para el evento de producirse un perjuicio irremediable, en el entendido que allí la protección o amparo que se concede, si es del caso, solo puede tener efectos de carácter temporal y transitorio, mientras se produce una decisión de fondo por parte del juez competente, cuando la defensa y protección del derecho existe otro mecanismo judicial."

El criterio del juzgador tendrá en cuenta que:

Será necesario evaluar que los hechos que se ponen en conocimiento de la autoridad judicial son inminentes y graves, frente a lo cual resultaría necesario adoptar una solución en forma urgente e impostergable. Debe en este punto establecer esta Sala de Revisión, que no todo perjuicio que de por sí acarrea un menoscabo físico, psíquico o patrimonial puede calificarse como irremediable. Diariamente los asociados se enfrentan a situaciones que pueden resultar perturbadoras, inquietantes, e incluso alarmantes, pero que no ameritan, a través de la acción de tutela, todo el desplazamiento inmediato del aparato judicial para redimir el problema; es decir, se trata de circunstancias que no reúnen los elementos del "perjuicio irremediable" definidos anteriormente, y, que, por tanto, pueden ser solucionadas mediante el uso de las acciones ordinarias ante las jurisdicciones competentes.

1. "PERJUICIO IRREMEDIABLE"

1.1 Los elementos a los cuales se refiere la cita son los siguientes:

- A- El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.
- B- Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares.
- C- No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino solo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.
- D- La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. (...)"

(Antes de imprimir este documento, piensa en el Medio Ambiente!)



JURÍDICA	Código: GJ-SS-FT-006
FORMATO CONTESTACIÓN DE TUTELAS	Versión: 1
	Vigencia: 19/12/2014
	Página 6 de 6

V. MARCO JURIDICO DEL RECURSO DE AMPARO

La acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, como lo ha reiterado en diversas oportunidades la Corte Constitucional, orientado al amparo de los derechos fundamentales amenazados o conculcados. Su procedibilidad depende de la inexistencia de otros medio idóneos de defensa judicial al alcance del actor. Si existen otros mecanismos judiciales o administrativos de defensa para conjurar la violación que pueden ser utilizados por el actor, y ellos son adecuados para tutelar los derechos presuntamente vulnerados, este debe ser el camino a seguir por el Accionante.

VI. A LA PETICIÓN

Señor juez de tutela, sirvase denegar el amparo de los derechos fundamentales invocados por el accionante, porque en ningún momento se ha vulnerado derecho fundamental alguno, y porque los hechos que sustentan la supuesta vulneración no corresponden a la realidad.

VII. PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo 015 del 27 de septiembre de 2012, expedido por el Presidente del Tribunal Disciplinario, donde se adopta la guía general para el trámite de los procesos disciplinarios.

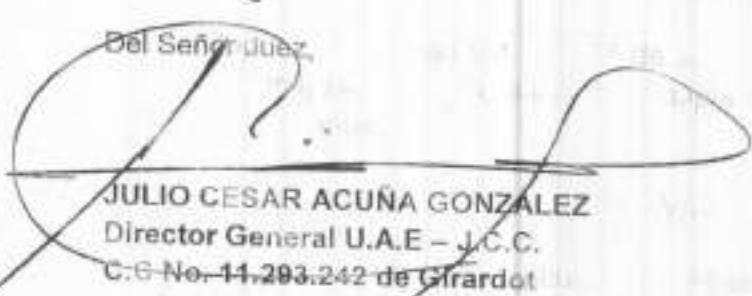
VIII. ANEXOS

1. Las enunciadas en el capítulo de pruebas.
2. Copia del Decreto No. 2695 del 21 de diciembre de 2012, mediante el cual fue nombrado el señor Julio Cesar Acuña González como Director General de la U.A.E Junta Central de Contadores.
3. Copia del acta de posesión No. 0793 del 3 de enero de 2013 del Director General de la U.A.E Junta Central de Contadores.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho, y en las instalaciones de la Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de Bogotá, teléfono 6444450 Ext. 132.

Del Señor Juez,


JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ
 Director General U.A.E - J.C.C.
 C.G. No. 14.293.242 de Girardot

Anexos: 04 folios

Proyectó: Maritza Parra

¡Antes de imprimir este documento, piensa en el Medio Ambiente!



AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2012-027

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2014

La suscrita abogada comisionada dentro de la presente investigación disciplinaria, en ejercicio de sus facultades y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2013, el Tribunal Disciplinario formuló cargos contra la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 104.597-T, quien se desempeñó como Contadora de la Corporación FEMM, por:

- *"En calidad de Contadora de la Corporación Femm, no registró en los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 los dineros por ingresos recibidos para el año 2011 por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en la cuenta de ingresos, situación que generó que la corporación no obtuviera utilidades para ese periodo, hecho que expuso a la corporación a riesgos injustificados."*

La profesional investigada una vez notificada del Auto de Cargos el 28 de marzo de 2014, presentó los descargos dentro del término contemplado en la Ley, mediante comunicación radicada el día 30 de abril de 2014, visto a folios 94-96 del plenario.

Que practicadas todas las pruebas ordenadas mediante Auto que antecede y observándose que no se encuentran asuntos pendientes de decisión, que no se aprecian causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se ordena correr traslado a la investigada, por el término común de diez (10) días para que se presenten alegatos de conclusión antes del fallo de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002 y 48 del Código de Procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

- PRIMERO.** Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del expediente N°. 2012-027
- SEGUNDO** Córrase traslado a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 104.597.
- TERCERO** Notificar por estado esta decisión a la Contadora Pública **PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.741.226 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 104.597, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Único Disciplinario.

CUARTO

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente disciplinario 2012-027 queda a disposición de la parte interesada, en la U.A.E Junta Central de Contadores para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.



ESTADO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N. 2012-027

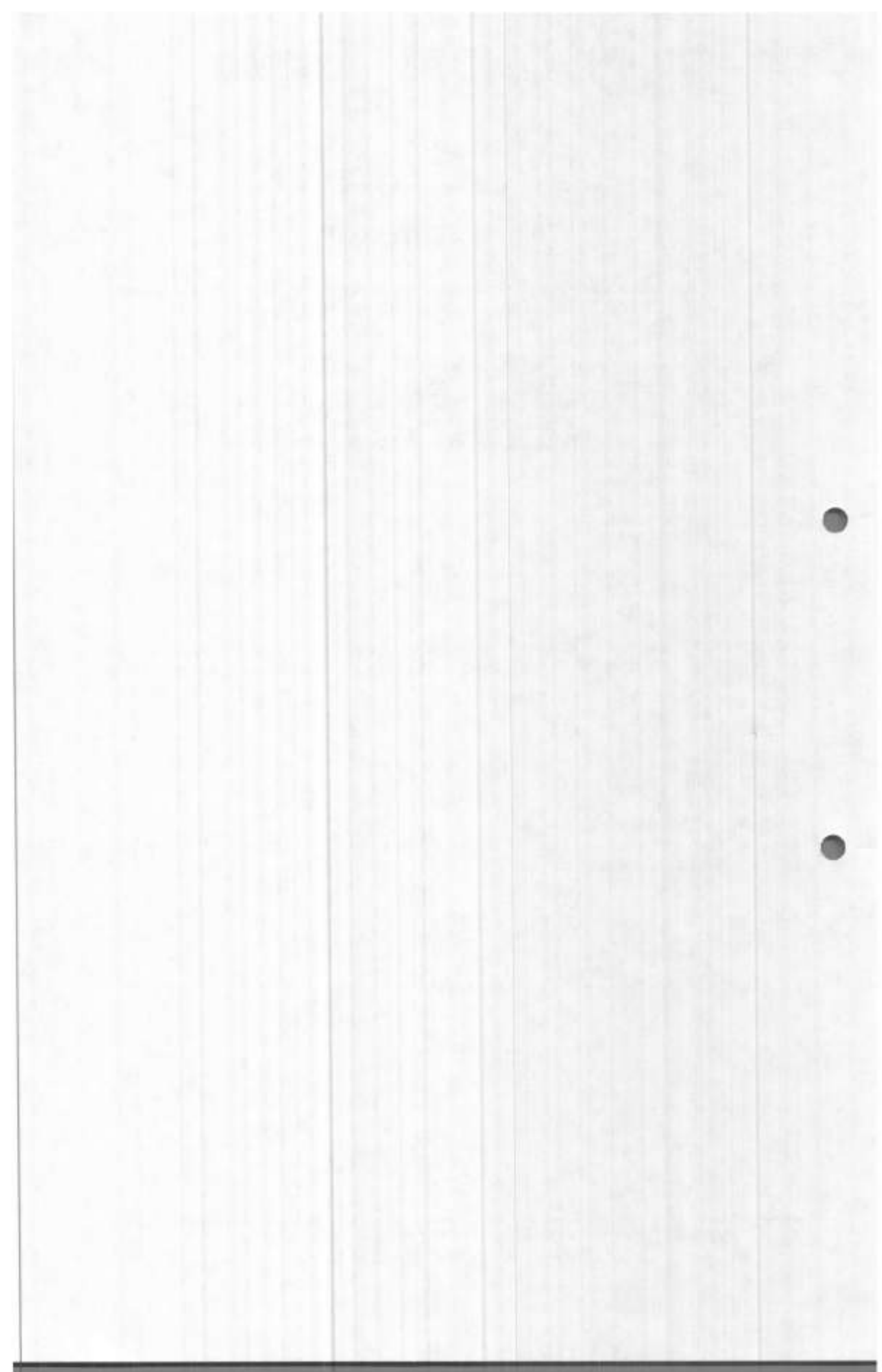
(Fecha fijación 28 de julio de 2014)

La suscrita operadora disciplinaria comisionada dentro del Expediente Disciplinario No. 2012-027 notifica por Estado la siguiente providencia:

Proceso	Informante/ Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión	Folio
Expediente 2012-027	LORENA FORERO OTÁLORA representant e legal de la Corporación FEMM	PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ	25 de julio de 2014	Se ordena correr traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días para que se presenten alegatos de conclusión antes del fallo	114

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día a partir de las ocho (8:00) horas, hoy 28 de julio de 2014.

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.





Bogotá, D.C., 28 de julio de 2014

12-05-14

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13
Ciudad

28 julio 2014

Asunto: Traslado para alegatos.
Expediente Disciplinario No 2012-027

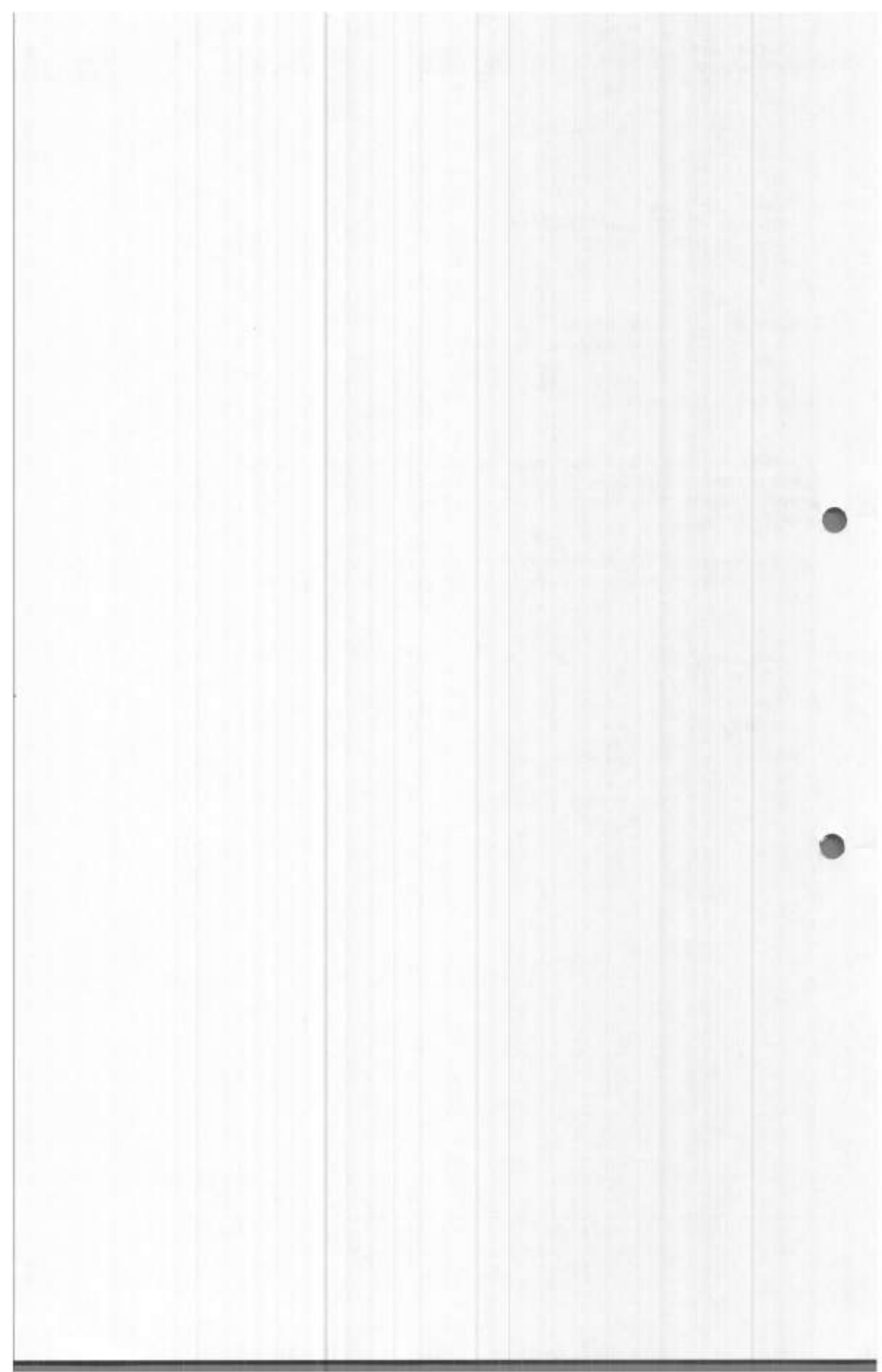
Respetada Contadora

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 92, de la Ley 734 de 2002, le informo que mediante Auto de fecha 25 de julio de 2014, se ordenó cerrar investigación y correr traslado por el término de diez (10) días, para presentar alegatos de conclusión antes del fallo.

El citado auto, se notificó por estado fijado el día 28 de julio de 2014 por un (1) día, y los diez (10) días de traslado se contarán a partir del tercer día siguiente a la desfijación del estado.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.





CONSTANCIA DE ENTREGA

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No 7012-027

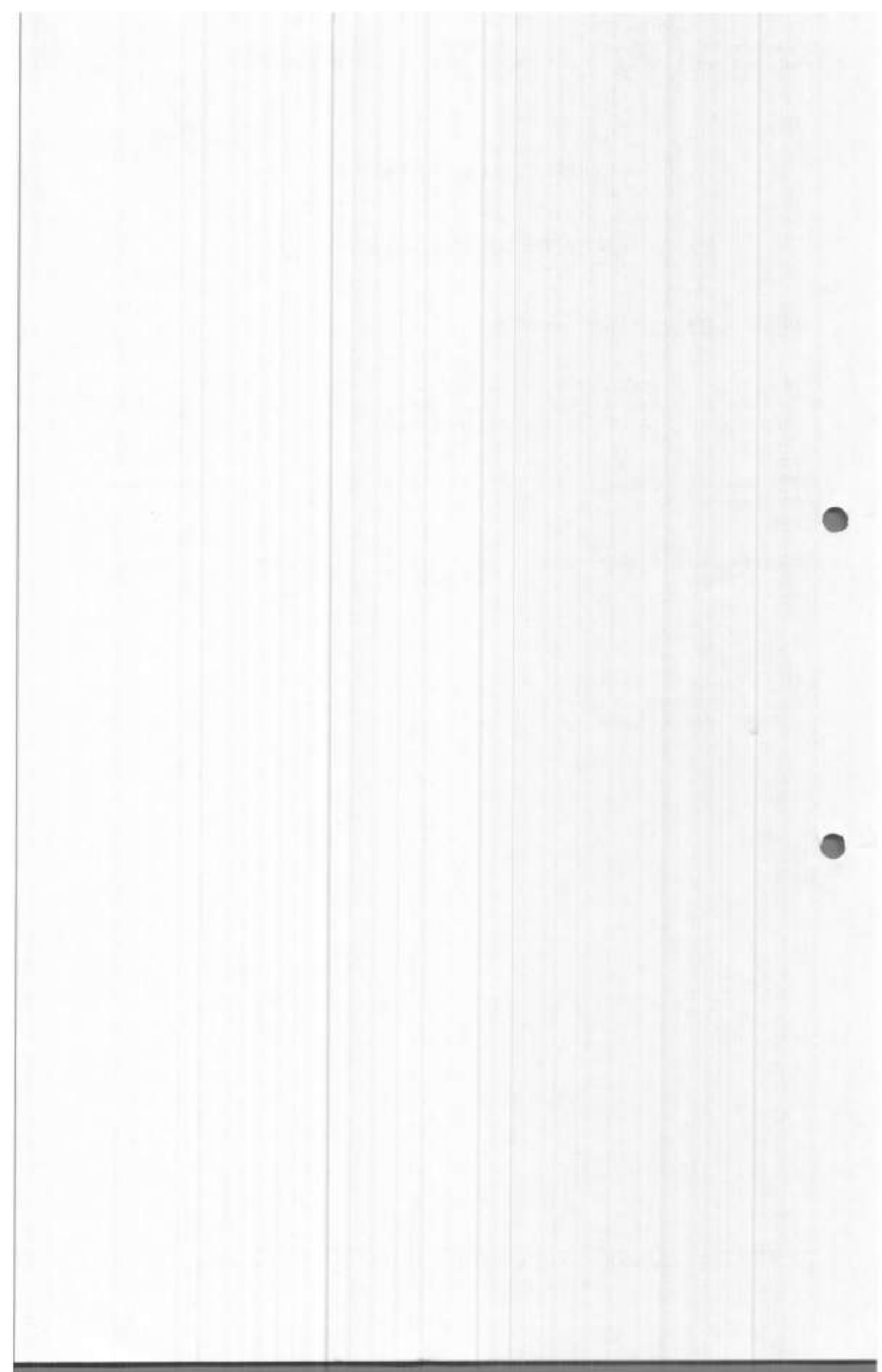
Bogotá D.C. 04 agosto de 2014.

En la fecha se deja constancia que el Expediente de la referencia queda a disposición de la Dirección Jurídica de la Junta Central de Contadores por motivo de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 081 de 2014.

Última actuación acta investigación de fecha 25 julio, actualmente se encuentra para proyectar fallo.

Se hace entrega del presente expediente con un to (1/6) Folios.
originales.

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE-Junta Central de Contadores





Bogotá, D.C. 28 de julio de 2014

120567-14

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 No. 42 C Sur 13
Ciudad

28 JUL 2014

Asunto: Traslado para alegatos.
Expediente Disciplinario No 2012-027

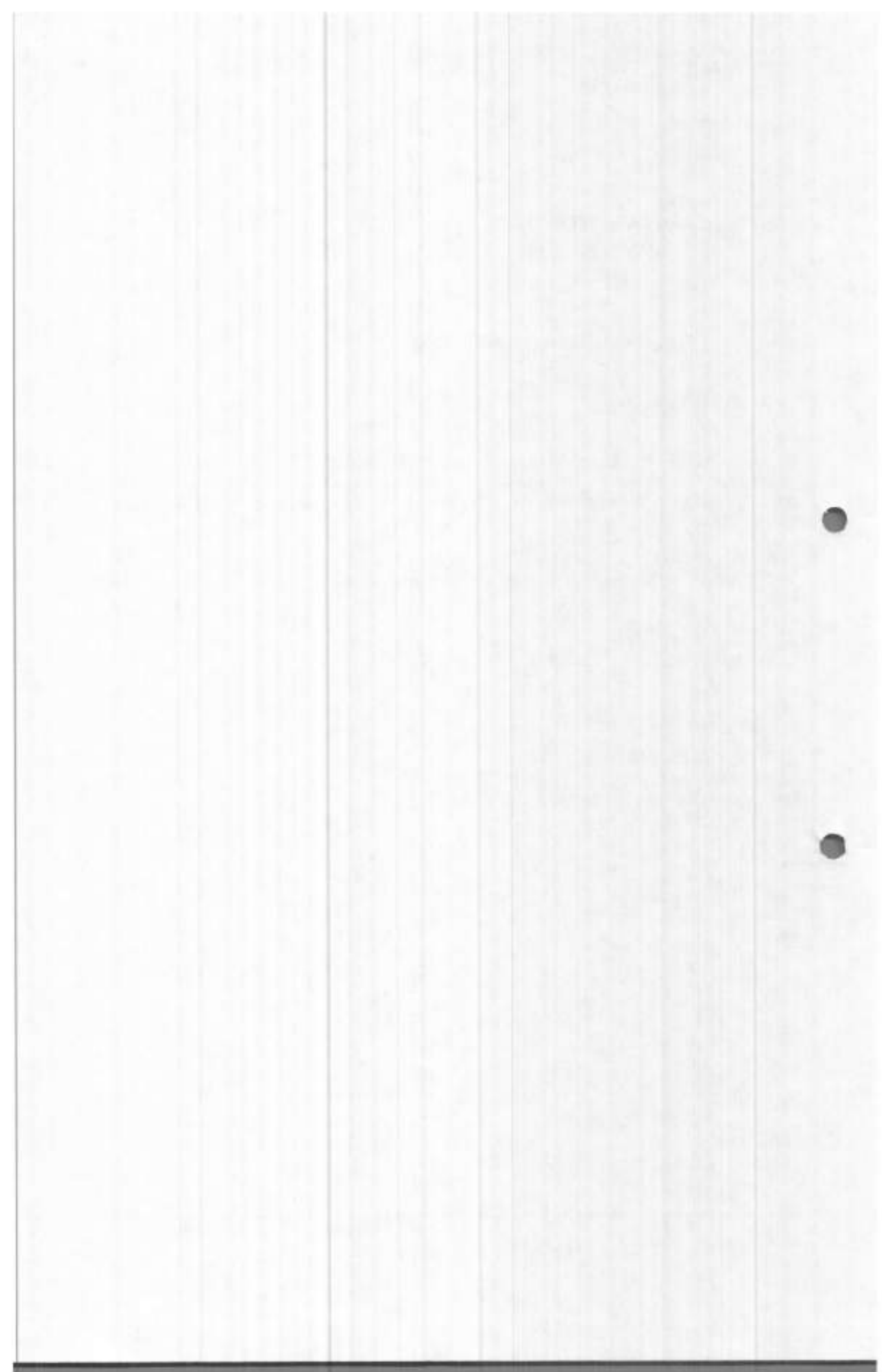
Respetada Contadora

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 92, de la Ley 734 de 2002, le informo que mediante Auto de fecha 25 de julio de 2014, se ordenó cerrar investigación y correr traslado por el término de diez (10) días, para presentar alegatos de conclusión antes del fallo.

El citado auto, se notificó por estado fijado el día 28 de julio de 2014 por un (1) día, y los diez (10) días de traslado se contarán a partir del tercer día siguiente a la desfijación del estado.

Cordialmente,

NATHALY ALEXANDRA RUBIO C
Abogada Comisionada
UAE – Junta Central de Contadores.







Bogotá D.C., 06 de Julio de 2015

RAD N°. 34223-15

602011042

Contadora Pública
PATRICIA ORJUELA RAMÍREZ
Carrera 72 n No. 42 C 13 Sur Morabia
E-mail: porjuela27@yahoo.com
Cali

Asunto: Comunicación Registro de Sanción
Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

De manera atenta le informamos que la sanción que le fue impuesta mediante Resolución No. 000-1545 del 20 de Noviembre de 2014, consistente en **SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PROFESIONAL** por el término de **NUEVE (09) MESES** quedó ejecutoriada con fecha 06 de Julio de 2015.

Así mismo le comunicamos que la mencionada sanción fue registrada en la Base de Datos de Contadores Públicos Sancionados el 06 de Julio de 2015, por lo tanto, a partir de esta última fecha y durante **NUEVE (09) MESES**, no podrá ejercer la profesión.

Finalmente, le informamos que el antecedente permanecerá registrado durante cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,



MAURICIO UMBARILA ROMERO

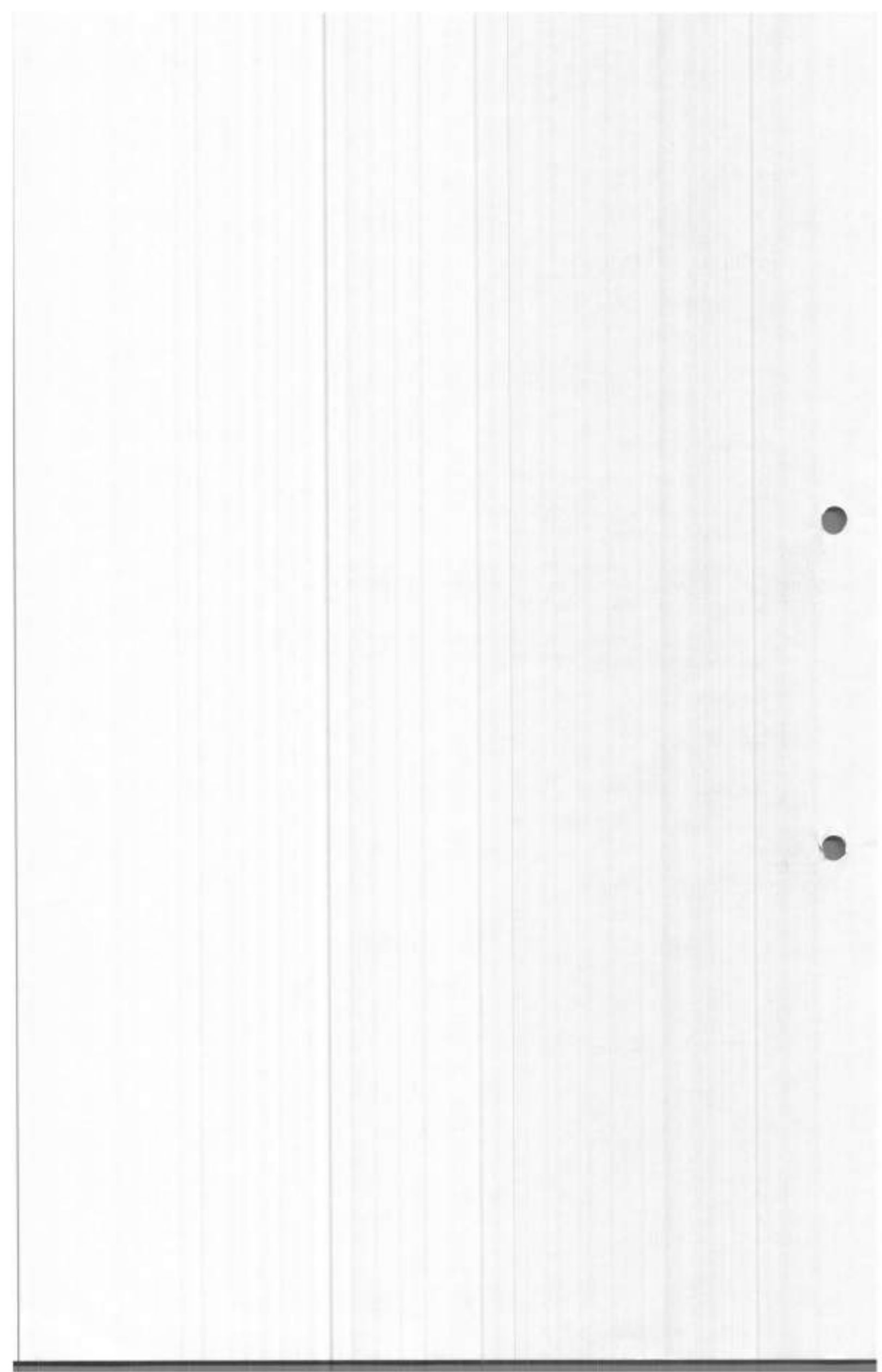
Asesor
UAE – Junta Central de Contadores

Proyectó: Yenny Lemus
Revisó: Tilia Vergel

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co





JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

*"EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
ES UNA FUNCIÓN SOCIAL QUE IMPLICA UN ALTO GRADO
DE COMPROMISO ÉTICO Y MORAL AL SERVICIO
DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA"*

472

Servicio Postal
Remesas S.A.
NIT 900000176
CALLE 96 N. 9A-21
CRA. No. 91 9000 111 211

REMITENTE

Nombre Razón Social:
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CORREO - JCC - BOGOTÁ

Calle CALLE 96 N. 9A-21

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11021001

Envío: PM39349322400

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
PATRICIA CRUZOLA RAMIREZ

Dirección CRA 96 N. 9A-21 BAR
MORANA

Ciudad CAU

Departamento VALLE DEL CAUCA

Artigo P 40071

Fecha Pro-Jur: 13/07/2015

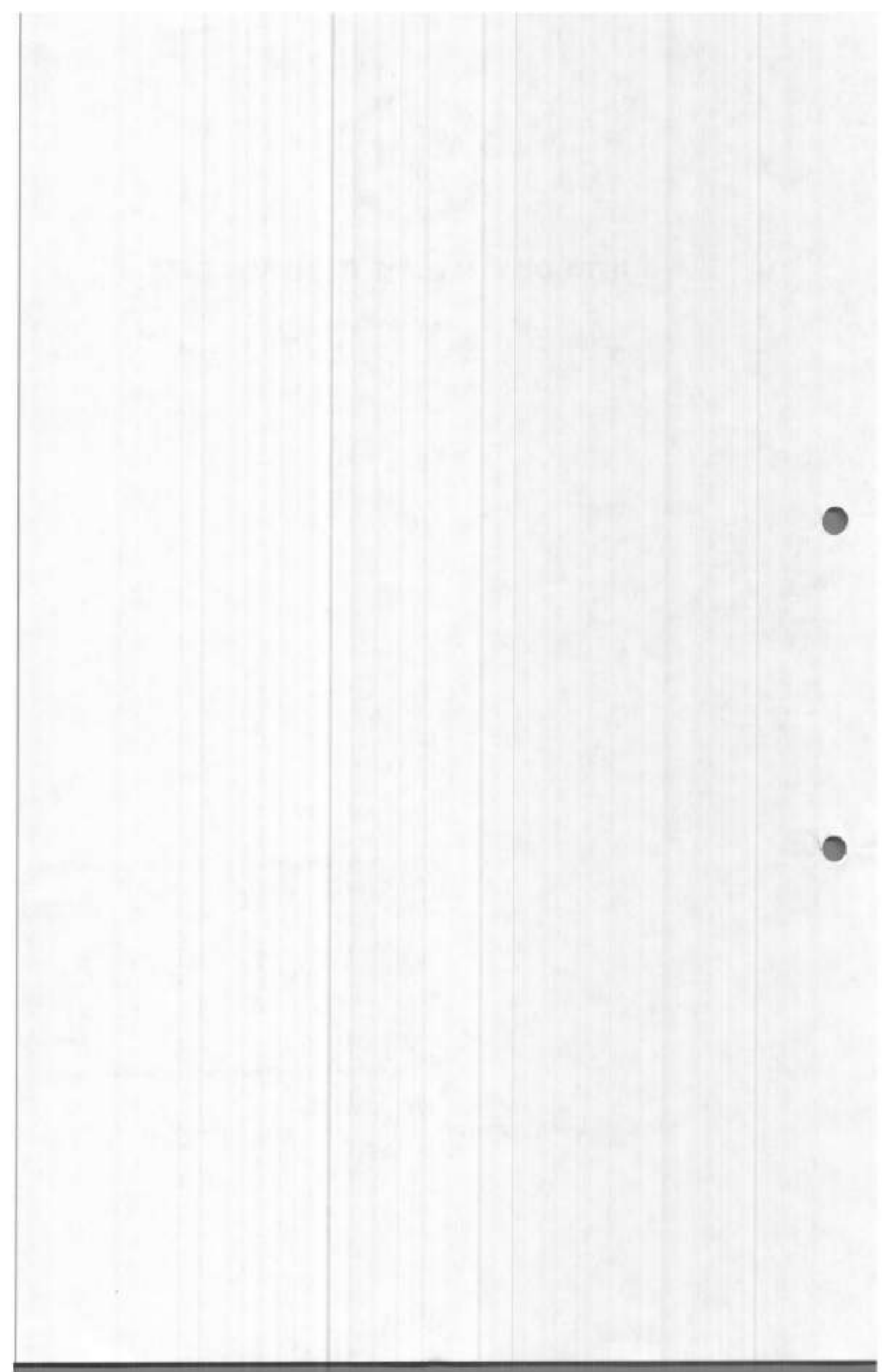
01/07/2015 08:12:50

No. Seguridad de pago: 9000 111 211 211

N.º de Factura: 00001 de 25 de 151

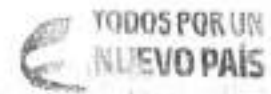
472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Censado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Acusado Chequeado
	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
30 JUL 2015			
Nombre del Contribuyente:	Nombre del Contribuyente:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<p>WILMER A. ARROYAVE 16/07/2015 no coinciden</p>			

Calle 96 No. 9A-21 - PBX: 644 4450
Homepage: www.jccconta.gov.co - E-mail: juncc@jccconta.gov.co
Bogotá, D.C.





Archivado 07 de Julio 2015



IV-SS-FT-018 V.1

186

Bogotá, D.C., 22 de Junio de 2015

Radicado N°34223.15

Contador
PATRICIA ORJUELA RAMIREZ
Carrera 72 n N°42 C - 13 SUR MORABIA
Ciudad

042

Asunto: Citación Notificación Expediente Disciplinario No. 2012-027

Respetada Contadora:

Con un cordial saludo me permito informarle que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió decisión de fecha 05 de Junio de 2015 dentro del expediente 2012-027.

Por tal razón, le solicito comparecer a la U.A.E. Junta Central de Contadores ubicada en la Calle 96 No. 9 A - 21 de esta ciudad, el día martes (30) de Junio del año Dos Mil Quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 am.), con el fin de notificarle personalmente el auto citado.

En el evento de no comparecer a la entidad se procederá a notificar el auto referido en la forma establecida en la Ley 43 de 1990 concordante con Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud sobre el particular la podrá comunicar al 644 44 50 Extensión 208, o en su defecto en el correo electrónico avisos_juridica@jcc.gov.co

Cordialmente,


YENNY M. LEMUS JIMENEZ
Abogada Comisionada
UAE - Junta Central de Contadores

(Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!)

TRD-SE33-SB05

Calle 96 No. 9A-21 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia
www.jcc.gov.co

187



